

**DELITO: trata de personas en carácter de reiterado.**

**RUC: 1200922694-8**

**RIT: 293-2013**

**Acusados: Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez.**

Santiago, dos de noviembre de dos mil trece.

**VISTOS,**

**PRIMERO:**

Que los días 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16,17, 18, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo el juicio oral en el RIT 293-2013 ante esta sala del 4º Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados, doña Geni Morales Espinoza que presidió, don Pedro Suárez Nieto y doña María Elisa Tapia Araya, seguido contra **Gilda Melek Barraza Pinilla**, nacida en Santiago el 27 de diciembre de 1967, C.I. [REDACTED], 45 años, [REDACTED] comerciante, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] **Mario Alejandro Hidalgo Ibar**, nacido en Salamanca el 5 de mayo de 1976, C.I. [REDACTED], soltero, comerciante, con domicilio en [REDACTED] comuna de San Joaquín y, **Wilman Gutiérrez**, nacido en Colombia el 19 de junio de 1981, [REDACTED] 29 años, soltero, junior, con domicilio en calle [REDACTED]; todos representados por el defensor penal privado, abogado don Lorenzo Andrés Morales Cortés.

Sostuvo la acusación el fiscal don Jaime Retamal Herrera, actuando como abogado asistente don Andrés Pasturiza y como abogado asesor, doña Karen Guzmán Valenzuela, en representación del **Ministerio Público**.

Comparecen como querellantes el **Instituto Nacional de Derechos Humanos**, representado por los abogados doña Marlenne Velásquez Norambuena y don Luis Torres González; el **Ministerio del Interior**, representado por los abogados doña Hineria Schmith Tuki y don Carlos Flores Larraín; **Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas**, representada por los abogados, doña Camila Maturana Pastén y doña Daniela Quintanilla.

Doña Rocío Lorena Arias Pefaur, por la parte querellante Corporación Humanas, en representación de las víctimas J.R.M. y M.F.H.G. interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de los acusados, Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, a fin de que sean condenados solidariamente a indemnizar a sus representadas por el daño moral que se les ha causado, con ocasión de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, singularizados en la acusación deducida por el Ministerio Público con fecha 28 de mayo de 2013, a la cual adhirieron.

Citan como fundamento los hechos de la acusación que transcriben en los mismos términos y las citas legales de los artículos 2314 del Código Civil, 59 inciso 2º y 261 del Procesal Penal, el “ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” del que Chile es parte, etc.

En definitiva, solicita se acoja la demanda y se los condene solidariamente, con costas, al pago de una indemnización de perjuicios de \$10.000.000 (diez millones de pesos) para cada una de las víctimas o la suma que el Tribunal determine, con reajustes e intereses hasta el pago efectivo de dicha suma.

**SEGUNDO: Acusación.** Los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes:

**Hecho N° 1:**

El día 06 de julio de 2012, la víctima de iniciales J.R.M. de nacionalidad colombiana, llegó hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850 de la comuna de Estación Central, siendo recibida por la acusado Gilda Melek Barraza Pinilla, en circunstancias que ingresó al territorio nacional, luego de ser captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana de nombre Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta nuestro país, en coordinación con Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar.

Los acusados trasladaron a la víctima a nuestro país mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se le proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual de \$1.400.000 ( un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente. Luego la trasladaron hasta la ciudad de Salamanca, con el objeto de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución . Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos.

#### **Hecho N° 2:**

El día 07 de julio de 2012, la víctima de iniciales M.F.H.G. de nacionales colombiana, ingresó al territorio nacional, habiendo sido previamente captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta la frontera de nuestro país, con el objeto de ingresarla y trasladarla hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850, comuna de Estación Central, donde sería recibida por la acusado Gilda Melek Barraza Pinilla. Sin Embargo, la víctima no pudo ingresar a Chile el día coordinado por los acusado, quedando la víctima abandonada y desamparada, quien ante la imposibilidad de poder ingresar a su país, tuvo que trasladarse hasta territorio Boliviano para ingresar a Chile el señalado 07 de julio de 2012, llegando a la ciudad de Antofagasta, lugar donde mantuvo contacto nuevamente con los acusados.

Los acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez captaron y trasladaron a la víctima mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad económica por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se les proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual \$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Cuando la víctima se encontraba en Antofagasta, le dieron instrucciones para que retirara un pasaje de la empresa Tur-Bus, para que se trasladara hasta la ciudad de Salamanca, con el objetivo de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N0351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución. Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos.

### **Hecho N° 3:**

El día 12 de octubre de 2012, acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, captaron a las víctimas de iniciales C.E.H.S. y de iniciales L.L.S.S. de nacionalidad colombiana, aprovechando su situación de vulnerabilidad, trasladándolas desde el centro de la ciudad de Santiago, específicamente desde la Plaza de Armas de Santiago, hasta la ciudad de Salamanca con la finalidad de trabajar en el Bar N° 49 ubicado en calle Bulnes N°351 de la comuna de Salamanca, indicándoles que trabajarían atendiendo clientes y vendiendo tragos, engañándolas, sin indicarles que la finalidad de su traslado a esa ciudad era el ejercicio de la prostitución.

Una vez en Salamanca los acusados les pidieron a las víctimas antes individualizadas más mujeres, así entre los días 17 y 18 de octubre de 2012 por encargo de doña Gilda Melek Barraza Pinilla trasladaron a las víctimas de nacionalidad colombiana de iniciales Y.G.C., y S.P.L.O.

Una vez en el lugar les instruyeron que si salían del local debían pagar una multa y que estaban ahí para que los clientes consumieran trago y después de eso prestaran servicios sexuales.

### **Calificación jurídica, participación y grado de desarrollo:**

Los hechos descritos son constitutivos de tres delitos de trata de personas, con fines de explotación sexual, previsto y sancionado en el artículo 411 quáter del Código Penal correspondiéndoles en el mismo a los acusados responsabilidad en calidad de autores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Encontrándose este ilícito respecto de todos en grado de desarrollo de consumado.

### **Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal:**

Respecto a los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

En relación a la acusada Gilda Barraza Pinilla, no concurren circunstancias modificadorias de responsabilidad.

### **Pena solicitada:**

De acuerdo al artículo 411 quáter del Código Penal, el delito de trata de personas tiene asignada una pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio y multa de 50 a 100 UTM. Conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, tratándose de delitos de la misma especie; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Penal, la Fiscalía solicita se le aplique a la acusada Gilda Barraza Pinilla, no concurriendo circunstancias modificadorias de responsabilidad una pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio y multa de 100 UTM.** Respecto de los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, beneficiándoles una circunstancia atenuante de responsabilidad, se solicita se les aplique una pena de **10 años y un día de presidio mayor en su grado medio y multa de 80 UTM.** Todo ello más las accesorias legales, comiso de las especies incautadas y costas, como autores de los delitos de trata de personas reiterado, en grado de consumado.

### **Preceptos Legales Aplicables al Caso:**

Artículos 247, 248 letra b), 259 del Código Procesal Penal, y los artículos 411 quáter y siguientes del Código Penal y Protocolo de Palermo anexo a la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, ambos ratificados por Chile de acuerdo a Decreto Supremo N° 342, publicado el 16 de febrero de 2005.

### **TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA:**

**MINISTERIO PÚBLICO** manifestó que la acusación la ha deducido por tres delitos de agresión sexual, lo que revela que en Chile existe trata de personas, tanto es así que

el último informe sobre trata de personas publicado por el Departamento de Estados Unidos de 2012 da cuenta en parte de ello, toda vez que dice que Chile es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de trata de personas, con fines de explotación sexual, como es el caso que nos ocupa, como trabajos forzados. Habla de las mujeres víctimas chilenas que son explotadas sexualmente, como también de la realidad latinoamericana, en la cual aparecen mujeres y niños de otros países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Perú Paraguay, República Dominicana y Colombia, quienes son atraídas a Chile por el señuelo de fraudulentas ofertas de trabajo y posteriormente coaccionadas para ejercer la prostitución o ejercer servidumbre doméstica.

El marco que da tal informe aparece pertinente con los hechos de la acusación. Todo esto ocurre debido a que Chile ha tenido un desarrollo económico, desarrollo de estabilidad institucional que ha propiciado el traslado de numerosas personas a este país en los últimos diez o quince años.

El hecho que Chile sea objeto de migraciones unido a la inestabilidad política del país de origen o irregularidad económica, como ocurre en el presente caso, propician la trata de personas. Todo esto es posible por la actividad realizada por los acusados. Si bien es plausible la trata de personas de escasa educación o que viven en condiciones de pobreza, en que la vulnerabilidad es evidente, incluso personas con mayor instrucción o de situación económica un poco mejor, pueden ser objeto de trata de personas.

Esto ocurre por dos elementos fundamentales, que van a ser el eje de la discusión y de la prueba del Ministerio Público y tal vez de la defensa, por la existencia de engaño y coacción. Este es un caso en el que hubo evidentemente engaño, hubo un aprovechamiento de la vulnerabilidad de las víctimas, todas de origen extranjero, de diversas nacionalidades, en que hay un elemento fundamental el engaño o la captación y el traslado desde Colombia, actividad que realiza el acusado Wilman Gutiérrez. Él viaja desde Chile por avión hasta la ciudad de Bogotá, de allí a Cáliz, para desde allí trasladarse a otra localidad y capta a dos mujeres adultas, que tienen una situación económica aflictiva, seducidas por una oferta de trabajo deciden viajar a este país. Las víctimas darán cuenta de cuáles son las condiciones de trabajo que se les ofrecieron, condiciones económicas, de habitación, de comodidad, lo que hace por instrucciones precisas de los otros dos acusados Gilda Barraza Pinilla y Mario Hidalgo. Evidentemente aquí está el engaño, una oferta de trabajo rodeada de condiciones de seguridad, de ventaja económica, condiciones de un país con una bonanza económica, con estabilidad institucional, agravado por el componente de un país en que no hay una estabilidad política comparable con la de Chile, donde hay una situación particular de las víctimas en cuanto a su situación laboral y económica, las que se ven compelidas por una oferta aparentemente seria, después descubren que no lo es, de trabajo, por lo que deciden viajar. El viaje es tortuoso, demora aproximadamente una semana, llegan a Santiago, siendo acogidas a primera vista por la acusada Gilda Barraza y su pareja Mario Hidalgo, luego son trasladadas a Salamanca, donde son instaladas en determinado lugar, allí viene el desengaño por las condiciones deficientes de habitabilidad donde son instaladas, se dan cuenta allí que la oferta no era lo que ellas esperaban. Pero compelidas por la necesidad de dar respuesta económica a los familiares que tenía en el extranjero deciden quedarse. Luego se les solicita por los acusados la entrega de sus pasaportes, los entregan confiadamente porque es un requisito necesario para confeccionar el contrato de trabajo y regularizar su situación migratoria, los pasaportes quedan en poder de los acusados y nunca son devueltos, ello solo se produce cuando ellas denuncian ante la PDI de Illapel, cuyos funcionarios se contactan con los acusados y recuperan tales documentos.

Cuando las víctimas entregan sus pasaportes se genera todo el contexto coactivo, que evidentemente no implica el uso de fuerza física o de amenaza inminente de la integridad física. El contexto coactivo está dado por un contexto de amenazas, ellas están solas en un país desconocido, están en condición de inmigrante irregular, sin conocer a nadie y sin redes de apoyo, situación en la que son compelidas a ejercer la prostitución. Esto se genera sobre la base de deudas, provenientes de su transporte y del sistema que los acusados generan al imponerles una serie de multas por incumplimiento laborales. Así, toda la actividad que ellas realizan –supuestamente de meseras de un bar, en una localidad minera muy pequeña- no les permite generar recursos, no les permite enviar dinero a sus familias. Frente a eso viene el incentivo que realicen movidas, esto es, mantener actividad sexual con la finalidad de aumentar sus ingresos, situación a la que no están en condiciones de negarse, debido incluso a que la acusada Gilda Barraza manifiesta tener contactos en la PDI, con lo cual se cierra este contexto intimidatorio. Se trata de víctimas que están endeudadas porque han viajado a nuestro país con recursos de terceros, que generan una serie de cobros de discutible legalidad, no conocen el país, no tienen redes de apoyo, no tienen sus pasaportes, están en situación migratoria desmedrada, necesitando imperiosamente generar recursos, siendo el resultado la existencia de explotación sexual.

La presión es tal que finalmente las afectadas huyen, logrando que personas a las que conocen las ayuden, produciéndose la denuncia en Illapel y luego de un pariente en Santiago.

Este es un juicio en el que hay dos elementos fundamentales, el engaño, que permite captar a las personas, traerlas a Chile, todo previamente coordinado y la generación de condiciones para generar el ejercicio de la prostitución.

El fiscal detalló que declararán las víctimas, presentará pericias realizadas a éstas respecto de su situación mental, física, emocional, y si esto les ha provocado una afectación en su historia vital, luego se escuchará a los policías de la Brigada especializada de trata de personas, también se apreciará por el tribunal los registros del sitio del suceso tanto del Bar de Salamanca como del lugar en que vivían estas personas, escuchará audios de grabaciones telefónicas autorizadas legalmente y evidencia física, tales como documentos, papeles incautados en el sitio de suceso, que corroboran el contexto intimidatorio, de abuso, de explotación sexual.

Indicó que con tales antecedentes el tribunal podrá arribar a un veredicto condenatorio respecto de cada uno de los acusados.

**LA QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR** expuso que la trata de personas es un delito pluriofensivo que lesiona una gama de bienes jurídicos, tales como la vida y la integridad física, la libertad y seguridad de las personas, la libertad e indemnidad sexual, la libertad de tránsito y residencia, la libertad de trabajo y la honra de las personas.

Las víctimas son captadas manipulando su deseo de mejorar su calidad de vida, aprovechándose los autores de los factores de vulnerabilidad, como la desprotección, la ausencia de redes y la pobreza. De esta manera, las víctimas son despojadas de su dignidad, de su libertad y de su derecho a auto determinarse, convirtiéndose en un bien a transar, mientras más barato se consiga mayor será el rendimiento para los tratantes y mientras mayor tiempo estén en funcionamiento, mayores serán las utilidades.

La conducta típica que exigen los instrumentos internacionales son la acción, los medios empleados para generar esta acción y la finalidad de explotación. Por tanto, se trata de un delito de dos actos, en que la perfección del tipo se alcanza cuando el tratante realiza una de las conductas o de las acciones a que se refiere el tipo, sin que se

requiera que objetivamente se produzca la referida explotación para que el delito se consuma.

La ley y los tratados internacionales ratificados por Chile reconocen como fines del ilícito la extracción de órganos, los trabajos forzados, la servidumbre, la esclavitud y la explotación sexual. Nuestra ley incluye en la tipificación del proceso facilitar y promover la entrada al país con ánimo de lucro para ejercer la prostitución dentro o fuera del país.

La ley entiende la trata de personas como un proceso complejo, con distintas fases sucesivas, así, sanciona la captación, el transporte, el traslado, la acogida y la retención de una persona, basta que el tratante ejecute una de estas conductas para que se esté frente al delito en mención.

La captación debe ser entendida como un contacto o reclutamiento de la víctima en su lugar de origen. Quedará en evidencia que el imputado Wilman fue quien viajó a Colombia siguiendo órdenes de la imputada Gilda Melek para captar y reclutar a dos de las víctimas de la acusación y luego trasladarlas a este país. El traslado o transporte está relacionado con el transporte físico de la víctima, más importante aún, con el desarraigo sufrido por ellas en un país desconocido.

Gilda Melek junto a su marido Mario Hidalgo son quienes financian el viaje de estas víctimas desde su ciudad de origen hasta Salamanca. En este tema, la legislación nacional contempla tanto la trata externa, que se relaciona con el cruce de una frontera, como la trata interna. Esta última es la que se describe en el hecho tres de la acusación, toda vez que en esta oportunidad las víctimas son trasladadas desde esta ciudad hasta Salamanca.

En cuanto al sometimiento, que busca un mayor control sobre las actividades realizadas por las víctimas, desplazándolas fuera de su entorno habitual, generándose una relación de dependencia y subordinación, facilitándose de esta forma la violación de los derechos de las víctimas. Las afectadas fueron acogidas por Gilda Melek, su familia y su pareja Mario Hidalgo.

Los medios coercitivos, que son aquellos utilizados por los tratantes para obtener el consentimiento de las víctimas, se puede hablar de la violencia, amenazas u otra forma de coacción, sobre la privación de libertad en la que se les prohíbe o se les hace difícil determinar en qué lugar deciden estar o no.

El fraude o engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad hasta la concesión de pagos.

Varios de estos medios fueron utilizados por los imputados de esta causa para lograr su objetivo, como por ejemplo el engaño. Cuando les ofrecen a las víctimas venir a trabajar a Chile para ejercer sus servicios en un restaurante, cuando en realidad terminaron realizando actividad de prostitución; o el abuso de la situación de vulnerabilidad, pues los imputados tenían claro que las personas se encontraban en un país desconocido, sin redes de apoyo y sin recursos económicos para lograr retornar a su país.

Este delito implica la vulnerabilidad de la libertad personal, de manera que el consentimiento será absolutamente irrelevante si para obtenerlo se demuestra el uso de alguno de los medios ya señalados, como por ejemplo el engaño. El consentimiento aquí no es voluntario sino forzado, obligado y erróneo, tal como les pasó a las víctimas que se presentaron en este juicio.

Ahora bien, puede darse la situación en donde las víctimas consienten libremente la relación inicial con el tratante, por ejemplo aceptan viajar desde Colombia a Chile, sin embargo, durante el proceso se genera algún tipo de manipulación, algún

tipo de utilización de estos medios logrando finalmente que este consentimiento no sea real y se encuentre de antemano viciado.

Las situaciones fácticas en que se produce la trata de personas, privando a las mujeres de la posibilidad de retornar a su país, de la posibilidad pedir auxilio, hacen difícil apreciar un consentimiento que no se encuentre de antemano viciado.

El consentimiento es irrelevante para configurar este ilícito, en cuanto se preste para relaciones sexuales derivadas del ejercicio de la prostitución, pero si estas relaciones sexuales se obtienen forzadas a las ofendidas, habrá un concurso entre la trata de personas y el delito de violación correspondiente.

Su parte con todas las pruebas del Ministerio Público acreditará la existencia del delito de trata de personas.

**LA QUERELLANTE DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS** hizo un análisis de la legislación internacional e interna que brinda protección a las víctimas del delito de trata de personas, aplicable a este caso.

Indicó que los derechos de las víctimas de trata pueden ser violados de tres formas: 1) por los estados que permitan las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres, que permitan la trata de personas, que impidan que las mujeres y personas en general puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano; 2) por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus derechos humanos fundamentales; 3) por la omisión del Estado en juzgar, procesar y castigar a los tratantes y por la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas de trata durante el período posterior a la trata, incluyendo una posibilidad de compensación en este caso.

Estas acciones violan los derechos humanos reconocidos y plasmados en diversos instrumentos legales a los que hizo mención.

En la especie son tres hechos que configuran el delito de trata de personas, ejecutados por los acusados.

Indicó que en la especie se reúnen los elementos del delito de trata de nuestra legislación, la que está acorde con todos los estudios a nivel internacional, solicitando se haga lugar a lo pedido por el Ministerio Público en la acusación.

**LA QUERELLANTE DE CORPORACIÓN HUMANA** indicó que se acreditará que los hechos de la acusación los cometieron los acusados y que el crimen de trata de personas causó un profundo y severo daño en las víctimas M.F. y J.R. Este daño debe ser reparado, debiendo el tribunal así decretarlo.

Este crimen afecta una multiplicidad de bienes jurídicos constitutivos de derechos fundamentales. La trata de personas vulnera la libertad más básica de todo ser humano, de movilidad y desplazamiento, se pone en riesgo muchas veces la vida y la salud de las víctimas, se atenta contra su integridad física, síquica y sexual. En este caso particular se transgrede la libertad sexual de las víctimas, más si son sometidas a prostitución sexual o a otras formas de esclavitud sexual.

La gravedad extrema de estos atentados determina que de ellos deriven profundas y serias consecuencias constitutivas de daños para las víctimas. El daño se origina a partir de la comisión del crimen, se mantiene durante todo el periodo que las víctimas permanecieron en manos de quienes las captaron, trasladaron, acogieron y recibieron, esto con independencia de que llegue o no a verificarse la explotación sexual, subsistiendo sus consecuencias semanas, meses o años después que las víctimas logran escapar o ser rescatadas.

En el delito de trata de personas es particularmente grave la intensidad y la extensión del daño, tanto por las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, como por la entidad de los bienes jurídicos, o derechos, o libertades transgredidos.

Sus representadas al ser contactadas por los acusados enfrentaban complejísimas situaciones económicas, estaban a cargo de sus familias, no tenían un trabajo que les permitiera cubrir los gastos, estaban endeudadas, no tenían familiares que las apoyaran. En tal contexto, la oferta laboral que se les presenta significó para ellas una oportunidad porque no sabían que estaban siendo engañadas, no sabían que el pago del viaje por parte de los acusados era parte del engaño. En cuanto llegan a Salamanca, tras un viaje intrafronterizo plagado de peligros, empieza a develarse ese engaño, el lugar al que llegan no era como se les había señalado, las personas tampoco eran como se habían presentado. Una vez que enfrentan a los acusados, éstos despliegan sus estrategias de amenazas, que se incrementan en el tiempo, para mantener a las víctimas atemorizadas y bajo control, incluso llega a señalar que pertenece a la policía de Investigaciones ella y su familia, por tanto, nada podría sucederle.

Esta situación de desengaño y amenaza causó en sus representadas un gran impacto, desorientación y un profundo temor. La siguiente estrategia de control fue pedirles el pasaporte, inicialmente no querían entregarlo pero terminaron accediendo dado que necesitaban un contrato de trabajo para permanecer en el país.

La retención de los documentos personales se demostrará en este juicio que se mantuvo durante todo el tiempo que ellas permanecieron explotadas sexualmente en manos de los acusados. Tal retención constituyó un elemento muy relevante en la pérdida de libertad personal que ellas sufrieron y principalmente en la autodeterminación sexual que ellas padecieron en manos de los acusados. Además, el cobro anticipado de la deuda en circunstancias que ellas no tenían dinero, lo que la acusada sabía, que necesitaban urgentemente enviar dinero a sus familias, constituyó otro elemento del que los acusados se valieron para mantenerlas en situación de explotación, aumentando su aflicción y pesar. Presionadas para cancelar el dinero que los acusados habían invertido en su viaje, sin pasaportes, amenazadas que no podían irse si no habían pagado todo lo que debían, sin redes, temerosas de las autoridades por la situación migratoria en que se encontraban al estar privadas de sus documentos y no tener un contrato, profundamente angustiadas por no poder cumplir con sus familias en Colombia a las que no le podían enviar dinero, ellas no vislumbran otra alternativa que terminar sometiéndose a la prostitución en las condiciones planteadas por los acusados. Esas condiciones eran mantener relaciones sexuales con hombres que ellas no elegían, eran definidos por los acusados entre los clientes del bar, en el lugar que esos hombres acordaban con los acusados, en el dinero que éstos convenían con los clientes, recibiendo ellas solo la parte que los imputados definían, no recibiendo ellas nunca el dinero directamente porque los clientes lo pagaban al bar directamente, es decir, una situación de prostitución en completa explotación sexual.

Sus representadas no habían ejercido la prostitución con anterioridad, para ella fue profundamente doloroso, fue muy difícil comenzar a tener relaciones sexuales con hombres que ellas no habían elegido, forzadas a ello por la situación de pérdida de libertad y autonomía vital en que se encontraban. Ni aun así pudieron obtener el dinero que necesitaban para enviar a sus familias, los acusados diseñaron un sistema muy hábil para quedarse siempre con casi la totalidad del dinero, o lo imputaban a la deuda que mantenían, o aplicaban castigos. Cualquier comportamiento podía ser causal de castigo, llegar un poco más tarde, apegarse demasiado a la estufa, salir a comprar un sándwich, cualquier comportamiento era constitutivo de una multa que permitía a los acusados quedarse con del dinero de las víctimas. Esto significaba que las víctimas permanecían en una situación de control y sometimiento que permitía a los acusados mantenerlas explotadas sexualmente durante un tiempo mayor, ya que ellas no se encontraban en situación de poder cancelar la deuda que mantenían.

Las víctimas darán cuenta de su dramática experiencia de vida, la secuencia de hechos a que se vieron expuestas y cómo les ha afectado, manifestando un antes y un después en sus vidas.

El daño que los acusados les causaron no se limita al engaño, al aprovechamiento de la vulnerabilidad con el fin de explotarlas sexualmente, eso solo fue el comienzo, el daño se ha extendido durante todo el tiempo con posterioridad a la captación, traslado acogida y recepción, pues debieron soportar pésimas condiciones de vida, viviendo en lugares insalubres, privadas de alimento y otra serie de circunstancias que se señalarán en el juicio. Incluso una vez que lograron escapar del cautiverio que vivieron durante dos meses, el sufrimiento y la aflicción padecidas las han acompañado, viéndose agravado al permanecer en el tiempo sin remitir y expresado de diversos modos en secuelas físicas, psicológicas y sociales que las peritos detallarán.

Los que han cometido un delito deben reparar el daño que han causado a las víctimas, existiendo un estatuto civil derivado de la responsabilidad extra contractual. La reparación permite a las víctimas de crímenes y violaciones a los derechos humanos una compensación por el daño que han sufrido, en lo posible restituir a la víctima a la situación en que se encontraba con anterioridad a la comisión del delito, aliviar en parte el sufrimiento padecido, restituir en lo posible la dignidad de la que han sido privadas.

La indemnización no va a borrar el delito, ni el daño que ellas sufrieron, pero les va a significar el comienzo de su recuperación.

Los acusados deben ser condenados y sus representadas reparadas por el daño que han sufrido.

**LA DEFENSA** expresó que en este juicio no se podrá romper la presunción de inocencia de sus representados, los que están imputados por tres hechos, pretendiendo imponerles la sanción del artículo 411 quáter.

Los hechos uno y dos están concatenados. La investigación y un mail señalan en cuanto a la génesis de la captación, que un tercero de nombre Mayerlin les propone que vengán a Chile porque en Salamanca está pasando de todo. Ese mail en el hecho uno y dos, una de las víctimas lo envió porque tenían un computador a su disposición en Salamanca, lo envió a un familiar que tenía en europea, ese familiar dio aviso al consulado de Colombia en Chile y se produce una hipérbole de cada uno de los elementos normativos que establece el tipo penal.

Wilman Gutiérrez tomó sus vacaciones y viajó a Colombia. No es que él capte a las personas, ellas lo buscan a él para venir a Chile. Viaja Wilman, de vuelta de sus vacaciones, con una prima suya y otras dos personas que vienen a probar suerte a esta tierra.

Tal como lo establece la historia fidedigna de la Ley 20.507, la captación, el transporte, el traslado, la acogida de personas, tienen que ser coordinados. Los persecutores no podrán probar que se captó, trasladó y acogió a personas, coordinadamente, porque sus representados no se coordinaron respecto de la captación y el traslado.

La trata de personas que les imputan a los acusados tiene que ver con una trata calificada, es decir, no se establece por la concurrencia de solo uno de los verbos rectores, sino de combinación de ellos.

En cuanto al engaño que habría desplegado Wilman Gutiérrez, la doctrina extranjera y nacional señala que es mucho más que una mentira, es mucho más que decir que en Chile todo está muy bueno, que se paga bien y se trabajan pocas horas, el engaño es mucho más que eso. No resultará probado que hubo engaño.

Respecto a la violencia o intimidación, tiene que ser muy parecida a la violación. Van a tratar de probarlo con dos mensajes de texto, en que uno dice “devuélvanme mi

dinero, si no las voy a ir a acusar a la PDI por sinvergüenzas”, esto es, que están anunciando que van a ir a denunciar el hecho.

Referente a la vulnerabilidad, la doctrina dice que es la incapacidad para conocer el significado de lo que le están proponiendo.

En este delito se requiere dolo directo y ánimo de lucro.

Las escuchas telefónicas que se presentarán no tienen ningún elemento penal relevante.

En el hecho tercero hay un aspecto discutible respecto a la trata interna, toda vez que en la tramitación de la Ley 20.507 se discutió largamente si se podía sancionar por el artículo 411 quáter, ese tipo de prácticas.

En los hechos de la acusación no se determina cual es la participación de Wilman Gutiérrez ni de Mario Hidalgo. Se pregunta si está dentro del artículo 15, la persona que manejó un vehículo, que cuidó un bar.

Lo que hay aquí es una mala práctica policial. Se acusó a sus representados de una asociación ilícita lo que fue desechado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Las personas que se dice estaban bajo esclavitud, tenían servicios básicos, internet y pareja estable. Respecto del carácter de vulnerable, de que hubo un engaño, violencia o intimidación, su parte generará en el tribunal una duda razonable, solicitando por ello la absolución de sus defendidos.

#### **CUARTO: CLAUSURAS**

**EL FISCAL** indicó que el sentido del viaje de Wilman Gutiérrez a Colombia según su versión es visitar a su familia o realizar unas vacaciones, sin embargo su prueba permite determinar que el real sentido de este viaje fue captar mujeres jóvenes colombianas para traerlas a Chile con la finalidad de explotarlas sexualmente, por instrucción de la acusada Gilda Barraza. Intenta traer solamente a cuatro, sobre esto la versión de J.R. que observa cuando Gilda Barraza lo reprende porque se había gastado el dinero y no había traído más chicas.

Se llega a tal conclusión por la versión de Wilman Gutiérrez en cuanto sostuvo que trabajó en Antofagasta, sujeto a contrato, lo que es conforme al documento N° 7, que da cuenta que trabajó con un ciudadano de nacionalidad china. En consecuencia, era un empleado nuevo de Gilda Barraza, no tenía ahorros y no viajó a Antofagasta a buscar su finiquito. Viajó de Antofagasta a Salamanca, conoció a Gilda Barraza, transcurrieron un par de semanas y viajó a Colombia de vacaciones, siendo que es una persona que no tiene ingresos, sin haber trabajado ni un solo mes con Gilda Barraza.

El pasaje fue comprado por Gilda Barraza a través de Michel Herrera, quien tuvo una amistad con aquella y declaró ante el Sub Inspector Eduardo Lara, quien dio cuenta de su versión en cuanto a la adquisición del pasaje, se compró en tres cuotas en su tarjeta Falabella, la primera pagada por Gilda Barraza y las otras dos mediante dos cheques que fueron protestados y nunca pagados.

Está claro por la declaración de las víctimas y en parte por la declaración de Wilman Gutiérrez que contacto a Viviana, M.F., J. y Nilsa, ahí se produce una propuesta engañosa. Las dos peritos Verónica Salazar y Milena Rojas, dieron cuenta de qué forma hay una propuesta engañosa de viajar a Chile.

La propuesta engañosa se sustenta en cuatro ejes: el tipo de empleo, el monto de la remuneración, las condiciones de vida, las condiciones de habitación y las circunstancias en que se iba a pagar la deuda. Se les ofreció trabajar de meseras o garzonas, por una remuneración de alrededor de un millón de pesos, condiciones de vida adecuadas agua caliente, comodidades, internet, la deuda por viajar a Chile debían pagarla seis meses después de su llegada a este país.

Estas víctimas son engañadas por su situación económica, ellas declararon circunstanciadamente cuál era su situación económica y familiar, tenían un alto nivel de endeudamiento, no tenían otras fuentes de ingreso, tenían personas a su cargo, J. R. su madre y su hijo de 7 años, sin redes de apoyo, sobre ello la declaración de M.F., ella no tiene contacto con parte de su familia. Estas condiciones propiciaron y lograron un convencimiento en las víctimas que la oferta era seria de poder adquirir un buen ingreso que pudiera aliviar su angustiosa situación económica.

Esto se da en un contexto especial, el primer contacto de M.F. es con Mayerli, amiga colombiana que está en Chile, ella la contacta con Gilda Barraza, produciéndose un primer contacto telefónico y por video conferencia, esto fue un resguardo de la víctima, quería saber si era serio, ahí se produce una seducción, un convencimiento, Gilda Barraza utiliza su familia, ella refleja ser una madre, muestra a sus hijas, que mayor seguridad le puede dar a una víctima. Además le presenta a Wilman que es la persona que la va ir a buscar.

Las dos víctimas le preguntaron a Wilman Gutiérrez si iban a tener que ejercer la prostitución, aquél lo niega. El trato amable y gentil es claro, se puede apreciar de las escuchas, las destaca el Sub Inspector Eric Morales, las destaca L. en su declaración. Por otro lado, también se conocieron las conversaciones privadas entre Gilda Barraza y Mario Hidalgo, entre Gilda Barraza y Wilman Gutiérrez, en las que se refiere en forma vulgar a las personas que tiene bajo su dependencia.

Wilman Gutiérrez viajó por avión, pero volvió por tierra, costea transporte, alimentación y vacunas, recibe un dinero en Lima mediante un giro de Mario Hidalgo, luego aquí hay un interés de Gilda Barraza y Mario Hidalgo por costear este transporte para que estas personas lleguen a Chile, sobre esto prueba material N° 7.

Wilma le indica a J. que para cruzar la frontera debían decir que eran novios, M. F. rechaza esto, J. logra ingresar, sobre esto el análisis migratorio efectuado por el Sub Inspector Eric Morales.

En este contexto Wilman Gutiérrez sustituyó la figura de Camacho, persona que aparece dentro de la información obtenida tanto de los acusados como de los testigos. La prueba material N° 4 levantada en el domicilio de los acusados, da cuenta que se encuentra una agenda entre los efectos personales de Gilda Barraza, hay un texto manuscrito que señala “viaje a Bolivia 2 de enero de 2012 a buscar minas, llamar amigo Camacho”. Está claro que había una actividad de buscar mujeres jóvenes para llevarlas a Salamanca y explotarlas sexualmente. María Eugenia Cuellar Salcedo, Bolivianas, viajó en dos ocasiones por Geraldine Santibáñez, hija de la acusada. Hay una labor de buscar personas o ciudadanas extranjeras.

El traslado es largo, tortuoso, dificultoso, son más de 6.000 kilómetros, se agota el dinero para seguir comiendo y pagando alojamiento, sobre esto, los tickets de dinero, los manifiestos de tripulantes y pasajeros de Andes Mar, los documentos exhibidos a J., tarjetas migratorias. Aquí se produce un elemento complejo, la separación de M. F. y Nilsa, quedan a la deriva, sin dinero, pide ayuda M.F. a una amiga quien le envía un giro de 147 dólares, no come, no tiene dinero, logra llegar a Antofagasta. Nilsa ingresa en forma ilegal. Aquí hay una prueba dura que los acusados quieren que lleguen a Salamanca, compran a distancia los pasajes, desde Antofagasta a Salamanca, documento N° 10, de la empresa Tur Bus.

J. en forma coetánea a estos hechos se comunica con M.F., le dice que está en el domicilio se Sebastopol, que está todo bien, entonces M.F. continúa el viaje. Hay aquí acogida de Gilda Barraza en su casa, un nuevo elemento de seguridad y convencimiento que todo estaba bien.

La llegada de las víctimas a Bruno Larraín 700, que da el contexto de la creación de una condición de vulnerabilidad y su aprovechamiento posterior. Bruno Larraín es una casa de madera, descrita por una de las víctimas como una pocilga, habiendo observado el tribunal fotografías del lugar, que delatan que había hacinamiento, frío, habitaciones a medio construir, gran suciedad, de lo que también dio cuenta en toda su dimensión el video filmado por el funcionario Mauricio Luque. Esto corroborado por Ramón Tapia en cuanto a que había condiciones que no eran suficientes, con una promesa de mejoramiento.

Luego las víctimas son trasladadas al Bar 49, que es un bar y una disco separados por una puerta, como se apreció en el plano exhibido, a ellas se les mantiene en el bar, que no es cualquier bar, mantiene un privado en el que hay un sofá, una mesa, mantiene un pestillo o cerradura que permite cerrar por dentro. Además hay un caño o tubo para bailar, sobre ello la pista 539 de 10 de octubre, en la que conversa Geraldine con Jenny, esta última habla sobre el baile en el caño, esto es un club nocturno, no son meseras. Una de las agendas incautadas da cuenta que había show todos los días.

Gilda Barraza les solicita a las víctimas apenas llegan a este lugar que le devuelvan el dinero de inmediato, no cumpliendo con la oferta que lo iban a poder devolver dentro de seis meses, además, les aplica multas, no existiendo ninguna justificación para aplicar una multa a una trabajadora, es una forma abusiva de no pagarle su remuneración. Pero más aún, Gilda Barraza exige y retiene sus pasaportes, sobre esto la pista 7597 de 3 de octubre de 2012, en que Mario Hidalgo dice que hay un lío con los pasaportes y él no tiene nada que ver, pero es claro que existió una retención de pasaportes. L. señala que Gilda le pidió su pasaporte pero ella no se lo entregó. Tales pasaportes son recuperados sólo una vez efectuada la denuncia ante la policía de Illapel, es decir, tales documentos estuvieron en poder de la acusada ilegalmente desde el 5 y 7 de julio de 2012 hasta el 7 de septiembre de ese mismo año, en que hacen la denuncia.

Gilda Barraza les exige movidas para pagar, las movidas son las relaciones sexuales con clientes que pagan por sacarlas \$70.000, \$20.000 para el local y \$50.000 para las víctimas, pero éstas no lo perciben, porque esto se da en el contexto tener deudas por el traslado y las multas.

M.F. refiere que Gilda le presentaba clientes, la presentaba a ella como la Barbie, le dice que debe acercarse a los clientes, tocarle las partes íntimas, morderles la oreja y decirle cosas morbosas. También dijo que Mario Hidalgo las ofrecía desde la puerta de entrada del bar.

No puede entenderse que estas víctimas hayan sido meseras, porque en rigor parte de su función era salir del bar con clientes, hay explotación.

Esta situación de ilegalidad aparece confirmada por las escuchas y el actuar de los acusados. Frente a la presencia de carabineros y de la PDI los acusados esconden a las jóvenes, sobre ello el relato de las afectadas y las escuchas 9828, 9832 y 9833, las que dan cuenta que Gilda se comunica con Laura Reynoso, de la fiscalización policial y que las jóvenes son primero escondidas en la Van y luego en la casa de Ximena Camacho. La pista 9263 da cuenta que Mario Hidalgo se comunica con Gilda y le advierte que ya vienen los pacos, le consulta por donde deben salir. Hay una situación de explotación que no debe ser descubierta.

Las víctimas pasan hambre, ni siquiera tienen para comer, en el video se ve que el refrigerador que estaba en el lugar, no hay absolutamente nada en su interior, lo que es refrendado por la pista 356 de 5 de octubre de 2012, Wilman le reclama a Gilda que no hay comida, le pide que le lleve un sándwich.

Las víctimas están en un contexto que no se pueden ir, tienen retenidos sus pasaportes, lo que tiene absoluta relevancia pues es un documento de identificación

fundamental para el traslado, no podían volver a Colombia. Los acusados tenían una fotocopia del pasaporte de J.R., prueba material N° 10, evidentemente si querían suscribir un contrato bastaba con la fotocopia del pasaporte, pero nada de eso ocurrió. El contrato de trabajo de J.R. aparece con fecha de Notaría 17 de agosto de 2012, documento que fue reconocido por la víctima, las que habían llegado el 5 y 7 de julio de 2012. La víctima señaló que ese documento tenía tachado el nombre y que ella nunca fue a un notario.

Ramón Tapia dijo que llegaban y se iban numerosas mujeres salvo dos, M. F. y J. María Eugenia Cuellar advierte que Gilda le pidió el pasaporte y que se lo devolvió, a M. F. y J. no se lo devolvió.

Esto llega a su punto culmine con las amenazas de que Gilda Barraza tiene familiares o contactos con la PDI, con eso el círculo de coacción o abuso de la situación de vulnerabilidad de estas víctimas se completa absolutamente. Son ciudadanas extranjeras, es primera vez que viajan a Chile, no tienen dinero, no tienen sus pasaportes, no conocen el sistema de justicia, lo que no solo refieren las dos víctimas sino que también el Comisario Hugo Miranda señala que la acusada Gilda Barraza le hizo una advertencia, que él entendió como una amenaza, cual es que ella mantiene parentesco en la PDI. Sobre esto la pista 7743 de 4 de octubre de 2012, conversación entre Gilda y Ximena Camacho, pista 9828 entre Gilda y Laura, en la cual ella habla que tenía un primo en el Departamento V.

Además había un control de los gastos y las deudas, hay documentación, abonos de deuda Melek, levantada del bar 49, prueba material N° 13. Ramón Tapia reconoció que había abonos de deuda, que no se les pagaba dinero. Cinco cuadernos levantados desde la Van en que Mario Hidalgo transportaba a las víctimas, analizados por Eric Morales, evidencia material 3.1, aparecen nombres de chicas, de las víctimas J. y M. F. Además aparece anotado un desglose de las deudas de las víctimas, pasaportes, alojamiento, por un total de \$630.000.

Las víctimas terminan huyendo, están en una situación de absoluta aflicción, piden auxilio a terceros, organizan su huida, logran tener personas que los socorren, son Nadeem y Patricio. En esto es concordante Hugo Miranda, en cuanto dijo que llegó a la unidad policial una ciudadana de nacionalidad dominicana de nombre Hilca, porque las víctimas tenían temor de acudir a la PDI, lo que se condice con el temor a que habían sido sometidas por Gilda Barraza. Hugo Miranda ve que las víctimas corren peligro y recomienda su traslado a un domicilio seguro.

Los roles de los acusados en estos puntos son los siguientes: Gilda Barraza da las órdenes, le obedecen Mario y Wilman, capta mujeres telefónicamente, las recoge en plaza de armas junto con Mario, aplica las multas, exige las movidas, particularmente la explotación sexual, sobre ello son relevantes las escuchas 7743, 7903, 7910, en ellas la constante es que en el local había cualquier hombre. El negocio es llevar jóvenes, las pistas 8867 de 11 de octubre y 9663 de 17 de octubre. Su rol es estar en la barra, ella controla las salidas, controla las movidas. La renta del local pasa de \$650.000 a \$1.500.000 de un año a otro porque parte como una fuente de soda y termina como un local nocturno, sobre ello, prueba documental y declaración de Ramón Tapia. Ella domina la situación, le exige cuentas –sobre ello las escuchas son clarísimas, pista 8347- a Wilman Gutiérrez, domina lo que éste debe decir, incluso sobre la denuncia de un hecho delictivo le dice a Wilman que se quede callado, que diga que la pelea fue afuera del local, pistas 584, 585, ambas de 12 de octubre de 2012.

Mario Hidalgo controla la apertura y cierre del local, pistas 669 y 7674, ambas de 3 de octubre, en las que le dice a Mario que si le manda abrir tiene que hacerlo, porque los que mandan es Gilda y él. Transporta las víctimas en la Van, sigue

instrucciones de Gilda y éste las transmite a Wilman, ofrece a una colombiana al Pelluco, transa el valor comercial, pista 9837 del 19 de octubre, oculta a las mujeres en la Van frente a la fiscalización policial y luego las traslada a la casa de Ximena Camacho.

Wilman es el guardia de la entrada, pista 7643, paga a las chicas, su labor no es solo controlar el acceso, pista 8349 de 9 de octubre en la que Gilda le indica que debe pagarle por asistencia a la dominicana \$5.000, maneja dinero y sigue instrucciones de Gilda Barraza. Costea gastos, pista 8833 del 11 de octubre de 2012, Mario le pregunta a Wilman si mandó la plata. Claramente es quien viaja, capta y traslada.

En cuanto a las versiones de los acusados, Wilman Gutiérrez es inconsistente, no es posible que una persona se tome vacaciones, no tenga ahorros, no tenga trabajo y viaje a Colombia. Manifestó que la casa de Bruno Larraín estaba bien equipada, que nunca se llovió, lo que no condice con las fotografías exhibidas. Sostiene que no había un privado en el bar 49, lo que no es efectivo.

Gilda Barraza manifestó que las víctimas M. F. y J. tenían libertad de movimiento, que podían salir los fines de semana, que no se prostituían porque tenían pareja, pero cuando salían del local no era asunto de ella. Evidentemente en ello no es coherente. Indicó que las víctimas escaparon por la ventana, que estaban robando cosas. El funcionario Hugo Miranda aseveró que el día que ella llegó con los pasaportes no hizo denuncia de ningún tipo, agregó el Comisario que se le dieron todas las facilidades para que hiciera denuncia, que era su obligación recibirla. No dio ninguna explicación coherente de por qué le retuvo los pasaportes hasta el último día, dio una versión poco creíble de que hacía unas semanas que había solicitado los pasaportes.

Mario Hidalgo, es absolutamente inconsistente su declaración. Dijo que nunca entraba al bar, que no sabía nada del trabajo de las mujeres en el bar. Las escuchas lo desmienten absolutamente. Sabía que Wilman viajaría a Colombia pero ignoraba que traería mujeres, pero envió un giro a Lima donde costea el traslado de M. F. y J. Dijo que conoció a las víctimas en Salamanca, pero él las traslada en la Van, que no se inmiscuía en el bar, sin embargo, en una de las escuchas Wilman le informa que las chicas no fueron a trabajar. Sostuvo algo insustentable, conforme a la experiencia general, que no obstante que él que tiene varios hijos y 17 años de pareja con Gilda, no conversaba ningún negocio con ella.

Todos estos antecedentes dan cuenta que hubo un grupo de personas que se coordinó, dividió funciones y logró engañar a dos víctimas, captarlas en Colombia, trasladarlas a Chile bajo engaño y bajo una situación de vulnerabilidad, someterlas a explotación sexual, solicitando se les condene por el delito del artículo 411 quáter.

**EL QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR** refirió que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad humana, no tratar al ser humano como un objeto, lo que sí ocurrió con las víctimas M. F. y J.

Reiteró las conductas que configuran el delito de trata de personas, captación, traslado, engaño, acoger, recibir, detallando, en los mismos términos que el Fiscal, como las desarrollaron los acusados. Destacando el sufrimiento de las víctimas como consecuencia del clima de la zona a la que fueron trasladadas y las condiciones paupérrimas de la casa en que las hicieron habitar.

Refirió que la intimidación o coacción comienza cuando les retuvieron sus pasaportes, que constituyen sus documentos de identidad en este país.

Este delito no requiere que se concrete la lesión al bien jurídico, basta con la amenaza, que fue el caso de la tercera víctima, ella no fue explotada sexualmente pero se desarrollaron los actos para que esa conducta se realizara.

Solicitó se condene a los acusados a las penas indicadas en la acusación fiscal, a la que su parte adhirió.

**EL QUERELLANTE INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** señaló que el delito de trata de personas viola derechos fundamentales, teniendo el Estado de Chile obligaciones provenientes de tratados internacionales ratificados por este país. Entre esas obligaciones está la de castigar por este delito a las penas previstas en la ley y ordenar la reparación del mal causado a las víctimas, cuando corresponda.

Con la prueba rendida se acreditaron todos los elementos que configuran el tipo penal del artículo 411 quáter del Código Penal, pormenorizando que hubo actos de los acusados de selección y reclutamiento de las víctimas J. y M.F., traslado, retención y albergue de ellas, engaño coerción, situación de vulnerabilidad, control, servidumbre por creación de deudas, explotación sexual e inserción en una comunidad distinta a la cual ellas venían originalmente, sin una red de apoyo familiar ni social que las sustentara. Reiterando las conductas desplegadas por los acusados que son constitutivas del delito de trata de personas, analizando la prueba vertida en el juicio que así lo acreditan, en los mismos términos ya referidos por el Ministerio Público.

Solicitó que se aplique a los acusados las penas que en derecho correspondan.

**LA QUERELLANTE Y DEMANDANTE CIVIL CORPORACIÓN HUMANAS** refirió que nuestro ordenamiento jurídico es claro respecto de la procedencia de la reparación del daño, el que ha cometido un delito que ha infligido daño a otro está obligado a indemnizar.

La doctrina y la jurisprudencia clarifican que el daño moral a indemnizar corresponde al sufrimiento, dolor a la aflicción síquica. Los tribunales de justicia han sostenido que el daño moral es netamente de índole subjetiva, que su fundamento se encuentra en la propia naturaleza de la sicología afectiva del ser humano, por tanto, la evaluación pecuniaria de éste debe entregarse a la apreciación discrecional del juez.

En el delito de trata de personas es particularmente grave la intensidad y la extensión del daño causado por las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas. Como señaló la perito Milena Rojas estos son factores que por una parte incrementan el riesgo de las víctimas de ser víctima de un delito como éste y, por otra, de sufrir efectos, consecuencias, o secuelas, producto de esta victimización, pero también por la envergadura de los derechos o libertades que han sido vulnerados.

A partir de la prueba rendida es evidente que M. F. y J. han sufrido gravísimos daños, gravísimas afectaciones a sus derechos fundamentales, a su integridad, física, sexual, psicológica, a su seguridad personal, a su derecho a la salud, a su libertad de desplazamiento, transgrediéndose, además profundamente y con graves secuelas su libertad sexual y su autonomía corporal.

Ser víctimas de un delito de trata de personas y explotación sexual fue un quiebre vital para M. F. y J., han padecido por largo tiempo un inmenso daño y diversas secuelas. Hasta el día de hoy, a más de un año de ocurrencia de los hechos, estas secuelas todavía las acompañan.

Refirió que las maquinaciones desplegadas por los acusados eran porque ellas mantenían su negocio en Salamanca, haciendo un análisis de las distintas conductas de los mismos, de igual forma a la reseñada por el Fiscal, las que fueron marcando y profundizando el daño de ambas afectadas. Indicó que el miedo de las víctimas de ser denunciadas y deportadas debilita seriamente su libertad personal, su libertad de desplazamiento y su autodeterminación sexual, favoreciendo la explotación, que es lo que en este caso pasó. A ello suma la preocupación y angustiadas que ellas tenía por sus familias en Colombia, las que dependían de ellas totalmente, estaban endeudadas,

requerían del dinero que ellas no estaban pudiendo enviar, no vislumbrando ellas otra alternativa que someterse a la prostitución forzada, en las condiciones planteadas por los acusados. No vieron otra alternativa en la situación desesperada en que se encontraban, hábilmente generada por los acusados, a fin de materializar la explotación que era lo que a ellos les permitía lucrar utilizando sus víctimas.

Las deudas en vez de disminuir aumentaban por las multas, en paralelo al incremento del sufrimiento, angustia y pérdida de control sobre la propia vida que sus representadas padecían. Las amenazas constantes, los malos tratos, las humillaciones y vejaciones padecidas por M. F. y J. en los términos planteados por la perito, la dinámica relacional terminar de minar sus ya deterioradas capacidades de autodeterminación. Ellas vivieron la privación de la autodeterminación en los aspectos más básicos de la vida de cualquier persona, vivieron una situación que dista muy poco de la esclavitud, carecieron de vivienda, alimentación.

Haber sido víctimas del delito de trata de personas marcó un antes y un después en la vida M.F. y J., el sufrimiento y aflicción les ha acompañado expresándose en diversas secuelas a nivel físico, sexual, psicológico y social.

Las peritos del CAVAS dieron cuenta del grave daño causado a J., en sus declaraciones fueron muy claras al referir los factores de vulnerabilidad de esta víctima que posibilitaron el aprovechamiento y el engaño, dificultando que ella pudiera vislumbrar el riesgo y emprendiera finalmente el viaje a Chile. Este no fue un peritaje de credibilidad, aún se descartó la simulación, por la consistencia del relato, tanto en sí misma como en relación a los demás antecedentes, la concordancia con la fenomenología de la trata de personas, los esfuerzos por disimular y minimizar lo ocurrido y la inexistencia de ganancia secundaria. Las peritos dieron cuenta del impacto psicológico al conocer las condiciones reales a las que habían llegado a Salamanca, el engaño, el temor frente a los acusado, las estrategias de control, manipulación y explotación desplegadas por la acusada. Se concluyó que la experiencia ocasionó en J. un daño grave, un quiebre vital profundo, que ella deberá cargar el resto de su vida, que además tuvo una serie de efectos, principalmente expresados a través de una sintomatología mixta, ansiosa y depresiva. Es parte de este daño también la sexualización traumática de J., generó en ella el sentirse instrumentalizada en su cuerpo, ella se sentía violada cada vez que estaba con unos de los clientes del bar, sentía asco hacia sí misma, tuvo problemas en sus relaciones de pareja posteriores, ha vivido con profunda vergüenza y temor a la estigmatización.

Respecto de M.F. la perito también refirió los factores de vulnerabilidad que propiciaron la victimización y la dificultad de evaluar los riesgos, correspondientes a factores psicológicos, historia de vida y antecedentes contextuales y los diversos elementos de control desplegados por los acusados para posibilitar el delito. También señaló que no obstante no tratarse de un examen de credibilidad, presentó un testimonio consistente, que ella estimó una fuente válida para evaluar el daño, no observó elementos de ganancia secundaria. El daño se evidenció en un conjunto de síntomas, por una parte, en la línea depresiva, desánimo, alteraciones del apetito, temor, angustia, sentimientos de abandono y alteraciones del sueño; y en la línea del estrés, la perito refirió observar síntomas compatibles con estrés post traumático, reexperimentación traumática como recuerdos y sensaciones, pensamientos impulsivos, respuesta fisiológica de exaltación, rasgos de persecución. También se verificó en el caso de M. F. sexualización traumática como parte del daño, que la lleva a evitar abordar la actividad sexual que ella había realizado, insistiendo en saltarse ese parte, refiriendo sentimientos de asco, rechazo, humillación y mucha vergüenza.

También son parte del daño el alejamiento familiar, la afectación económica y emocional, sentimientos de indefensión, de profundo desarraigo y elementos de victimización secundaria.

Todos esos elementos, sostuvo la perito, son consistentes con la fenomenología de la trata de personas y muchos de ellos síntomas propios de los hechos vividos.

La perito siquiátra Caterina Bruzzone Copello fue categórica en señalar que las víctimas presentaban síntomas de estrés post traumático, explicó que ese síntoma se presenta solo como consecuencia de un trauma. Señaló que ambas pacientes presentaban los tres elementos del síntoma, reexperimentación del trauma a nivel del sueño e imágenes intrusivas, evitación y estado de hiper alerta, expresado en insomnio, extrema ansiedad, temor a la persecución. Destacó el efecto dañino que tiene este síntoma en bloquear en las personas la posibilidad de llevar a cabo una vida normal.

Refirió los dos informes de la Casa de Acogida en que estuvieron M.F. y J., los que reiteran los aspectos señalados producto del daño.

Es necesario y justo reparar el daño que han sufrido M.F. y J. porque la trata de personas es una forma de violencia contra las mujeres, buscando la indemnización una compensación por el daño causado, en parte busca aliviar en lo posible el sufrimiento padecido y restituir en lo posible la dignidad de que las víctimas han sido privadas.

Solicitó se condene a los acusados a las penas solicitadas por el Ministerio Público y que sean condenados solidariamente a la indemnización de sus representadas.

**LA DEFENSA** indicó que la prueba del Ministerio Público y de los querellantes en modo alguno ha roto la presunción de inocencia que ampara a sus representados.

Al analizar esa prueba, contiene sólo la declaración de algunas de las víctimas y de la policía. No se presentaron Nadeem, Hilca que podrían haber dado mayores antecedentes respecto a la huida de las víctimas de los dos primeros hechos, tampoco lo hizo Nilsa.

En relación al tercer hecho de la acusación no hay más prueba que los dichos de Mauricio Luque y de Eric Morales, que son contradictorios entre ellos y con la víctima Leyla, la que no fue llamada para efectuarle un peritaje. Leyla indicó que la primera noche no pasó absolutamente nada en el local, lo que es concordante con lo señalado por los policías y por su representada, lo que también emana de las escuchas telefónicas, en cuanto a que ella siempre trato de desarrollar este negocio por más de un mes sin que tuviera éxito alguno.

En este hecho tres, en cuanto a que su representada trató de ubicar a algunas personas, individualizadas sólo con algunos apelativos, como Shirly, Cherlie o Wendy, y las escuchas telefónicas 8794 de 2011 y 9085 de 2012 penetran un aspecto básico del tipo penal por el que se acusó, que es la captación. En esas dos oportunidades no llama Gilda Barraza a Wendy o Cherlie, es esta última la que llama a Gilda Barraza. La captación, que es una de las modalidades del tipo penal del 411 quáter, está bastante permeado. Todas las personas individualizadas en este hecho, tres con sus iniciales, trabajaban en un café de Santo Domingo con Mac-Iver, como lo manifestó el policía Mauricio Luque. Respecto de quién era Wendy, Eric Morales señaló que ella figura oficialmente como asesora de hogar, pero él constató que se desempeña en el café de Santo Domingo con Mac-Iver, tal como da cuenta la escucha 9585. Están de acuerdo ambos policías que no se trata de un café convencional.

La testigo L. no relata que alguna de las víctimas del hecho tres haya tenido contacto, salido y comido con un funcionario policial, es más, dijo que ninguna salió de ahí, que todas se quedaron. Manifestó algo que es sorprendente, que unos seis funcionarios policiales ingresaron proponiendo ellos el delito de prostitución y que se dio cuenta que eran policías cuando fueron detenidas en Santiago y ve que son las

mismas personas que estuvieron tomando el día anterior, ofreciéndole ellos tener sexo, a lo que ella se negó, no realizándolo ninguna de las otras personas. Ella manifestó que en el privado, en el que había un sillón, ellas se cambiaron ropa, y que ninguna de ellas se prostituyó.

Conforme a tal prueba no debe sancionarse por el hecho tres.

En cuanto al hecho dos, las escuchas telefónicas no identifican el ilícito del 411 quáter, sino la asociación ilícita del 411 quinquies. Varias de las investigaciones realizadas se refieren a la asociación ilícita. Así, la policía Vinka Faunes dio a conocer la estructura, lo que se desestimó por la Corte de Santiago, obligando al Ministerio Público a no acusar por ese delito. Hay escuchas telefónicas en relación a asociación ilícita, hay escuchas telefónicas por infracción a la ley de alcoholes, pero no hay escuchas telefónicas que se relacionen con el artículo 411 quáter.

En el hecho uno, está bastante menguado el aspecto de la captación, pues J. dice que se contactó con M.F. sabiendo que esta última quería viajar a Chile, viajando ellas hasta la ciudad de que es oriundo Wilman Gutiérrez. En el viaje a este país los acompañó Nilsa, prima de Wilman, la que expresó, conforme a la declaración del funcionario Javier Cárcamo, que parte del viaje lo pagó Wilman Gutiérrez y la otra parte ellas. Es polémica la declaración de la funcionaria policial Marcela Alcaide, pues dijo que mientras venían viajando M.F., J. y Nilsa, M. F. y J. le dieron a conocer la actividad que iban a realizar aquí en Chile, que describió como sacar tragos y meseras, indicándoles Nilsa que ella venía a otra cosa.

En cuanto a si se realizó alguna acción contra la voluntad de las víctimas, está seguro que no, sobre todo por el análisis de los peritos, que informaron que son personas que tuvieron acceso a educación, que no obstante sus redes sociales menguadas, sus valores laxos, tal educación fue completa, incluso J. accedió a educación superior.

Respecto al privado, M.F. dice que ingresó al mismo, haciendo lo mismo que en el salón, esto es, compartir los tragos pero con mayor intimidad, pero que nunca se prostituyó, ganando un porcentaje por los tragos. J. no recuerda si el privado tenía llave, tampoco recuerda cuánto dinero gastaba. Pero haciendo una aproximación, en una oportunidad que se enfermó gastó en tratamiento y atención cerca de \$30.000 más \$10.000 que había gastado en M. F. Esto da cuenta que la aseveración de estas víctimas -que ganaban muy poco y no se podían ir por esa razón-, cae por su propio peso frente a lo recién señalado. Algunos funcionarios policiales, entre ellos Hugo Miranda, no quería dar a conocer la vida social que tenía M.F. en cuanto al amigo íntimo que tenía. Dice íntimo porque le prestaba dinero, para que ella mandara a su familia y se alojó en su casa. Este funcionario al declarar no se acordó que le dio permiso a M.F., antes de llevarla a la Casa de Acogida, para que se quedara toda la noche con J. junto a Nadeem, su amigo.

No se acreditó que hubo violencia, intimidación y coacción, J. conoció a dos ciudadanas colombianas de nombre Tania y Gloria, quienes se fueron del lugar porque este negocio no tenía mayor futuro, tal como la manifestó el testigo de su parte Ramón Tapia, quien dijo que mal podía ser llamado negocio.

Con respecto a Mayerli y Camacho, J. dio a entender que incluso Camacho era un prisionero más de Gilda Barraza, pero M.F. dice que Gilda Barraza estaba enamorada de Camacho. De cada uno de los personajes hay más de una versión.

Con respecto al análisis pericial emitido por Milena Rojas, Xaviera Camplá y Verónica Salazar, manifestaron que no era un análisis de credibilidad, atendido lo cual no pueden constituir una antesala para condenar a una persona, procediendo solo considerarlos como un testigo de oídas.

M.F. y J. dijeron que no vieron en Mario Hidalgo ni en Gilda Barraza acciones violentas, de manera que las amenazas no existieron. En la escucha 8560, en la que Mario habla con Patricio, en la que el primero está enojado porque dice que él les pasó dinero, el policía Mauricio Luque dijo que no investigó este hecho, sólo indagó respecto de los \$40.000 y del pasaje enviado a Antofagasta por Mario Hidalgo. Esto demuestra que hay subjetividad en la policía.

En relación al policía Hugo Miranda, no resulta creíble que le tenga miedo a un civil cualquiera, no indagó en el Departamento V porque no le creyó a Gilda Barraza.

Respecto de Camacho se planteó que él haría de eslabón con mujeres bolivianas, lo que no se investigó ni acreditó.

Eric Morales no dio razón de sus dichos, habló de muchos locales nocturnos, habló de Wendy, de Cecilia Collao, pero no sabía quién era Wendy, no sabía que Cecilia Collao tenía locales nocturnos, y en cuanto a los bienes de sus representados, dos son los bienes reales que poseen, pero los deben y las escuchas telefónicas dan cuenta que le van a rematar la casa a Gilda Barraza.

En cuanto a Nadeem, quien acompañó a las denunciadas, cuya declaración se conoció por los dichos de Mauricio Luque, éste indicó que J. le dijo que la obligaban a prostituirse pero que a él personalmente no le constaba tal hecho. De las escuchas 584 y 585 queda claro que Nadeem tuvo una pelea en el bar 49, respecto de la cual Gilda Barraza le dice a Wilman que no se meta, más que nada por el desprestigio para el local, pero hay una denuncia porque Nadeem le había tajeado la cara a otra persona, eso es lo que revelan las escuchas.

En cuando a lo que sostuvo Marcela Alcaide que después de la denuncia las víctimas fueron nuevamente amenazadas, pero esta misma funcionaria dijo que esto no se había fijado como prueba.

En cuanto al análisis del delito, en la página 217 del libro de Politoff, Matus y Ramírez establece "*nunca en un trabajo uno está advertido de las verdaderas intenciones del proponente*". En cuanto al engaño, no es una mentira cualquiera, no es un engaño normal, es mucho más que eso.

Concluye que por lo expuesto no se está en presencia del tipo penal del artículo 411 quáter.

**QUINTO: Autodefensa.** Los acusados prestaron declaración en el juicio, en los siguientes términos:

**Wilman Gutiérrez** llegó a Chile desde Colombia como turista, el 8 de febrero de 2011 a la ciudad de Antofagasta por medio de su madrastra que estaba en Chile, buscó trabajo como ayudante de cocina, lava platos, luego se desempeñó de chef por un año y medio más o menos en el restaurant Ciudad Nueva, regularizó su situación migratoria con visa sujeto a contrato, ganaba \$210.000. Efectivamente consta de documental N°7 que es residente sujeto a contrato y consta la documentación fundante. Sin embargo en relación al contrato de trabajo suscrito con Gilda Barraza, acorde a lo señalado por el funcionario Erick Morales, no sirve para efectos migratorios porque no tiene timbre de notaría.

Continuando su relato, señala que conoció a un cubano de apellido Camacho a quien le comentó que no le alcanzaba el dinero que ganaba para mantener a su familia y le ofreció un trabajo en Salamanca, pidió sus vacaciones para ir a ver como era y se quedó y allí conoció a la Sra. Melek y se puso a trabajar allí como junior en la discoteca, esto fue como en abril o mayo de 2012, estuvo unos días y viajó a Colombia a ver a su familia, lo que le había comunicado a la dueña desde que llegó a trabajar al lugar, vino a Santiago donde una amiga de nombre Ana María le presentó a Mayerly quien le presentó o lo contactó con M.F., viajó a Colombia y allí lo fueron a buscar amigas de

Angela que le preguntaban por Chile y él les dijo que aquí estaba bueno para trabajar; lo fue a buscar M.F., él viajó a Chile por tierra y ella se vino con él y también J. y su prima Nilsa Amaparo Gutiérrez.

En Salamanca conoció primero a don Ramón, encargado del local y esperó ahí a que llegara la señora Melek y entretanto pintó la casa para que le pagaran sueldo, doña Melek lo contrató de junior y para hacer aseo, él aceptó el trabajo pero le dijo que primero iba a ir a Colombia y que a la vuelta le hiciera contrato.

Dice que él viajó a Colombia por su cuenta, habló con la señora Melek, le dio una parte del valor del pasaje, unos \$80.000 y ella le ayudó con la otra parte que se pagó con una tarjeta de crédito, el valor total del pasaje era de \$300.000. Viajó un mes a Cali la primera semana de junio y volvió en julio. Regresó por tierra con M.F., J. y Nilsa su prima, él traía plata que había ahorrado, en Lima se le acabó la plata y le pidió a la señora Melek y le mandaron \$30.000, demoró como seis días el viaje, entró con J. que la hizo pasar por su polola y no hubo problema ya que él tiene residencia y a M. F. y su prima las devolvieron.

Explica que en Salamanca trabaja en el Bar 49 que es bar y discoteca los fines de semana, debía hacer aseo y proteger a las mujeres que no les pasara nada. Trabajaba él, don Ramón y cuando llegó su prima ayudaba en todas las labores.

Las mujeres eran damas de compañía, tenían que sacar tragos a los clientes y él las protegía, trabajaban en el bar y a veces, en la discoteca; dormían como a dos o tres cuadras, en calle Bruno Larraín, ahí vivía un cubano cantante, él, don Ramón y las dos mujeres; había internet, calefont y cocina. Las mujeres en el día dormían, él cocinaba, pero ellas no lavaban ni los platos.

El ganaba \$10.000 diarios más \$5.000 por el aseo.

Ellas tenían pareja, uno era un menor de edad y el otro mayor y salían a pasear los fines de semana.

A él lo detuvieron por traerlas a ellas. Lo hicieron declarar, lo llevaron a Illapel y lo hacían declarar contra la señora Melek y si no le pegarían y deportarían.

Al local llegaban distintas mujeres a trabajar y si estaba malo se iban.

Viajó por Avianca hasta Cali y de ahí hasta su pueblo en Palmira del Valle, dice que él tenía plata ahorrada de sus vacaciones y le pidió un anticipo a la señora Melek para el pasaje, le dio una parte y de vuelta le seguiría pagando y lo hizo así para llevar dinero y regalos a su familia. Precisa que el pasaje se compró con la tarjeta Falabella de Michael Herrera y la señora Melek se encargó de lo del pasaje. Allá le dejó dinero a su mujer y a su hija, vendió una moto y les dejó 3.200.000 pesos colombianos.

Explica que Mayerly es amiga de una amiga suya del barrio y a través de ella conoció a M.F. y Ana María. M.F. le preguntó como estaba Chile le dijo que el trabajo estaba bueno, pero no le ofreció trabajo y ella llevó a J. Él llamó a la Sra. Melek desde Colombia y le preguntó si le podía dar trabajo a dos muchachas que querían venir a trabajar y ella le dijo que si, como meseras y damas de compañía y así se los informó a las muchachas y que con la señora hablaran de sueldo. Les dijo que se podía ganar entre \$800.000 y \$1.000.000 de pesos chilenos y les dijo donde iban a vivir, en calle Bruno Larraín, que era una buena casa con comodidades, con agua caliente. A su prima no le ofreció trabajo y todas viajaron con él.

Dice que en Colombia, J. y M. F. trabajaban en bares y en prostitución. Juntos compraron los pasajes, él reunió la plata de todos y compraron pasaje directo hasta Chile que costaba \$600.000 chilenos, cambiaron de bus en Lima y ahí alojaron dos noches y pagaron entre él y su prima, que traía 1.000 dólares, el alojamiento. J. sacó pasaporte y él le prestó la plata, no sabe si pagó por la vacuna, pero a M.F. se la pusieron gratis. En Lima recibió un giro de Melek por \$30.000, era para comer y

pagaban entre todos. Llegaron a la frontera en Chacalluta le dijo a J. que dijera que era su polola porque estaba nerviosa y pasó y a M.F. y su prima las devolvieron; no sabe donde se fueron pero, unos días después, lo llamaron desde Antofagasta y les envió los pasajes para viajar a Salamanca.

El con J. viajaron desde Arica hasta Santiago y ahí los recibió Melek, no estaba Mario Hidalgo, estaba la hija mayor de Melek, Geraldine, fueron a casa de Melek en calle Sebastopol en la comuna de San Joaquín, pasaron ahí una noche y al día siguiente viajaron a Salamanca en la Van color crema de Melek, conducida por su esposo Mario Hidalgo, llegaron a Salamanca a la casa de Bruno Larraín 700 y ahí alojaron.

Ramón Tapia era el administrador del Bar 49, que es bar, y discoteca los fines de semana, M.F. y J. estaban en el bar y el fin de semana podían pasar a la disco si no había gente en el bar.

Ximena Camacho es una amiga de Gilda Melek Barraza, contadora, que le hizo el contrato a él.

Nunca fue a cobrar su finiquito de Antofagasta.

El giro a Perú se lo mandó Mario Hidalgo.

No sabe que Camacho hubiera ido a Bolivia a buscar muchachas, pero había chicas colombianas, dominicanas, peruanas y bolivianas.

M.F. y J. ganaban por trago que vendían. No sabe que les pagaran con fichas, ellas trabajaban de lunes a sábado desde las 22:00 horas hasta las 02:00 según como estaba el local. No sabe que le aplicaran multas por atraso o algo así, él le avisaba a Gilda Melek o al administrador cuando llegaban las chicas. Ellas no bailaban en el caño que estaba en el bar. No había privado. Ellas salían con clientes nunca antes que cerrara el local y ellas veían con que cliente se iban. El señor Ramón Tapia apuntaba en un cuaderno, no sabe que, pero si anotaba los tragos que vendían. Nilsa estuvo ayudando al señor Ramón cuando estuvo enfermo.

Don Mario Hidalgo y la señora Gilda Melek solo iban los fines de semana.

No sabe si las chicas cuando salían con clientes se iban a prostituir o a comer. No sabe que Gilda les cobrara multas por atrasos o algo.

No sabe bien, pero parece que M.F. y J. le pasaron los pasaportes a la contadora o a la señora Melek. No sabe si la contadora Ximena Camacho entregó a M.F. y J. su contrato de trabajo.

Al local concurrieron carabineros y la PDI a fiscalizar, pero no sabía que a las muchachas las hubieran ocultado en el furgón. No sabe si ellas lograron ahorrar dinero, pero si las vio enviando dinero a Colombia.

Nunca antes de venir a Chile había salido de Colombia. M.F. y J. son de Cali, las conoció a través de Mayerly y a ésta, a través de Ana María y les dijo que aquí había trabajo en bares, discotecas y restaurantes, ellas son prostitutas y que aquí podían ganar de 800 a un millón de pesos.

Precisa que cuando llegó a Salamanca no firmó contrato de inmediato porque iba a ir a Colombia, viajó a Santiago en el auto de Melek y ella, sin conocerlo, lo alojó un día en su casa y habló con un amigo de ella y le pagaron el pasaje a Colombia con la tarjeta del señor Michael y él aportó una parte, no obstante, él no habló con este señor, lo hizo doña Melek.

Dice que ya en Colombia, varias muchachas conversaron con él acerca de la situación en Chile y a todas les contó donde trabajaba, él sabía que en Salamanca trabajarían de dama de compañía porque vio dominicanas trabajando allí, él les dijo que hablaran con la señora Melek.

El viaje desde Cali costó \$600.000 colombianos por tierra, iba a viajar Viviana pero como se iba a casar le vendió su pasaje a su prima Nilsa. A J. al entrar a Chile no

le exigieron dinero porque entró como su polola. Su prima no venía al bar 49, se quedó con él mientras tanto porque entró como ilegal y tenía una amiga en Santiago que le iba a tener trabajo.

Explica que él les había dicho a su prima y a M.F. lo que tenían que decir, que venían de turistas y también les había dado una dirección, y después pasaron la frontera de ilegales, caminaron mucho.

Dice que los pasaportes los tenía la Señora Camacho para lo del contrato de trabajo. Él le prestó \$50.000 colombianos a M.F. y J. para sacar pasaporte. No sabe si Melek les prestó dinero.

En calle Bruno Larrain en Salamanca, no pagaban arriendo, había un baño y estaban haciendo otro, había una pieza de las mujeres y otra de los hombres, había como 6 camas en camarotes, todas tenían puertas y no se llovían.

La señora Melek iba de viernes a domingo. Nunca escuchó que tuviera parientes en la PDI.

Dice que en Colombia él trabajó de policía, manejó armas, no en Chile. En Salamanca había un arma pero de juguete.

Se presenta a declarar **Gilda Melek Barraza Pinilla**, lleva 17 años con su pareja a quien conoció en Salamanca, antes fue casada y tiene 3 hijos, más una solo de ella, de antes. Se dedicaban a hacer eventos musicales, hicieron ahorros porque les iba bien. La disco la tuvo primero su hija con su pareja, luego la dejaron y la tomó ella con su pareja y también se dedicaban a los remates. Ellos como comerciantes tomaban el negocio que fuera, pero les interesaba la minería, de hecho se les presentó la posibilidad de ingresar a Auco, asociación para prestar servicios a mineras, la idea era dejar el bar y la discoteca; también arrendaron otros dos locales, para comida rápida y un todo a \$1.000. Se atrasaron los proyectos de las mineras y por eso empezaron a invertir en la “disco”. Su amiga Ximena Camacho que vive al lado de la discoteca, le hacía los panfletos, los adhesivos y como le dijo que era contadora, le dio la contabilidad del negocio.

Trabajan para ella, Gabriel Camacho de guardia y junior y Miguel, cantante cubano en la disco y bar karaoke 49. También trabajaba para ellos, junior hijo de Manuel, que trabajaba en limpieza de vehículos a la minera. Ella les arrienda una casa en calle Bruno Larraín, media abandonada pero la arreglan.

Camacho decide irse y le habla de Wilman, que es una persona de confianza, se los presenta, primero lo conoce por teléfono; éste trabajó unos días como junior, empieza a limpiar la disco y en el local empiezan a tomar chicas para sacar tragos, Ana María, Maryelis a quienes les fue bien en el local y ellas le envían mensajes a M. F.

Wilman los pasa a conocer a Salamanca, pero él va con destino a Colombia. Wilman viaja y la llama y le dice que hay dos chicas que quieren trabajar en Salamanca y ella acepta y le pide que les explique de qué se trata.

A J. y a Wilman los va a buscar con Mario y con Ximena que iba a verse por un cáncer, después viajaron en la camioneta a Salamanca, vehículo del año 2011, que compró porque tienen una familia numerosa, no para transportar chicas y como 4 días después llegaron Nilsa y M.F..

Dice que efectivamente, desde Perú, Wilman le pidió plata y ella le envió. A M. F. y J. solo las veía los fines de semana y las trataba como personas. Comían juntas. Después se produjo un pleito entre J. y M. F. quien la llama reclamando porque J. tenía una relación con junior, un menor de 16 años, hijo de Manuel y lo entraba a la pieza lo que molestaba a las chicas. Ella llamaba a Ramón que era el encargado y tenía que ver con los contratos, con los pagos, etc., y cuando llegó el fin de semana, M.F. la enfrentó de nuevo y ella le pidió a J. que no entrara más al muchacho. La pieza de las niñas tenía camarotes, entonces J. se sale de la pieza y se mete a la pieza de los hombres para estar

con junior. Había en el local una pieza para que las niñas se vistieran, no les exigía vestimenta determinada porque hacía mucho frío. No tiene patente de cabaret ni tiene privado, ellas entraban al cuarto a comer. En la disco les iba bien.

En la casa de calle Bruno Larraín hay un portón de madera que nunca tuvo llave, no hay cierros, dan a la calle de atrás que es todo abierto.

M.F. y J. querían que ella les hiciera contrato, por eso ella tenía sus pasaportes. No a todas les hacía contrato, porque estas mujeres iban y venían, llegan solas, una persona trae a otra; las mujeres querían trabajar con ella. La prostitución de M. F. y J. no existe, porque ambas tenían pareja, J. con Junior y M.F. con Patricio. De calle Bruno Larraín al local del bar, hay como 3 cuadras y ellas iban solas, podían salir para donde quisieran.

Dice que se le acusa de ir a buscar mujeres a la Plaza de Armas y eso no es cierto. Explica que conoció a Cecilia Collao que es dueña de las parrilladas de Collao y un día le dice que tiene una familiar colombiana y que le había hablado de su negocio, se llamaba Wendy, ésta la llama y se junta con ella y esta le dice que quiere ir a probar suerte porque había trabajado en el Esmeralda de Salamanca, le dice que no tienen plata para los pasajes y ella le ofrece llevarlas en su furgón, después Wendy le dice que tiene 5 chicas colombianas.

Explica que el día que la policía fiscalizó, ella sacó a dos chicas porque no les tenía contrato, para evitar la multa. Precisa que el bar funciona de martes a Sábado y la discoteca, los viernes y sábado, ellas trabajan para ella de 21:00 horas hasta las 04:00 horas y el sábado hasta las 05:00 horas y no sabe que tuvieran contactos sexuales.

La PDI llegó botando el portón, las puertas, entraron apuntando con la pistola en la cabeza, estaban ella, chocolate, el músico cubano, Wilman y ella; el músico era pareja de chocolate.

En su local ella nunca lucró con la prostitución, las chicas salían con sus parejas.

J. vivía con su pareja en Salamanca, después conoció a un chico de nombre Nadeem que su mamá tiene un local con privados, con patente de cabaret y J. se puso a pololear con él y dejó a Junior y ella le dijo a J. que porqué se iba a ir a una casa de citas a prostituirse. Dice que ellas ganaban dinero que enviaban a Colombia por ABC Din. Un día M. F. y J. le dijeron que no iban a trabajar más y que se iban al local de la mamá de Nadem y ella les dice que si no trabajan les va a poner una multa, la trataron mal, a garabatos.

Ramón le dijo que las chicas se habían salido por la ventana, no obstante que tenían llave de la pieza y les sacaron cosas a sus compañeras y le avisaron a Mario que era muy conocido en Salamanca y Ramón le avisa que Patricio, Nadem y su mamá se llevan a las chicas, luego le avisa Wilman que está la PDI y quieren allanar, era el comisario Hugo, entonces ella viajó a Salamanca y llevó los pasaportes en su cartera y eso era por una demanda que hicieron contra ella M.F. y J., hablaron por teléfono y ella les informó que iba a la altura de El Melón. Pasó a buscar a Wilman a quien le dijeron que tenía que declarar contra ella o le “pegarían una patá en la raja”, después fue a la PDI y ahí le dijeron que la habían denunciado M.F. y J., allanaron la discoteca, El Queñe y a ella no la dejaron estar presente.

Dice que J. tenía un problema psicológico ya que insultaba a su mamá por teléfono y le dijo que su mamá y su novio sabían en lo que ella trabajaba y tuvo una crisis porque se le murió un perrito.

Ella necesitaba a Wilman por eso lo ayudó, además, él le pasó como \$100.000 para su pasaje y ella le pidió ayuda a Michael con quien iban a ser socios en servicios mineros, para que comprara el pasaje con cheques.

Declaró en Fiscalía. Antes trabajó como ejecutiva bancaria, en el banco Santiago, Bchif y Santander y después puso el negocio en Salamanca en calle Bulnes 351 de bar karaoke y discoteca, en un principio pagaba \$600.000, después pagaba \$1.500.000, pagaba patente comercial de alcoholes y es la misma para el bar y la disco y se exige una puerta de vaivén, nunca fue club nocturno, solo que había mujeres que trabajaban, era un solo local. Dice que en el bar les iba mal y en la disco ganaban como un millón; dice que en el bar se ganaba pero no recuerda cuanto y allí trabajaba Ramón y afuera Wilman para que no pasara nada con las chicas. Ximena Camacho nunca trabajó en el bar ni en la disco, a veces se sentaba en la barra, los viernes y sábado y ella le pagaba unos pesos. Ramón Tapia veía cuanto vendían las chicas.

Wilman debe haber trabajado unos 10 días con ellos, antes de viajar a Colombia, Ana María y Mayerly conocen a Wilman y le envían mensaje a M.F. Wilman la llamó desde Colombia diciéndole que había dos chicas que estaban interesadas en trabajar con ella y ella le dijo que bueno que trabajaran en el bar como meseras vendiendo alcohol a los clientes, no les dijo cuanto ganarían. Nunca conversó con Wilman de quien financiaría los pasajes de J. y M. F. y cuando le pidió plata para comer ella se molestó porque ese viaje no tenía que ver con ella, se entera cuando están en Perú y cuando entraron a Chile supo que a dos chicas las devolvieron, ella no sabía cuantas venían.

Nunca multó a las chicas por no trabajar, solo se los dijo en esa ocasión porque se enojaron y se fueron, que las iba a multar en 20 o 30 mil pesos, pero nunca lo había hecho y nunca lo hizo en realidad. El caño del bar no estaba destinado a que las chicas bailaran.

Se le hace escuchar la **pista de audio 8459 de 9 de octubre de 2012 desde el teléfono 99445139** de Mario Hidalgo, reconoce que es su voz y que habla con Wilman y le pregunta si las chicas llegaron y le dice que están bailando en el caño. Dice que no era obligación que bailaran en el caño y que el objetivo del privado era para que se vistieran.

Dice que ella estaba en la disco, no en el bar, pero que M.F. y J. salían del local con clientes, les cobraba \$20.000 porque dejaban de trabajar, se les descontaba de su comisión ya que su negocio no era que salieran con clientes. Ella no le cobraba al cliente por sacar una chica del local. Ramón Tapia debía anotar si salían del local porque debían sacar tragos a los clientes y si salían no trabajaban.

Dice que ella no pagó el pasaje de M.F. y Nilsa para viajar de Antofagasta a Salamanca y cuando llegan las instala en BrunoLarraín 700, les pidió los pasaportes para hacer los contratos y no recuerda bien cuando se los pidió, pero no fue al tiro. Dice que llegaron en julio de 2012 y denunciaron en octubre de 2012, pero sí tenía los pasaportes en su cartera. Los pasaportes los tenía Ximena Carvacho y a ella se los entregaron con los contratos y los pasaportes para regularizarlos en la notaría de Santiago. Dice que las muchachas nunca le pedían sus pasaportes, le pedían su contrato de trabajo, ellas tenían sus contratos en el mueble donde trabaja Ramón. No se alcanzó a hacer el trámite de residencia sujeta a contrato.

A la M.F. no le gustaba trabajar sacando tragos, quería prostituirse en Calama, se lo había ofrecido una amiga y después quería irse a Santiago a trabajar en una casa de citas.

Cuando en Illapel, el comisario Hugo le dice que hay una denuncia, ella le entrega los pasaportes. Dice que ella no le dijo que tenía parientes en la PDI, aclara que no recuerda haber dicho semejante cosa.

Se le refresca memoria con declaración en Fiscalía, de 7 de marzo de 2013, y allí dice que dijo que tenía un tío comisario de la PDI, Luis Barraza Galleguillos y otro familiar en el Departamento V. Explica que no se lo dijo al comisario Hugo, se lo dijo a

la Fiscal porque ella se lo exigió. Corroboró también que una de las chicas, Elizabeth, decía que al irse, M.F. y J., les habían sacado especies, como cosméticos, no recuerda que más, en todo caso cuando habló con el comisario Hugo no hizo denuncia por robo cuando ellas se fueron.

Dice que Patricio Orellana Vásquez que trabaja en una vidriería en Salamanca, andaba con las chicas.

Ella vivía en el Queñe cuando iba para Salamanca.

Cuando las chicas venían llegando recién, las llevaron al local y cuando fue la PDI sacó a las chicas y las puso en el furgón y Ximena Camacho les dio una taza de te.

Se le exhiben de otros medios de prueba, 11 fotografías que corresponden a la casa de calle Bruno Larraín 700 en Salamanca, donde vivían las chicas: N°1 muestra la casa; N°2 costado de la casa donde se ve material para arreglarla, N°3 se ve la casa; N°4 tejado de la casa que estaba arreglando, había que encielar, y ahí iba a estar el comedor, ellas almorzaban en la pieza; N°5 costado de la propiedad, se ve una pieza que Wilman estaba haciéndose; N°6 cocina y balones de gas; N°7 se ven dos camarotes, para 4 personas, las mujeres; N°8 se ve un camarote ahí están los hombres, solo las mujeres están adentro, los varones afuera; N°9 se ve otro camarote; N°10 parte posterior de la casa; N°11 parte posterior, se ve basura, Agrega que no es responsabilidad de ella porque ella no vive allí y hay basura porque estaba abandonado, es un terreno grande. Cuando las chicas llegaron, tenían su cama, su baño, internet, calefont, de todo para vivir.

Respecto de las chicas que conoció a través de Wendy por intermedio de Cecilia Collao, las jóvenes la contactaron a ella, las recogió en la Plaza de Armas, en el lugar que le dijo Wendy, las pasó a buscar y las llevó a Salamanca y a estas 3 colombianas las alojó en Bruno Larraín.

Dice que a las muchachas les dijo que tenía parientes en la PDI, pero no como amenaza, sino que fue a raíz de que J. le contó de un altercado que había tenido su padre que estuvo detenido por tráfico y por ser sicario en Colombia, entonces ella le dijo que no tenía miedo de sicarios porque tenía familiares en la PDI. No recuerda habérselo dicho al comisario Hugo, si a la fiscal.

Se le hace escuchar la **pista 9828 de 19 de octubre de 2012 del teléfono 99445139, reconoce que habla ella**- Gilda Melek- con Chocolate, (dice que no puede ser del día 19 de octubre porque la detuvieron el 22 de ese mes) y allí ella le dice a Chocolate que sacó a 2 chicas porque no las tenía con contrato y las metió al furgón. Le dice a Chocolate que cuando llegó la PDI ella conversó con ellos y les comentó que tenía parientes en la PDI. Explica que escondió a las niñas en el furgón para evitar una multa y después entraron donde Ximena.

**Pista 9829 de 19 de octubre de 2012 del mismo teléfono**, allí la dueña de otro local le dice que (la PDI) van a dar otra vuelta y le cuenta que le dijo a la PDI que ella tiene un tío en la PDI y le dio el nombre y el PDI dijo que lo conocía y también le dijo que tenía un pariente en el Departamento V.

M.F. se enfermó, se deshidrató y ella la acompañó, no para vigilarla sino para que la atendieran porque la discriminaban por ser extranjera, dice que tenía su pasaporte, no recuerda cuando se enfermó.

Consultada cuando les pidió sus pasaportes, dice que fue como al último de esta situación, porque al principio hicieron un contrato en Salamanca que ellas fueron a firmar a la notaría, pero ella no firmó, entonces posteriormente se hizo un nuevo contrato.

A M.F. y J. las contrató como garzonas, nunca se quedó con dinero de ellas, le pagaban lo que podían de lo que le debían, ellas mandaban dinero a Colombia.

Tampoco le pagaban a ella sino a Ramón, hay unos vales, ellas le pidieron plata prestada aquí, no es por los pasajes que le debían. Dice que en todos los locales de Chile se descuenta cuando las personas salen, tenían que pagar \$20.000 porque dejaban de hacer su trabajo de sacar tragos. Dice que Patricio que era pareja de M.F. siempre estaba ahí, entonces como iba ella a prostituirse y a J. la esperaba afuera su pareja que era menor de edad. En el negocio a las niñas les iba bien.

Finalmente se escuchó a **Mario Alejandro Hidalgo Ibar**, señalando que el negocio, de él y de Gilda era una discoteca y bar, ellos trabajaban con artistas, son productores de eventos, 3 o 4 meses antes se puso malo la discoteca y trabajaron con chicas chilenas y extranjeras potenciando el bar.

Dice que su fuerte era dar servicio a las mineras. También arrendó dos locales de comida rápida. Trabajaban con chilenas y en mayo o junio estas extranjeras, llegaron solas por sus medios a Salamanca. En el Bar49, él veía seguridad, él permanecía en la disco, no se metía mucho en el bar. Respecto del tercer hecho, no conoce a las personas.

Precisa que J. y M.F. llegaron en junio y en octubre de 2012, fue la denuncia, y en ese período de junio a octubre no llevaron artistas, no hicieron ningún evento, solo hubo grupos de la zona.

Dice que con Wilman veían seguridad, giraban en torno a la disco, controlaban el acceso. Los locales tienen entradas independientes, pero por dentro hay una puerta de vaivén que comunica bar y disco. El no se metía en el bar, si sabía que había copetineras que sacaban tragos a los clientes. Solo iba viernes y sábado y permanecía en la discoteca, su fuerte era el tema de las mineras.

El le mandó dinero a Wilman a Perú, sabía que había viajado a Colombia, no sabía que había encontrado unas muchachas que querían trabajar en Chile, algo escuchó pero no se metía en el tema de que Wilman traía mujeres y le mandó dinero sin saber que venía con gente, Gilda le dijo que le enviara dinero, supo de las chicas cuando llegaron a Chile. No recuerda cuanto le mandó ni de donde, también recuerda que, de parte de Wilman, le envió los pasajes a M.F. y a su prima Nilsa para que se vinieran de Antofagasta, Wilman le pasó el dinero para los pasajes y le pidió “la paleta” ya que él iba a salir a comprar y Wilman estaba a cargo del negocio, entonces aprovechó de hacerlo.

No recuerda haber sido él quien manejaba la Van para transportar a Wilman y a J. a Salamanca, si recuerda que los recogió en el terminal y los llevó a su casa.

Conoce a Cecilia Collao, es una mujer que tiene unas parrilladas y llevó en la van a 4 o 5 colombianas que consiguió esta mujer.

En Salamanca fiscalizaba Carabineros y la PDI, alcoholes e inmigrantes. Recuerda que escondió en el furgón a 2 mujeres, el furgón estaba afuera y al lado vive Ximena Camacho y las llevó a su casa porque ella les convidó café.

Gilda Melek tiene parientes en la PDI. El declaró en Fiscalía con su abogado y le dijo a la Fiscal que él no tenía parientes en la PDI, porque él no se mete con la familia de Gilda. Le dijo que ni él ni Gilda tenían parientes en la PDI. No recuerda a una chica Leidy, ni haberla ocultado de la PDI.

Wilman no le informaba a él si las chicas iban a trabajar, si llegaban o no, eso lo veía Ramón.

Se le hace oír **Pista 7660 del Fono 99445139 de 3 de octubre de 2012**, reconoce que es su voz y habla con Wilman y le comenta que las chicas no fueron a trabajar y él le dice en broma, “ponte falda tú y que la Lyli se ponga a maraquear”. Explica que eran tallas entre ellos, no que Lyli tuviera que prostituirse.

Explica que Peyuco es un cabro de Salamanca que quería servicios sexuales de una colombiana, pero que él no lo hizo, dice que algo consultó pero después se desligó, solo consultó. El Peyuco quería pagar una cierta cantidad y las chicas no aceptaron.

Se le hace oír la **pista 9837 de 19 de octubre de 2012 del teléfono 99445139**, reconoce que él habla con el Peyuco y le está ofreciendo una chica colombiana que a él le gustaba y que él le preguntó a la chica y no aceptó.

**Pista 9839 de 19 de octubre de 2012, del mismo teléfono**, él habla con Peyuco que le ofrece un kilo de queso de cabra por los servicios de la chica.

Las chicas estaban en el bar y debían sacar tragos y si no trabajaban, Gilda les aplicaba una multa de \$20.000. Dice que no tenían que devolverle el importe del viaje. Si salían tenían que pagarle a Gilda porque dejaban de trabajar. No sabe si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local.

Ramón Tapia que estaba en el local anotaba si las chicas salían del local, se le pagaba comisión a Ramón que estaba a cargo del bar, y también se encargaba del lavado de autos de la minera. Dice que él nunca revisó los cuadernos, parece que tampoco Gilda, era al lote, Ramón les pagaba a las chicas, la última vez les pagó Gilda. Cuando Ramón no estaba parece que anotaba Nilsa, pero no más de dos veces ocurrió, si Ramón no estaba se cerraba.

Patricio Orellana tiene vidriería en Salamanca y le contaba que sacaba a M.F. y J. a comer, que las llevaba a Los Vilos.

Dice que le prestaron \$500.000 a J. y M.F.

**SEXTO: PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE LA PARTE QUERELLANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA CORPORACION HUMANAS.**

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

dichos de la víctima de iniciales M.F.H.G, de la víctima de iniciales J.R.M., de la víctima de iniciales L.L.S.S., de Hugo Eduardo Miranda Vera, funcionario de PDI de Illapel, de los funcionarios de la Brigada de Trata de Personas de la PDI, Mauricio Marcelo Luque Flores, Erick Morales Gálvez, Javier Cárcamo Quezada, Marcela Alcaide Jara, Fabián Venegas Peralta, Eduardo Lara Morales y de Vinka Faunes Rojas y de la testigo experto doña Caterina Francisca Bruzzone Copello, médico psiquiatra,

#### **PRUEBA PERICIAL**

consistente en las declaraciones de las psicólogas, Verónica Salazar Sierra, Verónica Romo Fernández, Milena Rojas Balsells y Xaviera Camplá Bolívar.

#### **PRUEBA MATERIAL**

**3.1.-** 05 cuadernos con información de ventas del Local Bar 49.

**3.2.-** 01 agenda de color rojo.

**3.3.-** 01 carpeta roja con variada documentación financiera y facturas: a) boleta con inscripción de deudas de víctimas J. y M.F.; b) contrato de trabajo de Wilman Gutiérrez; c) comprobante de envío de dinero de la empresa Chilexpress de fecha 18 de agosto de 2012 de Ramón Tapia Pulgar para Jacklin Arredondo Jordán en Bolivia; d) 01 contrato de arrendamiento en que aparece como arrendadora Gilda Barraza y como arrendatario Luis Humberto Galvarino Riveros Larrondo, del local comercial ubicado en calle Bulnes N°351, Salamanca. Señala como renta \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) mensuales de fecha 05 de noviembre de 2010; e) contrato de arrendamiento en que aparece como arrendador Milton González Alegre y como arrendatario Gilda Barraza Pinilla, del local comercial ubicado en calle Bulnes N°351, Salamanca. Señala como renta \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales de fecha 29 de octubre de 2007. Todos levantados desde el Minibus marca Hyundai

singularizado en el N° 1 anterior, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195110.

4.- 01 bolsa con agenda que contiene diversas anotaciones, certificado médico en blanco y documentación manuscrita, levantados en el domicilio ubicado en [REDACTED], San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195093.

5.- 01 talonario "control interno Bar Discoteque 49" y tarjeta del Bar Discoteque 49, levantados en el domicilio ubicado en [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195092.

6.1- 01 Contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en Calle Bulnes 351, Salamanca, firmado ante notario por Gilda Melek Barraza Pinilla como arrendador y Luis Humberto Galvarino Riveros Larrondo como arrendatario, con una vigencia de cinco años a contar del 5 de noviembre de 2010, en la que se fija una renta mensual de arrendamiento de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

6.2.- 01 Contrato de arriendo de local comercial ubicado en Calle Bulnes 351, Salamanca, firmado ante Notario por Milton Iván González Alegre como arrendador y Gilda Melek Barraza Pinilla como arrendataria, con una vigencia de tres años a contar del 2 de noviembre de 2011, en la que se fija una renta mensual de arrendamiento de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

6.3- 01 Nota de Pedido de compra N° 259301 de Automotora Gildemeister, de la sucursal del Mall Plaza Vespucio, de fecha 22 de febrero de 2011, firmado por Gilda Melek Barraza Pinilla, como compradora de un vehículo Marca Hyundai, Modelo New H-1 MB GL 2.5, color Beige, por el precio de 14.890.000 pesos (catorce millones ochocientos noventa mil pesos).

6.4.- Una Patente comercial de la Ilustre Municipalidad de Salamanca, correspondiente al período julio — diciembre de 2009, giro de paquetería, bazar, zapatería, joyas de fantasía y lencería a nombre de Gilda Melek Barraza Pinilla.

Todos levantados en el domicilio ubicado en [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 1195090.

7.- 01 comprobante de giro de dinero internacional de la empresa Chile Express Oficina Pago Western Union de fecha 3 de julio de 2012, a través del cual Mario Hidalgo Ibar remite \$30.000 a Wilman Gutiérrez, para ser cobrado en Perú, además del cobro por el servicio de dicho envío, levantado en el domicilio ubicado en [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195089.

8.1.- 05 hojas con listado de precio de licores, donde se consigna diferencia entre valores de consumo individual y acompañado.

8.2.- 04 tarjetas del "Bar 49" donde se promociona a Nahomi o Chocolate.

8.3.- 01 agenda año 2012 que registra en sus páginas internas contabilidad, valores de alcoholes, ganancias, forma de trabajo, entre otros.

8.4.- 02 patentes de alcoholes del año 2012 (primer y segundo semestre).

8.5.- Documentos de Banco Extranjero y otros.

Todas levantadas desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes N° 351, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUe 1195117.

9.- 01 cuaderno marca Colón; 02 cuadernos marca Auca; con distintos diseños, donde aparecen anotaciones referidas a las víctimas, levantados desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes No351, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195114.

10.- Documentación variada, boletas de honorarios entre ellas boletas de honorarios a nombre de Germán Marcelo Jara Maraboli y Niza Mónica Álvarez López,

fotocopias, una fotocopia del pasaporte de la víctima J.R.M., una fotocopia de la cédula de identidad del extranjero de nacionalidad venezolana Abiecel Gabriel Camacho Camacho levantados desde el domicilio ubicado Los Queñes, Parcela s/n, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195112.

**11.-** 07 talonarios de cheques de distintos Bancos, dos de los que presentan anotaciones al reverso de la tapa, y 23 tarjetas principalmente de crédito, levantados desde el domicilio ubicado Los Queñes, Parcela s/n, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195111.

**12.-** 01 caja metálica color blanco marca Steelock que contiene en su interior fichas de distintos colores con nombres de distintas bebidas alcohólicas levantada desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes N° 351, Salamanca, NUE 1195116.

**13.** 01 talonario vale por, donde consta pagos realizados por las víctimas M.F.H.G. y J.R.M. por abono deuda Melek, levantada desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes No351, Salamanca, NUE 1195115.

**14**

**14.1.-** 01 gel lubricante íntimo y 10 preservativos.

**14.2.-** 01 contrato de trabajo entre Elizabet Acosta Brito, dominicana (trabajadora) y Gilda Barraza Pinilla (empleadora)

**14.3.-** 02 comprobantes de envío de dinero Moneygram, realizados por la extranjera Elizabet Acosta Brito.

**14.4.-** Documentación correspondiente a Elizabet Acosta Brito Todas le das desde el domicilio ubicado en Calle Bruno Larraín N° 700, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195119.

**16.**

**16.1.-** 01 diario de vida perteneciente a la víctima de iniciales J.R.M., con anotaciones de gastos del viaje a Chile, cobro de multas, dirección y teléfono de Gilda Barraza y otros.

**16.2.-** 01 carpeta color café perteneciente a la víctima de iniciales J.R.M., que contiene fotocopias de vales que indican "Abono deuda Melek", fotocopias de registro de nacimiento, de Registraduría Nacional del Estado Civil, de certificado judicial, Tarjeta Andina de Migración de la República del Perú y Certificado Internacional de Vacunación o Revacunación contra fiebre amarilla.

Todas levantadas desde la BICRIM Illapel, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1261963

**17.**

**17.1.-** 05 recibos que indican "Abono deuda Melek"

**17.2.-** 05 tarjetas correspondientes al Bar 49, Rutas de América Transporte y Turismo Internacional Perú, Hostal Winya, Andes Mar Chile limitada y Business Hotel's Lima Perú y dos trozos de papel con anotaciones.

**17.3.-** 01 boleto donde consta pago vacuna fiebre amarilla 18.4 01 fotocopia de contrato de trabajo entre la víctima J.R.M. y Gilda Barraza Pinilla y otros documentos.

Todas levantadas desde la Casa de Acogida previa entrega de la víctima J.R.M., con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195056.

**18.**

**18.1.-** 02 tarjetas del Bar 49, 01 pasaje a nombre de M.F. de fecha 07/07/12, 01 boleto de viaje a nombre de M.F.H.G. de fecha 05/07/2012, 01 tarjeta de Andes Mar Chile Limitada, 01 pasaje entre Antofagasta y Salamanca de fecha 08 de julio de 2012, que indica "Venta a distancia"

**18.2.-** Documentos correspondientes a hoja de atención de urgencia de la víctima de iniciales M.F.H.G. de fecha 06/08/2012 que indica cólico intestinal; solicitud de

Interconsulta o derivación de la misma fecha y respecto a la misma víctima; 04 hojas que contienen resultado de exámenes de la misma víctima; Dato de atención de Urgencia de la misma víctima de fecha 07/08/2012; y, recibo de dinero de la Empresa Western Unión a nombre de la misma víctima.

Todas levantadas desde la Casa de Acogida previa entrega de la víctima M.F.H.G., con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195057.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

1.- Tarjeta migratoria de la República de Chile, fecha de ingreso 05 de julio de 2012, de la víctima de iniciales J.R.M.

2.- Tarjeta migratoria de la República de Chile, fecha de ingreso 07 de julio de 2012, de la víctima de iniciales M.F.H.

3.- Correo electrónico dirigido a doña Adela María Maestre Cuello, Cónsul General de Colombia en Santiago de Chile que informa los hechos denunciados.

4.- Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fecha 26 de septiembre de 2012, que informa viajes de las víctimas de iniciales J.R.M. y M.F.H.G., y de los acusados Wilman Gutiérrez y Gilda Barraza.

5.- Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fecha 08 mayo de 2013 que informa viajes de las víctimas del tercer hecho y del acusado Hidalgo.

6.- Oficio N°12610, del Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 10 de octubre de 2012, que informa persona de nacionalidad dominicana vinculada contractualmente con Gilda Barraza.

7.- Copia de Resolución Exenta N°5464 de fecha 11 de julio de 2011, que otorga visación de residente sujeto a contrato al acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez y sus documentos fundantes.

8.- Documento de Western Unión de fecha 27 de noviembre de 2012 que adjunta Planilla con envío de dinero a Bolivia efectuado por Gilda Barraza Pinilla.

9.- Oficio N°199/2013 de la Municipalidad de Salamanca de fecha 22 de marzo de 2013, que informa que Gilda Barraza Pinilla tiene una patente de "Discoteca" en el domicilio de M. Bulnes N°351, comuna de Salamanca.

10.- Documento de la Empresa Tur Bus que da cuenta de consulta de venta de pasajes a distancia, señalando como origen Antofagasta y destino Salamanca, venta 08 de julio de 2012.

11.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 18 de agosto de 2012, respecto de la víctima de iniciales J.R.M.

12.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 08 de septiembre de 2012, respecto de la víctima de iniciales J.R.M.

13.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 06 de agosto de 2012, hora de ingreso 00:56 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

14.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 06 de agosto de 2012, hora de ingreso 15:46 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

15.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 07 de agosto de 2012, hora de ingreso 08:44 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

16.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 08 de septiembre de 2012, respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

17.- Oficio N°004656 del Departamento de Control Fronteras de la PDI, de fecha 23 de enero de 2013, que informa certificado de viajes de la ciudadana boliviana Denise Arredondo Jordán.

18.- Certificado suscrito por la Dra. Caterina Bruzzone Copello, médico psiquiatra, de fecha 02 de enero de 2013 respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

19.- Manifiesto de Tripulantes y Pasajeros de la Empresa de Buses Andesmar Chile, de fecha 04 de julio de 2012.

**E) Otros Medios de Prueba:**

- 1.- 01 plano del interior del Bar 49 ubicado en calle Manuel Bulnes N°351, Salamanca.
- 2.- 08 fotografías correspondientes al Bar 49 ubicado en calle Manuel Bulnes N°351, Salamanca.
- 3.- 11 fotografías correspondientes a la propiedad ubicada en calle Bruno Larraín N°700, Salamanca.
- 4.- 18 fotografías correspondientes a la evidencia encontrada en la propiedad ubicada en calle Bruno Larraín N°700, Salamanca.
- 5.- 06 fotografías correspondientes al domicilio ubicado en El Queñe s/n, Salamanca.
- 6.- 03 fotografías del Minibus Marca Hyundai, Modelo H1, Año 2011, PPU CZVK-50.
- 7.- 1 fotografía correspondiente a la evidencia encontrada.
- 8.- 05 fotografías de los pasaportes que se encontraban en poder de Gilda Barraza.
- 9.- 04 fotografías del teléfono de la víctima de iniciales M.F.H.G. donde consta mensajes enviados a su teléfono
- 10.- 10 mapas que contienen la ruta de traslado de las víctimas.
- 11.- 01 Cd que contiene filmación del domicilio correspondiente a calle Bruno Larraín N° 700, NUE 1341216.
- 12.- 07 discos compactos que contienen los registros de audio de llamadas desde el 28 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012: 01 Cd que contiene llamadas desde el número 99445139 desde el 03 de octubre de 2012 al 12 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 99445139 desde el 12 de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 99445139 desde el 03 de octubre de 2012 al 04 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 77818100 desde el 03 de octubre de 2012 al 11 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 77818100 desde el 03 de octubre de 2012 al 17 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 79006652 desde el 28 de septiembre de 2012 al 17 de octubre de 2012, NUE 1341212 y 01 disco tipo DVD-R que contiene todos los audios anteriores en archivos de audio en formato digital "WAV", que pueden ser escuchados desde soportes comunes y corrientes, NUE 1341214.
- 13.- 01 diagrama que contiene registros y relación de entradas y salidas del país de las víctimas y los acusados.

**PRUEBA DE LA DEMANDANTE CIVIL:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Informe psicosocial emitido con fecha 22 octubre de 2012 por la Directora de la Casa de la Mujer "Josefina Bahati", Sra. Elena Rivas Valdés, respecto de la víctima J.R.M.
2. Informe psicosocial emitido con fecha 22 octubre de 2012 por la Directora de la Casa de la Mujer "Josefina Bahati", Sra. Elena Rivas Valdés, respecto de la víctima M.F.H.G.

**PRUEBA DE LA DEFENSA PENAL DE LOS ACUSADOS**

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- María Eugenia Cuellar Saucedo, domiciliada en calle Tarapacá [REDACTED] de nacionalidad Boliviana.

2.- Laura Reynoso Mercado, domiciliada en calle [REDACTED] de oficio empleada.

3.- Geraldin Melek Santibáñez Barraza, cédula de identidad [REDACTED] estudiante, domiciliada en calle [REDACTED]

4.- Ramón Ernesto Tapia Pulgar, cédula de identidad [REDACTED], empleado, domiciliado en calle [REDACTED]

#### **SÉPTIMO: DECLARACIONES DE LAS VICTIMAS**

M.F.H.G., colombiana de 29 años, con dos años de estudio de contabilidad, trabajó en Cali en una concesionaria de automóviles, quedó sin trabajo por reducción de personal, y luego de 3 meses sin encontrar trabajo y siendo responsable de su madre que no trabajaba y había sido abandonada por su padre, habló con una amiga que estaba en Chile, Mayerli, que le habló que aquí había oportunidades. Un poco tiempo después, su amiga le habló de que había conocido a una señora muy buena con la que iba a trabajar de garzona, se trataba de Gilda Melek; su amiga la contactó con ella, Melek la llamó y le ofreció trabajar y le dijo que la podía ayudar a venir a trabajar para ella en una discoteca en Salamanca como garzona, para sentarse con los clientes y sacarles tragos, hablar con ellos, escucharlos, le pareció fácil y se entusiasmó, porque le ofrecieron ganar entre un millón cuatrocientos a un millón ochocientos mil pesos chilenos, más propinas, lo que resulta muy conveniente al cambio a pesos colombianos, era mucha plata y ella tenía muchas deudas, el arriendo, su madre enferma necesitaba hacerse exámenes, pagar su seguro médico y dinero para vivir. Se contactaron en muchas ocasiones, la señora Melek la llamó muchas veces, se conocieron por internet por el correo de Wilman y por cámara web conoció a Melek quien le presentó a su esposo e hijos y estaba presente Wilman. Ella le dijo que no tenía dinero para venir ni la bolsa de dinero para entrar, pasó un tiempo, no le mandó el dinero y luego la llamó y le dijo que Wilman iba a ir a Colombia, que él iba a comprar los pasajes y la iba a traer, esa fue la última comunicación con ella, le dio el número de Wilman y luego solo se contactó con él, le preguntó si tenía amigas, ella iba a venir con Viviana. Fue a conocer a Wilman a su pueblo, Roso, le dijo que otra amiga quería viajar, era J., él le dijo que sí, y se comunicaron entre ellos porque ella le dio el teléfono. Se reunieron para sacar pasaporte a J., ella ya tenía y para vacunarse de la fiebre amarilla que ella pagó con su seguro médico y él le dio la plata a J.

Wilman compró los pasajes, para el 30 de junio de 2012, a las 5 de la mañana salían y se quedaron dormidos, así es que perdieron el bus, Wilman cambió los pasajes y en esto Viviana se arrepintió y luego viajaron por tierra, parece que viajaron el 1 de julio de 2012, con J. y Nilsa prima de Wilman que viajó en reemplazo de Viviana, salieron de Cali, pasaron por Ecuador, Perú, en Lima se alojaron dos días y doña Melek le envió un giro de dinero a Wilman porque se le había acabado la plata. Salieron hacia Tacna ellas no tenían dinero, estaba muy nerviosa, pero Wilman dijo que Melek era de la PDI y tenía todo preparado, solo pasó J. con Wilman diciendo que era novia de éste y a ella y Nilsa las devolvieron, logrando ella pasar por la frontera con Bolivia, por su propio esfuerzo, con unos dólares que se consiguió con una amiga que se los mandó de Antofagasta a Tacna, - y de que da cuenta el documento de Western Union de 5 de julio de 2012, por 147,21 US dolar-, la dejaron tirada, no se preocuparon de ella, no le dieron dinero ni nada, después de pasar necesidades, frío, hambre y ayudada por un señor que la llevó en su carro, logró llegar a Antofagasta igual que Nilsa y allí Melek les mandó los pasajes para viajar a Salamanca y allí las recogió Melek, su esposo y Wilman en su carro, un furgón dorado. Desde Antofagasta habló con Melek y le dijo que no estaba segura de viajar y ella le dijo que ya había invertido dinero y no podía ahora decir que no, entonces habló con J. que le dijo que estaba bien y ella le dijo que iría para no dejarla sola.

La llevaron a la casa donde viviría que era muy desagradable, no tenía piso, era de tierra, era como de tablas añadidas, había escombros, era fea, sucia, el baño era asqueroso, no tenía nada que ver con lo que le habían ofrecido, comodidades, agua caliente, internet, teléfono para hablar con su mamá, etc. y corresponde a la casa que se observa en las imágenes que se le exhiben que corresponde a la casa de Bruno Larraín 700, que se llovía, era sucia, mucha basura, todas las mujeres vivían en la misma pieza en camarotes, si no compraban ellas el gas, no tenían agua caliente para bañarse, la cocina se llovía, no estaba en ese momento como se ve en la foto. Había otras habitaciones para hombres y una para chocolate, que es Laura Reinoso, que tenía preferencias y podía entrar y salir cuando quisiera, en cambio ellas tenían que pedir permiso, les controlaban las entradas y salidas, con quien hablaban y tenían que avisarle todo a Ramón Tapia o a Melek, no les daban de comer, a veces Wilman cocinaba y les daba un poquito, a veces les daba chocolate. Dice que cada vez que salían, ellos siempre sabían ya que Melek y Mario conocían a mucha gente.

Reconoce en la audiencia a Wilman Gutiérrez, Mario Hidalgo y Gilda Melek Barraza.

Ella en su rabia por todo lo pasado y por las malas condiciones del lugar, con un baño asqueroso, la cocina una mugre, le dijo que no era lo que le había ofrecido, que ella no estaba acostumbrada a eso en Colombia, que cuando le ofreció venir le habló de vivir en una casa que iba a tener teléfono para hablar con su mamá, internet, una persona que les iba a hacer la comida, ellas no sabían cocinar así es que rara vez comían; Melek dijo que ya estaban ahí y que no había nada que hacer y que en cualquier momento ponía internet y agua caliente.

Ella le dijo a Melek que podía venir su novio a pedirle cuentas y le contestó que a ella no le podía pasar nada porque era PDI y podía no dejar entrar al país a su novio. Mientras estuvo ahí, lloraba todos los días. Al día siguiente las llevaron al local, el bar era normal, hacía mucho frío, una señora que le decían Lily les dijo que tenían que limpiar los baños, lavar los vasos, etc., a lo que ellas se negaron y les dijo que no servían para nada, después también se lo dijo Melek y también se negó.

El bar era grande, había mesas, sofás, un caño pero ella no bailó ahí y J. tampoco, la única que bailaba era Chocolate. Había un baño para hombres y otro para mujeres. Después pusieron un cuarto con una mesa, un asiento y un sofá grande para atender.

Reconoce en fotografías el local donde funciona el Bar 49 y la discoteca. En el bar se sentaba con los clientes a tomar licor y atendían en un cuartico donde costaba más que afuera para estar con ellas, porque en el privado se prostituían, ella no tuvo sexo en ese privado, solo la tocaban y les bailaba, se observa el caño pero ellas no bailaban en el caño. El cliente por tener sexo debía pagar 20 o 30 o 40 mil pesos por el rato. A veces a ellas les daban \$1.000 o \$2.000 y lo demás lo abonaban a la deuda del pasaje, en circunstancias que les habían prometido que la pagarían después de 6 meses para poder enviar dinero a su país. La deuda para ellas fue de \$300.000 y les cobraron \$350.000, que es como \$1.400.000 en Colombia, cuando en realidad el pasaje había costado la mitad.

Les cobraban multa por todo, si se ponían al lado de la estufa, si se atrasaban, etc, eran \$20.000 por cada multa que incrementaba la deuda y se las imponía Melek. Les apagaba la estufa para que estuvieran disponibles de inmediato.

Ella envió dinero a Colombia, porque tuvo un amigo de nombre Patricio que conoció ahí, al que ella le contaba lo que le pasaba y él le regalaba plata para enviarle dinero a su mamá para pagar el seguro médico, etc.

Como a los 3 días de llegadas, Melek les pidió los pasaportes para hacerles contrato y nunca se los devolvió. Como 8 días antes de irse ella le exigió el contrato que siempre le pedía, se lo llevó lo firmaron en el bar y como 3 días antes le pidió la copia y se la dio- y que en fotocopia se incorporó a juicio-. Ella guardó recibos de los abonos a la deuda, porque ella exigía que se los dieran.

Estuvo en Salamanca como 2 o 2 meses y medio.

Cuenta que una vez se enfermó, J. y Junior llamaron a la ambulancia en la madrugada, Melek no estaba y cuando llegó se enojó, estuvo hospitalizada varios días incluso la llevaron al Hospital de La Serena pensando que era apendicitis y finalmente el diagnóstico fue alto grado de desnutrición y deshidratación, y ello es porque no comía, no les daban comida ni dinero. Melek la fue a ver una vez y se quedó un rato y a J. no la dejó ir, diciéndole a ella que no había querido ir. Al efecto se incorporó documentación correspondiente a partes médicos del hospital de Salamanca, del traslado a La Serena. Asimismo se agregan documentos, distintos pasajes, que dan cuenta y respaldan todo lo referente a las peripecias que debió pasar para ingresar a Chile luego que la dejaran abandonada a su suerte en Chacalluta. También reconoce tarjetas del Bar 49 que ofrece chicas VIP. Prueba material n°18.

Llegaban al Bar entre 9 y 10 de la noche y hasta las 03:00 o mientras hubiera clientes, luego volvían a la casa con un frío horrible, y debían ir a presentarse con los clientes que llegaban, ella se apodaba Sara y Melek la presentaba como Barbie, y quería que se sentara con los hombre, que los tocara, les dijera cosas vulgares, pero ella no podía y Melek le decía que no servía para esto y ella se sentía orgullosa porque ella no es para eso, pero, con groserías y gritos, les decía que no se irían hasta que le pagaran todo y si no, las acusaría de robo y las amenazaba de acusarlas a la PDI, y les decía que a ellas no les creerían porque eran unas prostitutas colombianas y los colombianos eran narcotraficantes, en cambio ella era chilena. Casi lo mismo hizo con Maryele y Camacho.

El esposo de ella, les dijo, ustedes de aquí no se van si no nos han pagado la plata de nosotros, no vamos a perder. En el lugar estaba siempre Wilman, Ramón Taapia administrador del bar, Chocolate, y otras chicas, pero a las otras no les quitaron sus papeles. Los clientes a veces las llevaban a hotel o a sus casas.

Permanente en el Bar estaba Ramón, también un hermano de Mario, Patricio iba casi todos los días, la Sr.a Lily y Wilman a la entrada, Junior y su papá, el cubano y chocolate y las niñas que iban llegando, además de J. y ella. A las otras niñas no les quitaron los papeles. Llegó una colombiana de nombre Gloria que la llevó su novio, pero a los días quiso irse, pero no quería dejarlas a ellas. Mario Hidalgo le dijo a Gloria que era muy bonita, que le pagaba para que estuviera con él, que era el tipo de mujer que le gustaba, pero ella no aceptó.

Mario Hidalgo era prácticamente el chofer de Melek, el que surte el negocio, es el mandadero de ella, ella da una orden y él lo hace. Iba al Bar, guardaba las cervezas en el congelador, se paraba en la puerta y les decía a los hombres que entraran, les abría la puerta para que las vieran.

Melek se quedaba en la discoteca los fines de semana, iba al bar con amigas, incluso con sus hijas.

Cuenta que en una ocasión, un cliente quería estar con ella y le preguntó a Melek cuanto era y como no tenía efectivo fueron en el "carro" a un cajero automático y cuando se iba a subir al carro le apretaron los dedos y Melek la hizo seguir no más, no obstante que le dolía demasiado.

El sujeto sacó dinero del cajero y se la pasó a Melek, se fueron a una finca muy lejos, allí el quiso hacerlo sin condón y como ella no aceptó, le quitó la ropa y la dejó al

frio, y la obligó a quedarse a desayunar y almorzar con él. Ella llamó a Melek, y ésta le dijo que no sabía donde estaba ella pero más tarde llegó a buscarla, muy enojada, la retó todo el camino, fue con don Mario, Chocolate, el cubano, Manuel y dijo que le iba a descontar todo el tiempo.

Explica que cansada de los abusos decidió huir, las multaban por todo, ese día llegaron tarde como a las 10 con J. y Chocolate y Melek dijo que les iba a cobrar multa, le dijeron que no había nadie y discutieron por teléfono, les dijo que la tenían cansada, lo mismo le dijo ella y que se iba y que le diera sus papeles a lo que se negó, entonces se fue a la casa, J. la siguió, de allá llamó a Patricio que era sus amigo que las esperó en un carro afuera, se salieron por la ventana, era el momento porque Melek venía recién saliendo de Santiago. Se fueron en un vehículo, J. pasó a hablar con Nadem, su novio, a esta altura ya no podían salir porque las insultaban, les decían que las iban a matar, a ella le mandaron un mensaje, que si no conocía el infierno, ahora lo iba a conocer. Se quedaron allí en casa de Nadem y al otro día la mamá de Nadem las sacó de allí y las llevó a Illapel a poner la denuncia. Estaban asustadas y angustiadas, temía por su mamá en Colombia. Estando en Illapel, Melek y Geraldine seguían llamando y amenazando.

Declararon con el comisario que las protegió, le contaron todo, fueron a buscar a Wilman, luego llegó Melek que venía de Santiago con Mario, diciendo que iban a poner una denuncia por robo y tuvo que entregar sus pasaportes y al día siguiente las llevaron a una casa de protección en Santiago.

Nunca antes se había prostituido en Colombia, nunca le contó a su madre de lo que estaba pasando, ahora su madre se pudo hacer sus exámenes, dice que Patricio la ayudó mucho. En la casa de protección les brindaron ayuda psicológica.

Señala que venir a Chile ha significado un gran quiebre, pero que se siente orgullosa de si misma porque pasó muchas cosas y las superó sola, pero por otro lado, perdió muchas cosas. Ya que en Colombia ella había logrado con su novio, tener un departamento y cuando estuvo con Melek no pudo enviarle dinero a su mamá y la sacaron del departamento porque se debían 7 mese de arriendo. Su madre sufrió much, perdieron todo. Cuenta que ella tenía un perrito que era como un hijo para ella y se enfermó grave, le pidió a Melek dinero para mandar para los remedios y se rieron de ella y el perrito se murió, lo que para ella fue terrible.

Dice que el trato de Melek era, frio, era agrosera, a toda hora estaba encima, todo lo que hacía o decía estaba malo, era mentirosa, le gustaba jugar con la mente de todo el mundo, le gustaba el conflicto, poner a la gente una en contra de la otra, era bien pesada, había mala ambiente con ella.

Melek les dijo que ella cubría todos los gastos del viaje desde Colombia y se los descontaba en 6 meses y hasta la comida tenía que descontarla, eran \$150.000 chilenos y a ella le dijo que eran \$350.000 chilenos por los pasajes y por la multa por perder los pasajes, pero no era tal, entonces ella le dio mucho más de lo que realmente debía. Les aplicaba como 3 multas a la semana y eso iba aumentando la deuda. Melek no le pedía la plata a ella, sino que la tomaba de su trabajo.

**J.R.M., de 24 años, colombiana**, quien también con claridad y precisión y en similares términos que la testigo anterior, explicó que en Cali estudió criminalística por cinco años y medio, luego trabajó en la Fiscalía y posteriormente mercadista y en finanzas, perdió su trabajo en Fiscalía por un problema de su padre y porque ella le guardaba un dinero, sus papeles quedaron tachados y la echaron y lo que le daba el padre de su hijo no le alcanzaba, entonces pensó en salir del país buscando una situación mejor y hablando con una amiga supo que se venía a Chile, era M.F. y decidió venir con ella a trabajar como garzona en Salamanca y le dijo que hablaría con Wilman para que la trajera y que le habían dicho que podía ganar como \$1.200.000 chilenos, habló por

teléfono con Wilman, se encontraron y él le contó que trabajaría de garzona con la señora Melek y que iba a ganar cualquier plata, que se podía hacer un millón o un millón y medio mensual, con lo que ella podría pagar sus deudas y traer a su familia, su madre y un hijo de 8 años. El le dijo que habían viajado otras colombianas y eso le dio un poco de confianza. Hasta llegar a Santiago no habló con Melek.

En la semana Wilman le sacó el pasaporte y pagó la vacuna, él lo pagó todo, se lo mandaba la señora Melek, ella no tenía dinero, Wilman le dijo que él pagaba todo y que para entrar al país, trajera tarjetas de crédito aunque estuvieran vacías; viajaron por tierra Wilman, Nilsa, M.F. y ella, y cuando iban a entrar a Chile, Wilman le hizo aprenderse la dirección de la Sra. Melek, [REDACTED] Wilman le dijo que se hiciera pasar por su novia y que venían con la plata de él. A M.F. la devolvieron. Al final ella dijo que no era su novio pero que solo venía por 15 días y la dejaron entrar.

El viaje duró como una semana, dormían en el bus y en Lima alojaron dos días en un hotel, a Wilman se le había acabado la plata y la Sra. Melek tenía que enviarle dinero, el hotel lo pagó Wilman.

Llegaron al terminal Alameda, los esperaba Melek y su hija y se fueron a la casa de Melek y ahí estaba su esposo el señor Mario, Ramón que era el administrador de Salamanca y amigo de ellos y el cubano Miguel.

Discutió con Wilman porque la acosó todo el viaje diciendo que se había enamorado de ella, se lo contó a la señora Melek y ella le dijo que le había enviado dinero para que se vinieran en avión y para traer más chicas y él se lo gastó con su familia. Estando ya en Salamanca donde viajaron en el furgón de Melek, no recuerda si manejaba ella o don Mario, supo que M.F. estaba en Bolivia y supo que ya las habían mandado a buscar.

La casa de Salamanca de calle Bruno Larraín, no era nada agradable, era insalubre, paredes rotas, unas bolsas en el techo, no había internet, solo había una estufa, no había nada de lo que les habían ofrecido, no así la casa de Melek en Santiago, que era agradable, cómoda con buenos muebles.

Se le exhiben 11 fotografías, donde reconoce la casa de calle Bruno Larraín 700 en Salamanca, se ve en sus costados basura y escombros y se ven herramientas que nadie utilizaba, se ve un pedazo de la sala que se llovía; en la parte de atrás están haciendo un cuarto Manuel y su hijo, cuando ella llegó solo había un cuarto para mujeres y otro para hombres. Se ve la cocina, y debían comprarlo todo, incluso el gas, la señora Melek no les daba comida, tenían que mantenerse solas, se ve una nevera vieja y un lavaplatos. También se ve el cuarto donde dormían las mujeres, se ven las literas, estaban ella M.F. y 3 bolivianas que después se escaparon porque no les gustó como las trataba Melek, luego se muestra otro camarote con un solo colchón; se observa el cuarto de los hombres; se ve la parte trasera de la casa llena de basura, en realidad había basura por todos lados desde que ella llegó.

Reconoce, a través de la mirilla del biombo que la protege, a doña Gilda Melek, al señor Mario que se cortó el pelo y al señor Wilman que usa chaqueta beige.

Días después llegó M.F., delgada, desnutrida, había entrado por Bolivia y Nilsa entró ilegal. Dice que ella no traía dinero y no sabe si M.F. traía y ésta se puso a llorar cuando vio el lugar.

La noche anterior la señora Melek la llevó a conocer la disco bar 49 donde al fondo había un saloncito, cuando llegó M.F. fueron juntas para abrir el bar. La disco era sencilla pero normal, el bar 49 tenía barra, muebles, mesitas, era más bonito que la disco.

El trabajo, supuestamente consistía en sacarle tragos a los clientes y compartir con ellos, Wilman les dijo que la plata a la señora Melek se la devolverían seis meses

después. A los días Melek les pidió los pasaportes para hacer contrato, pero no se hizo contrato hasta 2 o 3 meses después y quería que le pagaran su plata al tiro y que no le importaba si tenían que hacer “movidas”, que es tener relaciones sexuales con hombres.

La Sra. Melek se quedó con los pasaportes todo el tiempo, ella se lo pedía porque no era capaz de estarse acostando con tantos hombres para pagarle, pero ella decía que hasta que le pagaran no les devolvería los pasaportes. Ella nunca antes, ni en Colombia se acostó con hombres por dinero. Los pasaportes se los restituyeron cuando fue la PDI.

En septiembre le dio un contrato que tenía enmendaduras, era falso. M. F. ya le había terminado de pagar y aún así, no le devolvía los papeles. En Illapel entregó los pasaportes.

Precisa que el 6 de julio ya estaba en Salamanca y se decidió a denunciar en septiembre y se demoró en hacerlo por miedo, ya que Gilda y Mario decían que tenían parientes en la PDI y que las iban a ir a buscar al bus y las iban a matar y que nadie les creería a unas putas colombianas y traficantes. Ella tuvo una discusión fuerte con Melek que la hizo decidirse, en que casi le pegó. Ya venían hablando con varias personas, incluso el señor Ramón les había dicho que la denunciaran ya que los contratos eran falsos y les dijo donde estaban.

Explica que ella estaba saliendo con un joven de nombre Nadeem y su mamá Hilca, las apoyaron y las llevaron a Illapel a denunciar, después que la mamá se fue a su casa, a Nadeem le enviaron mensajes de que le iban a sacar los dientes y que les devolviera los contratos.

Al tiempo, en el bar, hicieron un “cuartico” que remodelaron y había una “puertica” por la que se entraba a la disco. En la disco trabajaban la señora Melek, el señor Mario en el bar con las chicas que había, a veces llegaban chicas por el día y desde otro bar, al tiempo llegó Laura Reinoso. Nilsa era como cajera, Ramos era el administrador y Wilman, seguridad. Al principio podían pasar a la disco, pero después la señora Melek se los prohibió, pero ellas igual se pasaban a veces.

En el bar ganaban porcentaje por los tragos que les sacaban a los clientes. Por las “movidas” eran \$70.000, \$20.000 para ellos y \$50.000 para la chica, esto significaba acostarse en un hotel o en el cuartito que había en el local. Los clientes le pagaban a Melek o Ramón los \$70.000.

Se le exhibe set de 8 fotos, en la primera identifica la entrada al bar, es la mas pequeña y la entrada a la disco a la derecha, en la segunda se observa el bar, la tercera donde estaba el caño y la barra del bar, dice que ellas no bailaban allí, la cuarta no la reconoce, la quinta el letrero del bar y la disco, la séptima y octava el frontis con entrada a la disco y al bar, entradas separadas.

Ella no logró ganar dinero porque había que pagarle a Melek por la deuda que tenían con ella por los préstamos para viajar y por el pasaporte, debían alrededor de \$300.000 y por todo tenían que pagar multas de \$20.000, si llegaban tarde, si se pasaban a la disco, si no iban al bar por tener cólicos por la menstruación, etc. No terminó de pagarle la deuda a Melek porque no quería estar con hombres y le entregó todos los recibos a la PDI y una libreta de apuntes.

Logró enviar algún dinero a Colombia pero fue dinero que le dieron algunos hombres a quienes les contaba su situación, después Nadeem la ayudaba y le mandaba dinero a su madre.

Se le exhibe prueba material N°16 y 17. Las 16.1 y 16.2 corresponde a la libreta NUE 1261963 donde anotaba los cobros que tenía con la Sra. Melek, el dinero que Wilman le entregó en pesos colombianos por los tickets de autobús, pasaporte, vacuna, papel de antecedentes, registro de nacimiento, multa por quedarse dormida cuando iban

a viajar. Este dinero lo proporcionó la señora Melek a través de Wilman. Tiene anotado “hoy Melek me cobró otra multa, en total \$90.000 por multas con otras anteriores.

17.1, NUE 1195056 de 16 de septiembre de 2012 son recibos que la señora Melek le daba con su firma por los abonos a la deuda por cantidades de \$20.000, \$30.000, \$50.000, \$16.000 y \$10.000. La 17.2 es una tarjeta del bar 49 que le daban a los clientes, tarjeta del hostel en que se quedaron en Lima, del autobús, papelititos donde le anotaban lo que tomaba en la noche y hay distintos valores anotados. 17.3 vacuna fiebre amarilla, J., firmado Rosa Muñoz, \$50.000 pesos colombianos.

Contrato de trabajo que le hizo Melek el 1 de agosto de 2012, con firma de la señora Melek y la de ella, con sellos de notario que dice, firmó ante mi doña Gilda Melek Barraza Pinilla y doa J.R., con tachas y agrega que ella nunca fue a firmar a la notaría. El contrato dice que su trabajo es como cajera en Bulnes 351 Salamanca, jornada de trabajo según necesidades del empleador, remuneración \$193.000, sueldo fijo mensual y agrega que nunca le pagaron sueldo. Documento firmado corresponde a su cédula colombiana.

Respecto a las “movidas” dice que Wilman no le dijo en Colombia que había que tener relaciones con hombre, solo sacar tragos y acompañar.

Estando en Chile no se podía comunicar con su familia al principio, después si por el celular de Nadeem, habló con su madre pero no le contó porque ella tiene depresión, si le contó al papá de su hijo lo de las “movidas”.

En el bar ellas les ofrecían trago a los clientes y si querían compañía se sentaban con ellos, otras veces el Señor Mario decía, “ese tiene plata, vaya y acérquese a ese cliente”. Melek le dijo que dijera que era venezolana y no diera su nombre y ella se puso Manuela. El domingo era el día libre, pero como abría la disco les decían que fueran que iba a ir gente con plata. Ellas tenían que sacarles tragos caros como whisky, una botella. Melek y Ramón tenían libros donde anotaban, a veces usaban fichas como de casino, si se tomaban un whisky les daban una ficha y con eso reclamaban el pago y les robaban porque se habían tomado 10 y les reconocían 3.

Se le exhibe evidencia de otros medios, N°7, fotos de la 54 a la 62, todas son fichas, algunas dicen “corona”, “heineken” y “chivas”, “corona” \$2.500, en todo caso aclara que muy pocas veces les daban fichas.

Se hizo amiga de junior, él y su papá le decían que las iban a sacar de ahí cuando Melek les pagara un dinero que le debía.

Conoció a Patricio, amigo de M.F., quien les mandó otro amigo que las llevó donde Nadeem. Nadeem es dominicano, su mamá también y tienen un bar donde solo se vende copete, él vivía como a una cuadra del local y lo conoció en la discoteca, se hizo novia de él, duró hasta hace unos meses, ya no lo son. Melek le decía que no se metiera con Nadeem que era un negro pobre, muerto de hambre. Nadeem las ayudó, les dio hospedaje en su casa cuando se fueron de ahí y las acompañó a denunciar junto con su mamá.

Explica que era primera vez que salía de su país y no conocía a nadie en Chile. De los \$70.000 que cobraban por las “movidas” supuestamente \$50.000 le correspondían a ella, pero nunca vio dinero, porque era para las deudas, le pasaban el dinero a Ramón o a la señora Melek. A veces de los tragos les daban \$5.000 cuando le rogaban a la señora Melek porque ella les pagaba.

En Colombia nunca se prostituyó, Laura Reinoso y la señora Melek les decían como acercarse a los clientes.

Dice que estando en Colombia Wilman les contó que tenía visa definitiva y que había ido a Colombia por ellas y por las otras chicas, que eso hacía él, traer chicas a Chile.

Al llegar a Salamanca estaba asustada porque no estaba M.F. que era quien había hablado con ellos. Ella se había metido a internet para ver como era Salamanca y salió que era una zona minera con poca población y se lo dijo a M.F. que le dijo que no, que le había dicho a ella que era como Santiago.

Se sintió engañada porque les mintieron todo el tiempo, nunca en Colombia había estado en un lugar con tan pocos recursos económicos, se lo dijo a Melek que no era lo que le había dicho Wilman y le dijo que iba a hacer remodelaciones que nunca hizo.

Como a los 15 días supo que Melek tenía parientes en la PDI, ella les decía que tenía familiares en la PDI y lo hacía para que estuvieran asustadas, que si se iban las matarían en la carretera y que las denunciarían por robo, que las iban a deportar.

No le gustaba el trabajo que hacía en el bar, se sentía atropellada, ultrajada, se sentía sucia, todo el tiempo tenía miedo.

Cuando hicieron la denuncia se quedaron una noche en Illapel y al otro día las trajeron a Santiago a una casa de protección. Estando ya en Illapel envió un mensaje pidiendo ayuda a un tío que estaba en Suiza, después se comunicó con él diciéndole que ya estaba bien.

Después que lograron escapar, en la casa de acogida, tenía pesadillas, estaba tan asustada que a cualquier ruido pensaba que venían a matarlas, estuvieron con psicólogo y sicuiatra, se sentía muy mal porque tampoco quería estar ahí encerrada.

Junior la llamó en un par de ocasiones a la casa de acogida, la primera vez le dijo que Melek le mandaba a decir que quitara la denuncia y la segunda, que se juntaran en la Plaza de Armas, en el caballo para que retirara la denuncia.

Al tiempo la llamó Marcelo, esposo de Geraldine, hija de Melek diciéndole que estaba interesado en ella y ella le dijo que todo era para conseguir que ella retirara la denuncia y que la dejara tranquila.

Esto fue un retroceso en su vida, ya lo había pasado mal en Colombia con su papá preso por drogas, a su hermano lo mataron por lo mismo y también a su novio que era el mejor amigo de su hermano y ella tuvo que asumir todo en su familia, su mamá entró en depresión, vendió hasta lo que no tenía y decidió salir del país. Ahora sigue con su vida, buscó trabajo, pero sigue con miedo.

Conoció a Wilman en Colombia por M.F. y ésta lo conoció por Mayerly y así lo contactó, él buscaba chicas para Chile. Ella tenía decidido viajar y él le dijo, vamos que allá es bueno, se gana plata y como a los días viajaron; ella conversó sola con Wilman en su casa, estaba su esposa y su hija.

El viaje comienza en Cali, al ingresar a Chile, Wilman tenía dinero que le había mandado la señora Melek, no sabe cuanto, él solo comentó que tenía que ir a buscar el dinero que la señora le mandó.

Se le exhibe nuevamente la evidencia de la letra E N°3, fotos 1, 2 y 3, se ve una antena parabólica en la casa de Bruno Larraín, había un televisor, pero nunca tuvieron internet; se muestra una máquina en el patio y dice que no recuerda si la usaba Manuel Olgún que era quien hacía arreglos en el bar y en la disco, lo vio construyendo una habitación y en la foto N°3 se ve el patio y ya no está la máquina.

Explica que cuando llegó Nilsa, también venía llorando, con los labios reseca, físicamente mal.

No recuerda cuanto dinero envió a Colombia, pero lo hizo por ABC Din.

No sabe quien confeccionó los contratos, solo sabe que un día se los entregaron, le llevaron un papel y ella lo firmó ante doña Melek, no fue a la notaría.

Ramón Tapia le dijo que denunciara por los últimos días de agosto, que el no estaba de acuerdo con muchas cosas que pasaban ahí.

Se le exhibe la foto N°5 de otros medios E N°2 y dice que es el privado donde se hacían movidas, tenía puerta con cerrojo, no recuerda si tenía llave.

En una ocasión se fue a un hotel con un señor que le dio \$50.000 y le pidió a Nadeem que la enviara a Colombia.

M.F. pagó antes la deuda porque Patricio le daba dinero. Un par de veces salieron a almorzar donde un amigo de Patricio.

En Salamanca ganaban a veces \$70.000, nunca más de \$80.000 en una noche, no todo lo anotaba en su libreta, era relativo, había noches que no iba gente. Si no se acostaba con alguien, no tenía como abonar a la deuda, así es que, cuando abonó es porque se acostó con alguien. Desde que llegó a Salamanca manifestó su deseo de irse.

Recuerda a otras muchachas que llegaron, hubo 3 bolivianas, después llegaron María Eugenia, Gloria, Tania. Mientras estuvo con M. F. iban dos chicas que vivían en Salamanca y trabajaba Laura Reinoso que trabajaba también en un bar al frente y después se pasó al Bar 49.

Junior era muy amigo suyo, buena onda, tuvo una relación amorosa con él, pero no fueron novios, después dejó de salir con él y al tiempo empezó a salir con Nadeem.

A Melek la detuvieron cuando ella ya estaba en la casa de acogida.

En la casa había calefont para bañarse con agua caliente pero ellas debían comprar el gas.

Laura Reinoso le enseñó como se hacen las “movidas”. Nunca vio que Melek golpeará a alguien, tampoco a ella y Mario tampoco. El señor Mario hace todo lo que Melk le dice, ella es más agresiva que él.

Señala que no les cobraban arriendo por la casa en que vivían. Dice que firmó contrato en el bar, no en la notaría. Del dinero que supuestamente ganaban, a veces les daban \$5.000, \$8.000 incluso \$1.000, porque les decían que debían pagar las multas o porque no les daba la gana. Cuando ella se fue, en la casa no había nadie, estaba solo Manuel pero dormía.

L.L. S. S., colombiana, dueña de casa, promete, su familia la componen su madre, 3 hermanas, 1 hermano en Chile, esposo sin hijos, nació en Cali, vino porque tienen una tía en Chile, estuvo con su hermano 3 meses en Argentina porque al entrar a Chile por el norte no los dejaron, luego volvieron y entraron por Mendoza, con 1000 dólares que le mandó su madre. En Argentina se quedaron en Salta en casa de una amiga de su madre que tiene un hotel y allí trabajaron. Vino a Chile con el interés de salir adelante, tener un sustento mejor, en Cali trabajaba en una panadería y ganaba 120 mil pesos chilenos. Se quedó 8 días con su tía y entró a trabajar en una óptica, después en un café solo con propinas porque aún no tenía papeles, no era con intimar con los clientes, ganaba aproximadamente \$7.000 diarios, más propinas, se hacía entre 15 mil y 20 mil pesos diarios.

Luego conoció a Melek, ella estaba ahí parada en el café y su compañera Carmen le habló de ella, ella no habló con Melek en esa oportunidad y Carmen le dijo que era la dueña de un bar en Salamanca y que fueran porque allá iban a ganar más y que fueran por ese día para ver como era el movimiento, ella no tenía presente en que harían, solo pensó en que habían más hombres adinerados. Conversaron ese día y decidieron ir y al día siguiente Melek llamó a Carmen y le dice que las va a buscar a la Plaza de Armas, las recoge y las lleva, va con su esposo y una amiga. Llegaron a las 10 de la noche, se cambiaron ropa en una pieza donde había un sofá, se pusieron tacones y esa noche no entró ningún hombre y se preguntaban ¿a qué vinimos? Y Melek les decía que todo iba a ir bien y era que los hombres no sabían que había chicas y que todo se iba a arreglar.

El lugar era un bar y una discoteca atrás, no era feo y había un caño, allí conoció a una dominicana de nombre Vilma que les decía tranquilas. En la madrugada fueron a la casa donde iban a vivir y luego se retiraron y Melek habló con Carmen que le traería más chicas el próximo jueves y le dio \$7.000 para pasajes.

El día miércoles venían 4 chicas colombianas que consiguió Carmen, todo iba bien; esa noche se quedaron ahí, no pasó nada, ni hombres ni nada y se quedaron en una casa como a 3 cuadras que era bastante desagradable, de madera, fea, todo cochino. En la noche nuevamente las llevaron con el esposo en el furgón al local, no entró nadie, de repente a Melek la llaman por teléfono y vuelve corriendo y les dice, vengan, corran y les abre la puerta de atrás y les decía que venía la PDI y las hizo esconderse, no sabe por que, ya que no estaban haciendo nada malo, era la parte de atrás de la disco, estaba oscuro, se cayeron, se pegaron con objetos que había allí, después salen otra vez y les dice, corran a meterse al furgón y dieron vueltas por Salamanca por un buen rato. Volvieron y se metieron al lado, en una casa donde había una señora y un caballero ya de edad, no recuerda sus nombres y allí esperaron. Conversaron, ellas ya no querían ir al local y ella les decía tranquilas que van a ganar plata. Entra Melek y les dice que quiere que se queden para que vean como es el movimiento ahí y les pregunta si tienen su pasaporte y que se los entreguen para hacerles los contratos, ella lo tenía en el bolsillo, pero su amiga le pega por debajo para que no lo entregue, porque Carmen ya desconfiaba y le dijeron que no lo tenían y que se lo darían al otro día. Al otro día les dice que van a tener techo y comida y como el día anterior ya había pasado la PDI, ella llegó y Wilman le dio de su plata para comer porque la señora Melek le había dicho que ellas tenían que valerse solas y ya no les agradó.

Por la noche se arreglaron, ella se quedó trabajando, entró un cliente, compartió con él, por tomar les daban propinas, era la mitad para la señora y la mitad para ellas. Melek, cuando le pide otro trago, le dice si Ud, desea salir con él, vea porque se gana su buena plata y todo lo que pase de aquí para afuera, ya sea salir a comer, a bailar, le tenían que pagar a ella \$20.000, le decía cúbrole \$80.000, se queda con \$60.000 y me da \$20.000 a mi y se puede demorar una hora, y ahí ella se da cuenta que eso es, salir a acostarse con los clientes. El cliente dice, yo no voy a salir de aquí, se paró y conversó con Melek, se molestó y se fue.

Al rato entraron varios hombres, se sentaron con ellas, les decían que gastaran, pedían cervezas y les decía que les sacaran tragos. No tuvieron intimidación con ellos y no entró nadie más. Al día siguiente era domingo y ella no se quería prostituir allí, dijo que no quería hacerlo y que se quería ir, en ese momento había 6 chicas, una se había ido el sábado, pero Vilma, la dominicana no se quería ir.

Ella escuchó que Melek trató mal a un cubano que les decía madrina y padrino y no lo dejaba ir a cantar a otro lado, la vieron como lo gritaba y ya no les gustó. El domingo decidieron retirarse y le pidieron su dinero y les pasó \$30.000 por 4 días y ellas dijeron vámonos, y cuando estaban vestidas ella les dijo que se le había perdido un dinero y que como se iban a ir, como diciendo que la iban a hacer perder plata, ellas le dijeron pues que pena, pero nos vamos, explica que Carmen es una negra grande y vieron que con ella no podían.

Dice que Melek pasaba en la discoteca y Wilman se la pasaba ahí (en el bar), a ella no le cayó bien, no obstante ser colombiana no era capaz de decirles que eso no era bueno. El marido de Melek se la pasaba ahí, en la disco, no afuera con ellas y las recogía en el furgón y las llevaba. El trato de Melek era tranquilo y solo los dos últimos días se alteró por lo de la PDI y cuando les dijo que se le perdió dinero.

La primera vez que fueron estuvieron un día y medio y la segunda vez, 3 días, era un lugar donde no pasaba nada y además, con esto de que la señora decía que le robaron y en cómo les habló no era para quedarse.

Se le exhiben y reconoce, 9 de las 11 fotos que se le exhiben, diciendo que corresponde a la casa donde se quedaron, fea, con escombros, donde había una pieza con camarote para las mujeres.

Se le exhibe otro set de 8 fotos señalando que corresponden al bar y a la discoteca, a la pieza donde se cambiaron ropa, que tienen un sofá, se ven las puertas de acceso. Reconoce a los acusados.

Recuerda que estuvo en Salamanca el 13 de octubre porque es el día del cumpleaños de un amigo y lo llamó y, al día siguiente, domingo 14 de octubre, se retiró.

Ella sabía que en Salamanca era un bar, que tenían que acompañar y bailar con los clientes, que había hombres con mucho dinero, pero no sabía que ir allá era prostituirse.

Explica que a Carmen también le decían, Cherry o Shirley y también Wendy, no es que tuviera apodo, ella se ponía nombres y le ponía a las demás también.

Explica que cuando llegaron a Santiago, el 14 de octubre, las detuvo la PDI, ellas creyeron que las habían denunciado, les pedían sus papeles, las llevaron a la PDI y empezaron a salir personas de las que habían estado en el bar. Dice que ellos les preguntaban si querían tener sexo, pero que a ella le tocó uno tímido y ellas los molestaban y les bailaban. Les preguntaban cuanto cobraban y ellas le decían que si salían para comer o para bailar, tenían que pagar. Ninguna salió de ahí con los de la PDI, ni ese día ni otro.

#### **OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Que con el fin de establecer los presupuestos fácticos materia de la acusación del Ministerio Público y los querellantes, se rindió prueba por los acusadores, valorada acorde a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en la que, en especial las víctimas, dieron cuenta detallada de las experiencias que les tocó vivir, en relación a los hechos 1 y 2 del auto de apertura.

Que los relatos de ambas víctimas, impresionaron a la mayoría del Tribunal por su coherencia interna, resaltando el lenguaje corporal que entregaban cuando se referían a las experiencias vividas, al asco que les daba tener que prostituirse, como único medio para pagar las deudas, siendo notorio en ambas, que realmente sienten sobre sus espaldas la responsabilidad por sus madres y por su hijo en el caso de J., además de la vergüenza que sienten por lo vivido, culpándose a si mismas por haberse dejado engañar.

Pero también se hace necesario que sus relatos tengan coherencia externa y al efecto, la prueba testimonial, material, pericial y documental, pistas de audio y video, han resultado en armonía con lo expresado por ambas víctimas, así M.F.H.G. refirió al Tribunal que a través de una amiga de nombre Mayerli que estaba en Chile, supo de Gilda Melek y de que podía trabajar para ella, se contactó con Melek primero telefónicamente, quien la llamó en reiteradas ocasiones y luego a través de una conferencia vía internet, en donde aparecía junto a toda su familia, quien le ofreció trabajar en una discoteca y bar, de garzona, para sentarse a sacar tragos a los clientes, escucharlos, conversar con ellos y se interesó, además de manifestarle que ganarían con propinas, alrededor de \$1.400.000 a \$1.800.000, ella le manifestó no tener dinero para viajar y pasados unos días, Melek le señaló que enviaría a Wilman a quien conoció cuando hicieron la conferencia vía internet, quien iría a buscarla. Ella iba a viajar con otra muchacha de nombre Viviana, y con J. quien al enterarse de esta posibilidad de trabajo tan buena, quiso también viajar, previo a contactarse con Wilman Gutiérrez que

también le habló del buen trabajo que había en Chile y del mucho dinero que ganaría. Viviana en definitiva no viajó.

La situación económica de ambas muchachas, era pésima, estaban sin trabajo y a cargo de la mantención de sus respectivas madres que no trabajaban y J., además de un hijo menor. El padre de M.F. se había ido de la casa desentendiéndose absolutamente de la mantención de la familia y J. tenía a su padre preso y su hermano y su novio habían fallecido, por lo que realmente no tenían como solventar a sus familias, u vulnerabilidad económica era manifiesta.

Que, tanto M.F. como J., tienen al menos estudios medios completos y también superiores, especialmente en el caso de J., cuestionando la defensa, que puedan ser vulnerables y fáciles de engañar personas con esta preparación y, al efecto, se contó con los informes de las peritos sicólogas, Verónica Salazar Sierra en lo que dice relación con M.F., quien refiere que de su historia de vida y funcionamiento síquico, se aprecia que es hija de una relación informal de sus padres, hay distancia afectiva del padre, quiebre total cuando tenía 24 años y su madre deja de recibir apoyo económico, hay un deterioro de su situación social, se produce crisis emocional y económica, también su pareja presenta una situación económica compleja e inestable que precede a esta decisión de emigrar y así tomó contacto con las personas que le darían trabajo en Chile. En cuanto a la vulnerabilidad, señala que esta se puede apreciar que existe previo a los hechos, primero en cuanto a sus características personales, fragilidad síquica previo al viaje, presenta dificultades para ponderar factores o elementos de riesgo, o los deja pasar.

Hay vulnerabilidad familiar, crisis económica en la que debía hacerse responsable de la madre, hay sentimientos de abandono y rechazo frente al padre y necesidad de mostrarle que puede salir adelante sin su ayuda. Hay pérdida de redes familiares por parte del padre y por parte de la madre solo tiene una hermana.

Por su parte, **en relación a J.**, Milena Rojas Balsells y Xaviera Camplá Bolívar, como supervisora presencial de la perito Rojas, para controlar posible sesgo que pueda teñir o alterar el relato de la peritada, evitar preguntas inductivas y controlar la existencia de prejuicios comunes, señalan que se configuran antecedentes de vulnerabilidad previos; si bien por un lado posee herramientas a nivel de identidad, los bienes materiales y el estatus social para ella son relevantes. Existe dificultad de controlar impulsos, piensa en el corto plazo, hay evitación y negación, minimiza aspectos que le son dolorosos e idealiza otros, son mecanismos defensivos, en la línea de la negación, los elementos que no puede integrar a su psiquis, los desestima, tiende a idealizar; posee buenos recursos prácticos e intelectuales, pero ante amenazas, esta capacidad se ve mermada para valorar de manera objetiva la realidad y esto explica que cuando se le hace la oferta engañosa, no visualiza factores de riesgo y si los logra visualizar, los desestima, de hecho, el padre de su hija se lo advierte que puede ser trata de blancas y ella le dice, “bobadas”.

Así, resulta claro a la mayoría del Tribunal que esta situación económica tan desmedrada, las torna personas muy vulnerables, tan necesitadas de aportar dineros para la mantención de sus familias que no logran vislumbrar los riesgos que la oferta engañosa conlleva, tal como concluyeron las peritos sicólogas.

Que, consecuente con lo expuesto, resulta inconcuso, que ni M. F. ni J., tenían dinero para solventar un viaje como el que realizaron, en que atravesaron por tierra 6.500 kilómetros, saliendo desde Cali, pasando por Ecuador, Perú, permaneciendo en Lima dos días, pagando comidas y alojamiento de este viaje que duró más de una semana, trayecto que quedó plenamente documentado con los informes entregados por el funcionario policial Erick Morales Gálvez, quien realiza un análisis migratorio,

constatando la efectividad del relato mencionado y, exhibe 10 mapas que muestran las rutas seguidas por las víctimas, que recorren alrededor de 6.500 kilómetros, saliendo de Cali, pasando por Guayaquil, Lima, Tacna, Arica y Santiago en el caso de J., debiendo M.F. desde Arica devolverse a Tacna y cruzar por Bolivia, contándose además con los pasajes y manifiesto de tripulantes y pasajeros de AndesMar Chile y tarjetas de migración e informe de Policía Internacional N°9309 de 26 de septiembre de 2012, que dan cuenta que J. ingresó al país el 5 de julio junto a Wilman por Chacalluta y M. F., el día 7 de julio por Colchane, Bolivia.

Mención aparte requiere Wilman Gutiérrez, un sujeto que dice haberse ido a trabajar a Salamanca precisamente porque lo que ganaba en Antofagasta, que correspondía al sueldo mínimo, no le alcanzaba para vivir, sin embargo, solo a alrededor de 10 días de su arribo a Salamanca, sin tener contrato ni nada y sin haber cobrado su finiquito en Antofagasta, como se desprende de la escucha 7807 de 4 de octubre de 2012, fecha en que éste recién habla de ir a regularizar tal situación, viaja a Colombia, con un pasaje comprado precisamente por Gilda Melek Barraza, quien incluso pidió a un tercero amigo suyo, que le comprara el pasaje con una tarjeta de una tienda, y así quedó claro tanto por lo dicho por Wilman, por Gilda y por el propio Michael Herrera que fue quien lo adquirió a solicitud de Gilda, según se lo manifestó al funcionario policial Eduardo Lara Morales y de las notas que aparecen en libreta personal de Gilda Barraza donde consta “pasajes Wilman pagados por Michell”.

Tan real es la falta de recursos de Wilman Gutiérrez, que para dejar dinero a su familia, debió vender una moto y así les pudo dejar \$3.200.000 pesos colombianos, según su propio decir. Claro resulta entonces, que no poseía dinero para financiar un viaje suyo y de dos personas más hasta Chile y tan claro resulta aquello, que desde Lima Perú debió pedirle más dinero a Gilda y Mario, que este último le remitió, según él mismo reconoció y consta del documento de Western Union que se acompañó, por la suma de \$30.000 según dio cuenta el funcionario policial Javier Cárcamo Quezada.

Existe una prueba directa que parece insoslayable, que dice relación con anotaciones contenidas en una carpeta roja de propiedad de Gilda Melek, evidencia levantada por el funcionario policial Erick Morales Galvez, desde el interior del vehículo patente CZVK-50 que utilizan Gilda Melek y Mario Hidalgo que se encontraba estacionado en Bruno Larraín 700 Salamanca, que dice “pasajes \$140.000, por 3= 420.000; 300 colombianos pasaporte J., 80 dólares, 80 dólares, alojamiento, 160 colombianos, total, \$630.000.

De este modo, surge de la evidencia expuesta, sin lugar a dudas, que el viaje de M.F. y J., fue financiado por Gilda Melek y Mario Hidalgo, y que a Wilman lo enviaron precisamente para trasladarlas a Chile, y tener la certeza que llegarían a la ciudad de Salamanca, que era su destino. En efecto, estas dos muchachas no llegaron al país a buscar trabajo, venían destinadas a un lugar predeterminado y los acusados Barraza e Hidalgo cuidaron de resguardar su inversión enviando a Wilman Gutiérrez a buscarlas, lo que queda claro de lo expresado por Nilsa García, ante los funcionarios Javier Cárcamo y Marcela Alcaide, cuando les señala que ella habló con Melek desde Antofagasta y estaba preocupada de M.F. y de hecho, les envió los pasajes para el traslado, los que remitió en la práctica, Mario Hidalgo, pasaje de venta a distancia agregado a la causa.

Aportar el dinero para el traslado, resulta importante, en cuanto permite someter a la víctima a una deuda que la fuerza a ser explotada.

Llegadas ambas víctimas a Salamanca, al ver la casa donde vivirían, en calle Bruno Larraín 700, comienzan a darse cuenta del engaño que se les ha hecho, ambas describen una casa de madera, sucia, insalubre, paredes rotas, bolsas en el techo, baño

inmundo, prácticamente no había cocina, no había internet, no era la buena casa que les habían ofrecido para vivir, distando mucho de la que Melek tenía en Santiago y que J. conoció. Y corroborando lo expuesto se incorporaron a la audiencia 11 fotografías que ilustran lo dicho, y en efecto, se trata de una pocilga sucia, llena de basura, con una pieza con literas para las mujeres, una cocina insalubre, que incluso M.F. dice que cuando ellas llegaron estaba aún peor que en la foto, manifestando Gilda Barraza en la audiencia, que la basura no era problema suyo porque ella no vivía allí.

Además de las fotos, que desde ya reflejan el mal estado del lugar, se contó con un video grabado por el Inspector Mauricio Luque, que éste describe en el que se muestra basura en cantidades en la parte posterior, una habitación en construcción, máquinas por el ingreso principal, se ve la cocina con el techo en malas condiciones, hace mucho frío, un refrigerador vacío, gran parte del inmueble es de material ligero, se ve un dormitorio de mujeres y en otra pieza los hombres, incluso un colchón en el suelo, a la salida basura y una pieza que ocupaba Manuel Olguín y su hijo y otra el cubano.

A continuación son llevadas al Bar 49 y discoteca, que ellas describen y lo reconocen en fotografías, incorporándose además un bosquejo de su distribución confeccionado por el Inspector Morales, que corresponde al lugar en que debían realizar el trabajo para el que las habían traído, en el que aparece una pieza que hace las veces de privado, supuestamente consistente en sacarle tragos a los clientes y compartir con ellos, agregan que Wilman les dijo que la plata a la señora Melek se la devolvían seis meses después, pero a los días, según M.F. a los tres días, les pidió los pasaportes para hacer los contratos, pero no los hizo hasta aproximadamente dos meses después, no obstante que el que está acompañado esta fechado 1 de agosto de 2012, exigiendo el pago de la deuda de inmediato, diciendo que no le importaba si tenían que hacer “movidas”, que es tener relaciones sexuales con hombres. Los pasaportes no les fueron devueltos en todo el tiempo que permanecieron en el lugar, diciendo que hasta que no le pagaran, no se los devolvería. Además, les cobraban multas por todo, eran de \$20.000, ya sea por llegar tarde, por salir a la puerta, por pasarse a la disco, etc.

Lo expuesto, se vio corroborado con la prueba material consistente en vales que dan cuenta de “abonos a deuda Melek”, firmados por R.Tapia, que en original y fotocopias se agregaron al juicio, que dicen relación con J., \$50.000 de 28 de julio 2012; \$21.000 de 18 de agosto 2012; \$16.000 de 31 de julio 2012; \$10.000 de 10 de agosto 2012; \$30.000 de 28 de julio 2012, lo que además, se condice con el contenido del diario de vida de ella misma, en que registra las multas que le aplica Gilda Barraza y su pago, que como prueba material se agregó al juicio, con anotaciones de gastos del viaje a Chile, cobro de multas, dice “hoy Melek me cobró de nuevo una multa esta vez por 20.000 pesos ya le he dado 50.000 de la multa pasada y otros 20.000 de otra multa. Total 90.000.

Asimismo, se incorporó, prueba material levantada en Bulnes 351 Salamanca, correspondiente a un talonario “vale por”, donde constan abonos a la deuda de M. F., \$20.000 de 4 de agosto de 2012 y \$20.000 de 10 de agosto de 2012.

Por su parte, el testigo Ramón Tapia, administrador del Bar 49, presentado por la defensa, reconoció que recibió de Melek, la orden de retenerles dineros, 20 o 30 mil pesos a M.F. y J., por deudas que mantenían con ella y que les firmaba vales por los dineros abonados, desconociendo el monto de la deuda.

Retenidos sus pasaportes, son constantemente amenazadas con que tenían parientes en la PDI, y que si se iban las acusarían de robo y las iban a ir a buscar e incluso las matarían y que nadie creería en ellas, que eran unas simples putas colombianas y los colombianos eran traficantes de droga.

Que en varias de las pistas grabadas en el teléfono de Mario Hidalgo queda demostrado que sus nexos con la PDI, eran un argumento que Gilda Melek utilizaba constantemente, como queda demostrado de las escuchas 9828 de 19 de octubre de 2012 en que, a raíz de una fiscalización de la PDI, Gilda le cuenta a Choco o Chocolate que había alcanzado a esconder a las chicas en el furgón y que le había dicho al de la PDI que tenía un tío comisario y resultó que lo conocía y le dijo que tenía un sobrino en el departamento V y que ese era el que los investigaba a ellos. En la escucha 9829 de la misma fecha, le cuenta lo mismo a una mujer de nombre Sara. En la escucha 7743 de 4 de octubre de 2012, Gilda habla con Ximena Camacho y le dice que se está comunicando con su pariente del departamento V, por lo que está pasando con esto de la trata de blancas y le agrega “tengo comprado al rati culiao de policía internacional”. Así, el contenido de estas conversaciones otorga verosimilitud a lo afirmado sobre las amenazas que profería contra ellas según han expresado las víctimas.

Que, se desprende fehacientemente de lo analizado, que lo que las víctimas estaban pagando con la explotación de que eran víctimas, eran los gastos de viaje y las multas que constantemente les aplicaban y que cada vez incrementaban más la deuda, lo que las obligaba a prostituirse como único medio de obtener ingresos mayores para, algún día saldar tales deudas, como declaran ellas mismas, especialmente J., que expresa que cuando hacía abonos a la deuda era porque había tenido que prostituirse, porque normalmente no les daban dinero, a veces \$5.000, \$ 2.000 e incluso \$1.000, tanto que ni siquiera tenían lo mínimo para alimentarse.

La situación de las víctimas se hacia insostenible, apenas tenían para comer y teniendo que beber todas las noches, ambas se enfermaron debiendo ser atendidas en el Hospital de Salamanca, los días 6, 7 y 8 de agosto de 2012, incluso M.F. tuvo que ser derivada al Hospital de Coquimbo, como se constató con los datos de atención de urgencia y la hoja de atención de urgencia y exámenes practicados, con diagnóstico de cólico intestinal. De hecho, el propio Ramón Tapia, reconoció haber tenido que poner dinero de su bolsillo para que se alimentaran las chicas. Una situación similar dio a conocer L.S.S. que no tenían comida y que, después que Gilda les había ofrecido alimentación, les dijeron que tenían que valerse solas y fue una de las razones por las que el lugar no les gustó y se fueron. Situación que surge también del tenor de la escucha 356 de 5 de octubre de 2012, en la que Wilman le dice a Gilda que no hay comida.

Finalmente, en septiembre, el día 6, luego de una fuerte discusión con Melek, que ordenó ponerles una multa por ir tarde al local, de 20 o 30 mil pesos, como reconoció la propia Melek, en circunstancias que no había nadie en el local, ésta las expulsa sabiendo que no tienen adonde ir, sin dinero y sin documentos, sin embargo y contando ya, a esas alturas, con la ayuda de Patricio y Nadem, que eran parejas de M. F. y J., respectivamente, se escaparon por la ventana de la casa de Bruno Larraín 700, y con el apoyo de Hilca, la madre de Nadem, concurrieron a Illapel a denunciar ante la PDI, específicamente ante el comisario Hugo Miranda.

Así el 7 de septiembre de 2012 se acercó a la guardia la señora Hilca pidiendo ayuda para unas colombianas que estaban asustadas de pedirla y que solo querían obtener documentos y salir del país, que de hecho se encontraban afuera de la Unidad porque pensaban que las iban a detener, así conoció el Comisario Miranda a J. y M. F., esta última muy delgada y pálida, J. más joven y mas eufórica, le contaron que se habían escapado de una casa y él entendió, que no tenían total libertad y en segundo lugar, dijeron que les tenían retenidos sus pasaportes porque debían pagar una deuda a la persona que las trajo a Chile y pagar multas por atrasos o por cualquier cosa, entonces cada vez debían más y todo ello en un contexto de amenazas, ante la gravedad de la

denuncia le fue otorgada una orden de investigar y en su relato M.F. contó que se conoció con Gilda por internet para ofrecerle este trabajo del que supo por una amiga, le ofreció un buen lugar donde vivir, comida, internet. Le dice que se tienen que contactar con Wilman y se contacta a su vez con J. a quien también le ofrece trabajo, viajan por tierra, Wilman hace pasar a J. y aquí se separan los hechos, porque J. llega a Santiago la llevan al domicilio de Melek y al día siguiente van a Salamanca.

M.F. no logra entrar y en definitiva entra por Bolivia hasta Antofagasta, de allí se contacta con Gilda que le manda los pasajes, vía compra de pasajes a distancia, para Salamanca y al llegar se percata que las condiciones ofrecidas no existen.

Con el pretexto del contrato les retienen sus pasaportes que nunca les devuelven y todo esto en contexto de amenazas, de tener influencias en la PDI, en el Departamento V y agregan que tuvieron que prostituirse para ganar dinero porque si solo sacaban tragos no podrían pagar la deuda y si no pagaban las iban a acusar de robo o estafa, y por esa razón el 6 de septiembre deciden escaparse y denunciar a la policía.

Con estos antecedentes y, con autorización de Wilman, ingresó a Bruno Larraín 700 y constató las paupérrimas condiciones de la casa, casi no había cocina ni baño, las piezas con camarotes. A continuación ingresaron a Bulnes 351 a la discoteca Bar, el que tenía un privado con un sillón y una mesa.

En ese mismo momento Wilman le dice que su jefa se quiere comunicar con él, le entrega sus datos, ella lo llama y le dice que se las va a tener que ver con un alto mando de la PDI y que ella va a hacer una denuncia por robo.

Más tarde, el día 7 de septiembre, llegó Gilda Melek a la Unidad y con autorización del fiscal, él le pidió los pasaportes de las denunciadas y se los entregó, sin prestar declaración, llegó prepotente, inquisitiva, le dijo que tenía que vérselas con un familiar que ella tenía en la Institución sin darle nombre y él pensó que si lo amenazaba a él, cómo no iba a amenazar a las chicas, siendo él, el jefe de la unidad policial. Ella habló de que le habían robado, la instó a hacer una denuncia, entonces se retractó, diciendo que ella trabajaba con el alcalde y con autoridades, demostrando que se relacionaba con la autoridad. Hizo un acta de los pasaportes de J. y M.F. y de una agenda, documentos que reconoce en las fotografías que se le exhiben, remitiendo los pasaportes a Fiscalía

La señora Hilca que hizo la denuncia no quiso verse involucrada porque también fue víctima de amenazas por ayudar a estas chicas, diciéndole que le iban a incendiar su negocio de comidas.

Ante las amenazas proferidas por Gilda Barraza, estimó que las víctimas realmente se encontraban en peligro y solicitó personalmente el traslado de éstas a una casa de acogida en Santiago. Recolectó documentos, una carpeta café, pasajes, vacunas, certificado de nacimiento, certificado judicial de J. que no registra antecedentes, registro de nacimiento, certificado internacional de vacuna, de J. y M. F., que reconoce en la audiencia.

Explica que Salamanca es una ciudad pequeña con gran cantidad de población flotante porque es ciudad minera, agrícola, con bastante comercio en comparación con Illapel, hay más bares, más discotecas. Las extranjeras que trabajan en estos bares, normalmente están con visas y con permanencia legal, también hay irregulares, hay visas sujetas a contrato, hay residencias definitivas. Ellos controlan estos locales, piden los contratos, pasaportes, cédulas de identidad. Los documentos de identidad debe tenerlos cada persona, siempre deben tenerlos para circular y agrega que el comercio sexual y la prostitución es evidente.

Identifica en la audiencia a Gilda Melek Barraza, también a Wilman a quien vio cuando fue a la casa de Bruno Larraín y declaró ante él reconociendo que si fue a

Colombia y trasladó a Chile a J. y que trabajaba para Gilda. Asimismo reconoció a Mario Hidalgo que se encontraba presente en Bulnes 351 cuando ingresaron al local.

En definitiva, el relato del Comisario Miranda, permitió confirmar la efectividad que las víctimas tenían retenidos sus pasaportes y que estos se encontraban en poder de Gilda Melek Barraza y que las amenazas de que eran víctimas, eran reales.

Caudal ha hecho la defensa, de esta información, señalando que no es creíble que el comisario de Illapel se asustara con tal amenaza. En realidad, no se trata de que un policía se asuste, y tampoco resulta necesario el constatar siquiera si es cierta la amenaza a su respecto; lo relevante para la investigación es, que tal modo de actuar, da sustento a la versión de las víctimas en cuanto a la veracidad de las amenazas que profería en su contra.

Paralelamente, en la Brigada de Trata de Personas de la PDI, en Santiago, se recibía una denuncia de la Cónsul de Colombia, sobre presunto delito de trata de blancas, quien a su vez, había recibido un correo de un ciudadano colombiano de nombre Jimmy Muñoz, tío de J., a quien ésta había pedido ayuda vía correo electrónico a Suiza donde se encontraba, luego de escapar de Bruno Larraín 700 en Salamanca, quien solicitaba ayuda para su sobrina y demás colombianas “que se encuentran en amenaza de muerte y prostitución sin quererlo, solo por querer trabajar”, proporciona nombres y direcciones, documentos que da a conocer el Inspector Mauricio Luque.

La Brigada de Trata de Personas de la ciudad de Santiago, al mando del **Inspector Mauricio Luque**, tomó contacto con las víctimas en la Casa de Acogida, el 26 de septiembre de 2012 y junto a la propia Fiscal, escuchó las declaraciones de M. F. y J., que en un principio rechazaron la presencia de la PDI, precisamente porque era uno de los argumentos con el que eran constantemente amenazadas por Gilda Barraza, lo que constató personalmente puesto que se recibieron llamados amenazantes al teléfono de M.F., que fue fijado fotográficamente, recibido desde el teléfono N° 5699445139, que corresponde a Mario Hidalgo y Gilda Barraza, mensaje N°3 que dice “necesito mi dinero que le presté a las dos o si no tendré que ir a la PDI a denunciarlas por el robo que hicieron”, el que fue recibido después de haber escapado. Hay otro mensaje, el N°4 recibido desde el mismo número, que dice “se les viene el infierno por sinvergüenzas” de fecha 7 de septiembre de 2012.

Estos antecedentes, daban contenido real a lo señalado por las víctimas en orden a ser constantemente mantenidas bajo amenazas de denunciarlas por robo, de hacer que las deportaran, incluso de matarlas, como informaban a la Fiscal.

A partir de estas declaraciones, se realizó una investigación, a cargo del Inspector **Mauricio Luque Flores**, junto a su personal de la Brigada de Trata de Personas, **Fabian Venegas Peralta**, **Erick Morales Gálvez**, **Eduardo Lara Morales**, **Javier Cárcamo Quezada** y **Marcela Alcaide Jara**, tendiente a recabar mayores antecedentes para determinar si las versiones entregadas tenían asidero y al efecto realizaron escuchas a los teléfonos de Wilman Gutiérrez 79006652 obtenido desde el Ministerio del Interior, por lo que es información fidedigna y al de Mario Hidalgo 99445139 que también era utilizado por Gilda Barraza, además de entrada y registro a los inmuebles de Bruno Larraín 700, Manuel Bulnes 351, Los Queñes y [REDACTED] Joaquín, Santiago, los 3 primeros se fijaron fotográficamente tanto las instalaciones como algunas evidencias y documentos encontrados en ellos, se realizaron análisis de llamadas y levantaron evidencias en los domicilios a que ingresaron, consistente principalmente en contrato de arriendo vigente del local de Bulnes 351 Salamanca, por una renta de \$1.500.000, suscrito por Gilda Melek y Milton González, tarjetas de invitación que se entregaban a los clientes, tarjetas promocionales, talonario de control interno, cuadernos con información de ventas constando en algunas el nombre de la

chica que vendió y que gana porcentaje por ello, una agenda, listado de precios de licores, patentes de alcoholes del año 2012, primer y segundo semestre, fotocopia del pasaporte de J.R.M.

Tres cuadernos, uno de los cuales, el marca AUCA, da cuenta de ventas de alcohol y licores, constando al lado el nombre de la chica que vendió el licor, Manuela y Sara, entre otros, que eran los nombres que usaban M.F. y J.R. en el local, a modo de ejemplo, dice 13-7-2012; sábado 14-7-2012 M<sup>o</sup>F. \$33.400, J. \$18.000.

Se incautó, asimismo, una caja metálica con fichas de distinto colores y nombres de bebidas alcohólicas, con las que por algunos días, se intentó controlar las ventas que hacía cada niña y que las propias víctimas, al igual que Ramón Tapia, testigo de la defensa, reconocieron que casi no se usó.

Que la documentación aludida da cuenta del funcionamiento del Bar 49, de cómo se publicitaba la presencia de las chicas, de lo que ellas vendían, de cómo se controlaba lo que correspondía a cada una y dio cuenta de la efectividad que ambas víctimas permanecieron en ese lugar desde su arribo al país y hasta el 6 de septiembre de 2012, fecha de su huida.

Las fotografías incorporadas muestran, además del Bar49 que se ubica en Bulnes 351, el lugar donde Gilda Barraza y Mario Hidalgo vivían los fines de semana que concurrían al local de Salamanca, en Los Queñes, la casa donde vivían las víctimas en [REDACTED] y el domicilio en Santiago de los acusados Barraza e Hidalgo, en [REDACTED] haciéndose notoria la diferencia de los lugares en que ellos vivían, aún en los Queñes que no estaba terminado, con la pocilga en que mantenían a M. F. y J. Información que resultó coincidente con lo informado por las propias víctimas y testigos.

Que, se logró por la policía, ubicar e interrogar a varias personas, que aparecían vinculadas a los hechos denunciados y a los lugares en que estos habrían ocurrido, que permitieron ratificar los dichos de las víctimas y así se contó con el testimonio del dueño del inmueble donde funcionaba el Bar 49, Milton González, quien manifiesta que la segunda vez que les arrendó el local a Gilda Barraza y Mario Hidalgo, pusieron un night club al que él concurrió y, previo pago de \$20.000 las mujeres salían a ejercer la prostitución, según informó a los funcionarios Fabián Venegas y Eduardo Lara.

Por su parte, también corroboró los asertos de M. F. y J., la prima de Wilman, Nilsa García, quien fue devuelta de Chacalluta junto a M.F. y manifestó que estando ya en Salamanca, trabajando ella en la caja en el Bar 49, al pasar los días notó cual era la dinámica del lugar para las dos niñas de Colombia y que su trabajo se relacionaba con el comercio sexual, se da cuenta que al llegar los clientes, las niñas eran presentadas como chicas nuevas, tenían que atender, tomar con los clientes, salir con ellos; se enferman, bajan de peso y le cuentan que se sienten muy mal por ese trabajo, pero que tenían que pagarle a Melek el pasaje, la estadía, comidas y otras multas de \$20.000 cada una, que ella les aplicaba por salir a la puerta, por pasar a la disco, por llegar atrasadas y por eso se enojaban porque no podían avanzar en el pago de la deuda por el viaje. Agregó que los pasaportes de estas niñas no estaban en poder de ellas, era para hacer los contratos pero nunca se los devolvió. En cambio ella mantuvo su pasaporte en su poder. Finalmente señala que, con todo esto que ella sabe, se contacta con una amiga de Santiago y decide irse. Testimonio del que, como testigos de oídas, dieron cuenta los funcionarios Javier Cárcamo y Marcela Alcaide.

Que este testimonio resulta relevante en la medida que quien lo entrega conoció de manera directa los hechos a que se refiere, por cuanto trabajaba en el mismo Bar 49 y además, es pariente de uno de los acusados y claramente con sus dichos ratificó todo lo afirmado por M.F. y J.

En similares términos se expresó ante los funcionarios Mauricio Luque y Erick Morales el novio de J., Nadeem, a quien conoció en el Bar49 y como él veía que se prostituía, la tercera vez que concurrió allí, le pidió el teléfono, la invitó a salir y luego se vieron en la plaza, ella le contó como llegó al país, que las fueron a buscar, que les ofrecieron sueldo, que a veces no tenían que comer, entonces él le llevaba comida porque su madre tiene restaurante. Le contó que le tenían el pasaporte y que era para hacerles contrato pero hasta que le devolvieran la plata del pasaje, no se los darían. Les ponían multas por todo y las obligaban a prostituirse para pagarle. Cuando se produjo el conflicto porque llegaron tarde al local y las echaron, fue una medida de amedrentamiento porque ellas no tenían dinero ni para comer ni tenían sus papeles, su único contacto en Chile era Gilda y de Salamanca no se puede salir a pié, por eso él y Patricio les prestaron auxilio, y las convencieron para que denunciaran. Le informó también que recibió amenazas por teléfono donde le decían que si ayudaban a las muchachas le incendiarían el local a su mamá.

Si bien, lo expresado por Nadeem en gran medida lo escuchó de la propia J., él observaba como se operaba en el Bar 49 al que concurrió personalmente en varias oportunidades, por lo que sus dichos también dan sustento a lo afirmado por M. F. y J., en cuanto a que se veían obligadas a prostituirse. Asimismo, tornan más creíble aún lo afirmado por las víctimas, en orden a haber sufrido amenazas, que parece ser ya un patrón de conducta en los acusados.

Que, luego de constatar la efectividad de la existencia de los lugares mencionados en la denuncia, especialmente el Bar49 y Bruno Larraín 700 y determinar la existencia de los acusados y su vinculación a esos lugares y con las víctimas, a través de los testimonios recabados y de la evidencia incautada y del contenido de algunas escuchas que hacían creíble el relato de las víctimas, procedieron a la detención de los imputados.

Que, por último, las peritos Verónica Salazar, Milena Rojas y Javiera Camplá, dieron cuenta que tanto el engaño de que fueron víctimas M.F. y J., como los factores de vulnerabilidad que presentaban eran reales y que se detectó en ambas, sintomatología concordante con los hechos.

Respecto de M.F., la perito Salazar explicó que demostró temor por el resguardo de la información y respecto de las relaciones sexuales que tuvo en Chile solo da cuenta en términos globales y concluye, que hay un funcionamiento global desarmónico, déficit en el área emocional y cognitivo, falta de concentración, contenida de no mostrar su angustia, pérdida de control de impulsos ante situación de alta carga emocional. Presenta autoestima disminuida, ineficacia frente a situaciones adversas, necesidad de validarse socialmente como reconocimiento de autonomía ante sentido de ineficacia

Agrega que hay daño asociado a los hechos que tienen su génesis en el momento que se traslada a Chile, temor agudo a morir cuando se queda en la frontera. Presenta depresión, desánimo, alteración del apetito, temor, angustia, abandono, alteración del sueño. Estrés post traumático crónico, evocación traumática de recuerdos, se le aparecen imágenes, exaltación que se observó en la entrevista, muy alerta a los estímulos exteriores, dificultad para concentrarse.

Alteración del curso de la sexualidad, le costó abordarlo y cuando lo hacían, pedía saltarse esa parte y cerraba los ojos y decía que tenía mucho asco y hace especial referencia a un cliente que la encerró sin ropa.

Mantiene un sentido de indefensión desde que salió de su país y hasta la evaluación, desarraigo, revictimización, no quería ya declarar más.

El daño se materializó por la sexualidad traumática, igual es difícil de determinar, podría generar desconfianza y afectar la sexualidad de pareja futura sobre

todo si sabe lo que pasó. Los daños se condicen con los daños típicos de trata y son compatibles con el fenómeno, especialmente el estrés post traumático por las amenazas, las condiciones a que se las somete, victimización secundaria y sentimientos de desarraigo, bastante angustia por estar fuera de su país, lejos de su familia y no recibir apoyo familiar.

Dice la perito que no puede generar un pronóstico a futuro, el pronóstico es incierto, se ve muy afectada al ser evaluada, tuvo crisis en el hogar de protección.

En concordancia a lo expresado, la psiquiatra Caterina Bruzzone, también determinó la presencia de estrés post traumático con síntomas de hiperalerta, reexperimentación y evitación, secundario a traumas repetitivos experimentados al llegar a Chile, en el contexto de ser obligada a realizar comercio sexual.

**En relación con J.**, Milena Rojas y Javiera Camplá, señalan, dentro de las consecuencias psicológicas, que esta experiencia significó un quiebre vital, dice que no lo podrá olvidar. Ella funciona con una fachada defensiva, muestra entereza, hace esfuerzos de contención emocional.

Se observa sintomatología mixta, ansiosa y depresiva, hay canciones, olores, palabras que le recuerdan la experiencia, por ejemplo si ve una furgoneta siente mucho miedo, cuando los ve se pone a vomitar, presenta alteración del sueño, refiere sentimientos de indefensión a partir de una dinámica de relación a través de descalificaciones, que era fea, que era buena para nada, que los colombianos eran narcotraficantes. Dice que no sabe que le pasaba frente a Melek, se sentía insignificante, era como dueña de ella, no sabe por qué le ocurría porque siempre tuvo control de su vida, pero la amenazaba que la acusaría de robo, que tenía parientes en la PDI y eso fue minando su voluntad.

El pronóstico es incierto, ella espera un mayor bienestar sujeto a encontrar trabajo y poder traer a su madre y a su hijo y si no lo logra puede caer de nuevo en estrés profundo.

Respecto a la real existencia de quiebre emocional y descartar la simulación, los elementos de daño son genuinos de una fenomenología de trata de personas, hay signos de estrés, situación de indefensión en espera de un trabajo, desarraigo, desconocimiento de lo que va a pasar con su futuro, constante temor que ella siente respecto de su integridad, piensa que se pueden cumplir las amenazas que se le hicieron, todo lo cual desestima la simulación. Su relato contiene elementos de captación engañosa, estrategias de explotación, que se ve compelida a realizar actos sexuales con clientes y exigencias que le impiden reaccionar ante esto.

Que el análisis, de toda la prueba presentada por el persecutor, directa e indiciaria, ha resultado concordante entre sí, los testimonios de víctimas, testigos y peritos, han parecido veraces por cuanto se han ido corroborando unos con otros, han dado razón de sus dichos y reafirmado sus asertos con fotografías, escuchas telefónicas, video y documentos; todos los declarantes fueron contrainterrogados por la defensa, sin que surgieran contradicciones que tengan un real fundamento, todo lo cual ha permitido, a la mayoría del Tribunal, formarse convicción acerca del real acaecimiento de los hechos denunciados por las víctimas de este juicio y que fueron materia de acusación.

**NOVENO:** Que por su parte, la defensa presentó prueba testimonial que consistió en los dichos de Ramón Tapia, administrador del Bar 49, de María Eugenia Cuéllar Saucedo, boliviana que trabajó en el Bar 49, de Laura Reynoso Mercado, Chocolate y de la hija de la acusada Barraza, Geraldine Santibañez Barraza.

Al respecto, María Eugenia Cuéllar Saucedo dice que a fines de abril de 2012, fue a trabajar en el bar La Cabaña en Salamanca, donde ganaba el 50% del valor del trago que sacaba y si quería salir a una movida con un cliente, valía \$10.000 por una

hora y si se demoraba debía pagar, estuvo como 3 días y una amiga le habló de Melek, habló con ella, le dijo que no quería hacer movidas y si se podía ir al Bar que ella había instalado, la aceptó y Melek le dijo que allí no iba a tener que hacer movidas. Se quedó hasta mediados de Julio y se fue a Bolivia porque tenía que renovar su visa y no volvió hasta fines de julio y cuando llegó encontró a J. y M. F., que eran “alzadas, pesadas” no la hablaban, pero después si, ellas salían a comprar, una andaba con un muchacho. Dice que M.F. le contó que en Colombia era prostituta y que eso lo sabía su mamá y su novio y la invitó a ir a Calama a trabajar de prostituta, lo que no aceptó y decía que debía mandar dinero a Colombia.

Pasó como una semana y ella se fue a Bolivia porque le avisaron que sus hijos estaban enfermos, tiene dos. Estando en Bolivia un amigo le avisó por facebook que Melek había salido en la tele y que está presa con Mario por trata de blancas, que decían que las obligaba a prostituirse y que le quitaba los documentos, lo que no es cierto. A mediados de febrero volvió a Chile y buscó a Geraldine por facebook y le ofreció ayuda, a las dos semanas la llamó para que declarara, le mandó el pasaje y ella vino, se alojó en su casa y habló con el abogado. Vio la declaración de M.F. y J. que dicen que ella habría huido lo que no es cierto. El pasaje para venir a declarar al juicio también lo pagó Geraldine. Señala que la primera vez estuvo un mes y medio en Salamanca y la segunda vez, 2 semanas.

Dice que la movida en La Cabaña costaba lo que la chica cobrara, pero ella no sabe porque solo estuvo 3 días.

Estuvo mayo y junio en el Bar49 y había un cuarto pequeñito para cambiarse en el Bar y cuando volvió en Julio, había uno más grande, no iban las chicas con clientes a ese cuartito.

Dice que M.F. le dijo que se ganaba poco en el Bar y que si hubiera sabido, mejor se hubiera quedado en Cartagena que ahí le iba mejor.

Cuando llegó a Salamanca, Melek le pidió su documentación para hacerle contrato, pero no era su intención quedarse, quería probar un mes, pero siempre lo que quería era irse a Bolivia por sus hijos, así es que ella no quería contrato

M.F. estuvo muy enferma y J. la atendió porque Melek estaba en la disco y no supo.

Ramón Tapia controlaba lo que ellas vendían de licor.

Wilman se desempeñaba de guardia del Bar y vivían en Bruno Larraín, allí había una chica que se llamaba chocolate-Laura Reynoso- que andaba con un chico que vive ahí.

Mario le ayudaba a Melek en la disco.

Dice que M.F. y J. se quejaban de frío y que, efectivamente hacía frío.

Dice que en el Bar 49, la primera vez ganó en un mes y medio, como \$350.000 y la segunda vez, en dos semanas \$250.000. Dice que ella ganaba por ejemplo, \$50.000 y M. F. y J., ya habían mandado \$80.000 a Colombia.

Por su parte, **Ramón Tapia Pulgar**, explica que administró el Bar 49 donde, principalmente se servían tragos y había niñas que compartían el trago con los clientes y llevaban comisión por cada trago que compartían. El pub se implementó entre marzo y abril de 2012 y se trató que bailaran en un caño que había pero no prosperó.

Conoció a M.F. y J. que permanecieron más tiempo en el Bar, se les hizo contrato, al principio la relación con Melek era cordial, pero con el tiempo se fue poniendo tensa, casi no se soportaban. No tiene claro cuando se desencadenó todo por una medida disciplinaria, por una multa de \$20.000 por llegar atrasadas que no aceptaron y se fueron a la casa y Melek habló con ellas, no sabe que hablaron, pero no se trabajó ese día y se fueron.

Una semana antes del 18 de septiembre él también se fue, molestó porque el proyecto principal no se concretó de generar una PYME para prestar servicios generales a la minería.

Dice que a veces, algunas niñas salían con los clientes y tenían que pagar \$20.000 por una hora y volver. Las reglas las daba Melek y agrega que en todos los locales se implementaban reglas de disciplina de esa naturaleza.

Explica que hubo mucha rotación de mujeres que estaban 2 o 3 días y se iban porque los ingresos no eran suficientes para nadie. El negocio del Pub era malo, los ingresos nunca fueron los que se proyectaron. Registraba en un cuaderno las salidas de las mujeres del local y cada cliente debía pagar \$20.000 por sacar una chica, supone que iban a prostituirse.

Reconoce que al interior del Bar había un privado desde fines de julio, y entraban chicas con clientes allí.

Bruno Larraín era un lugar sin condiciones mínimas para vivir, había un proyecto para mejorarlo, pero no se logró.

Eventualmente él tuvo que poner dinero para que comieran las niñas.

Insiste en que la multa se les aplicó a las niñas esa única vez y fue por orden de Melek.

Gilda nunca tuvo contrato firmado con alguna minera, nunca tuvo ingresos por ese concepto. A él le quedaron debiendo \$550.000.

Wilman controlaba el acceso a los locales y hacía el aseo.

El giro principal del Bar era vender tragos acompañados de las chicas, más que salir del bar. En el bar trabajaban 3 o 4 chicas promedio. Los clientes pagaban los \$20.000 por salir con la chica del local.

Chocolate se incorporó después, como en julio al bar, era una trabajadora más, acompañaba y salía a hacer movidas.

No le consta que Wilman viajara a Colombia, en algún momento lo comentó pero no le preguntó nada.

Las niñas ganaban \$30.000 a la semana más o menos. Dice que a él se le informó que tenía que descontarles por una deuda que tenían con Melek, se hacía un vale por el abono, que era de \$20.000 o \$30.000, promedio. El no sabe de cuanto era la deuda. Le dijeron que era por un dinero que Melek les había pasado para mandar a sus casas.

**Laura Reynoso Mercado, alias Chocolate**, señala que conoció a M. F. y J. porque ella vivía al frente de ellas en Bruno Larraín 698, y trabajaba en La Tentación grado III, ella iba al lugar donde vivían porque pololeaba con Miguel, el artista que cantaba en la disco y estaba todo normal. Gilda es la dueña del Bar 49 y ella lo visitaba en su tiempo libre, iba a rumbiar a la disco.

Era amiga con Gilda pero no es cierto que le avisara cuando fiscalizaba la PDI y al efecto se reproduce escucha 9828 de 19 de octubre de 2012, y reconoce que ella habla con Gilda, dice que no se acordaba y explica que eso pasa allá que se avisan de local a local porque hay locales con niñas ilegales.

Manifiesta no haber conocido a Jeny, no recuerda que Gilda le dijera por teléfono que iban a llegar chicas, entre ellas Jeny. Al efecto se le hace escuchar la pista 8720 de 10 de octubre de 2012, dice que no recordaba y en ella Gilda le pregunta a ella si está muy desordenado adentro y que le diga a Jeny que no se preocupe y ella le contesta que Jeny se fue.

Dice que nunca vivió en Bruno Larraín 700 y nunca trabajó en el Bar 49.

Finalmente, **Geraldine Melek Santibañez Barraza**, hija de la acusada Barraza, explica que en un principio ella, su pareja y un amigo, tenían a su cargo el local de Salamanca, y por razones personales dejaron ese negocio y se lo pasaron a su mamá.

En 2012 vió a J. que llegó a su casa, la vio al volver ella de clases y como primera impresión le pareció muy simpática y amable. Viajaron a Salamanca con su mamá, Mario, Wilman y J. y se hicieron amigas agregándola a facebook, En vacaciones de invierno fue a Salamanca y conoció a M.F., dice que hicieron asados en Los Queñes con estas chicas.

En agosto fue a ayudarle a su mamá y se divirtieron con J. en el Pub. El sábado se juntan en la Plaza, le contó de su papá, le dijo que quería irse a una casa de citas a Calama y ella, alarmada le dice que no, que en esos lugares hay que prostituirse a cualquier hora.

Explica que hubo un problema entre ambas chicas porque J. entraba a la pieza a junior que era su pololo.

El jueves Ramón llama a Melek y le dice que J. y M. F. no quieren trabajar, Melek habla por teléfono con J., ésta se insolenta, dice que incluso ella tomó el teléfono y le reclamó por ello. Luego ella llamó a Nadem y le dijo que como podía andar con J. si sabe que se prostituye.

Ese mismo día, Nadem va al local a decir que van a denunciar a la PDI.

Dice que ella le dijo a su mamá que como no tenían nada que esconder, fuera a dejar los pasaportes. El día 21 de octubre de 2012 detienen a su madre.

Ella autorizó a la comisario Cinthya Contreras el ingreso a la casa de Sebastopol y autoriza que revisen la pieza de su mamá. Dice que la comisario Contreras le dijo que buscaban droga. El lunes dejan en prisión preventiva a su mamá.

El miércoles la comisario Contreras le dice que le van a entregar el furgón, computador y caja con documentos.

Reconoce haber tomado contacto con María Eugenia Cuellar, quien le ofreció ayuda, ella financió su viaje a Santiago a entrevistarse con el abogado y para el juicio.

También conoció a Jeny que vivió en Bruno Larraín y tuvo unos conflictos porque se perdió un dinero.

Que, en relación a la prueba rendida por la defensa, salta a la vista una primera contradicción, en referencia al período de tiempo que habría permanecido **María Eugenia Cuellar** en Salamanca, ella habla de haber estado un mes y medio y luego dos semanas, sin embargo Ramón Tapia, es claro en señalar, que las únicas personas que estuvieron por un tiempo más largo fueron M.F. y J., que estuvieron dos meses y que las demás mujeres estaban 3 a 4 días. Por otra parte, el propio Ramón Tapia dice que existía el privado y entraban chicas con clientes ahí, lo que ella niega.

Respecto de la segunda vez que estuvo en Salamanca, en el mes de julio, cuando dice haber conocido a las denunciadas, no obstante decir que eran pesadas, que no la hablaban, pretende que después de 4 días la hablaron ya que ella a la semana se fue, y le habrían contado su vida entera, le mostraron sus pasaportes y M.F. le comentó que era prostituta y que quería ir a prostituirse a Calama y hasta la invitó.

Resulta poco creíble semejante escenario en el poco tiempo que estuvieron juntas y, en todo caso, en nada hace variar los hechos que ya se han dejado determinados en la causa.

Finalmente, manifiesta que no es cierto que ella hubiera huido, pero lo cierto es que, acorde al tenor de la conversación referida en la escucha 8867, de 11 de octubre de 2012, en que Gilda le dice a Elizabeth Acosta Brito que van a llegar 5 chicas, -le agrega- que va a ir su amiga María Eugenia y que no averiguaron por que se fue.

Aparece claro de lo transcrito que ella se fue sin dar explicaciones.

Respecto de los dichos de **Ramón Tapia**, como ya se ha dicho, lo clave es que reconoció que por orden de Melek les debía descontar \$20.000 o \$30.000 a M. F. y J. por deudas con Melek y que daba vales por ello y que no sabía cuanto era el monto de la deuda. Del mismo modo, reconoció que las chicas salían, el supone que a prostituirse y los clientes debían pagar \$20.000 por sacarlas.

En lo que dice relación con **Laura Reynoso**, quedó de manifiesto en su declaración que no quería acordarse de sus vínculos con Gilda Melek y que luego reconoció con las escuchas. Por otra parte, con los dichos de Ramón Tapia y del mérito de las anotaciones que este registraba en los cuadernos referente a los tragos que vendía cada chica, quedó claro que Chocolate si trabajó en el Bar 49 y que vivió en la casa de Bruno Larraín 700, lo que se desprende de la misma escucha 8720 de 10 de octubre de 2012, en que Melek le pregunta a ella si esta muy desordenado porque van a llegar chicas.

Que aparte de las contradicciones en que incurrió la declarante, sus dichos en nada hacen variar lo expresado por las víctimas, por el contrario los ratifican puesto que ellas afirmaron que Chocolate vivía en Bruno Larraín 700, y tenía un trato especial.

En lo que dice relación con la declaración de **Geraldine**, la hija de Gilda Melek, aparece contradicha por Wilman Gutiérrez, quien afirmó que cuando llegó con J. desde Colombia, los fue a buscar al terminal Gilda con su hija Geraldine y que se quedaron a alojar en su casa. El resto de su declaración, nada aporta al fondo de la discusión.

En definitiva, nada de lo expuesto por los testigos, contradice lo concluido a partir de la prueba del persecutor, por el contrario, en gran medida, la ratifica.

**DÉCIMO:** Que en la clausura, la defensa, relevó algunos puntos como fundamento a su pretensión, por considerar que la prueba no logra romper la presunción de inocencia que ampara a sus representados. Así, menciona que el funcionario policial Javier Cárcamo, dice que Nilsa le declaró que parte del viaje lo pagó Wilman y la otra parte ellas.

Que, Nilsa le relató a Cárcamo, que los costos del viaje los asumió Wilman, como alojamiento y comida, y deduce que ese dinero debe haber sido el que ella le entregó para el viaje y que también sabe que en Perú Wilman recibió dinero.

Que, ha quedado claro a lo largo del juicio que Nilsa costó los gastos de su viaje, de hecho ella pagó su pasaje a Wilman, que correspondía al cupo de Viviana que se arrepintió de viajar, de tal suerte que es perfectamente posible que ese dinero se usara para gastos de viaje, pero también ha quedado demostrado que todo el dinero gastado por Wilman en el traslado suyo y de las chicas, se lo había proporcionado Gilda Barraza. De manera que no existe ninguna contradicción.

Estima la defensa, que la declaración de la funcionaria Marcela Alcaide es “polémica”, porque dice que Nilsa declaró que M.F. y J. le dijeron que venían a trabajar de meseras, como sacar tragos.

No advierte el Tribunal lo polémico de esta afirmación puesto que es coincidente con lo declarado por las propias víctimas.

Respecto del privado que había en el Bar 49, dice que J. no recuerda si tenía llave y M. F. dice que allí solo compartió tragos pero nunca se prostituyó.

Sobre la existencia del privado y de que allí concurrían las chicas con los clientes, quedó establecido a partir de lo declarado por Ramón Tapia, administrador del local y efectivamente, M.F. dijo que ella no se prostituyó en ese lugar pero que si, tomaban tragos con los clientes y estos las tocaban.

Señala también la defensa, que a las peritos solo debe dárseles valor de testigos de oídas, porque no hicieron análisis de credibilidad, lo que es efectivo, pero también explicaron con claridad el por qué los testimonios de las víctimas los estimaron veraces

y concluyeron que los daños que presentan nacen asociados al trauma vivido por el hecho de haberse visto forzadas a ejercer el comercio sexual.

Menciona que las propias víctimas dijeron no haber visto acciones violentas de Gilda, de manera que las amenazas no existieron.

Valga decir que, largamente ha quedado establecido en el juicio cuales eran las amenazas de que fueron víctimas y que no necesariamente requieren de violencia física.

Menciona que Nadem se enteró de los hechos por la propia J., no le constan a él, lo que no resulta tan cierto como ya se ha dicho en los acápite precedentes, puesto que él concurría personalmente al Bar 49, de hecho allí conoció a J.

Que, en resumen, es parecer de la mayoría del Tribunal, que ninguno de los antecedentes expuestos, revisten la envergadura necesaria para hacer variar las conclusiones a que ha arribado el Tribunal.

**UNDÉCIMO:** Que, en resumen, la prueba que ha sido analizada, ha permitido establecer en definitiva, que M.F. y J. viajaron al país engañadas ante una oferta de trabajo que solo consistía en trabajar en un bar vendiendo tragos a los clientes y sentarse con ellos acompañándolos a beber si lo requerían, negando que implicara comercio sexual; se les engañó también en cuanto al dinero que ganarían con ello y al lugar físico donde vivirían, siendo llevadas a una pocilga insalubre.

Llegadas al lugar, se les exigió que de inmediato comenzaran a pagar la deuda que se había generado en el viaje por tierra desde Colombia hasta Salamanca, por el costo de los documentos que debieron obtener para viajar y por la alimentación durante el viaje que duró alrededor de una semana, ordenándosele al administrador retenerles los dineros que pudieran ganar en abono a la deuda.

Además y con el pretexto de hacerles contrato, lo que resulta indispensable para permanecer en el país al que habían ingresado como turistas, debieron hacer entrega de sus pasaportes a la tratante, quien los retuvo hasta que le terminaran de pagar la deuda.

Presionadas, para cancelar lo invertido en el viaje, sin sus pasaportes, sin redes de apoyo, con temor a las autoridades por las constantes amenazas de que eran víctimas con denunciarlas por robo y hacerlas deportar, por tener familiares en la PDI, sin poder cumplir con sus familias, puesto que el dinero se les retenía por la deuda y por las multas que les eran aplicadas, no les quedó otra alternativa que someterse a la prostitución que les planteaban los acusados, manteniéndolas en una evidente situación de explotación

Se determinó, asimismo, que ambas víctimas enfrentaban una situación económica tan desmedrada en sus países, siendo responsables de sus madres y una de ellas de un hijo, que resultaban personas especialmente vulnerables que ante tan prometedora oferta, se vieron en la imposibilidad de resistirse a ella, no logrando visualizar los riesgos que ello implicaba, además de que al hacerles la oferta, se les había mostrado una realidad muy diferente respecto de la familia de los tratantes, de las condiciones de vida y de lo que se podía ganar, lo que las sedujo. Su situación de vulnerabilidad extrema se mantuvo y agravó en Chile, al encontrarse a merced de los tratantes, sin redes de apoyo, sin dinero y sin documentos, logrando de este modo, concretarse la explotación sexual de ambas, afectando no solo su libertad sexual, sino también la libertad de tránsito, de trabajo, etc.. Concordemos en que el verse privadas de sus pasaportes y desconociendo sus derechos en un país extraño, les hacía absolutamente imposible pretender retirarse del lugar en que las tenían, sin que el poder ir a la plaza del pueblo o al pueblo contiguo, o caminar tres cuadras entre el lugar donde vivían y su lugar de trabajo, signifique tener libertad de movimiento, como pretende

alegar la acusada Barraza, además de la amenaza constante de ser acusadas de robo si no pagaban y pretendían irse, manifestando los tratantes tener vínculos en la policía.

Así, solo lograron poner término a la situación de explotación que enfrentaban, a raíz de que, otras personas, un chileno y extranjeros residentes, les prestaron la ayuda y protección necesaria y aún así, tuvieron que convencerlas de denunciar, precisamente por el miedo extremo que sentían.

Conforme a lo que se ha reseñado toda la evidencia probatoria consistente en los dichos claros, precisos, contestes y certeros de las víctimas, que se han visto ratificados por prueba documental, video, fotografías, y otras evidencias materiales, permitiendo situar los hechos en las fechas y sitios señalados, no ha sido desvirtuada por la rendida por la defensa, como tampoco por los dichos de los acusados y ha logrado producir convencimiento en la mayoría de estos sentenciadores, acerca de la efectividad de haberse cometido los hechos materia de acusación.

**DUODÉCIMO:** Que, en consecuencia, habiendo analizado la prueba producida en el juicio, con libertad, velando de no contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, la mayoría del Tribunal logró adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, de haberse producido los siguientes hechos

**HECHO 1.-** El día 5 de julio de 2012, proveniente de la ciudad de Cali, ingresó al territorio nacional J.R.M. de nacionalidad colombiana, siendo recibida el 6 del mismo mes, en el Terminal de buses de Estación Central por Gilda Melek Barraza, luego de haber sido trasladada a nuestro país, por el ciudadano de su misma nacionalidad Wilman Gutiérrez, viaje que fue financiado por Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Hidalgo Ibar.

Que tal traslado se realizó mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba la víctima, ofreciéndole trabajar en un Bar de la ciudad de Salamanca, como mesera y departiendo con los clientes para que consumieran, además de proporcionarle una casa con las comodidades adecuadas para vivir, alimentación y una remuneración mensual de alrededor de un millón de pesos.

A continuación fue trasladada a la ciudad de Salamanca, específicamente al Bar 49 ubicado en la calle Manuel Bulnes de esa ciudad, de propiedad de Gilda Melek con el objetivo de explotarla sexualmente, debiendo prestar servicios sexuales a los clientes, como única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslados, alimentación, etc.

#### **HECHO 2**

El día 7 de julio de 2012, proveniente de la ciudad de Cali, ingresó al territorio nacional M.F.H.G. de nacionalidad colombiana, quien había sido trasladada de Colombia por su connacional Wilman Gutiérrez, viaje financiado por Gilda Melek Barraza y Mario Hidalgo Ibar, rechazándose su ingreso al país en Chacalluta, Arica, siendo dejada desamparada y a su suerte, por las personas que la traían al país, logrando ingresar a Chile el día 7 de julio de 2012, por Colchane, Bolivia, dirigiéndose a la ciudad de Antofagasta, lugar donde Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar, le enviaron los pasajes para trasladarse a la ciudad de Salamanca.

Que el traslado desde Colombia a Chile se logró mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba la víctima, ofreciéndole trabajar en un Bar de la ciudad de Salamanca, como mesera y departiendo con los clientes para que consumieran, además de proporcionarle una casa con las comodidades adecuadas para vivir, alimentación y una remuneración mensual de alrededor de un millón de pesos.

Al llegar a la ciudad de Salamanca, específicamente al Bar 49 ubicado en la calle Manuel Bulnes 351 de esa ciudad de propiedad de Gilda Melek Barraza, se les exigió de inmediato, el pago de la deuda generada en el traslado desde Colombia, debiendo prestar servicios sexuales a los clientes, como única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslados, alimentación, etc.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, estos hechos, son constitutivos de dos delitos consumados, de trata de personas, ilícito contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal, que requiere para su configuración que mediante coacción, se capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, etc. Sancionándose también, como autor, a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas.

Se trata de un delito pluriofensivo, en que se afecta gravemente una multiplicidad de bienes jurídicos vinculados a la dignidad humana tales como, la vida, la libertad, la seguridad personal y la libertad sexual y de trabajo. En el caso específico que nos ocupa, se apunta directamente a afectar la libertad sexual.

En relación a los verbos rectores, captar señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa “atraer a alguien, ganar la voluntad” y conforme al Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la ONU, “la captación en la trata de personas presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación”.

En lo que dice relación con el traslado, el Diccionario citado, lo define como “llevar a alguien o algo de un lugar a otro” y el Manual de la ONU, lo entiende como “mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie), enfatizando “el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En este sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica de desarraigo”.

Respecto a acoger o recibir, se define como “admitir en su casa a alguien” y según el Manual de la ONU, el término “se enfoca en el recibimiento de víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación”.

Acorde a lo reseñado, se logró determinar que M.F.H.G y J.R.M, fueron captadas, por Gilda Barraza primero telefónicamente, luego a través de video conferencia en contacto con M.F. y ambas a través de Wilman Gutiérrez en Colombia, enviado con tal propósito a ese país, manifestándoles que trabajarían como meseras o garzonas en un Bar en Salamanca, las contactan y atraen con esta oferta de trabajo, Wilman las traslada a Chile financiado por Gilda Barraza y Mario Hidalgo, les pagan sus pasajes, la documentación que requieren para salir de su país, el viaje de una semana por tierra, con la respectiva alimentación y alojamiento de dos días en Lima Perú, con una oferta de trabajo inmejorable en cuanto a la remuneración ofrecida, superior a un millón de pesos y un buen lugar para vivir, con comodidades y permitiéndoles el contacto telefónico y por internet con sus familias, lo que para ellas era indispensable considerando que ambas eran responsables de sus madres y J.R. además de un hijo menor.

Efectuado el traslado a nuestro país, J.R.M. junto a Wilman, es recibida en la casa de Gilda y Mario, en la ciudad de Santiago, una buena casa, con comodidades, según expresó J., para al día siguiente, ser trasladada al verdadero lugar donde viviría, que resultó ser una vivienda insalubre y llevadas luego al Bar 49, debiendo intimar con los clientes y prostituirse para poder solventar la deuda nacida a partir del financiamiento del viaje que había costado Gilda y Mario y que les exigieron pagar de

inmediato, sin otorgarle plazo alguno para ello, además de aplicarles multas por cualquier comportamiento que no agradara a la tratante.

En cuanto a los medios comisivos que califican este tipo penal, el engaño y el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el engaño se estableció con los dichos de las propias víctimas M.F. y J. a quienes les ofrecieron trabajar de meseras o garzonas, haciendo compañía a los clientes para que bebieran, conversando con ellos y acompañándolos, tal como ellas dicen, les pareció fácil hacer este trabajo y consideraron que estaban en condiciones de hacerlo y por eso aceptaron, pero ello solo consiguió que se hicieran una falsa expectativa de la realidad y, especialmente M.F. no dudó de la bondad de la oferta, puesto que Gilda Barraza y Mario Hidalgo se presentaron ante ella, vía video conferencia, como una familia, con hijas pequeñas, así no dudo de ellos y así se lo transmitió a J., luego quien las fue a buscar fue un connacional, que les habla del buen trabajo que tendrían en Chile, todo aquello les hizo dejar de lado cualquier temor o duda y les impidió visualizar riesgos y decidir el viaje, en el que, además, se les otorgaba una buena casa y comida. Sin embargo, ambas preguntaron si les iba a significar ejercer prostitución porque no estaban dispuestas a ello y Gilda Barraza y Wilman Gutiérrez les dijeron que no.

Surge, el segundo elemento, esto es el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, esta oferta de trabajo, venía además, a paliar la difícil situación económica que ambas enfrentaban, no tenían redes familiares ni sociales que las contuvieran en sus propios países, J. tenía preso a su padre y fallecidos su hermano y su novio y J, un padre que las abandonó a ella y su madre, quedando ambas a cargos de sus madres que no trabajaban y J. además de un hijo, esta situación, lo explicaron las sicólogas Salazar, Rojas y Camplá, las convertía en personas muy vulnerables.

Para reclutarlas se las engaña y atendido su estado de vulnerabilidad económica previa, resulta incluso fácil concretar el engaño a través de esta oferta de trabajo que resulta irresistible porque les soluciona su situación económica y de sus familias.

Luego llegan a un país extranjero, han abandonado a sus familias de origen, en su calidad de migrantes, sin conocer el país, ni sus costumbres ni sus leyes, se las despoja de sus pasaportes, se las lleva a un lugar lejano del que no es precisamente fácil, entrar y salir, situación que las torna más vulnerables aún, se sienten absolutamente desprotegidas y a merced de las personas que las han traído que son las únicas que conocen y que además, las amenazan que de no cumplir lo que se les exige, serán acusadas de robo por tener ellos vínculos con la autoridad policial. Claramente se configura en ellas una situación de desarraigo que permite mantener el control y explotarlas.

Señala la **sicóloga Salazar Sierra**, que primero determina factores de vulnerabilidad previa, M.F. se encuentra a cargo de su madre luego del quiebre con su padre y enfrenta una desmedrada situación económica, además le refirió espontáneamente las condiciones de trabajo y como empieza a darse cuenta del engaño, dadas la condiciones de traslado y como, al llegar a Salamanca se impactó con el lugar y las condiciones, le señala que comienza a trabajar al día siguiente y refiere multas que recibía por acercarse a la estufa, etc., Le refiere cuales eran las estrategias de control que decían relación con retención de pasaporte, amenazas de acusarlas de robo, incluso de muerte, control omnipresente, la imputada siempre sabía lo que hacían, control sobre el dinero, sensación de que nunca podría pagar la deuda por el viaje y las multas.

En lo que dice relación con J., las peritos sicólogas **Rojas Balsells y Camplá Bolívar**, determinaron la existencia de factores de vulnerabilidad previas, ella refirió que su padre fue encarcelado por contactos con el narcotráfico lo que produce un impacto socio cultural, debiendo ajustar el presupuesto familiar; asume su hermano el

lugar del padre y ella tiene una pareja que es amigo de su hermano y ambos mueren en una balacera, lo que le causa un profundo impacto emocional, incluso se interna con una depresión aguda. A los dos meses de esto su hermana viaja fuera del país y ella queda a cargo de su madre y de su hijo y con sus papeles manchados.

Esto constituye un contexto de vulnerabilidad que facilita que ella acepte esta oferta engañosa, no obstante poseer buenos recursos prácticos e intelectuales, pero ante amenazas, esta capacidad se ve mermada para valorar de manera objetiva la realidad y esto explica que cuando se le hace la oferta engañosa, no visualiza factores de riesgo y si los logra visualizar, los desestima, de hecho, el padre de su hija se lo advierte que puede ser trata de blancas y ella le dice, “bobadas”.

Precisan que factor de vulnerabilidad son todos los elementos que desatan la posibilidad de que se produzca un hecho como el de autos y los daños, pues no visualiza una salida. Esta oferta engañosa muy lucrativa, se produce por sus factores de vulnerabilidad previa y no visualiza situación de riesgo. Cuando se da cuenta que la oferta no es real, se produce el impacto emocional, no ve escapatoria, no tenía su pasaporte, la deuda que se incrementaba con constantes multas y su propia experiencia de vida en Colombia, la hacen pensar que teniendo contactos en la PDI no había nada que hacer. Nunca tiene acceso al dinero que supuestamente ganaba, no tenía independencia económica porque Melek le decía que lo que ganaba era para saldar la deuda. En la oferta engañosa se incluía devolver el dinero del viaje después de 6 meses.

Refirió que de manera paulatina comienza a visualizar esta condición, en primer término las condiciones habitacionales insalubres, una pocilga, suciedad, le da asco, se llovían, no había internet. La imputada le dice que es momentáneo.

Visualiza la explotación cuando le piden el pasaporte para hacer contrato y aparecen los clientes pidiendo servicio de privado y al preguntar le dicen que es realizar el acto sexual, entonces se da cuenta que no contaba con redes, visualiza la explotación, hay amenazas y manipulación psicológica, cuyas consecuencia, significan un quiebre vital, que dice que no lo podrá olvidar.

Concluyó que la peritada evidencia elementos de daño asociados a los hechos, los elementos del daño son genuinos de una fenomenología de la trata y el abuso, se descarta elementos de simulación y por su contenido, son de inicio cotermporal a los hechos.

De lo expuesto se concluye que todos los antecedentes referidos, configuran un perfil de vulnerabilidad de M.F. y J. que les significó que en definitiva, se vieran en la obligación de ejercer la prostitución, como único medio de obtener algún dinero que les permitiera pagar la deuda que tenían con Gilda Barraza y Mario Hidalgo y enviar algún dinero a sus familias, que era el objetivo que tuvieron al venir al país.

La fase subjetiva del delito dice relación con que debe existir una finalidad de explotación sexual, es decir la obtención de beneficios económicos o financieros, a través de la participación forzada y continua, de otra persona en actos de prostitución, desprendiéndose de ello que los autores deben actuar con dolo directo, lo que se acreditó por cuanto los acusados Barraza, Hidalgo y Gutiérrez, engañan a las víctimas para que vengan al país creándoles falsas expectativas de trabajo, negándoles expresamente al ser preguntadas por éstas, que el trabajo significara contacto sexual con los hombres, y que solo debían vender tragos a los clientes y sentarse con ellos si así lo requerían, ardid tendiente a que las muchachas consintieran en venir y una vez aquí, explotarlas sexualmente y lucrar con ello, lo que consiguieron a partir de exigirles de inmediato la devolución de todo el dinero invertido en traerlas al país, retenerles sus pasaportes y además aplicarles multas por cualquier motivo, lo que incrementaba

constantemente la supuesta deuda y permitía que todo el dinero fuera ganancia para los tratantes.

**DÉCIMO CUARTO:** Que con la misma prueba de cargo con la que se establecieron los ilícitos, ha quedado determinado que a los acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, les correspondió participación de autores en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, en los dos delitos que se han dejado establecidos precedentemente.

En efecto, M.F.H.G. y J.R.M. han realizado una sindicación clara y certera de la identidad de los tres acusados, como aquellos que mediante engaño y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, las captaron, trasladaron a nuestro país y las recibieron en Salamanca, operación que, además, fue financiada por Gilda Barraza y Mario Hidalgo, para ser objeto de explotación sexual.

La participación del artículo 15 N°1, en la primera modalidad de ejecución, se refiere a que “sea de una manera inmediata y directa”, es decir el sujeto, personalmente, realiza alguna de las actividades descritas en el tipo. Así, aparece claro que Wilman captó y trasladó a las víctimas a Chile y que Gilda Barraza y Mario Hidalgo, además de ello, las acogieron en la casa de Bruno Larraín 700 en Salamanca y financiaron la ejecución de tales conductas, sometiendo a ambas víctimas a una situación de explotación sexual.

Que, en primer término, quedó establecido con los dichos que J. que ella habló con Wilman Gutiérrez quien le habló de lo bueno que era el trabajo en Chile y de cuanto ganaría, como también habló con M.F. quien previamente había tenido contacto directo con Gilda Barraza y Mario Hidalgo vía conferencia por internet, y que fue él quien las trasladó a ambas a Chile, con J. llegaron juntos hasta Santiago y en el caso de M. F., al menos hasta Chacalluta, quien luego ingresó por Colchane, Bolivia, lo que quedó determinado con las tarjetas migratorias de ambas chicas y el ORD.9309 de 26 de septiembre de 2012 del Departamento Control Fronteras de la Jefatura Nacional de Extranjería de la PDI, que informa el ingreso de Wilman Gutiérrez y J., el 5 de julio de 2012, por Chacalluta. Traslado e ingreso que Wilman Gutiérrez reconoció.

Que, asimismo, la prueba aportada por el persecutor ha sido clara, en orden a acreditar sin lugar a dudas, que quien regenta el local de Manuel Bulnes 351 Salamanca donde funciona el Bar 49 y la discoteca, lugar al que fueron traídas a trabajar las víctimas M.F.H.G. y J.R.M. corresponde a Gilda Melek Barraza, a cuyo nombre figuran el arriendo del local y la patente del mismo, administrando de consuno con su pareja Mario Hidalgo, tales negocios, en el que se desempeña como hombre de confianza Wilman Gutiérrez, quien debe vigilar a las chicas y dar cuenta de todos sus movimientos a Barraza e Hidalgo, siendo de su responsabilidad mantener funcionando el negocio, como se desprende de las escuchas, 7673, 7669, 7910 de 3 y 5 de octubre de 2012, 244, 269, 281 de 3 de octubre de 2012, 8459 de 9-10-2012 y que fueron incorporadas con la declaración de Mauricio Luque, contándose además, con las escuchas de que dio cuenta la funcionaria Vinka Faunes, pistas 7674, 8347, 8833, 9071, 584, 585, de donde surge con claridad que Gilda Barraza y Mario Hidalgo coordinan y controlan el funcionamiento de los locales de Salamanca a través de Wilman Gutiérrez, que recibe sus órdenes.

De este modo, queda claro, que todos tenían perfecto conocimiento del tipo de trabajo que se realizaba en Salamanca y de cómo debían ser controladas las mujeres que allí trabajaban y si bien, los llamados referidos, corresponden a los días, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2012, denota como los acusados Barraza e Hidalgo, mantenían el control de sus negocios aún cuando no se encontraban en Salamanca, a través de Wilman Gutiérrez.

Consta, asimismo, de los documentos incorporados, esto es, las anotaciones que constan en la carpeta roja encontrada al interior del móvil de Gilda Melek, que las víctimas, efectivamente debían pagarle el valor del viaje que ella financió para traerlas a Chile, pasajes, pasaporte de J., alimentación, además, del propio dicho de Mario Hidalgo, con el que quedó clarificado que efectivamente a las víctimas se les cobraban multas mientras estaban en Salamanca, de lo que daba cuenta Wilman por ejemplo en el caso de atraso, y quedó meridianamente claro que así lo ordenó Gilda Melek Barraza, según informó Ramón Tapia, el día en que las muchachas llegaron atrasadas y no querían trabajar por los abusos que se cometían con ellas, precisamente ese día, se les iba a sancionar por concurrir tarde al local, en circunstancias que no había nadie.

Por otra parte, Mario Hidalgo ha pretendido desconocer que Wilman iba a traer muchachas de Colombia. Dice que él no se metía en el bar, pero que si sabía que había copetineras que sacaban tragos a los clientes y agrega que Wilman no le avisaba a él si las chicas iban o no a trabajar, lo que se encuentra en abierta contradicción con la escucha 7660, donde Gutiérrez le informa que las chicas no fueron a trabajar y él le dice “ponte falda tú y que la Lyli se ponga a maraquear”, lo que denota que conocía perfectamente que las mujeres que allí trabajaban debían prostituirse y tal conocimiento quedó establecido sin lugar a dudas, de las escuchas 9837 y 9839, en que personalmente negocia con un tal “Peyuco”, ofreciéndole una chica colombiana que a éste le gustaba por una suma de dinero y el sujeto, que no tenía el dinero, ofrece finalmente “un kilo de queso de cabra” por la muchacha, conversación que fue reconocida por Hidalgo.

Wilman, por su parte, reconoce que él avisaba a Gilda o al administrador cuando llegaban las chicas y agrega que ellas salían con clientes, nunca antes que cerrara, sin embargo, el propio Mario Hidalgo, señala que las chicas debían pagarle multa a Gilda si salían con clientes y dice no saber si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local, lo que también resulta contradictorio con la transacción que él mismo celebraba con Peyuco por los servicios sexuales de una chica colombiana.

Por su parte, Gilda Barraza manifiesta que le cobraba \$20.000 a las niñas por salir del local, lo que aparece en abierta contradicción con lo dicho por Ramón Tapia, que señala que el cliente debía pagar \$20.000 por sacar a una niña, por una hora, supone que a prostituirse y él anotaba tales pagos.

De lo dicho por el administrador se colige que el negocio de salir las chicas con los clientes, era negocio del Bar, no personal de las niñas.

Por otra parte, quedó claramente establecido que Gilda Melek si retuvo los pasaportes de las víctimas y que no obstante haberles entregado los contratos una semana antes de que ellas se fueran, y que se agregaron en la audiencia, no les devolvió los pasaportes que solo entregó en la PDI de Illapel, en circunstancias que, al menos, del de J. tenía una fotocopia que se le encontró en Los Queñes. Asimismo, de la escucha 7597 de 3 de octubre de 2012, aparece claramente que Mario Hidalgo tenía perfecto conocimiento de la retención de los pasaportes y así lo dice en esa conversación.

La circunstancia de mantener amenazadas a las chicas con acusarlas por robo y meterlas presas, por tener familiares en la PDI, también apareció perfectamente probado con la prueba rendida, en efecto, el hecho de valerse de tal parentesco lo mencionó en varias escuchas como las 9828 y 9829 y de hecho, profirió amenazas similares contra el propio comisario de Illapel.

Así, para la mayoría del Tribunal, la participación de autores de los tres acusados, Gutiérrez, Barraza e Hidalgo ha quedado clara y perfectamente determinada, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DÉCIMO QUINTO: HECHO 3 DECISIÓN DE ABSOLUCIÓN:** En lo que dice relación con el hecho N°3 del auto de apertura, se mencionan cuatro mujeres como

víctimas de este ilícito, que consistiría en captar mujeres, al parecer extranjeras pero que ya se encontraban en Chile, para llevarlas a trabajar al Bar 49 en Salamanca, en atención a los clientes y vendiendo tragos, las que habrían sido engañadas al no decirles que la finalidad del traslado era el ejercicio de la prostitución, situaciones que se habrían producido los días 12, 17 y 18 de octubre de 2012.

Por de pronto, solo se contó con los dichos de L.L.S.S, colombiana de 23 años quien refirió que vino a Chile con un hermano porque tiene una tía en el país, que la primera vez no logró ingresar y luego de 3 meses entró por Mendoza, con 1.000 dólares que le mandó su madre y que vino a Chile con el interés de salir adelante y tener un sustento mejor, ya que en Cali trabajaba en una panadería y ganaba 120 mil pesos chilenos.

Como puede observarse, L. si cuenta, en alguna medida, con redes familiares de apoyo.

Estando ya en el país, trabajó en una óptica, después en un café, no intimaba con los clientes y ganaba aproximadamente \$7.000 diarios, más propinas, se hacía entre 15 y 20 mil pesos diarios y no tenía aún regularizada su documentación. Mientras trabajaba en el café conoció a Melek, a través de una compañera de nombre Carmen quien le dijo que era la dueña de un bar en Salamanca y que fueran porque allá iban a ganar más dinero, ella no tenía presente qué harían allá, solo pensó en que había más hombres adinerados. Al día siguiente Melek las pasó a buscar a la Plaza de Armas, las recoge y las lleva, va con su esposo y una amiga. Se trataba de un Bar y discoteca, esa noche se cambiaron ropa en una pieza donde había un sofá, se pusieron tacones y no entró ningún hombre y se preguntaban ¿a qué vinimos? y Melek les decía que todo iba a ir bien y era que los hombres no sabían que había chicas y que todo se iba a arreglar, quedando de volver la semana siguiente y Melek les dio \$7.000.

El día miércoles fueron con 4 chicas colombianas que consiguió Carmen; esa noche se quedaron ahí, no pasó nada, ni hombres ni nada y se quedaron en una casa como a 3 cuadras que era bastante desagradable, de madera, fea, todo cochino. En la noche nuevamente las llevaron con el esposo en el furgón al local, no entró nadie, de repente a Melek la llaman por teléfono, vuelve corriendo y las hace esconderse en el furgón porque venía la PDI, todo esto ya les hizo desconfiar, así es que cuando les pidió los pasaportes para contratarlas no se los pasaron. Melek quería que se quedaran, decía que iban a ganar plata, pero ellas ya no querían ir al local. Al otro día les dice que van a tener techo y comida, sin embargo Wilman les dio de su propio dinero para comer porque la señora Melek le había dicho que ellas tenían que valerse solas y ya no les agradó.

Por la noche se arreglaron, ella se quedó trabajando, entró un cliente, compartió con él, por tomar les daban propinas, era la mitad para la señora y la mitad para ellas. Melek, le dice, si desea salir con el cliente, se gana su buena plata y todo lo que pase de aquí para afuera, ya sea salir a comer, a bailar, le tenía que pagar a ella \$20.000; le decía cúbrole \$80.000, se queda con \$60.000 y me da \$20.000 a mí y se puede demorar una hora, y ahí ella se da cuenta que eso significa, salir a acostarse con los clientes, lo que en todo caso no ocurrió, porque el cliente habló con Melek, se molestó y se fue.

Refiere que además, presencié un mal trato de Melek a un cantante cubano, la vieron como lo gritaba y ya no les gustó, de tal suerte que el domingo decidieron retirarse, le pidieron su dinero y les pasó \$30.000 por 4 días, Melek les dijo que se le había perdido un dinero y que cómo se iban a ir, como diciendo que la iban a hacer perder plata, explica que Carmen es una negra grande y vieron que con ella no podían, así es que, igual se fueron.

Finalmente, precisa que la primera vez que fueron estuvieron un día y medio y la segunda vez, 3 días, que era un lugar donde no pasaba nada y que además, con esto de que la señora decía que le robaron y la forma cómo les habló, no era para quedarse. Respecto de las fechas, solo tiene claro que el día 13 de octubre estuvo en Salamanca, porque es el día de cumpleaños de un amigo y lo llamó desde allá para saludarlo y al día siguiente, 14 de octubre cuando llegaron a Santiago, la detuvieron funcionarios de la PDI.

Que, si bien respecto de estos hechos, se mencionan tres personas más como víctimas, las que no concurrieron a la audiencia, se estableció en primer término, a partir de la escucha 8794 de 11 de octubre de 2012, que es Cherry o Shirley, quien llama a Gilda de parte de Cecilia Collao para trabajar en Salamanca, como también se determinó la efectividad del traslado a Salamanca por parte de los acusados Gilda Barraza y Mario Hidalgo, de dos mujeres con la finalidad de trabajar en el Bar 49, a partir de la declaración de L.L.S.S. y de las escuchas telefónica referidas a las pistas 9048, 9085, 9110, 9093 y 9113 de 12 de octubre de 2012 en que se ponen de acuerdo para pasarlas a buscar y 9607 y 9658 de 17 de octubre de 2012 donde queda claro que Shirley va con 5 chicas, viajan en Pullman Bus y Mario las va a buscar a la Terminal.

Que, si bien, L. menciona el día 14 de octubre como aquel en que, al volver a Santiago fueron detenidas, ha quedado claro que la fiscalización de la PDI a Salamanca se llevó a efecto el día 19 de octubre de 2012, que fue la ocasión en que Gilda Barraza y Mario Hidalgo, las escondieron dentro del furgón y luego en casa de Ximena Camacho, para no ser descubierta por la policía, como se desprende claramente de las escuchas 9828 y 9829, en que Gilda habla con Chocolate y con otra mujer no identificada y comenta este hecho.

Que, las identidades, de quienes tendrían la calidad de víctimas en este ilícito, con excepción de la mencionada L.L.S.S., que se presentó a la audiencia, resultaron desconocidas, por cuanto al efecto, solo se incorporó el ORD. 8880 de 8 de mayo de 2013 del Departamento Control Fronteras de la PDI, sobre movimientos migratorios de dos personas cuyas iniciales, C.E.H.S y S.P.L.O, resultan coincidentes con la acusación, puesto que la otra persona que allí se cita I.L.V.I, no guarda relación con las iniciales mencionadas en la acusación.

Resulta claro entonces, que la evidencia aportada por el persecutor, no permitió acreditar que las supuestas víctimas se encontraran en situación de vulnerabilidad, de hecho no existe evaluación psicológica a su respecto y, no basta la sola circunstancia de tratarse de extranjeras, si se desconoce cual es su real situación en este país, siendo necesario, además, que de existir tal vulnerabilidad esta sea aprovechada por el tratante con el objeto de explotarlas sexualmente, requisito este último que tampoco se acreditó en la especie, no habiéndose acreditado tampoco, que hubieran sido víctimas de alguna oferta engañosa, resultando insuficiente el solo dicho de la víctima L.L.S.S. quien reconoce que aceptó ir a Salamanca porque se les ofreció que ganaría más dinero que en el lugar donde se encontraba trabajando, sin representarse siquiera a qué iba y que solo pensó que allí habría hombres adinerados como se les había dicho y al percatarse de que ello no era cierto, que el trato no era el esperado, simplemente se fueron, siéndoles pagada cierta cantidad de dinero, por los días trabajados.

Que, se rindió abundante prueba por el persecutor, especialmente escuchas telefónicas, a modo de ejemplo las N°9036, 9093, 7927 que dieron cuenta que al Bar 49 constantemente iban mujeres de distintas nacionalidades a trabajar, y así tenemos el ejemplo de María Eugenia Cuéllar Saucedo de nacionalidad boliviana, pero al decir del propio administrador, Ramón Tapia, estaban unos días y se iban, y que las únicas que estuvieron por un tiempo más largo, fueron J. y M. F.

Por su parte, el Comisario Hugo Miranda informó que en Salamanca hay muchos locales nocturnos y bares, precisamente por la población flotante a raíz de la actividad minera, y que en todos ellos, trabajan mujeres principalmente extranjeras y precisamente por eso, ellos constantemente realizan fiscalizaciones para detectar si se encuentran algunas en calidad de ilegales o sin contrato de trabajo.

Como puede observarse, este tipo de actividad, no constituye una actividad ilícita per se, de hecho, se otorgan patentes por parte de las municipalidades para desarrollar tales actividades y de hecho, Gilda Melek tenía patente al día para discoteca y valga señalar que si era o no suficiente para trabajar también el Bar 49, no es materia que deba resolverse en este juicio.

De este modo podemos concluir, que el poseer un bar o una discoteca, y emplear en ellas mujeres mayores de edad, no constituye delito alguno. Cabe tener presente que en nuestra legislación la prostitución no está tipificada como una infracción penal, de manera que las personas pueden ejercerla sin exponerse a una sanción, siempre que esa decisión sea libre y consciente.

En efecto para hablar de explotación sexual, el tratante debe seguir ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios económicos, a través de la participación forzada de esa persona en actos de prostitución, así lo refiere el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

De manera, que si la persona se ve compelida por un tercero a prostituirse valiéndose para conseguir aquello, de engaño o de su estado de desamparo económico, se configura este injusto penal y con el mérito de la prueba vertida por el persecutor, no se probó en este juicio que esta víctima y menos aún, las otras tres que se mencionan por sus iniciales, hayan sido forzadas, sometidas u obligadas a prostituirse por ninguno de los acusados, ni que se hubiera puesto en riesgo su vida, su integridad física o síquica, su libertad y seguridad personal, su libertad de tránsito ni de trabajo, por lo que, se dictará sentencia absolutoria respecto de este capítulo de acusación.

**DÉCIMO SEXTO: Prueba desechada.** El tribunal desecha la prueba material, N°3.3 letras c y d; N°4, 6.1, 6.4, 10 con excepción de la fotocopia del pasaporte de J.R.M, por cuanto no dicen relación con los hechos resueltos en juicio; 14.1.2.3 consistente en un gel lubricante íntimo y 10 preservativos. Un contrato de trabajo de Elizabeth Acosta Brito y dos comprobantes de envío de dinero, además del documento n°6 referido a la misma persona, por no ser materia de esta investigación y de hecho se incautaron de entre sus pertenencias personales. Prueba documental N°8, envío de dinero a Bolivia efectuado por Gilda Barraza, por no decir relación con lo que en definitiva se investigó en esta causa. Prueba documental N°10 por ilegible; Prueba documental N°17, Oficio Control Fronteras que informa certificado de viajes de la ciudadana Boliviana Denise Arredondo Jordan, por no guardar relación con la causa. Escuchas 7905, 7909, 8373, 7624, 9288, 9427, 126, 539, 7595, 7903,7922, 7927, 8560, 8720, 9262, 9263, 9522, 9832, 9833, 7918, 8349, 8354, 9365, 9663 y 9831, por cuanto no dicen relación directa con los hechos de la causa.

#### **AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENA**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En la audiencia de determinación de pena, el Ministerio Público, señaló que a Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, les favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior y al efecto incorporó los extractos de filiación, los que no registran anotaciones prontuariales. Asimismo, señaló que Gilda Melek Barraza Pinilla, registra una anotación en su prontuario, correspondiente a causa Rol 94.093 de 2004 del 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, por giro doloso de cheques reiterado, donde fue condenada con fecha 26 de julio de 2005, a la pena de 61

días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida y cumplida, al efecto acompañó su extracto de filiación, haciendo presente que no la favorece la aminorante antes señalada.

Se opone desde ya a la posibilidad que les sea reconocida la aminorante del artículo 11 N°9 del Código Penal, ya que los imputados no reconocen la comisión de delitos y niegan la participación de otros y entregan información inconsistente o falsa. También se opone a que se les califique la conducta a Hidalgo y a Gutiérrez.

Además, hace presente que debe considerarse la extensión del mal causado, puesto que se trata de dos delitos de trata internacional de personas, que fueron sacadas de su país de origen, respecto de ambas con fines de explotación sexual que marca a las personas porque ataca su libertad sexual puesto que se logró tal finalidad de explotación. También debe considerarse el período de explotación que se extendió por un largo período de dos meses que implica una mayor afectación al bien jurídico protegido de libertad sexual y que tuvo secuelas psicológicas causándoles un estrés post traumático.

Asimismo haciéndose aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, estima que las penas solicitadas guardan correspondencia con la reiteración y con la extensión del mal causado.

En mérito de los antecedentes expuestos requiere se imponga a Gilda Melek Barraza Pinilla una pena de 15 años de reclusión mayor en su grado medio y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales y a Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, la pena de 10 años y un día de reclusión mayor en su grado medio y multa de 80 unidades tributarias mensuales a cada uno y se decrete el comiso de las especies incautadas, con costas, como autores de dos delitos de trata de personas.

Los tres querellantes, adhirieron a lo solicitado por el Ministerio Público.

Por su parte, **la defensa**, reiteró respecto de Wilman Gutiérrez y Mario Hidalgo, la efectividad de favorecerles la atenuante de irreprochable conducta anterior.

En relación con Gilda Barraza Pinilla, solicita la prescripción de la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, que le fuera impuesta por sentencia de 26 de julio de 2005, por el 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, por giro doloso de cheques, acorde a lo establecido en el artículo 97 del Código Penal y de ese modo, quede dentro del artículo 11 N°6 del cuerpo legal citado y de ese modo y atento a lo determinado en el artículo 68 del Código Punitivo, no aplicar la pena en su grado máximo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Con el mérito de los extractos de filiación de los acusados Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez, que no registran antecedentes pretéritos, se reconoce en su favor, la atenuante de irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Que, no resulta procedente aceptar la petición de la defensa, en orden a decretar el sobreseimiento definitivo por prescripción de la pena, en relación a la anotación que le figura en su prontuario a Gilda Barraza, puesto que esta requiere una tramitación que excede los límites de esta sentencia, en lo que dice relación con los artículos 99 y 100 del Código Penal.

Que, por otra parte, la ley 18.216, en su última modificación, ordena no considerar anotaciones anteriores a cinco años en los casos de simples delitos, lo que solo tiene aplicación para los efectos allí señalados que dice relación con la sustitución de la pena y no para hacer revivir una atenuante, como pretende la defensa.

**DÉCIMO NOVENO:** Que si bien, la defensa, de Wilman Gutiérrez y Mario Hidalgo, no invocó la aminorante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos a favor de sus representados, respecto de la que, no obstante ello, el Ministerio

Público se pronunció, oponiéndose a ella, es parecer de la mayoría del Tribunal que ambos aportaron antecedentes con relación a los hechos, antes de conocer la evidencia de que disponía el persecutor, en efecto, Gutiérrez reconoció haber viajado por tierra junto a M.F. y J.R. entregando incluso el itinerario seguido, asimismo informó haber solicitado y recibido dinero a Gilda Melek y Mario Gutiérrez desde Lima Perú y reconoció haber ingresado a Chile con J.R. a quien hizo pasar por su polola y la condujo a casa de Melek y Mario y luego, junto a ellos, a Salamanca.

Por su parte, Mario Hidalgo, reconoció haber sido quien despachó a Antofagasta los pasajes para M.F. y Nilsa y haber enviado el dinero a Wilman a Lima Perú y que fue Gilda quien le dijo que le enviara el dinero; reconoció también que las chicas estaban en el bar y debían sacar tragos y si no trabajaban, Gilda les aplicaba una multa de \$20.000 y agrega que no sabe- no negó- si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local y que si bien, Ramón les pagaba a las chicas, la última vez les pagó Gilda.

Como puede verse, ambos han hecho aportes sobre antecedentes que Gilda Barraza negó absolutamente, y considerando que ha quedado meridianamente claro que, si bien, ellos sabían como funcionaba el negocio que incluía a las chicas, quien tomaba las decisiones y daba las órdenes, era Gilda Melek Barraza Pinilla como lo señalaron sin lugar a dudas las propias víctimas.

Que es parecer de la mayoría del Tribunal, que los dichos de Hidalgo y Gutiérrez, aportaron antecedentes que permitieron dar sustento a la convicción condenatoria a que arribó la mayoría del Tribunal.

**VIGÉSIMO:** Que, el delito de trata de personas, tiene asignada la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio. Por su parte, tratándose de reiteración de delitos de la misma especie, acorde a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, corresponde imponer la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.

Que, en este caso, teniendo siempre en consideración la extensión del mal causado que las afectó psicológicamente, más no físicamente y teniendo en consideración la gravedad de la sanción que la ley contempla para estos ilícitos, se aumentará la pena en un grado por la reiteración quedando en el rango de la reclusión mayor en su grado medio.

Considerando que favorecen a los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, dos atenuantes, las del artículo 11 N°6 y 9 del Código Penal, sin que les perjudiquen agravantes, acorde a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, se rebajará la pena en un grado, quedando en definitiva dentro de la reclusión mayor en su grado mínimo.

Que, por su parte, a Gilda Barraza Pinilla, no le favorecen atenuantes ni le perjudican agravantes, pudiendo recorrerse la pena de reclusión mayor en su grado medio, en toda su extensión.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 en relación con el artículo 342 letra f) del Código Procesal Penal, el Tribunal debe emitir pronunciamiento sobre costas, para lo cual, acorde a lo establecido en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se tendrá en consideración que los acusados se encuentran privados de libertad, por lo que se los presume pobres, además de no haber sido totalmente vencidos, por lo que, en definitiva, serán eximidos de las costas del juicio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Ministerio Público solicitó se decrete el comiso de los efectos e instrumentos del delito, sin embargo, no existiendo especies incautadas como consta del auto de apertura, resulta necesario individualizar por parte del

persecutor, que especies son aquellas respecto de las cuales se pretende el comiso resultando insuficiente la petición planteada en forma genérica.

En relación, por ejemplo al vehículo Hyundai patente CZVK-50, que ni siquiera se aportó como prueba material y del que solo se conoció en fotografías, al parecer, sería de propiedad de Gilda Melek Barraza Pinilla, sin embargo, además de señalarse que habría sido adquirido en 2011, es decir con antelación a estos hechos, no se contó con el Certificado de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados y, el documento correspondiente a la nota de pedido de compra 259301 de Automotora Gildemeister, da cuenta de compra con crédito, ello en relación a la norma del artículo 31 del Código Penal, que excluye aquellas especies que pertenecen a terceros. Tampoco se incorporaron ni se individualizaron teléfonos celulares, de tal suerte que, no le es posible al Tribunal adivinar cuales son aquellos elementos respecto de los que la Fiscalía pretende se decrete su comiso.

#### DEMANDA CIVIL

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en la oportunidad legal, la abogado Rocío Lorena Arias Pefaur por la querellante Corporación Humanas, en representación de las víctimas J.R.M. y M.F.H.G., interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de *Gilda Melek Barraza Pinilla*, cédula de identidad N° [REDACTED] Santiago; de *Mario Alejandro Hidalgo Ibar*, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Santiago; y de *Wilman Gutiérrez*, cédula de identidad N° [REDACTED] colombiano, domiciliado en [REDACTED] Santiago, con el objeto que sean condenados solidariamente a indemnizar a sus representadas, por el daño moral causado con ocasión de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, descritos en la acusación fiscal a la que adhirió.

Funda su acción en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho: **Primer Hecho:** “El día 6 de julio de 2012, la víctima de iniciales J.R.M., de nacionalidad colombiana, llegó hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N°3850 de la comuna de Estación Central, siendo recibida por la demandada Gilda Melek Barraza Pinilla, en circunstancias que ingresó al territorio nacional, luego de ser captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana de nombre Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta nuestro país, en coordinación con Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar.

Los demandados trasladaron a la víctima a nuestro país mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se le proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual de \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Luego la trasladaron hasta la ciudad de Salamanca, con el objeto de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución . Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola, indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos”.

**Segundo Hecho:** “El día 7 de julio de 2012, la víctima de iniciales M.F.H.G. de nacionalidad colombiana, ingresó al territorio nacional, habiendo sido previamente captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el

acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta la frontera de nuestro país, con el objeto de ingresarla y trasladarla hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850, comuna de Estación Central, donde sería recibida por la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla. Sin embargo, la víctima no pudo ingresar a Chile el día coordinado por los acusados, quedando la víctima abandonada y desamparada, quien ante la imposibilidad de poder ingresar a su país, tuvo que trasladarse hasta territorio Boliviano para ingresar a Chile el señalado 7 de julio de 2012, llegando a la ciudad de Antofagasta, lugar donde mantuvo contacto nuevamente con los demandados.

Los demandados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez captaron y trasladaron a la víctima mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad económica por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se les proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Cuando la víctima se encontraba en Antofagasta, le dieron instrucciones para que retirara un pasaje de la empresa Tur-Bus, para que se trasladara hasta la ciudad de Salamanca, con el objetivo de explotarla sexualmente.

De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución. Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos”.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que los demandados no contestaron la demanda civil.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que de conformidad al artículo 324 del Código Procesal Penal “la prueba de las acciones civiles en el procedimiento criminal se sujetara a las normas civiles en cuanto a la determinación de la parte que debiere probar y a las disposiciones de este cuerpo legal en cuanto a su procedencia, oportunidad, forma de rendirla y apreciación de su fuerza probatoria”. Conforme a lo expuesto corresponde al demandante probar los fundamentos de su libelo, puesto que según lo establece el artículo 1698 del Código Civil, “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas.”

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que en tal sentido, las demandantes civiles y directamente afectadas con los hechos constitutivos de los delitos de trata de personas que se han tenido por acreditados, a fin de probar el daño moral que han sufrido como consecuencia del mismo, prestaron declaración en la que explicaron en forma circunstanciada como la situación de engaño con las que fueron seducidas para venirse a este país, no era ni remotamente parecida a la realidad con que se encontraron en Salamanca, al no tener un lugar digno para vivir, sin dinero ni siquiera para alimentación y menos para poder enviar a la familia que dependía económicamente de ellas, pues todo lo que ganaban les era retenido para pagar la deuda de su viaje a Chile y las multas que le eran impuestas, a fin de obligarlas a quedarse en el lugar eran amenazadas constantemente que si se iban las denunciarían por robo, que la demandada Gilda Barraza tenía familiares en la PDI, pidiéndole ésta sus pasaportes a fin de hacerles el contrato de trabajo, los que no les devolvió, haciéndolo sólo una vez que le fueron requeridos por los funcionarios de la PDI luego de la denuncia, estaban vigiladas permanentemente de, adonde iban, con quien salían, circunstancia nada difícil de

conseguir en una ciudad pequeña como Salamanca, viéndose compelidas a prostituirse, actividad de la que tampoco recibían directamente el pago por el servicio sexual prestado, pues también esto era controlado por Gilda Barraza. Todas estas situaciones produjeron en ellas gran sufrimiento físico y síquico, reflejándose el primero en atenciones médicas que se les brindaron a ambas, derivadas principalmente de la ingesta de alcohol con los clientes y la escasa cantidad de alimentos que recibían durante el día; en tanto, el sufrimiento síquico se manifestó en ambas en gran congoja, con manifestaciones externas que coincidieron con las que dieron cuenta los peritos que concurrieron a estrados.

En efecto, respecto de J.R.M. las sicólogas Milena Rojas y Xaviera Camplá, después de dar cuenta de la situación previa vivida por la afectada en Salamanca, concluyeron que sufrió daño producto de los hechos investigados, y en cuanto a la magnitud y profundidad se trata de un daño grave y de curso incierto, pues presentó un quiebre vital que marca su vida en un antes y un después.

La siquiátra Caterina Bruzzone explicó respecto de M.F.H.G. que presenta una sintomatología post traumática, que se produce a partir de un trauma, que puede ser provocado por variadas situaciones, tales como violencia física o violencia sexual. M.F.H.G. evidenció el trauma teniendo reacciones como la evitación de los hechos, estado hiperalerta, dificultad para dormir, se sobresaltaba al menor ruido, estado de angustia con ideación suicida.

Agregó esta profesional que J.R.M. presentaba esos mismos síntomas pero en menor intensidad, tuvo mejor evolución, descontinuando el tratamiento.

La sicóloga Verónica Salazar expresó que en M.F.H.G. la severidad del daño y su recuperación le dificultaba el contacto emocional, toma distancia de los hechos lo que le dificulta elaborar su experiencia, tiende a dar vuelta la página, lo que le sirve para enfrentar el día a día, pero no para superar el daño. Sostuvo que es un daño asociado a los hechos, y si bien su informe no fue de credibilidad, descartó la simulación por el contenido del relato, no hay ganancia secundaria, el daño se evidencia cotermporal a los hechos, le produjo un quiebre vital que se manifiesta en signos de estrés.

Tales conclusiones, coinciden con las referidas por la directora de la Casa de la Mujer “Josefina Bahati” en los informes sicosociales emitidos respecto de J.R.M. y de M.F.H.G, pues en el período que ambas estuvieron en la casa de acogida observó en ellas idéntica sintomatología a la descrita por la siquiátra y sicólogas que las atendieron.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que conforme a lo expuesto la prueba testimonial, pericial y documental rendida por el demandante civil es suficiente para tener por acreditados los fundamentos de su acción, toda vez que se estableció que el daño que presentan las demandantes proviene del sometimiento a que se vieron expuestas por la conducta de los demandados que las obligó a prostituirse; probó la legitimación activa de ambas actoras para demandar.

En consecuencia, se ha establecido que las actoras civiles han sufrido daño moral a consecuencia del actuar de los demandados, entendiendo dicho daño como la aflicción o dolor que éstos les causaron en sus sentimientos, que en justicia debe ser al menos intentado compensar o mitigar, se accederá a la indemnización de perjuicios solicitada, la que se regulará prudencialmente atendida la gravedad del daño y el pronóstico incierto del mismo en ambas, fijándose en la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos) para cada una de ellas, la que se reajustara de acuerdo a la variación que experimente el IPC desde la fecha de dictación de esta sentencia y hasta su pago efectivo, cantidad que así reajustada devengará intereses para operaciones reajustables desde que la sentencia quede ejecutoriada, con costas.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6 y 9,14 N°1, 15 N°1, 24, 25, 26, 30, 31,49, 50, 68, 292, 293, 294, 411 quáter del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 324, 325, 326, 328, 340, 341, 342, 344, 346, 347, 348 y 351 del Código Procesal Penal, 1698 y 2314 del Código Civil,

**SE DECLARA**

**I.-Que, se ABSUELVE A GILDA MELEK BARRAZA PINILLA, A MARIO ALEJANDRO HIDALGO IBAR Y A WILMAN GUTIÉRREZ,** de la acusación de ser autores de un delito de trata de personas, supuestamente ocurrido el 12, 17 y 18 de octubre de 2012, en la ciudad de Santiago.

**II.-Que, se CONDENA A GILDA MELEK BARRAZA PINILLA,** ya individualizada, a sufrirla la **pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MEDIO Y MULTA DE 80 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES,** como autora de dos delitos consumados de trata de personas, previstos y sancionados en el artículo 411 quáter del Código Penal, cometidos en esta ciudad, los días 6 y 7 de julio de 2012.

**III.-Que, se CONDENA A MARIO ALEJANDRO HIDALGO IBAR Y A WILMAN GUTIÉRREZ, a sufrir cada uno, la pena de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO Y MULTA DE 50 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES,** como autores de dos delitos consumados de trata de personas, previstos y sancionados en el artículo 411 quáter del Código Penal, cometidos en esta ciudad, los días 6 y 7 de julio de 2012.

**IV.- Que,** atendida la penalidad impuesta, no es posible conceder a los sentenciados, beneficio alguno de los contemplados en la ley 18.216, debiendo cumplir real y efectivamente la pena que a cada uno se ha impuesto, cumplimiento que se les contará desde el día 22 de octubre de 2012, fecha desde la que permanecen ininterrumpidamente privados de libertad por esta causa, según consta del auto de apertura.

**V.- Que,** para el pago de las multas impuestas, se concede a los sentenciados, diez cuotas iguales y sucesivas y para el caso que no tuvieren bienes para satisfacer la multa, se procederá conforme lo dispone el artículo 49 del Código Penal.

**VI.- Que,** no se condena en costas a los sentenciados por encontrarse privados de libertad y por no haber sido totalmente vencidos.

**VII.- Que,** en mérito de lo razonado en la consideración vigésimo segundo precedente, no se decreta comiso en esta causa.

**VIII.- Que, se ACOGE, con costas, la demanda civil** interpuesta por la Corporación Humanas en representación de M.F.H.G. y J.R.M., y **SE CONDENA a Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, a pagar solidariamente a M.F.H.G y a J.R.M, la cantidad de \$10.000.000 (diez millones de pesos) a cada una,** por concepto de indemnización por daño moral, con reajustes e intereses en la forma determinada en el considerando vigésimo séptimo de este fallo.

Acordada la decisión de condena con el voto en contra del magistrado Pedro Suárez Nieto, quien además de la absolución por el hecho signado con el N° 3, fue de la opinión de **absolver** a los acusados *Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez,* de los otros dos delitos que se les imputaron y que se consignaron en los hechos N° 1 y 2, respectivamente, del auto de apertura, conforme a los siguientes fundamentos:

**1.-** La imputación fáctica del ente persecutor en estos delitos se fundamentó jurídicamente en el tipo penal previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal,

disposición que contempla diversos verbos rectores que confluyen a la penalización de una conducta específica en este caso, cual es “ser objeto de una forma de explotación sexual”, núcleo a partir del cual se debe hacer todo análisis valorativo de la prueba rendida en el juicio. Hecha esta aclaración, resulta menester ponderar cada uno de los medios probatorios presentados por los intervinientes para solventar sus pretensiones, así, la Fiscalía y querellantes, se valieron de prueba testimonial, pericial, documental, material y otros medios de prueba. A su vez la defensa de los acusados presentó prueba testimonial, para contraponerla a la de cargo.

2.- En primer lugar, y como elemento probatorio principal de cargo se presentó el testimonio de las ciudadanas colombianas de iniciales M.F.H.G y J.R.M. (en adelante M.F. y J., respectivamente). Dichos relatos aportados al juicio dieron cuenta, primeramente, de situaciones preexistentes a los hechos, que ilustraron al tribunal sobre sus condiciones de vida al llegar al país. Que llegaron a trabajar al Bar 49 de la ciudad de Salamanca, en calidad de meseras- en la especie compartir con los clientes a fin de que estos consumieran, a cambio de un porcentaje de dinero producto de la venta del licor-. En este punto hay coincidencia con lo expresado por los acusados y por el testimonio de los testigos de descargo. Donde surge la controversia es en el aspecto de que se hubiera producido una suerte de coacción o amenaza respecto de las supuestas víctimas, lo que habría ocasionado que estas se vieran obligadas a ejercer la prostitución, para solventar sus gastos. Los dichos de los tres acusados desmienten totalmente tal aseveración, señalando que nunca se les obligó a prostituirse y que solo se les obligaba a cumplir los términos del contrato que era la atención dentro del local y en las horas pactadas con los clientes que asistían al recinto.

3.- Planteadas así las cosas, teniendo dos versiones contrapuestas, hay que acudir a aquellos elementos probatorios que corroboren una u otra afirmación. En ese sentido, la prueba de cargo, presentó su restante prueba testimonial, consistente en la declaración de los funcionarios policiales que depusieron en juicio; así, en primer lugar, declaró el oficial de caso, Mauricio Luque Flores, quien encabezó la investigación originada a partir de la denuncia de las supuestas víctimas, interrogándolas y manifestando al tribunal, lo que éstas le habían relatado, además se le hicieron oír a estos juzgadores, diversas pistas con escuchas telefónicas, que van desde el día 3 al 19 de Octubre del 2012, es decir, posteriores a la fecha en que las presuntas ofendidas habían abandonado el Bar donde trabajaban, escuchándose tan solo conversaciones entre la imputada Gilda Barraza, Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez con terceras personas, o entre sí, en charlas propias del giro laboral que desempeñaban, sin que del tenor de dichas escuchas pueda desprenderse que la finalidad del Bar N° 49 sea la explotación sexual o prostitución, o de que se hayan valido de la actividad de las denunciadas para tal finalidad, ya que no hay ninguna idea explícita o implícita de ello en las conversaciones oídas, ni tampoco que ellas digan relación o se mencionen siquiera a estas personas. A través de este mismo testigo se ingresa prueba material, consistente en lista de valores de licores, patente del local, cuadernos de cuentas, cuadernos de ventas diarias, talonarios de vales de M.F. y J. que se le debían pagar por corresponder a comisiones por la venta de alcohol a clientes, etc., pero sin que ninguna de ellas contengan en sí elementos incriminatorios o evidencien algún dato de cobro por salida de prostitución o servicio especiales a clientes que den cuenta de algún forma de explotación sexual o de cobros indebidos hacia dichas denunciadas.

4.- En el mismo sentido, el testimonio del funcionario de la PDI Hugo Miranda Vera, que a la sazón pertenecía a la Bicrim Illapel, es quien recibe la denuncia de los hechos por parte de una tal Hillka- respecto de la cual no se le toma declaración y es retirada como testigo por la Fiscalía al momento de llevarse a cabo este juicio-. Miranda

dice que le toma declaración a las supuestas víctimas, las cuales con una versión discontinua, le dan cuenta de los hechos tal como ellas lo describían, en el sentido de que como no les alcanzaba lo que ganaban, y por existir deudas con Gilda Barraza, se vieron obligadas a prostituirse, todo esto dentro de un testimonio de oídas de Miranda respecto de lo que oyó decir a las denunciadas. Su versión de haber sido amenazado por Gilda Barraza, solo se sostiene en su propia declaración, sin ningún referente en que apoyarse para los efectos de probarse su veracidad.

5.- Por su parte, el testimonio del funcionario de Investigaciones Fabián Venegas Peralta da cuenta de la detención en Salamanca de los acusados y de la incautación de documentos en calle Bruno Larraín 700, incautándose de 10 preservativos, un lubricante vaginal y un contrato de trabajo entre Gilda Barraza con una tal Elizabeth, todo material inconducente a la finalidad de constituir evidencia material de importancia para el caso.

6.- A su vez, de los dichos del funcionario de la Brigada de Trata de Personas Erick Morales Gálvez, también se desprende que éste efectuó análisis de llamados telefónicos interceptados, que dan cuenta de la intención de captar chicas para que atendieran el negocio de Salamanca, sin mencionarse a las supuestas víctimas en ninguna de ellas- toda vez que, además, se originan a partir del 4 de octubre del 2012-; y de la incautación de cinco cuadernos de información de ventas del local Bar 49, una agenda de color rojo, que da diversos datos de viajes y una carpeta roja con boletas y pasajes, contrato de trabajo y comprobante de giro de dinero para Ramón Tapia Pulgar, todos documentos que se caracterizaron por no tener la propiedad de incriminar a los acusados según los términos de las acusaciones. Además este testigo, señaló que interrogó a Nadeem Ahmed Rosario, pololo de J., y que este le habría dicho que las presuntas ofendidas fueron echadas del local, por no llegar a trabajar a la hora el día de los hechos, versión que desmiente o pone en entredicho lo señalado por aquellas y es sostén de la acusación, en que se afirma que éstas huyeron del lugar.

Este mismo testigo afirmó que la ciudadana colombiana Nilsa García Gutiérrez, quien viajó con M.F. desde Colombia a Chile y que llegó a trabajar al Bar 49, no se le consideró víctima, por eso no se le interrogó, y llamó la atención de este disidente, que tampoco fue presentada a declarar a juicio por la Fiscalía, no obstante figurar en el auto de apertura, prescindiéndose así de un testimonio objetivo de una persona que al tenor de la tesis de cargo debió haber sufrido las mismas “carencias y privaciones”, que se vivenciaban en dicho Bar y en el sitio de hospedaje, o al menos con su testimonio dar cuenta de los hechos que presencié personalmente en el Bar 49, durante el período en que supuestamente ocurrieron los hechos imputados.

7.- Acto seguido se escuchó la narración del funcionario de Investigaciones Javier Cárcamo Quezada, quien señaló que el día 21 de Octubre del 2012 participó en la entrada y registro del domicilio en Santiago, de los acusados Gilda Barraza y Mario Hidalgo en [REDACTED] comuna de San Joaquín, incautando una agenda, un talonario de control de ingresos del Bar 49, un contrato de arriendo de Gloria Barraza como arrendataria de dicho Bar, documentos de la compra de un furgón, patente comercial para venta de artículos de lencería, comprobante de depósito por la suma de \$ 30.000.- de Mario Hidalgo a Wilman Gutierrez, una agenda con la anotación de “ viaje a Bolivia a buscar minas”, una patente comercial de la Municipalidad de Salamanca, etc., .todas evidencias sin interés criminalístico y probatorio para sustentar la tesis acusatoria. Habla también de la entrevista que tuvo con Nilsa García- a quien sí, este funcionario tomó declaración extrajudicial-, quien le revela que se pudo ir en cualquier momento del lugar, sin restricciones y que ésta además le manifiesta que se cobraba una multa de \$ 20.000.- a las chicas que dentro de su horario de trabajo decidiera irse con un cliente, aclarando con ello el origen de las multas que se imponían. La referida

entrevistada no le manifestó haber apreciado situaciones de aprovechamiento, abuso o coacción respecto de las supuestas ofendidas. En el mismo sentido, respecto de Nilsa, se refirió la testigo de la Brigada de trata de personas, Marcela Alcaide Jara, quien a partir del día 2 de Diciembre del 2012 le tocó además tomarle declaraciones a M.F. y J.

8.- Se contó también con el testimonio del funcionario de la Brigada de Trata de Personas, Eduardo Lara Morales quien viajó primero el 21 de Octubre del 2012 a participar de la detención de los acusados, y que en el mes de Enero del 2013, le tomó declaración a don Milton González, dueño del local Bar 49, que les arrendaba a los acusados, señalándole el canon de arrendamiento y que había tenido oportunidad a concurrir a dicho Bar en horas de su funcionamiento, indicando tajantemente, que en dicho lugar no se ejercía el comercio sexual, pero sí fuera de él con los clientes, y que si una chica lo hacía, debía cancelar una suma de dinero por ausentarse de su lugar de trabajo. Finalmente, como prueba testimonial de cargo depuso Vinka Faunes Rojas, también de la Brigada de Trata de Personas, quien tuvo a su cargo la transcripción de las llamadas de los acusados Gilda Barraza, Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez entre los días 5 a 19 de Octubre del 2012, escuchas que no denotaron ningún elemento incriminatorio ya sea en perjuicio de los imputados, ya sea del ejercicio de una actividad de explotación sexual, amén de que fueron llevadas a cabo en fechas posteriores a aquellas en que las supuestas víctimas abandonaron el Bar 49.

9.- Por último dentro de la testimonial presentada por la Fiscalía y querellantes, depuso doña L.S.S., quien fue clara y precisa en señalar que en Octubre del año 2012 viajó a Salamanca a trabajar en el Bar N° 49, estando tres días, narrando cual fue su labor de atender a los clientes del lugar, consumiendo alcohol con ellos, pero que sin que pueda desprenderse, explícita como implícitamente, que haya ido a comerciar sexualmente a dicho lugar o que se le haya obligado a ello. Más bien luego de su corta estadía abandonó dicho lugar porque se ganaba poco, ya que había escasez de clientes que frecuentaran el susodicho Bar; es más, con su testimonio bastó para absolver a los acusados de los hechos consignados como N° 3 del auto de apertura, en que se le sindicaba como víctima.

10.- En cuanto a la prueba pericial, la sicóloga Milena Rojas Balsells que atendió a J., manifestó que esta tenía dificultad de controlar sus impulsos, y dificultad para valorar objetivamente la realidad, que presentaba daño emocional ocasionado primeramente por el encarcelamiento de su padre en Colombia por tráfico de drogas y por la muerte de su hermano y novio en un enfrentamiento con la policía en el mismo país. Que presenta tendencia a idealizar las cosas y por ende a sobrevalorar otros aspectos negativos. Esto último tiene interés a la hora de ponderar su actitud para sobrellevar una situación de no cumplimiento de expectativas de ganancias materiales en el trabajo que realizaba en el Bar N° 49. En el mismo sentido, rubricó tal pericia la psicóloga Javiera Camplá Bolívar, quien supervisó el diagnóstico de la profesional Rojas. Por su parte la psicóloga Verónica Salazar Sierra evaluó a la paciente M. F., concluyendo que presenta una historia de vida disfuncional con problemas con su padre que las abandona a ella- ya mayor de edad- y a su madre, lo que le genera un trauma para los efectos de avizorar como ganarse la vida. Señala que padece de un estado depresivo, que sería derivado de acuerdo a lo que le relata la paciente de lo vivido en Salamanca. A estas dos pericias hay que asignarle dudosa aptitud científica a la hora de su ponderación, ya que ambas profesionales señalaron al tribunal, que su pericia no había incluido un examen de veracidad de las periciadas, por lo que lógico es concluir que el relato proporcionado por las supuestas ofendidas, no fue sometido al rigor científico de la credibilidad. Lo mismo para el testimonio de la siquiatria Caterina Bruzzone, quien solo es presentada como testigo, quien concluyó que tanto M. F. como

J. presentaban un estrés post traumático, prescribiendo como medicamentos de tratamiento, antidepresivos, pero sin demostrar un relato de los hechos que se imputan, como evidencia para su examen.

**11.-** En cuanto a la prueba material, se incorporaron 18 números de ellas, las que, como se dijo, no revelan ningún aspecto incriminatorio que diga relación con explotación sexual de las supuestas víctimas. Dan cuenta ellas de cuadernos de información de ventas, agendas con nombres, carpeta con documentación financiera, talonarios de control interno del local, contrato de arriendo del local comercial, , comprobante de giro internacional de dinero a Wilman Gutiérrez, precio de licores en el Bar, tarjetas de dicho Bar, cuadernos de ventas y señalización de aquellas que efectuaban J. y M. F. a través de los clientes dentro del local, una carpeta de reconocimiento de abonos de J. a la deuda que mantenía con Gilda Barraza- deuda que reconocieron tener ambas denunciadas con ésta última por concepto del viaje y de préstamos realizados y que se iban descontando a medida que trabajaban en el local-. En lo concerniente a la prueba documental, esta consistió en tarjetas migratorias de M. F. y J.; correo electrónico posterior al abandono de éstas del local Salamanca, dirigido a la Cónsul General de Colombia en Santiago y de cuya lectura no es posible determinar con claridad su tenor y origen en cuanto al direccionamiento y que hayan sido enviados por las supuestas afectadas; oficios de extranjería, oficio de la Ilustre Municipalidad de Salamanca que da fe que Gilda Barraza tenía patente de discoteca en el domicilio de Manuel Bulnes N° 351 de dicha comuna; dato de atención de urgencia de J. de fecha 8 de septiembre de 2012, la que presentaba un golpe en el muslo, lesión que en caso alguno atribuyó en su declaración a la acción de los acusados; datos de atención de urgencia de M.F., de fechas 6 y 7 de Agosto de 2012 emitido por el Hospital de Salamanca, que da cuenta de cólico intestinal, y no diagnóstico de desnutrición como lo reveló en su declaración judicial la citada denunciante.

**12.-** En cuanto al rubro de otros medios de prueba, presentados por la parte acusatoria, ellos dieron cuenta de plano y fotografías del exterior e interior del Bar N° 49, visualizándose como un lugar de aspecto aceptable y acorde con su naturaleza, de servir de Bar y Discoteca, no apreciándose en él, estructuras ruinosas o estado insalubre del mismo. Se exhibieron además, fotografías del domicilio de calle Bruno Larraín 700 Salamanca, lugar que servía de hospedaje de las supuestas víctimas, la que si bien carece de comodidades suntuarias, de las imágenes revisadas se puede apreciar la existencia de tres dormitorios- en uno de ellos pernoctaban las mujeres que trabajaban en el Bar, con sus respectivos camarotes, una cocina a gas y un amplio patio, el cual estaba lleno de basura y materiales y herramientas. Lo de la basura puede ser entendido de diversas maneras, ya sea por dejación de los dueños- que no vivían allí-, o bien por la falta de aseo de quienes si residían allí, como las chicas que trabajaban en el Bar. No hay que olvidar tampoco que las fotografías fueron tomadas días después de la salida de M.F. y J.- probablemente, más de un mes después-, entonces no necesariamente corresponden al aspecto que presenciaron durante su estadía las denunciadas. Se explicó por su parte por los acusados que dicha vivienda estaba en construcción y remodelación.

**13.-** Finalmente, también como otros medios de prueba y con el numeral N° 12 de dicho ítem, fueron escuchados un sinnúmero de escuchas telefónicas a través de variadas pistas, en que se identificaba las voces de los tres acusados, quienes mantenían conversaciones con diversas personas, pero, -y esto es lo singular-, en ninguna de ellas- a juicio de este disidente-, es posible conectar o desprender de su contenido algún elemento que evidencie que los acusados comercializaran con el sexo de las chicas que trabajaban en el local, y mucho menos con las denunciadas, las que no son

mencionadas en escucha alguna, puesto que además todas estas pistas fueron obtenidas a partir de la primera semana de Octubre del 2012, en circunstancias que aquellas abandonaron el Bar N° 49 el día 7 de Septiembre del mismo año. El tenor de dichas conversaciones giraba en torno al manejo diario del Bar, a aspectos propios de la explotación del mismo, al traslado de chicas para que fueran a trabajar atendiendo a los parroquianos, pero sin que se significara con ello, la prostitución de las mismas y beneficio con ello de los imputados.

14.- Las características descritas en los numerales que anteceden constituyeron a grandes rasgos la totalidad de la prueba de cargo. Prueba de cargo que se basó en la declaración de las dos supuestas víctimas, como eje central, sin que exista un correlato adicional que complemente y refuerce el nivel argumentativo y conviccional para dar por sentada una prueba sólida y variada, por el contrario existe una única fuente de imputación- el testimonio de las presuntas víctimas-, a la cual se remiten todos los demás testimonios- que se recogen de ellos-, pero que no logran crear una fuente autónoma e independiente de aquella. Toda la demás prueba es inocua y carente de poder suficiente para reafirmar la tesis- repito- de que se haya producido explotación sexual por los acusados. Toda aquella prueba testimonial que hubiera arrojado luces para tal menester, fue omitida por los acusadores; como por ejemplo, el testimonio en juicio de Nadeem Ahmed Rosario, quien fue el pololo de la denunciante J., durante un largo tiempo- en especial cuando ésta prestaba servicios en el bar N° 49, o bien la madre de aquel, de nombre Hilca Deliza Rosario, la que al decir del funcionario de Investigaciones que recibió la denuncia, fue quien la interpuso, o bien de Patricio Molina, pololo de M. F. quien la acogió en su domicilio luego de abandonar el local nocturno, quien mantuvo una relación amorosa con aquella en el período que se afirma por los acusadores sucedieron los hechos de abuso y engaño; todas estas personas, si eran ciertas las imputaciones, pudieron y debieron decir algo a su respecto, pero no fue así y las dos primeras fueron retiradas de la prueba de cargo, no obstante haber sido ofrecido su testimonio en el juicio. Con ello, quizás, habría existido una prueba que ya no sería derivada de una fuente única y sola como lo fueron las de las denunciadas.

15.- Hecha la prevención anterior cabe preguntarse ¿Corresponde creerle más a la prueba de cargo o bien a la que se contradice, como se demostrará más adelante. Cabe recordar que el actual proceso penal es un juicio probatorio y no uno de mera credibilidad.

Las pruebas de carácter personal –llámense declaración de las víctimas o denunciadas- deben cumplir con ciertos requisitos para que constituyan prueba de cargo suficiente, siendo uno básico y fundamental, la **corroboración** de aquella por un dato objetivo.

En este sentido, y con un desarrollo mayor en la valoración de prueba de carácter personal, el Tribunal Constitucional Español ha indicado que la declaración de la víctima debe estar corroborada y que “la corroboración, implica en todo caso, al menos, que la declaración esté avalada por algún hecho, dato o circunstancia externa e independiente a la propia declaración”, doctrina que ha sido secundada ampliamente por el Tribunal Supremo de esa nación, al expresar que “corroborar es dar fuerza a una imputación con otros datos que no figuran incluidos en la misma.” (STS 944, 23 de junio de 2003).

Nuestra Excma. Corte Suprema, en tanto, también ha sostenido lo anterior al señalar, en una sentencia de reemplazo dictada con ocasión de una casación de oficio (rol 5085-2008, de 29-04-2009), lo siguiente: “1°.- Que, el concurso de los medios de comprobación que proporciona el mérito del proceso, descritos y relacionados en el considerando segundo de la sentencia, apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, impiden a este tribunal adquirir la necesaria convicción que los hechos hayan

*acontecido del modo que los relata la víctima. En efecto, la única imputación que existe contra el acusado surge de los propios dichos de la menor, pues los restantes antecedentes recabados en la indagación nacen de esa misma fuente.”*

En otras palabras, se estima que no basta *prima facie*, que la declaración de las víctimas haya parecido al juzgador –y sólo a él- coherente, veraz y concordante-cuestión que es muy discutible en el caso sub lite; se requiere además, que aquella esté avalada por otros medios probatorios, lo cual, sin duda, además de disminuir los riesgos de errores en la responsable actividad de valorar la prueba, confiere ciertos parámetros de objetividad en la misma.

En el proceso penal el órgano jurisdiccional debe decidir, si con la prueba rendida, se logró el estándar probatorio suficiente para derribar la presunción de inocencia que ampara a los acusados y de esta forma establecer la comisión de un hecho punible y su participación (certeza moral). Pertinente es aquí citar a Otto Tschadek, en su monografía “La Prueba”, ed Temis, S.C.A., 1982, página 53: “La seguridad procesal requiere que no se crea, sino que se presenten pruebas irrefutables. Sólo obtendrá la certeza indispensable para dictar un fallo quien se valga de todos los recursos necesarios y propios para la apreciación objetiva de testimonios subjetivos”.

**16.-** Siguiendo con este análisis, esto de exigir que haya una corroboración de una fuente de imputación por otra que sea generada de manera autónoma e independiente de aquella, tiene como lógica de sustentación las siguientes consideraciones, las que por su generalidad y claridad es aplicable íntegramente en la especie y cuyas ideas matrices son las siguientes:

Las argumentaciones para conformarse con sólo una prueba de cargo, necesariamente caerán en meros subjetivismos que no son propios de un sistema democrático dado que escapan a cualquier control, es decir, para dar por cierto lo que dicen las víctimas, sin tener otra prueba que le secunde, no queda más que creerle por la forma en que se expresa, por como viste, por su condición social, política y/o económica, en definitiva, por cómo me impresiona y eso es puro subjetivismo, en que para dar verdad a los asertos se toma como factor único a la individualidad psíquica y material del sujeto particular que los sostiene, siempre variable e imposible de trascender hacia una verdad absoluta y universal, y el problema estriba en que ese subjetivismo no es posible examinarlo a través del sistema recursal.

Un modelo de convicción más propio de un sistema democrático, exige que la valoración de la prueba se base en criterios objetivos- proporcionados por prueba de esas características- , lo que permite dejar de lado impresiones personales que variarán según quien valore, por lo tanto, asegura igualdad, constancia de las decisiones frente a casos símiles, evita la inseguridad o nebulosa jurídica de lo que pueda sentenciarse, permite comprensión universal de los argumentos y cabal revisión a través de los recursos procesales franqueados por la ley. Y serán criterios objetivos para dar crédito a una sola fuente de cargo, las demás pruebas rendidas en juicio que le refrenden.

Exigir corroboración a una única fuente de imputación, por otra prueba nacida de manera autónoma e independiente de aquella, minimiza el error, por cierto, estarse a los dichos sólo de las víctimas, como en este caso, importa no hacerse cargo de la obligación democrática de minimizar la posibilidad del error. Las víctimas puede asegurar cosas que no sucedieron, por mero error o mala intención y de ello hay históricos y cotidianos ejemplos en que la idea de la realidad de un testigo ha estado afectada, voluntariamente o no, por diversos factores internos y/o externos. Entonces, aún cuando lo relatado por las víctimas estuviese exento de cuestionamientos- cuestión que ni siquiera es posible afirmar-, es necesario otro medio de convicción que brinde

seguridad y avale, la imputación directa efectuada por aquella, sólo así se minimiza la posibilidad del error.

Exigir refrendar los dichos de una fuente de imputación, está en concordancia con el principio de igualdad ante la ley; en efecto, si un ciudadano (víctima) imputa a otro la comisión de un ilícito penal, por qué ha de creerse a aquel y no a la negativa de este último si a ninguno favorece una presunción legal de verdad y ambos son iguales ante la ley, entonces, para dar por cierto los asertos de uno por sobre la negativa del otro, he de recurrir a otra fuente de información, a otro antecedente o prueba, autónoma e independiente, que sea capaz de resolver ese empate. No es aceptable en un sistema democrático el riesgo que cualquier ciudadano se vea expuesto a que otro lo acuse y sea condenado sólo porque otro así lo asevera, de manera coherente y sostenida.

Se agrega a lo anterior, que puesto los dichos de las víctimas frente a los de los imputados, gozan estos últimos de un privilegio, la presunción de inocencia y, por tanto, tiene el acusador la carga de superar esta barrera con más que los meros dichos de las víctimas o un solo antecedente de cargo del cual emanan las restantes supuestas evidencias que se tratan de dar la apariencia de probanzas.

17.- Pero, sin perjuicio de las apreciaciones sostenidas en los motivos anteriores, no solamente la prueba de cargo no tuvo la suficiente corroboración, sino que, ésta, además, sufrió la correspondiente contradicción y/o refutación por parte de la prueba testimonial presentada por la defensa. En efecto, el testimonio de María Eugenia Cuéllar Saucedo, lo fue de carácter presencial- como no lo fueron los de cargo, salvo de las denunciantes-; e independientes de la versión de los acusados, y relató en su condición de ex trabajadora del Bar N° 49, que prestó servicios a los imputados Gilda Barraza y Mario Hidalgo, a fines de Julio del 2012, fecha en las cuales conoció y le tocó compartir tanto el trabajo en el Bar como el alojamiento en el domicilio de calle Bruno Larraín N° 700, con las supuestas víctimas, señalando que no apreció de ningún modo actos de prostitución o de obligación al mismo para con ellas, ni de abuso o amenazas respecto de las denunciantes por parte de los imputados. Es más indicó con meridiana claridad que al menos una de aquéllas –M. F.- ejerció la prostitución en su país natal antes de llegar a Salamanca, según le confesó ella misma, y que su intención era ir a trabajar a la ciudad de Calama en comercio sexual, para ganar más dinero, puesto que en Salamanca no ganaba lo que ella quería. Ambas salían con parejas- a la sazón pololos-, y en una oportunidad incluso le mostraron sus pasaportes. En lo personal, agregó que con ocasión de solicitarle trabajo a Gilda Barraza, ésta le dijo que en su local no se ejercía la prostitución y que el privado era para que se cambiaran de ropa las niñas que atendían a los clientes. Corroboró que al local no entraban muchos clientes y no había grandes ganancias.

En el mismo sentido, declaró la testigo Laura Donoso Mercado, quien prestaba servicios similares de atención de clientes pero en un local ubicado al frente del Bar N° 49, y que en tal condición le tocó visitar reiteradas veces a este último y conversar con las supuestas víctimas, no apreciando situaciones de abuso o amenazas respecto de éstas, ni tampoco actos de comercio sexual dentro del local nocturno.

Corroboró tal estado de cosas el ex administrador del Bar 49, Ramón Tapia Pulgar, quien ejerció su labor en el período en que permanecieron las presuntas ofendidas, negando cualquier acto de prostitución dentro del local, de amenazas o coacción respecto de aquellas por parte de los acusados, haciendo hincapié, sí, que el negocio no rentaba y nadie ganaba lo que esperaba. Agregó que ambas denunciantes trabajaban con contrato vigente, en el que se establecían sus funciones y que todo el problema surgió un día en que las chicas llegaron tarde a trabajar y Gilda Barraza les impuso una multa de \$ 20.000.- por tal motivo, y, que desde ese momento la relación se

deterioró entre ellas; añadió que, fue la única vez que apreció una imposición de multa. Detalló que las chicas ganaban porcentaje por trago vendido a los clientes, y que debían pagar la suma de \$ 20.000.- si querían irse dentro de sus horas de trabajo con un cliente, puesto que abandonaban su lugar de trabajo. No manifestó haber apreciado actos de coacción, amenazas o abuso hacia las denunciadas, no obstante haber sido objeto de las correspondientes contra interrogaciones por parte de los acusadores. Por último, señaló que se fue del lugar por no cumplirse sus expectativas de formar una Pyme con la acusada Barraza, lo cual se frustró por razones administrativas. Su testimonio cobra validez aún mas, por haber manifestado que no guarda relación de amistad con los acusados y que se retiró del lugar molesto por no obtener los fines económicos que se proponía.

Por último, este Juez disidente le da valor a lo declarado por Geraldine Santibáñez Barraza- hija de la acusada Gilda Barraza- por existir libertad probatoria y constituir su testimonio relevancia para el esclarecimiento de los hechos, por lo armónico y conexo de su relato. Tal testigo conoció desde su llegada a M.F. y J. y compartió con ellas en Salamanca, incluso dice que en Agosto salió con su pareja y J. y la suya a pasear, y esta última le confidenció que M.F. le había ofrecido ir a trabajar a una casa de citas, pero que ella estaba complicada por tener que dejar a su pololo- de nombre Junior, en ese momento—; relato que guarda relación con lo aseverado por la testigo María Cuellar Saucedo, en cuanto a las ideas de prostituirse de ambas fuera de Salamanca. Siguiendo con este testimonio, también se vincula con lo afirmado por los acusados en cuanto a que J. pololeó con al menos dos hombres durante la estadía en el Bar N° 49, y que el quiebre se produce cuando Gloria Barraza le prohíbe que ingrese al cuarto de los hombres para mantener relaciones sexuales con el tal Junior, o bien que lo reciba en el dormitorio de las mujeres. A este respecto la propia J. reconoció en juicio haber mantenido relaciones afectivas con Junior y Nadeem durante su estadía.

**18.-** En conclusión, es cierto que algunos hechos causaron suspicacias en el tribunal, como el caso de la retención de los pasaportes, cuestión que se puede explicar a partir de la equivocada intención de la imputada Gilda Barraza de tenerlos como garantía del pago de lo que se le adeudaba por las supuestas víctimas, deuda que por lo demás nunca negaron éstas. Que el hecho de que pasaran hambre, no fue suficientemente claro, ya que la única pista escuchada de una conversación en ese sentido, fue una petición de Wilman Gutierrez de que sentían hambre- se lo decía a la acusada Barraza-, cuando se encontraba fuera de Salamanca y en una fecha muy posterior a la del abandono de la denunciadas del Bar N° 49. También hay que tener presente que dentro del contrato de trabajo- según lo declarado por la referida Barraza-, sus obligaciones no comprendían la alimentación de ellas, pero si el hospedaje en el inmueble que se les asignó.

**19.-** Lo cierto es que excepto estas salvedades, a juicio de este disidente, no existe una prueba contundente y categórica que demuestre fehacientemente la presencia de actos de engaño o de coacción como lo afirmó la Fiscalía o de intimidación o amenazas serias y verosímiles, o bien una situación de vulnerabilidad- no claramente establecida-, como lo afirmaron también los restantes acusadores, y que conlleven a tener por acreditado una suerte de explotación sexual, que amerite adjudicar responsabilidad a los acusados. Las presuntas víctimas siempre gozaron de libertad de actos, como de libertad ambulatoria- pololeaban desde un tiempo muy breve de llegadas a Salamanca, paseaban en su días libres por los balnearios adyacentes a Salamanca y contaban por ello, con redes de ayuda y protección de terceros- , poseían un contrato de trabajo, lo que revela y demuestra que su libertad de decisión y de acción nunca fue sojuzgada y no es posible aceptar que de ser cierta la coacción y engaño, que no hayan

podido poner coto a su debido tiempo a una supuesta situación de desmedro o haberse marchado del lugar con anterioridad. Eran mujeres de 29 y 24 años, respectivamente, que las máximas de experiencia demuestran que difícilmente podían ser objeto de engaño, respecto del entorno y contexto en que usualmente se efectúa esa clase de labores, y que, por un mal estado general de las ventas del local comercial se les haya quebrantado su voluntad de decidir lo que no deseaban supuestamente hacer. Lo cierto y claro es, que con la prueba rendida, no hay ningún antecedente probatorio contundente y corroborado, que demuestre que existió explotación sexual respecto de las supuestas víctimas por parte de los acusados,- cuestión de suyo difícilísima de probar, porque en ello va envuelta una situación de dominación de lo volitivo y supresión de la libertad de las personas- y que los antecedentes allegados al juicio solo ameritan subjetivismos y especulaciones carentes de peso probatorio y de certeza mínima, por lo que este sentenciador estimó necesario dictar **sentencia absolutoria** a su respecto. Para condenar por este delito se requiere dolo directo y prueba categórica en que se apoye; no basta constar con prueba de naturaleza meramente indiciaria a partir sólo de testimonios interesados y sesgados a partir de una única fuente de incriminación. El estándar probatorio para un delito de alta penalidad exige que éste sea de tal magnitud que supere el baremo de ir más allá de la duda razonable, cuestión que por los antecedentes expuestos no se satisface.

En su oportunidad, devuélvase la prueba material, documental, fotografías, audios y video ingresada al juicio oral por los intervinientes.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, regístrese y comuníquese al Sexto Juzgado de Garantía de Santiago. Hecho, archívese.

Redactada la sentencia por la Magistrado doña María Elisa Tapia Araya y del voto de minoría su autor, magistrado Pedro Suárez.

**RIT 293-2013.**

**RUC 1200922694-8**

Dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los Jueces doña Geni Morales Espinoza, quien la presidió, don Pedro Suárez Nieto y doña María Elisa Tapia Araya.

**DELITO: trata de personas en carácter de reiterado.**

**RUC: 1200922694-8**

**RIT: 293-2013**

**Acusados: Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez.**

Santiago, dos de noviembre de dos mil trece.

**VISTOS,**

**PRIMERO:**

Que los días 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16,17, 18, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo el juicio oral en el RIT 293-2013 ante esta sala del 4º Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados, doña Geni Morales Espinoza que presidió, don Pedro Suárez Nieto y doña María Elisa Tapia Araya, seguido contra **Gilda Melek Barraza Pinilla**, nacida en Santiago el 27 de diciembre de 1967, C.I. [REDACTED], 45 años, [REDACTED] comerciante, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] **Mario Alejandro Hidalgo Ibar**, nacido en Salamanca el 5 de mayo de 1976, C.I. [REDACTED], soltero, comerciante, con domicilio en [REDACTED] comuna de San Joaquín y, **Wilman Gutiérrez**, nacido en Colombia el 19 de junio de 1981, [REDACTED] 29 años, soltero, junior, con domicilio en calle [REDACTED]; todos representados por el defensor penal privado, abogado don Lorenzo Andrés Morales Cortés.

Sostuvo la acusación el fiscal don Jaime Retamal Herrera, actuando como abogado asistente don Andrés Pasturiza y como abogado asesor, doña Karen Guzmán Valenzuela, en representación del **Ministerio Público**.

Comparecen como querellantes el **Instituto Nacional de Derechos Humanos**, representado por los abogados doña Marlenne Velásquez Norambuena y don Luis Torres González; el **Ministerio del Interior**, representado por los abogados doña Hineria Schmith Tuki y don Carlos Flores Larraín; **Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas**, representada por los abogados, doña Camila Maturana Pastén y doña Daniela Quintanilla.

Doña Rocío Lorena Arias Pefaur, por la parte querellante Corporación Humanas, en representación de las víctimas J.R.M. y M.F.H.G. interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de los acusados, Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, a fin de que sean condenados solidariamente a indemnizar a sus representadas por el daño moral que se les ha causado, con ocasión de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, singularizados en la acusación deducida por el Ministerio Público con fecha 28 de mayo de 2013, a la cual adhirieron.

Citan como fundamento los hechos de la acusación que transcriben en los mismos términos y las citas legales de los artículos 2314 del Código Civil, 59 inciso 2º y 261 del Procesal Penal, el “ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” del que Chile es parte, etc.

En definitiva, solicita se acoja la demanda y se los condene solidariamente, con costas, al pago de una indemnización de perjuicios de \$10.000.000 (diez millones de pesos) para cada una de las víctimas o la suma que el Tribunal determine, con reajustes e intereses hasta el pago efectivo de dicha suma.

**SEGUNDO: Acusación.** Los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes:

**Hecho N° 1:**

El día 06 de julio de 2012, la víctima de iniciales J.R.M. de nacionalidad colombiana, llegó hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850 de la comuna de Estación Central, siendo recibida por la acusado Gilda Melek Barraza Pinilla, en circunstancias que ingresó al territorio nacional, luego de ser captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana de nombre Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta nuestro país, en coordinación con Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar.

Los acusados trasladaron a la víctima a nuestro país mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se le proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual de \$1.400.000 ( un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente. Luego la trasladaron hasta la ciudad de Salamanca, con el objeto de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución . Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos.

#### **Hecho N° 2:**

El día 07 de julio de 2012, la víctima de iniciales M.F.H.G. de nacionales colombiana, ingresó al territorio nacional, habiendo sido previamente captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta la frontera de nuestro país, con el objeto de ingresarla y trasladarla hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850, comuna de Estación Central, donde sería recibida por la acusado Gilda Melek Barraza Pinilla. Sin Embargo, la víctima no pudo ingresar a Chile el día coordinado por los acusado, quedando la víctima abandonada y desamparada, quien ante la imposibilidad de poder ingresar a su país, tuvo que trasladarse hasta territorio Boliviano para ingresar a Chile el señalado 07 de julio de 2012, llegando a la ciudad de Antofagasta, lugar donde mantuvo contacto nuevamente con los acusados.

Los acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez captaron y trasladaron a la víctima mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad económica por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se les proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual \$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Cuando la víctima se encontraba en Antofagasta, le dieron instrucciones para que retirara un pasaje de la empresa Tur-Bus, para que se trasladara hasta la ciudad de Salamanca, con el objetivo de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N0351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución. Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos.

### **Hecho N° 3:**

El día 12 de octubre de 2012, acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, captaron a las víctimas de iniciales C.E.H.S. y de iniciales L.L.S.S. de nacionalidad colombiana, aprovechando su situación de vulnerabilidad, trasladándolas desde el centro de la ciudad de Santiago, específicamente desde la Plaza de Armas de Santiago, hasta la ciudad de Salamanca con la finalidad de trabajar en el Bar N° 49 ubicado en calle Bulnes N°351 de la comuna de Salamanca, indicándoles que trabajarían atendiendo clientes y vendiendo tragos, engañándolas, sin indicarles que la finalidad de su traslado a esa ciudad era el ejercicio de la prostitución.

Una vez en Salamanca los acusados les pidieron a las víctimas antes individualizadas más mujeres, así entre los días 17 y 18 de octubre de 2012 por encargo de doña Gilda Melek Barraza Pinilla trasladaron a las víctimas de nacionalidad colombiana de iniciales Y.G.C., y S.P.L.O.

Una vez en el lugar les instruyeron que si salían del local debían pagar una multa y que estaban ahí para que los clientes consumieran trago y después de eso prestaran servicios sexuales.

### **Calificación jurídica, participación y grado de desarrollo:**

Los hechos descritos son constitutivos de tres delitos de trata de personas, con fines de explotación sexual, previsto y sancionado en el artículo 411 quáter del Código Penal correspondiéndoles en el mismo a los acusados responsabilidad en calidad de autores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Encontrándose este ilícito respecto de todos en grado de desarrollo de consumado.

### **Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal:**

Respecto a los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

En relación a la acusada Gilda Barraza Pinilla, no concurren circunstancias modificadorias de responsabilidad.

### **Pena solicitada:**

De acuerdo al artículo 411 quáter del Código Penal, el delito de trata de personas tiene asignada una pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio y multa de 50 a 100 UTM. Conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, tratándose de delitos de la misma especie; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Penal, la Fiscalía solicita se le aplique a la acusada Gilda Barraza Pinilla, no concurriendo circunstancias modificadorias de responsabilidad una pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio y multa de 100 UTM.** Respecto de los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, beneficiándoles una circunstancia atenuante de responsabilidad, se solicita se les aplique una pena de **10 años y un día de presidio mayor en su grado medio y multa de 80 UTM.** Todo ello más las accesorias legales, comiso de las especies incautadas y costas, como autores de los delitos de trata de personas reiterado, en grado de consumado.

### **Preceptos Legales Aplicables al Caso:**

Artículos 247, 248 letra b), 259 del Código Procesal Penal, y los artículos 411 quáter y siguientes del Código Penal y Protocolo de Palermo anexo a la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, ambos ratificados por Chile de acuerdo a Decreto Supremo N° 342, publicado el 16 de febrero de 2005.

### **TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA:**

**MINISTERIO PÚBLICO** manifestó que la acusación la ha deducido por tres delitos de agresión sexual, lo que revela que en Chile existe trata de personas, tanto es así que

el último informe sobre trata de personas publicado por el Departamento de Estados Unidos de 2012 da cuenta en parte de ello, toda vez que dice que Chile es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de trata de personas, con fines de explotación sexual, como es el caso que nos ocupa, como trabajos forzados. Habla de las mujeres víctimas chilenas que son explotadas sexualmente, como también de la realidad latinoamericana, en la cual aparecen mujeres y niños de otros países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Perú Paraguay, República Dominicana y Colombia, quienes son atraídas a Chile por el señuelo de fraudulentas ofertas de trabajo y posteriormente coaccionadas para ejercer la prostitución o ejercer servidumbre doméstica.

El marco que da tal informe aparece pertinente con los hechos de la acusación. Todo esto ocurre debido a que Chile ha tenido un desarrollo económico, desarrollo de estabilidad institucional que ha propiciado el traslado de numerosas personas a este país en los últimos diez o quince años.

El hecho que Chile sea objeto de migraciones unido a la inestabilidad política del país de origen o irregularidad económica, como ocurre en el presente caso, propician la trata de personas. Todo esto es posible por la actividad realizada por los acusados. Si bien es plausible la trata de personas de escasa educación o que viven en condiciones de pobreza, en que la vulnerabilidad es evidente, incluso personas con mayor instrucción o de situación económica un poco mejor, pueden ser objeto de trata de personas.

Esto ocurre por dos elementos fundamentales, que van a ser el eje de la discusión y de la prueba del Ministerio Público y tal vez de la defensa, por la existencia de engaño y coacción. Este es un caso en el que hubo evidentemente engaño, hubo un aprovechamiento de la vulnerabilidad de las víctimas, todas de origen extranjero, de diversas nacionalidades, en que hay un elemento fundamental el engaño o la captación y el traslado desde Colombia, actividad que realiza el acusado Wilman Gutiérrez. Él viaja desde Chile por avión hasta la ciudad de Bogotá, de allí a Cáliz, para desde allí trasladarse a otra localidad y capta a dos mujeres adultas, que tienen una situación económica aflictiva, seducidas por una oferta de trabajo deciden viajar a este país. Las víctimas darán cuenta de cuáles son las condiciones de trabajo que se les ofrecieron, condiciones económicas, de habitación, de comodidad, lo que hace por instrucciones precisas de los otros dos acusados Gilda Barraza Pinilla y Mario Hidalgo. Evidentemente aquí está el engaño, una oferta de trabajo rodeada de condiciones de seguridad, de ventaja económica, condiciones de un país con una bonanza económica, con estabilidad institucional, agravado por el componente de un país en que no hay una estabilidad política comparable con la de Chile, donde hay una situación particular de las víctimas en cuanto a su situación laboral y económica, las que se ven compelidas por una oferta aparentemente seria, después descubren que no lo es, de trabajo, por lo que deciden viajar. El viaje es tortuoso, demora aproximadamente una semana, llegan a Santiago, siendo acogidas a primera vista por la acusada Gilda Barraza y su pareja Mario Hidalgo, luego son trasladadas a Salamanca, donde son instaladas en determinado lugar, allí viene el desengaño por las condiciones deficientes de habitabilidad donde son instaladas, se dan cuenta allí que la oferta no era lo que ellas esperaban. Pero compelidas por la necesidad de dar respuesta económica a los familiares que tenía en el extranjero deciden quedarse. Luego se les solicita por los acusados la entrega de sus pasaportes, los entregan confiadamente porque es un requisito necesario para confeccionar el contrato de trabajo y regularizar su situación migratoria, los pasaportes quedan en poder de los acusados y nunca son devueltos, ello solo se produce cuando ellas denuncian ante la PDI de Illapel, cuyos funcionarios se contactan con los acusados y recuperan tales documentos.

Cuando las víctimas entregan sus pasaportes se genera todo el contexto coactivo, que evidentemente no implica el uso de fuerza física o de amenaza inminente de la integridad física. El contexto coactivo está dado por un contexto de amenazas, ellas están solas en un país desconocido, están en condición de inmigrante irregular, sin conocer a nadie y sin redes de apoyo, situación en la que son compelidas a ejercer la prostitución. Esto se genera sobre la base de deudas, provenientes de su transporte y del sistema que los acusados generan al imponerles una serie de multas por incumplimiento laborales. Así, toda la actividad que ellas realizan –supuestamente de meseras de un bar, en una localidad minera muy pequeña- no les permite generar recursos, no les permite enviar dinero a sus familias. Frente a eso viene el incentivo que realicen movidas, esto es, mantener actividad sexual con la finalidad de aumentar sus ingresos, situación a la que no están en condiciones de negarse, debido incluso a que la acusada Gilda Barraza manifiesta tener contactos en la PDI, con lo cual se cierra este contexto intimidatorio. Se trata de víctimas que están endeudadas porque han viajado a nuestro país con recursos de terceros, que generan una serie de cobros de discutible legalidad, no conocen el país, no tienen redes de apoyo, no tienen sus pasaportes, están en situación migratoria desmedrada, necesitando imperiosamente generar recursos, siendo el resultado la existencia de explotación sexual.

La presión es tal que finalmente las afectadas huyen, logrando que personas a las que conocen las ayuden, produciéndose la denuncia en Illapel y luego de un pariente en Santiago.

Este es un juicio en el que hay dos elementos fundamentales, el engaño, que permite captar a las personas, traerlas a Chile, todo previamente coordinado y la generación de condiciones para generar el ejercicio de la prostitución.

El fiscal detalló que declararán las víctimas, presentará pericias realizadas a éstas respecto de su situación mental, física, emocional, y si esto les ha provocado una afectación en su historia vital, luego se escuchará a los policías de la Brigada especializada de trata de personas, también se apreciará por el tribunal los registros del sitio del suceso tanto del Bar de Salamanca como del lugar en que vivían estas personas, escuchará audios de grabaciones telefónicas autorizadas legalmente y evidencia física, tales como documentos, papeles incautados en el sitio de suceso, que corroboran el contexto intimidatorio, de abuso, de explotación sexual.

Indicó que con tales antecedentes el tribunal podrá arribar a un veredicto condenatorio respecto de cada uno de los acusados.

**LA QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR** expuso que la trata de personas es un delito pluriofensivo que lesiona una gama de bienes jurídicos, tales como la vida y la integridad física, la libertad y seguridad de las personas, la libertad e indemnidad sexual, la libertad de tránsito y residencia, la libertad de trabajo y la honra de las personas.

Las víctimas son captadas manipulando su deseo de mejorar su calidad de vida, aprovechándose los autores de los factores de vulnerabilidad, como la desprotección, la ausencia de redes y la pobreza. De esta manera, las víctimas son despojadas de su dignidad, de su libertad y de su derecho a auto determinarse, convirtiéndose en un bien a transar, mientras más barato se consiga mayor será el rendimiento para los tratantes y mientras mayor tiempo estén en funcionamiento, mayores serán las utilidades.

La conducta típica que exigen los instrumentos internacionales son la acción, los medios empleados para generar esta acción y la finalidad de explotación. Por tanto, se trata de un delito de dos actos, en que la perfección del tipo se alcanza cuando el tratante realiza una de las conductas o de las acciones a que se refiere el tipo, sin que se

requiera que objetivamente se produzca la referida explotación para que el delito se consuma.

La ley y los tratados internacionales ratificados por Chile reconocen como fines del ilícito la extracción de órganos, los trabajos forzados, la servidumbre, la esclavitud y la explotación sexual. Nuestra ley incluye en la tipificación del proceso facilitar y promover la entrada al país con ánimo de lucro para ejercer la prostitución dentro o fuera del país.

La ley entiende la trata de personas como un proceso complejo, con distintas fases sucesivas, así, sanciona la captación, el transporte, el traslado, la acogida y la retención de una persona, basta que el tratante ejecute una de estas conductas para que se esté frente al delito en mención.

La captación debe ser entendida como un contacto o reclutamiento de la víctima en su lugar de origen. Quedará en evidencia que el imputado Wilman fue quien viajó a Colombia siguiendo órdenes de la imputada Gilda Melek para captar y reclutar a dos de las víctimas de la acusación y luego trasladarlas a este país. El traslado o transporte está relacionado con el transporte físico de la víctima, más importante aún, con el desarraigo sufrido por ellas en un país desconocido.

Gilda Melek junto a su marido Mario Hidalgo son quienes financian el viaje de estas víctimas desde su ciudad de origen hasta Salamanca. En este tema, la legislación nacional contempla tanto la trata externa, que se relaciona con el cruce de una frontera, como la trata interna. Esta última es la que se describe en el hecho tres de la acusación, toda vez que en esta oportunidad las víctimas son trasladadas desde esta ciudad hasta Salamanca.

En cuanto al sometimiento, que busca un mayor control sobre las actividades realizadas por las víctimas, desplazándolas fuera de su entorno habitual, generándose una relación de dependencia y subordinación, facilitándose de esta forma la violación de los derechos de las víctimas. Las afectadas fueron acogidas por Gilda Melek, su familia y su pareja Mario Hidalgo.

Los medios coercitivos, que son aquellos utilizados por los tratantes para obtener el consentimiento de las víctimas, se puede hablar de la violencia, amenazas u otra forma de coacción, sobre la privación de libertad en la que se les prohíbe o se les hace difícil determinar en qué lugar deciden estar o no.

El fraude o engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad hasta la concesión de pagos.

Varios de estos medios fueron utilizados por los imputados de esta causa para lograr su objetivo, como por ejemplo el engaño. Cuando les ofrecen a las víctimas venir a trabajar a Chile para ejercer sus servicios en un restaurante, cuando en realidad terminaron realizando actividad de prostitución; o el abuso de la situación de vulnerabilidad, pues los imputados tenían claro que las personas se encontraban en un país desconocido, sin redes de apoyo y sin recursos económicos para lograr retornar a su país.

Este delito implica la vulnerabilidad de la libertad personal, de manera que el consentimiento será absolutamente irrelevante si para obtenerlo se demuestra el uso de alguno de los medios ya señalados, como por ejemplo el engaño. El consentimiento aquí no es voluntario sino forzado, obligado y erróneo, tal como les pasó a las víctimas que se presentaron en este juicio.

Ahora bien, puede darse la situación en donde las víctimas consienten libremente la relación inicial con el tratante, por ejemplo aceptan viajar desde Colombia a Chile, sin embargo, durante el proceso se genera algún tipo de manipulación, algún

tipo de utilización de estos medios logrando finalmente que este consentimiento no sea real y se encuentre de antemano viciado.

Las situaciones fácticas en que se produce la trata de personas, privando a las mujeres de la posibilidad de retornar a su país, de la posibilidad pedir auxilio, hacen difícil apreciar un consentimiento que no se encuentre de antemano viciado.

El consentimiento es irrelevante para configurar este ilícito, en cuanto se preste para relaciones sexuales derivadas del ejercicio de la prostitución, pero si estas relaciones sexuales se obtienen forzadas a las ofendidas, habrá un concurso entre la trata de personas y el delito de violación correspondiente.

Su parte con todas las pruebas del Ministerio Público acreditará la existencia del delito de trata de personas.

**LA QUERELLANTE DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS** hizo un análisis de la legislación internacional e interna que brinda protección a las víctimas del delito de trata de personas, aplicable a este caso.

Indicó que los derechos de las víctimas de trata pueden ser violados de tres formas: 1) por los estados que permitan las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres, que permitan la trata de personas, que impidan que las mujeres y personas en general puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano; 2) por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus derechos humanos fundamentales; 3) por la omisión del Estado en juzgar, procesar y castigar a los tratantes y por la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas de trata durante el período posterior a la trata, incluyendo una posibilidad de compensación en este caso.

Estas acciones violan los derechos humanos reconocidos y plasmados en diversos instrumentos legales a los que hizo mención.

En la especie son tres hechos que configuran el delito de trata de personas, ejecutados por los acusados.

Indicó que en la especie se reúnen los elementos del delito de trata de nuestra legislación, la que está acorde con todos los estudios a nivel internacional, solicitando se haga lugar a lo pedido por el Ministerio Público en la acusación.

**LA QUERELLANTE DE CORPORACIÓN HUMANA** indicó que se acreditará que los hechos de la acusación los cometieron los acusados y que el crimen de trata de personas causó un profundo y severo daño en las víctimas M.F. y J.R. Este daño debe ser reparado, debiendo el tribunal así decretarlo.

Este crimen afecta una multiplicidad de bienes jurídicos constitutivos de derechos fundamentales. La trata de personas vulnera la libertad más básica de todo ser humano, de movilidad y desplazamiento, se pone en riesgo muchas veces la vida y la salud de las víctimas, se atenta contra su integridad física, síquica y sexual. En este caso particular se transgrede la libertad sexual de las víctimas, más si son sometidas a prostitución sexual o a otras formas de esclavitud sexual.

La gravedad extrema de estos atentados determina que de ellos deriven profundas y serias consecuencias constitutivas de daños para las víctimas. El daño se origina a partir de la comisión del crimen, se mantiene durante todo el periodo que las víctimas permanecieron en manos de quienes las captaron, trasladaron, acogieron y recibieron, esto con independencia de que llegue o no a verificarse la explotación sexual, subsistiendo sus consecuencias semanas, meses o años después que las víctimas logran escapar o ser rescatadas.

En el delito de trata de personas es particularmente grave la intensidad y la extensión del daño, tanto por las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, como por la entidad de los bienes jurídicos, o derechos, o libertades transgredidos.

Sus representadas al ser contactadas por los acusados enfrentaban complejísimas situaciones económicas, estaban a cargo de sus familias, no tenían un trabajo que les permitiera cubrir los gastos, estaban endeudadas, no tenían familiares que las apoyaran. En tal contexto, la oferta laboral que se les presenta significó para ellas una oportunidad porque no sabían que estaban siendo engañadas, no sabían que el pago del viaje por parte de los acusados era parte del engaño. En cuanto llegan a Salamanca, tras un viaje intrafronterizo plagado de peligros, empieza a develarse ese engaño, el lugar al que llegan no era como se les había señalado, las personas tampoco eran como se habían presentado. Una vez que enfrentan a los acusados, éstos despliegan sus estrategias de amenazas, que se incrementan en el tiempo, para mantener a las víctimas atemorizadas y bajo control, incluso llega a señalar que pertenece a la policía de Investigaciones ella y su familia, por tanto, nada podría sucederle.

Esta situación de desengaño y amenaza causó en sus representadas un gran impacto, desorientación y un profundo temor. La siguiente estrategia de control fue pedirles el pasaporte, inicialmente no querían entregarlo pero terminaron accediendo dado que necesitaban un contrato de trabajo para permanecer en el país.

La retención de los documentos personales se demostrará en este juicio que se mantuvo durante todo el tiempo que ellas permanecieron explotadas sexualmente en manos de los acusados. Tal retención constituyó un elemento muy relevante en la pérdida de libertad personal que ellas sufrieron y principalmente en la autodeterminación sexual que ellas padecieron en manos de los acusados. Además, el cobro anticipado de la deuda en circunstancias que ellas no tenían dinero, lo que la acusada sabía, que necesitaban urgentemente enviar dinero a sus familias, constituyó otro elemento del que los acusados se valieron para mantenerlas en situación de explotación, aumentando su aflicción y pesar. Presionadas para cancelar el dinero que los acusados habían invertido en su viaje, sin pasaportes, amenazadas que no podían irse si no habían pagado todo lo que debían, sin redes, temerosas de las autoridades por la situación migratoria en que se encontraban al estar privadas de sus documentos y no tener un contrato, profundamente angustiadas por no poder cumplir con sus familias en Colombia a las que no le podían enviar dinero, ellas no vislumbran otra alternativa que terminar sometándose a la prostitución en las condiciones planteadas por los acusados. Esas condiciones eran mantener relaciones sexuales con hombres que ellas no elegían, eran definidos por los acusados entre los clientes del bar, en el lugar que esos hombres acordaban con los acusados, en el dinero que éstos convenían con los clientes, recibiendo ellas solo la parte que los imputados definían, no recibiendo ellas nunca el dinero directamente porque los clientes lo pagaban al bar directamente, es decir, una situación de prostitución en completa explotación sexual.

Sus representadas no habían ejercido la prostitución con anterioridad, para ella fue profundamente doloroso, fue muy difícil comenzar a tener relaciones sexuales con hombres que ellas no habían elegido, forzadas a ello por la situación de pérdida de libertad y autonomía vital en que se encontraban. Ni aun así pudieron obtener el dinero que necesitaban para enviar a sus familias, los acusados diseñaron un sistema muy hábil para quedarse siempre con casi la totalidad del dinero, o lo imputaban a la deuda que mantenían, o aplicaban castigos. Cualquier comportamiento podía ser causal de castigo, llegar un poco más tarde, apegarse demasiado a la estufa, salir a comprar un sándwich, cualquier comportamiento era constitutivo de una multa que permitía a los acusados quedarse con del dinero de las víctimas. Esto significaba que las víctimas permanecían en una situación de control y sometimiento que permitía a los acusados mantenerlas explotadas sexualmente durante un tiempo mayor, ya que ellas no se encontraban en situación de poder cancelar la deuda que mantenían.

Las víctimas darán cuenta de su dramática experiencia de vida, la secuencia de hechos a que se vieron expuestas y cómo les ha afectado, manifestando un antes y un después en sus vidas.

El daño que los acusados les causaron no se limita al engaño, al aprovechamiento de la vulnerabilidad con el fin de explotarlas sexualmente, eso solo fue el comienzo, el daño se ha extendido durante todo el tiempo con posterioridad a la captación, traslado acogida y recepción, pues debieron soportar pésimas condiciones de vida, viviendo en lugares insalubres, privadas de alimento y otra serie de circunstancias que se señalarán en el juicio. Incluso una vez que lograron escapar del cautiverio que vivieron durante dos meses, el sufrimiento y la aflicción padecidas las han acompañado, viéndose agravado al permanecer en el tiempo sin remitir y expresado de diversos modos en secuelas físicas, psicológicas y sociales que las peritos detallarán.

Los que han cometido un delito deben reparar el daño que han causado a las víctimas, existiendo un estatuto civil derivado de la responsabilidad extra contractual. La reparación permite a las víctimas de crímenes y violaciones a los derechos humanos una compensación por el daño que han sufrido, en lo posible restituir a la víctima a la situación en que se encontraba con anterioridad a la comisión del delito, aliviar en parte el sufrimiento padecido, restituir en lo posible la dignidad de la que han sido privadas.

La indemnización no va a borrar el delito, ni el daño que ellas sufrieron, pero les va a significar el comienzo de su recuperación.

Los acusados deben ser condenados y sus representadas reparadas por el daño que han sufrido.

**LA DEFENSA** expresó que en este juicio no se podrá romper la presunción de inocencia de sus representados, los que están imputados por tres hechos, pretendiendo imponerles la sanción del artículo 411 quáter.

Los hechos uno y dos están concatenados. La investigación y un mail señalan en cuanto a la génesis de la captación, que un tercero de nombre Mayerlin les propone que vengán a Chile porque en Salamanca está pasando de todo. Ese mail en el hecho uno y dos, una de las víctimas lo envió porque tenían un computador a su disposición en Salamanca, lo envió a un familiar que tenía en europea, ese familiar dio aviso al consulado de Colombia en Chile y se produce una hipérbole de cada uno de los elementos normativos que establece el tipo penal.

Wilman Gutiérrez tomó sus vacaciones y viajó a Colombia. No es que él capte a las personas, ellas lo buscan a él para venir a Chile. Viaja Wilman, de vuelta de sus vacaciones, con una prima suya y otras dos personas que vienen a probar suerte a esta tierra.

Tal como lo establece la historia fidedigna de la Ley 20.507, la captación, el transporte, el traslado, la acogida de personas, tienen que ser coordinados. Los persecutores no podrán probar que se captó, trasladó y acogió a personas, coordinadamente, porque sus representados no se coordinaron respecto de la captación y el traslado.

La trata de personas que les imputan a los acusados tiene que ver con una trata calificada, es decir, no se establece por la concurrencia de solo uno de los verbos rectores, sino de combinación de ellos.

En cuanto al engaño que habría desplegado Wilman Gutiérrez, la doctrina extranjera y nacional señala que es mucho más que una mentira, es mucho más que decir que en Chile todo está muy bueno, que se paga bien y se trabajan pocas horas, el engaño es mucho más que eso. No resultará probado que hubo engaño.

Respecto a la violencia o intimidación, tiene que ser muy parecida a la violación. Van a tratar de probarlo con dos mensajes de texto, en que uno dice “devuélvanme mi

dinero, si no las voy a ir a acusar a la PDI por sinvergüenzas”, esto es, que están anunciando que van a ir a denunciar el hecho.

Referente a la vulnerabilidad, la doctrina dice que es la incapacidad para conocer el significado de lo que le están proponiendo.

En este delito se requiere dolo directo y ánimo de lucro.

Las escuchas telefónicas que se presentarán no tienen ningún elemento penal relevante.

En el hecho tercero hay un aspecto discutible respecto a la trata interna, toda vez que en la tramitación de la Ley 20.507 se discutió largamente si se podía sancionar por el artículo 411 quáter, ese tipo de prácticas.

En los hechos de la acusación no se determina cual es la participación de Wilman Gutiérrez ni de Mario Hidalgo. Se pregunta si está dentro del artículo 15, la persona que manejó un vehículo, que cuidó un bar.

Lo que hay aquí es una mala práctica policial. Se acusó a sus representados de una asociación ilícita lo que fue desechado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Las personas que se dice estaban bajo esclavitud, tenían servicios básicos, internet y pareja estable. Respecto del carácter de vulnerable, de que hubo un engaño, violencia o intimidación, su parte generará en el tribunal una duda razonable, solicitando por ello la absolución de sus defendidos.

#### **CUARTO: CLAUSURAS**

**EL FISCAL** indicó que el sentido del viaje de Wilman Gutiérrez a Colombia según su versión es visitar a su familia o realizar unas vacaciones, sin embargo su prueba permite determinar que el real sentido de este viaje fue captar mujeres jóvenes colombianas para traerlas a Chile con la finalidad de explotarlas sexualmente, por instrucción de la acusada Gilda Barraza. Intenta traer solamente a cuatro, sobre esto la versión de J.R. que observa cuando Gilda Barraza lo reprende porque se había gastado el dinero y no había traído más chicas.

Se llega a tal conclusión por la versión de Wilman Gutiérrez en cuanto sostuvo que trabajó en Antofagasta, sujeto a contrato, lo que es conforme al documento N° 7, que da cuenta que trabajó con un ciudadano de nacionalidad china. En consecuencia, era un empleado nuevo de Gilda Barraza, no tenía ahorros y no viajó a Antofagasta a buscar su finiquito. Viajó de Antofagasta a Salamanca, conoció a Gilda Barraza, transcurrieron un par de semanas y viajó a Colombia de vacaciones, siendo que es una persona que no tiene ingresos, sin haber trabajado ni un solo mes con Gilda Barraza.

El pasaje fue comprado por Gilda Barraza a través de Michel Herrera, quien tuvo una amistad con aquella y declaró ante el Sub Inspector Eduardo Lara, quien dio cuenta de su versión en cuanto a la adquisición del pasaje, se compró en tres cuotas en su tarjeta Falabella, la primera pagada por Gilda Barraza y las otras dos mediante dos cheques que fueron protestados y nunca pagados.

Está claro por la declaración de las víctimas y en parte por la declaración de Wilman Gutiérrez que contacto a Viviana, M.F., J. y Nilsa, ahí se produce una propuesta engañosa. Las dos peritos Verónica Salazar y Milena Rojas, dieron cuenta de qué forma hay una propuesta engañosa de viajar a Chile.

La propuesta engañosa se sustenta en cuatro ejes: el tipo de empleo, el monto de la remuneración, las condiciones de vida, las condiciones de habitación y las circunstancias en que se iba a pagar la deuda. Se les ofreció trabajar de meseras o garzonas, por una remuneración de alrededor de un millón de pesos, condiciones de vida adecuadas agua caliente, comodidades, internet, la deuda por viajar a Chile debían pagarla seis meses después de su llegada a este país.

Estas víctimas son engañadas por su situación económica, ellas declararon circunstanciadamente cuál era su situación económica y familiar, tenían un alto nivel de endeudamiento, no tenían otras fuentes de ingreso, tenían personas a su cargo, J. R. su madre y su hijo de 7 años, sin redes de apoyo, sobre ello la declaración de M.F., ella no tiene contacto con parte de su familia. Estas condiciones propiciaron y lograron un convencimiento en las víctimas que la oferta era seria de poder adquirir un buen ingreso que pudiera aliviar su angustiosa situación económica.

Esto se da en un contexto especial, el primer contacto de M.F. es con Mayerli, amiga colombiana que está en Chile, ella la contacta con Gilda Barraza, produciéndose un primer contacto telefónico y por video conferencia, esto fue un resguardo de la víctima, quería saber si era serio, ahí se produce una seducción, un convencimiento, Gilda Barraza utiliza su familia, ella refleja ser una madre, muestra a sus hijas, que mayor seguridad le puede dar a una víctima. Además le presenta a Wilman que es la persona que la va ir a buscar.

Las dos víctimas le preguntaron a Wilman Gutiérrez si iban a tener que ejercer la prostitución, aquél lo niega. El trato amable y gentil es claro, se puede apreciar de las escuchas, las destaca el Sub Inspector Eric Morales, las destaca L. en su declaración. Por otro lado, también se conocieron las conversaciones privadas entre Gilda Barraza y Mario Hidalgo, entre Gilda Barraza y Wilman Gutiérrez, en las que se refiere en forma vulgar a las personas que tiene bajo su dependencia.

Wilman Gutiérrez viajó por avión, pero volvió por tierra, costea transporte, alimentación y vacunas, recibe un dinero en Lima mediante un giro de Mario Hidalgo, luego aquí hay un interés de Gilda Barraza y Mario Hidalgo por costear este transporte para que estas personas lleguen a Chile, sobre esto prueba material N° 7.

Wilma le indica a J. que para cruzar la frontera debían decir que eran novios, M. F. rechaza esto, J. logra ingresar, sobre esto el análisis migratorio efectuado por el Sub Inspector Eric Morales.

En este contexto Wilman Gutiérrez sustituyó la figura de Camacho, persona que aparece dentro de la información obtenida tanto de los acusados como de los testigos. La prueba material N° 4 levantada en el domicilio de los acusados, da cuenta que se encuentra una agenda entre los efectos personales de Gilda Barraza, hay un texto manuscrito que señala “viaje a Bolivia 2 de enero de 2012 a buscar minas, llamar amigo Camacho”. Está claro que había una actividad de buscar mujeres jóvenes para llevarlas a Salamanca y explotarlas sexualmente. María Eugenia Cuellar Salcedo, Bolivianas, viajó en dos ocasiones por Geraldine Santibáñez, hija de la acusada. Hay una labor de buscar personas o ciudadanas extranjeras.

El traslado es largo, tortuoso, dificultoso, son más de 6.000 kilómetros, se agota el dinero para seguir comiendo y pagando alojamiento, sobre esto, los tickets de dinero, los manifiestos de tripulantes y pasajeros de Andes Mar, los documentos exhibidos a J., tarjetas migratorias. Aquí se produce un elemento complejo, la separación de M. F. y Nilsa, quedan a la deriva, sin dinero, pide ayuda M.F. a una amiga quien le envía un giro de 147 dólares, no come, no tiene dinero, logra llegar a Antofagasta. Nilsa ingresa en forma ilegal. Aquí hay una prueba dura que los acusados quieren que lleguen a Salamanca, compran a distancia los pasajes, desde Antofagasta a Salamanca, documento N° 10, de la empresa Tur Bus.

J. en forma coetánea a estos hechos se comunica con M.F., le dice que está en el domicilio se Sebastopol, que está todo bien, entonces M.F. continúa el viaje. Hay aquí acogida de Gilda Barraza en su casa, un nuevo elemento de seguridad y convencimiento que todo estaba bien.

La llegada de las víctimas a Bruno Larraín 700, que da el contexto de la creación de una condición de vulnerabilidad y su aprovechamiento posterior. Bruno Larraín es una casa de madera, descrita por una de las víctimas como una pocilga, habiendo observado el tribunal fotografías del lugar, que delatan que había hacinamiento, frío, habitaciones a medio construir, gran suciedad, de lo que también dio cuenta en toda su dimensión el video filmado por el funcionario Mauricio Luque. Esto corroborado por Ramón Tapia en cuanto a que había condiciones que no eran suficientes, con una promesa de mejoramiento.

Luego las víctimas son trasladadas al Bar 49, que es un bar y una disco separados por una puerta, como se apreció en el plano exhibido, a ellas se les mantiene en el bar, que no es cualquier bar, mantiene un privado en el que hay un sofá, una mesa, mantiene un pestillo o cerradura que permite cerrar por dentro. Además hay un caño o tubo para bailar, sobre ello la pista 539 de 10 de octubre, en la que conversa Geraldine con Jenny, esta última habla sobre el baile en el caño, esto es un club nocturno, no son meseras. Una de las agendas incautadas da cuenta que había show todos los días.

Gilda Barraza les solicita a las víctimas apenas llegan a este lugar que le devuelvan el dinero de inmediato, no cumpliendo con la oferta que lo iban a poder devolver dentro de seis meses, además, les aplica multas, no existiendo ninguna justificación para aplicar una multa a una trabajadora, es una forma abusiva de no pagarle su remuneración. Pero más aún, Gilda Barraza exige y retiene sus pasaportes, sobre esto la pista 7597 de 3 de octubre de 2012, en que Mario Hidalgo dice que hay un lío con los pasaportes y él no tiene nada que ver, pero es claro que existió una retención de pasaportes. L. señala que Gilda le pidió su pasaporte pero ella no se lo entregó. Tales pasaportes son recuperados sólo una vez efectuada la denuncia ante la policía de Illapel, es decir, tales documentos estuvieron en poder de la acusada ilegalmente desde el 5 y 7 de julio de 2012 hasta el 7 de septiembre de ese mismo año, en que hacen la denuncia.

Gilda Barraza les exige movidas para pagar, las movidas son las relaciones sexuales con clientes que pagan por sacarlas \$70.000, \$20.000 para el local y \$50.000 para las víctimas, pero éstas no lo perciben, porque esto se da en el contexto tener deudas por el traslado y las multas.

M.F. refiere que Gilda le presentaba clientes, la presentaba a ella como la Barbie, le dice que debe acercarse a los clientes, tocarle las partes íntimas, morderles la oreja y decirle cosas morbosas. También dijo que Mario Hidalgo las ofrecía desde la puerta de entrada del bar.

No puede entenderse que estas víctimas hayan sido meseras, porque en rigor parte de su función era salir del bar con clientes, hay explotación.

Esta situación de ilegalidad aparece confirmada por las escuchas y el actuar de los acusados. Frente a la presencia de carabineros y de la PDI los acusados esconden a las jóvenes, sobre ello el relato de las afectadas y las escuchas 9828, 9832 y 9833, las que dan cuenta que Gilda se comunica con Laura Reynoso, de la fiscalización policial y que las jóvenes son primero escondidas en la Van y luego en la casa de Ximena Camacho. La pista 9263 da cuenta que Mario Hidalgo se comunica con Gilda y le advierte que ya vienen los pacos, le consulta por donde deben salir. Hay una situación de explotación que no debe ser descubierta.

Las víctimas pasan hambre, ni siquiera tienen para comer, en el video se ve que el refrigerador que estaba en el lugar, no hay absolutamente nada en su interior, lo que es refrendado por la pista 356 de 5 de octubre de 2012, Wilman le reclama a Gilda que no hay comida, le pide que le lleve un sándwich.

Las víctimas están en un contexto que no se pueden ir, tienen retenidos sus pasaportes, lo que tiene absoluta relevancia pues es un documento de identificación

fundamental para el traslado, no podían volver a Colombia. Los acusados tenían una fotocopia del pasaporte de J.R., prueba material N° 10, evidentemente si querían suscribir un contrato bastaba con la fotocopia del pasaporte, pero nada de eso ocurrió. El contrato de trabajo de J.R. aparece con fecha de Notaría 17 de agosto de 2012, documento que fue reconocido por la víctima, las que habían llegado el 5 y 7 de julio de 2012. La víctima señaló que ese documento tenía tachado el nombre y que ella nunca fue a un notario.

Ramón Tapia dijo que llegaban y se iban numerosas mujeres salvo dos, M. F. y J. María Eugenia Cuellar advierte que Gilda le pidió el pasaporte y que se lo devolvió, a M. F. y J. no se lo devolvió.

Esto llega a su punto culmine con las amenazas de que Gilda Barraza tiene familiares o contactos con la PDI, con eso el círculo de coacción o abuso de la situación de vulnerabilidad de estas víctimas se completa absolutamente. Son ciudadanas extranjeras, es primera vez que viajan a Chile, no tienen dinero, no tienen sus pasaportes, no conocen el sistema de justicia, lo que no solo refieren las dos víctimas sino que también el Comisario Hugo Miranda señala que la acusada Gilda Barraza le hizo una advertencia, que él entendió como una amenaza, cual es que ella mantiene parentesco en la PDI. Sobre esto la pista 7743 de 4 de octubre de 2012, conversación entre Gilda y Ximena Camacho, pista 9828 entre Gilda y Laura, en la cual ella habla que tenía un primo en el Departamento V.

Además había un control de los gastos y las deudas, hay documentación, abonos de deuda Melek, levantada del bar 49, prueba material N° 13. Ramón Tapia reconoció que había abonos de deuda, que no se les pagaba dinero. Cinco cuadernos levantados desde la Van en que Mario Hidalgo transportaba a las víctimas, analizados por Eric Morales, evidencia material 3.1, aparecen nombres de chicas, de las víctimas J. y M. F. Además aparece anotado un desglose de las deudas de las víctimas, pasaportes, alojamiento, por un total de \$630.000.

Las víctimas terminan huyendo, están en una situación de absoluta aflicción, piden auxilio a terceros, organizan su huida, logran tener personas que los socorren, son Nadeem y Patricio. En esto es concordante Hugo Miranda, en cuanto dijo que llegó a la unidad policial una ciudadana de nacionalidad dominicana de nombre Hilca, porque las víctimas tenían temor de acudir a la PDI, lo que se condice con el temor a que habían sido sometidas por Gilda Barraza. Hugo Miranda ve que las víctimas corren peligro y recomienda su traslado a un domicilio seguro.

Los roles de los acusados en estos puntos son los siguientes: Gilda Barraza da las órdenes, le obedecen Mario y Wilman, capta mujeres telefónicamente, las recoge en plaza de armas junto con Mario, aplica las multas, exige las movidas, particularmente la explotación sexual, sobre ello son relevantes las escuchas 7743, 7903, 7910, en ellas la constante es que en el local había cualquier hombre. El negocio es llevar jóvenes, las pistas 8867 de 11 de octubre y 9663 de 17 de octubre. Su rol es estar en la barra, ella controla las salidas, controla las movidas. La renta del local pasa de \$650.000 a \$1.500.000 de un año a otro porque parte como una fuente de soda y termina como un local nocturno, sobre ello, prueba documental y declaración de Ramón Tapia. Ella domina la situación, le exige cuentas –sobre ello las escuchas son clarísimas, pista 8347- a Wilman Gutiérrez, domina lo que éste debe decir, incluso sobre la denuncia de un hecho delictivo le dice a Wilman que se quede callado, que diga que la pelea fue afuera del local, pistas 584, 585, ambas de 12 de octubre de 2012.

Mario Hidalgo controla la apertura y cierre del local, pistas 669 y 7674, ambas de 3 de octubre, en las que le dice a Mario que si le manda abrir tiene que hacerlo, porque los que mandan es Gilda y él. Transporta las víctimas en la Van, sigue

instrucciones de Gilda y éste las transmite a Wilman, ofrece a una colombiana al Pelluco, transa el valor comercial, pista 9837 del 19 de octubre, oculta a las mujeres en la Van frente a la fiscalización policial y luego las traslada a la casa de Ximena Camacho.

Wilman es el guardia de la entrada, pista 7643, paga a las chicas, su labor no es solo controlar el acceso, pista 8349 de 9 de octubre en la que Gilda le indica que debe pagarle por asistencia a la dominicana \$5.000, maneja dinero y sigue instrucciones de Gilda Barraza. Costea gastos, pista 8833 del 11 de octubre de 2012, Mario le pregunta a Wilman si mandó la plata. Claramente es quien viaja, capta y traslada.

En cuanto a las versiones de los acusados, Wilman Gutiérrez es inconsistente, no es posible que una persona se tome vacaciones, no tenga ahorros, no tenga trabajo y viaje a Colombia. Manifestó que la casa de Bruno Larraín estaba bien equipada, que nunca se llovió, lo que no condice con las fotografías exhibidas. Sostiene que no había un privado en el bar 49, lo que no es efectivo.

Gilda Barraza manifestó que las víctimas M. F. y J. tenían libertad de movimiento, que podían salir los fines de semana, que no se prostituían porque tenían pareja, pero cuando salían del local no era asunto de ella. Evidentemente en ello no es coherente. Indicó que las víctimas escaparon por la ventana, que estaban robando cosas. El funcionario Hugo Miranda aseveró que el día que ella llegó con los pasaportes no hizo denuncia de ningún tipo, agregó el Comisario que se le dieron todas las facilidades para que hiciera denuncia, que era su obligación recibirla. No dio ninguna explicación coherente de por qué le retuvo los pasaportes hasta el último día, dio una versión poco creíble de que hacía unas semanas que había solicitado los pasaportes.

Mario Hidalgo, es absolutamente inconsistente su declaración. Dijo que nunca entraba al bar, que no sabía nada del trabajo de las mujeres en el bar. Las escuchas lo desmienten absolutamente. Sabía que Wilman viajaría a Colombia pero ignoraba que traería mujeres, pero envió un giro a Lima donde costea el traslado de M. F. y J. Dijo que conoció a las víctimas en Salamanca, pero él las traslada en la Van, que no se inmiscuía en el bar, sin embargo, en una de las escuchas Wilman le informa que las chicas no fueron a trabajar. Sostuvo algo insustentable, conforme a la experiencia general, que no obstante que él que tiene varios hijos y 17 años de pareja con Gilda, no conversaba ningún negocio con ella.

Todos estos antecedentes dan cuenta que hubo un grupo de personas que se coordinó, dividió funciones y logró engañar a dos víctimas, captarlas en Colombia, trasladarlas a Chile bajo engaño y bajo una situación de vulnerabilidad, someterlas a explotación sexual, solicitando se les condene por el delito del artículo 411 quáter.

**EL QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR** refirió que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad humana, no tratar al ser humano como un objeto, lo que sí ocurrió con las víctimas M. F. y J.

Reiteró las conductas que configuran el delito de trata de personas, captación, traslado, engaño, acoger, recibir, detallando, en los mismos términos que el Fiscal, como las desarrollaron los acusados. Destacando el sufrimiento de las víctimas como consecuencia del clima de la zona a la que fueron trasladadas y las condiciones paupérrimas de la casa en que las hicieron habitar.

Refirió que la intimidación o coacción comienza cuando les retuvieron sus pasaportes, que constituyen sus documentos de identidad en este país.

Este delito no requiere que se concrete la lesión al bien jurídico, basta con la amenaza, que fue el caso de la tercera víctima, ella no fue explotada sexualmente pero se desarrollaron los actos para que esa conducta se realizara.

Solicitó se condene a los acusados a las penas indicadas en la acusación fiscal, a la que su parte adhirió.

**EL QUERELLANTE INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** señaló que el delito de trata de personas viola derechos fundamentales, teniendo el Estado de Chile obligaciones provenientes de tratados internacionales ratificados por este país. Entre esas obligaciones está la de castigar por este delito a las penas previstas en la ley y ordenar la reparación del mal causado a las víctimas, cuando corresponda.

Con la prueba rendida se acreditaron todos los elementos que configuran el tipo penal del artículo 411 quáter del Código Penal, pormenorizando que hubo actos de los acusados de selección y reclutamiento de las víctimas J. y M.F., traslado, retención y albergue de ellas, engaño coerción, situación de vulnerabilidad, control, servidumbre por creación de deudas, explotación sexual e inserción en una comunidad distinta a la cual ellas venían originalmente, sin una red de apoyo familiar ni social que las sustentara. Reiterando las conductas desplegadas por los acusados que son constitutivas del delito de trata de personas, analizando la prueba vertida en el juicio que así lo acreditan, en los mismos términos ya referidos por el Ministerio Público.

Solicitó que se aplique a los acusados las penas que en derecho correspondan.

**LA QUERELLANTE Y DEMANDANTE CIVIL CORPORACIÓN HUMANAS** refirió que nuestro ordenamiento jurídico es claro respecto de la procedencia de la reparación del daño, el que ha cometido un delito que ha infligido daño a otro está obligado a indemnizar.

La doctrina y la jurisprudencia clarifican que el daño moral a indemnizar corresponde al sufrimiento, dolor a la aflicción síquica. Los tribunales de justicia han sostenido que el daño moral es netamente de índole subjetiva, que su fundamento se encuentra en la propia naturaleza de la sicología afectiva del ser humano, por tanto, la evaluación pecuniaria de éste debe entregarse a la apreciación discrecional del juez.

En el delito de trata de personas es particularmente grave la intensidad y la extensión del daño causado por las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas. Como señaló la perito Milena Rojas estos son factores que por una parte incrementan el riesgo de las víctimas de ser víctima de un delito como éste y, por otra, de sufrir efectos, consecuencias, o secuelas, producto de esta victimización, pero también por la envergadura de los derechos o libertades que han sido vulnerados.

A partir de la prueba rendida es evidente que M. F. y J. han sufrido gravísimos daños, gravísimas afectaciones a sus derechos fundamentales, a su integridad, física, sexual, psicológica, a su seguridad personal, a su derecho a la salud, a su libertad de desplazamiento, transgrediéndose, además profundamente y con graves secuelas su libertad sexual y su autonomía corporal.

Ser víctimas de un delito de trata de personas y explotación sexual fue un quiebre vital para M. F. y J., han padecido por largo tiempo un inmenso daño y diversas secuelas. Hasta el día de hoy, a más de un año de ocurrencia de los hechos, estas secuelas todavía las acompañan.

Refirió que las maquinaciones desplegadas por los acusados eran porque ellas mantenían su negocio en Salamanca, haciendo un análisis de las distintas conductas de los mismos, de igual forma a la reseñada por el Fiscal, las que fueron marcando y profundizando el daño de ambas afectadas. Indicó que el miedo de las víctimas de ser denunciadas y deportadas debilita seriamente su libertad personal, su libertad de desplazamiento y su autodeterminación sexual, favoreciendo la explotación, que es lo que en este caso pasó. A ello suma la preocupación y angustiadas que ellas tenía por sus familias en Colombia, las que dependían de ellas totalmente, estaban endeudadas,

requerían del dinero que ellas no estaban pudiendo enviar, no vislumbrando ellas otra alternativa que someterse a la prostitución forzada, en las condiciones planteadas por los acusados. No vieron otra alternativa en la situación desesperada en que se encontraban, hábilmente generada por los acusados, a fin de materializar la explotación que era lo que a ellos les permitía lucrar utilizando sus víctimas.

Las deudas en vez de disminuir aumentaban por las multas, en paralelo al incremento del sufrimiento, angustia y pérdida de control sobre la propia vida que sus representadas padecían. Las amenazas constantes, los malos tratos, las humillaciones y vejaciones padecidas por M. F. y J. en los términos planteados por la perito, la dinámica relacional terminar de minar sus ya deterioradas capacidades de autodeterminación. Ellas vivieron la privación de la autodeterminación en los aspectos más básicos de la vida de cualquier persona, vivieron una situación que dista muy poco de la esclavitud, carecieron de vivienda, alimentación.

Haber sido víctimas del delito de trata de personas marcó un antes y un después en la vida M.F. y J., el sufrimiento y aflicción les ha acompañado expresándose en diversas secuelas a nivel físico, sexual, psicológico y social.

Las peritos del CAVAS dieron cuenta del grave daño causado a J., en sus declaraciones fueron muy claras al referir los factores de vulnerabilidad de esta víctima que posibilitaron el aprovechamiento y el engaño, dificultando que ella pudiera vislumbrar el riesgo y emprendiera finalmente el viaje a Chile. Este no fue un peritaje de credibilidad, aún se descartó la simulación, por la consistencia del relato, tanto en sí misma como en relación a los demás antecedentes, la concordancia con la fenomenología de la trata de personas, los esfuerzos por disimular y minimizar lo ocurrido y la inexistencia de ganancia secundaria. Las peritos dieron cuenta del impacto psicológico al conocer las condiciones reales a las que habían llegado a Salamanca, el engaño, el temor frente a los acusado, las estrategias de control, manipulación y explotación desplegadas por la acusada. Se concluyó que la experiencia ocasionó en J. un daño grave, un quiebre vital profundo, que ella deberá cargar el resto de su vida, que además tuvo una serie de efectos, principalmente expresados a través de una sintomatología mixta, ansiosa y depresiva. Es parte de este daño también la sexualización traumática de J., generó en ella el sentirse instrumentalizada en su cuerpo, ella se sentía violada cada vez que estaba con unos de los clientes del bar, sentía asco hacia sí misma, tuvo problemas en sus relaciones de pareja posteriores, ha vivido con profunda vergüenza y temor a la estigmatización.

Respecto de M.F. la perito también refirió los factores de vulnerabilidad que propiciaron la victimización y la dificultad de evaluar los riesgos, correspondientes a factores psicológicos, historia de vida y antecedentes contextuales y los diversos elementos de control desplegados por los acusados para posibilitar el delito. También señaló que no obstante no tratarse de un examen de credibilidad, presentó un testimonio consistente, que ella estimó una fuente válida para evaluar el daño, no observó elementos de ganancia secundaria. El daño se evidenció en un conjunto de síntomas, por una parte, en la línea depresiva, desánimo, alteraciones del apetito, temor, angustia, sentimientos de abandono y alteraciones del sueño; y en la línea del estrés, la perito refirió observar síntomas compatibles con estrés post traumático, reexperimentación traumática como recuerdos y sensaciones, pensamientos impulsivos, respuesta fisiológica de exaltación, rasgos de persecución. También se verificó en el caso de M. F. sexualización traumática como parte del daño, que la lleva a evitar abordar la actividad sexual que ella había realizado, insistiendo en saltarse ese parte, refiriendo sentimientos de asco, rechazo, humillación y mucha vergüenza.

También son parte del daño el alejamiento familiar, la afectación económica y emocional, sentimientos de indefensión, de profundo desarraigo y elementos de victimización secundaria.

Todos esos elementos, sostuvo la perito, son consistentes con la fenomenología de la trata de personas y muchos de ellos síntomas propios de los hechos vividos.

La perito siquiatra Caterina Bruzzone Copello fue categórica en señalar que las víctimas presentaban síntomas de estrés post traumático, explicó que ese síntoma se presenta solo como consecuencia de un trauma. Señaló que ambas pacientes presentaban los tres elementos del síntoma, reexperimentación del trauma a nivel del sueño e imágenes intrusivas, evitación y estado de hiper alerta, expresado en insomnio, extrema ansiedad, temor a la persecución. Destacó el efecto dañino que tiene este síntoma en bloquear en las personas la posibilidad de llevar a cabo una vida normal.

Refirió los dos informes de la Casa de Acogida en que estuvieron M.F. y J., los que reiteran los aspectos señalados producto del daño.

Es necesario y justo reparar el daño que han sufrido M.F. y J. porque la trata de personas es una forma de violencia contra las mujeres, buscando la indemnización una compensación por el daño causado, en parte busca aliviar en lo posible el sufrimiento padecido y restituir en lo posible la dignidad de que las víctimas han sido privadas.

Solicitó se condene a los acusados a las penas solicitadas por el Ministerio Público y que sean condenados solidariamente a la indemnización de sus representadas.

**LA DEFENSA** indicó que la prueba del Ministerio Público y de los querellantes en modo alguno ha roto la presunción de inocencia que ampara a sus representados.

Al analizar esa prueba, contiene sólo la declaración de algunas de las víctimas y de la policía. No se presentaron Nadeem, Hilca que podrían haber dado mayores antecedentes respecto a la huida de las víctimas de los dos primeros hechos, tampoco lo hizo Nilsa.

En relación al tercer hecho de la acusación no hay más prueba que los dichos de Mauricio Luque y de Eric Morales, que son contradictorios entre ellos y con la víctima Leyla, la que no fue llamada para efectuarle un peritaje. Leyla indicó que la primera noche no pasó absolutamente nada en el local, lo que es concordante con lo señalado por los policías y por su representada, lo que también emana de las escuchas telefónicas, en cuanto a que ella siempre trato de desarrollar este negocio por más de un mes sin que tuviera éxito alguno.

En este hecho tres, en cuanto a que su representada trató de ubicar a algunas personas, individualizadas sólo con algunos apelativos, como Shirly, Cherlie o Wendy, y las escuchas telefónicas 8794 de 2011 y 9085 de 2012 penetran un aspecto básico del tipo penal por el que se acusó, que es la captación. En esas dos oportunidades no llama Gilda Barraza a Wendy o Cherlie, es esta última la que llama a Gilda Barraza. La captación, que es una de las modalidades del tipo penal del 411 quáter, está bastante permeado. Todas las personas individualizadas en este hecho, tres con sus iniciales, trabajaban en un café de Santo Domingo con Mac-Iver, como lo manifestó el policía Mauricio Luque. Respecto de quién era Wendy, Eric Morales señaló que ella figura oficialmente como asesora de hogar, pero él constató que se desempeña en el café de Santo Domingo con Mac-Iver, tal como da cuenta la escucha 9585. Están de acuerdo ambos policías que no se trata de un café convencional.

La testigo L. no relata que alguna de las víctimas del hecho tres haya tenido contacto, salido y comido con un funcionario policial, es más, dijo que ninguna salió de ahí, que todas se quedaron. Manifestó algo que es sorprendente, que unos seis funcionarios policiales ingresaron proponiendo ellos el delito de prostitución y que se dio cuenta que eran policías cuando fueron detenidas en Santiago y ve que son las

mismas personas que estuvieron tomando el día anterior, ofreciéndole ellos tener sexo, a lo que ella se negó, no realizándolo ninguna de las otras personas. Ella manifestó que en el privado, en el que había un sillón, ellas se cambiaron ropa, y que ninguna de ellas se prostituyó.

Conforme a tal prueba no debe sancionarse por el hecho tres.

En cuanto al hecho dos, las escuchas telefónicas no identifican el ilícito del 411 quáter, sino la asociación ilícita del 411 quinquies. Varias de las investigaciones realizadas se refieren a la asociación ilícita. Así, la policía Vinka Faunes dio a conocer la estructura, lo que se desestimó por la Corte de Santiago, obligando al Ministerio Público a no acusar por ese delito. Hay escuchas telefónicas en relación a asociación ilícita, hay escuchas telefónicas por infracción a la ley de alcoholes, pero no hay escuchas telefónicas que se relacionen con el artículo 411 quáter.

En el hecho uno, está bastante menguado el aspecto de la captación, pues J. dice que se contactó con M.F. sabiendo que esta última quería viajar a Chile, viajando ellas hasta la ciudad de que es oriundo Wilman Gutiérrez. En el viaje a este país lo acompañó Nilsa, prima de Wilman, la que expresó, conforme a la declaración del funcionario Javier Cárcamo, que parte del viaje lo pagó Wilman Gutiérrez y la otra parte ellas. Es polémica la declaración de la funcionaria policial Marcela Alcaide, pues dijo que mientras venían viajando M.F., J. y Nilsa, M. F. y J. le dieron a conocer la actividad que iban a realizar aquí en Chile, que describió como sacar tragos y meseras, indicándoles Nilsa que ella venía a otra cosa.

En cuanto a si se realizó alguna acción contra la voluntad de las víctimas, está seguro que no, sobre todo por el análisis de los peritos, que informaron que son personas que tuvieron acceso a educación, que no obstante sus redes sociales menguadas, sus valores laxos, tal educación fue completa, incluso J. accedió a educación superior.

Respecto al privado, M.F. dice que ingresó al mismo, haciendo lo mismo que en el salón, esto es, compartir los tragos pero con mayor intimidad, pero que nunca se prostituyó, ganando un porcentaje por los tragos. J. no recuerda si el privado tenía llave, tampoco recuerda cuánto dinero gastaba. Pero haciendo una aproximación, en una oportunidad que se enfermó gastó en tratamiento y atención cerca de \$30.000 más \$10.000 que había gastado en M. F. Esto da cuenta que la aseveración de estas víctimas -que ganaban muy poco y no se podían ir por esa razón-, cae por su propio peso frente a lo recién señalado. Algunos funcionarios policiales, entre ellos Hugo Miranda, no quería dar a conocer la vida social que tenía M.F. en cuanto al amigo íntimo que tenía. Dice íntimo porque le prestaba dinero, para que ella mandara a su familia y se alojó en su casa. Este funcionario al declarar no se acordó que le dio permiso a M.F., antes de llevarla a la Casa de Acogida, para que se quedara toda la noche con J. junto a Nadeem, su amigo.

No se acreditó que hubo violencia, intimidación y coacción, J. conoció a dos ciudadanas colombianas de nombre Tania y Gloria, quienes se fueron del lugar porque este negocio no tenía mayor futuro, tal como la manifestó el testigo de su parte Ramón Tapia, quien dijo que mal podía ser llamado negocio.

Con respecto a Mayerli y Camacho, J. dio a entender que incluso Camacho era un prisionero más de Gilda Barraza, pero M.F. dice que Gilda Barraza estaba enamorada de Camacho. De cada uno de los personajes hay más de una versión.

Con respecto al análisis pericial emitido por Milena Rojas, Xaviera Camplá y Verónica Salazar, manifestaron que no era un análisis de credibilidad, atendido lo cual no pueden constituir una antesala para condenar a una persona, procediendo solo considerarlos como un testigo de oídas.

M.F. y J. dijeron que no vieron en Mario Hidalgo ni en Gilda Barraza acciones violentas, de manera que las amenazas no existieron. En la escucha 8560, en la que Mario habla con Patricio, en la que el primero está enojado porque dice que él les pasó dinero, el policía Mauricio Luque dijo que no investigó este hecho, sólo indagó respecto de los \$40.000 y del pasaje enviado a Antofagasta por Mario Hidalgo. Esto demuestra que hay subjetividad en la policía.

En relación al policía Hugo Miranda, no resulta creíble que le tenga miedo a un civil cualquiera, no indagó en el Departamento V porque no le creyó a Gilda Barraza.

Respecto de Camacho se planteó que él haría de eslabón con mujeres bolivianas, lo que no se investigó ni acreditó.

Eric Morales no dio razón de sus dichos, habló de muchos locales nocturnos, habló de Wendy, de Cecilia Collao, pero no sabía quién era Wendy, no sabía que Cecilia Collao tenía locales nocturnos, y en cuanto a los bienes de sus representados, dos son los bienes reales que poseen, pero los deben y las escuchas telefónicas dan cuenta que le van a rematar la casa a Gilda Barraza.

En cuanto a Nadeem, quien acompañó a las denunciadas, cuya declaración se conoció por los dichos de Mauricio Luque, éste indicó que J. le dijo que la obligaban a prostituirse pero que a él personalmente no le constaba tal hecho. De las escuchas 584 y 585 queda claro que Nadeem tuvo una pelea en el bar 49, respecto de la cual Gilda Barraza le dice a Wilman que no se meta, más que nada por el desprestigio para el local, pero hay una denuncia porque Nadeem le había tajeado la cara a otra persona, eso es lo que revelan las escuchas.

En cuando a lo que sostuvo Marcela Alcaide que después de la denuncia las víctimas fueron nuevamente amenazadas, pero esta misma funcionaria dijo que esto no se había fijado como prueba.

En cuanto al análisis del delito, en la página 217 del libro de Politoff, Matus y Ramírez establece "*nunca en un trabajo uno está advertido de las verdaderas intenciones del proponente*". En cuanto al engaño, no es una mentira cualquiera, no es un engaño normal, es mucho más que eso.

Concluye que por lo expuesto no se está en presencia del tipo penal del artículo 411 quáter.

**QUINTO: Autodefensa.** Los acusados prestaron declaración en el juicio, en los siguientes términos:

**Wilman Gutiérrez** llegó a Chile desde Colombia como turista, el 8 de febrero de 2011 a la ciudad de Antofagasta por medio de su madrastra que estaba en Chile, buscó trabajo como ayudante de cocina, lava platos, luego se desempeñó de chef por un año y medio más o menos en el restaurant Ciudad Nueva, regularizó su situación migratoria con visa sujeto a contrato, ganaba \$210.000. Efectivamente consta de documental N°7 que es residente sujeto a contrato y consta la documentación fundante. Sin embargo en relación al contrato de trabajo suscrito con Gilda Barraza, acorde a lo señalado por el funcionario Erick Morales, no sirve para efectos migratorios porque no tiene timbre de notaría.

Continuando su relato, señala que conoció a un cubano de apellido Camacho a quien le comentó que no le alcanzaba el dinero que ganaba para mantener a su familia y le ofreció un trabajo en Salamanca, pidió sus vacaciones para ir a ver como era y se quedó y allí conoció a la Sra. Melek y se puso a trabajar allí como junior en la discoteca, esto fue como en abril o mayo de 2012, estuvo unos días y viajó a Colombia a ver a su familia, lo que le había comunicado a la dueña desde que llegó a trabajar al lugar, vino a Santiago donde una amiga de nombre Ana María le presentó a Mayerly quien le presentó o lo contactó con M.F., viajó a Colombia y allí lo fueron a buscar amigas de

Angela que le preguntaban por Chile y él les dijo que aquí estaba bueno para trabajar; lo fue a buscar M.F., él viajó a Chile por tierra y ella se vino con él y también J. y su prima Nilsa Amaparo Gutiérrez.

En Salamanca conoció primero a don Ramón, encargado del local y esperó ahí a que llegara la señora Melek y entretanto pintó la casa para que le pagaran sueldo, doña Melek lo contrató de junior y para hacer aseo, él aceptó el trabajo pero le dijo que primero iba a ir a Colombia y que a la vuelta le hiciera contrato.

Dice que él viajó a Colombia por su cuenta, habló con la señora Melek, le dio una parte del valor del pasaje, unos \$80.000 y ella le ayudó con la otra parte que se pagó con una tarjeta de crédito, el valor total del pasaje era de \$300.000. Viajó un mes a Cali la primera semana de junio y volvió en julio. Regresó por tierra con M.F., J. y Nilsa su prima, él traía plata que había ahorrado, en Lima se le acabó la plata y le pidió a la señora Melek y le mandaron \$30.000, demoró como seis días el viaje, entró con J. que la hizo pasar por su polola y no hubo problema ya que él tiene residencia y a M. F. y su prima las devolvieron.

Explica que en Salamanca trabaja en el Bar 49 que es bar y discoteca los fines de semana, debía hacer aseo y proteger a las mujeres que no les pasara nada. Trabajaba él, don Ramón y cuando llegó su prima ayudaba en todas las labores.

Las mujeres eran damas de compañía, tenían que sacar tragos a los clientes y él las protegía, trabajaban en el bar y a veces, en la discoteca; dormían como a dos o tres cuerdas, en calle Bruno Larraín, ahí vivía un cubano cantante, él, don Ramón y las dos mujeres; había internet, calefont y cocina. Las mujeres en el día dormían, él cocinaba, pero ellas no lavaban ni los platos.

El ganaba \$10.000 diarios más \$5.000 por el aseo.

Ellas tenían pareja, uno era un menor de edad y el otro mayor y salían a pasear los fines de semana.

A él lo detuvieron por traerlas a ellas. Lo hicieron declarar, lo llevaron a Illapel y lo hacían declarar contra la señora Melek y si no le pegarían y deportarían.

Al local llegaban distintas mujeres a trabajar y si estaba malo se iban.

Viajó por Avianca hasta Cali y de ahí hasta su pueblo en Palmira del Valle, dice que él tenía plata ahorrada de sus vacaciones y le pidió un anticipo a la señora Melek para el pasaje, le dio una parte y de vuelta le seguiría pagando y lo hizo así para llevar dinero y regalos a su familia. Precisa que el pasaje se compró con la tarjeta Falabella de Michael Herrera y la señora Melek se encargó de lo del pasaje. Allá le dejó dinero a su mujer y a su hija, vendió una moto y les dejó 3.200.000 pesos colombianos.

Explica que Mayerly es amiga de una amiga suya del barrio y a través de ella conoció a M.F. y Ana María. M.F. le preguntó como estaba Chile le dijo que el trabajo estaba bueno, pero no le ofreció trabajo y ella llevó a J. Él llamó a la Sra. Melek desde Colombia y le preguntó si le podía dar trabajo a dos muchachas que querían venir a trabajar y ella le dijo que si, como meseras y damas de compañía y así se los informó a las muchachas y que con la señora hablaran de sueldo. Les dijo que se podía ganar entre \$800.000 y \$1.000.000 de pesos chilenos y les dijo donde iban a vivir, en calle Bruno Larraín, que era una buena casa con comodidades, con agua caliente. A su prima no le ofreció trabajo y todas viajaron con él.

Dice que en Colombia, J. y M. F. trabajaban en bares y en prostitución. Juntos compraron los pasajes, él reunió la plata de todos y compraron pasaje directo hasta Chile que costaba \$600.000 chilenos, cambiaron de bus en Lima y ahí alojaron dos noches y pagaron entre él y su prima, que traía 1.000 dólares, el alojamiento. J. sacó pasaporte y él le prestó la plata, no sabe si pagó por la vacuna, pero a M.F. se la pusieron gratis. En Lima recibió un giro de Melek por \$30.000, era para comer y

pagaban entre todos. Llegaron a la frontera en Chacalluta le dijo a J. que dijera que era su polola porque estaba nerviosa y pasó y a M.F. y su prima las devolvieron; no sabe donde se fueron pero, unos días después, lo llamaron desde Antofagasta y les envió los pasajes para viajar a Salamanca.

El con J. viajaron desde Arica hasta Santiago y ahí los recibió Melek, no estaba Mario Hidalgo, estaba la hija mayor de Melek, Geraldine, fueron a casa de Melek en calle Sebastopol en la comuna de San Joaquín, pasaron ahí una noche y al día siguiente viajaron a Salamanca en la Van color crema de Melek, conducida por su esposo Mario Hidalgo, llegaron a Salamanca a la casa de Bruno Larraín 700 y ahí alojaron.

Ramón Tapia era el administrador del Bar 49, que es bar, y discoteca los fines de semana, M.F. y J. estaban en el bar y el fin de semana podían pasar a la disco si no había gente en el bar.

Ximena Camacho es una amiga de Gilda Melek Barraza, contadora, que le hizo el contrato a él.

Nunca fue a cobrar su finiquito de Antofagasta.

El giro a Perú se lo mandó Mario Hidalgo.

No sabe que Camacho hubiera ido a Bolivia a buscar muchachas, pero había chicas colombianas, dominicanas, peruanas y bolivianas.

M.F. y J. ganaban por trago que vendían. No sabe que les pagaran con fichas, ellas trabajaban de lunes a sábado desde las 22:00 horas hasta las 02:00 según como estaba el local. No sabe que le aplicaran multas por atraso o algo así, él le avisaba a Gilda Melek o al administrador cuando llegaban las chicas. Ellas no bailaban en el caño que estaba en el bar. No había privado. Ellas salían con clientes nunca antes que cerrara el local y ellas veían con que cliente se iban. El señor Ramón Tapia apuntaba en un cuaderno, no sabe que, pero si anotaba los tragos que vendían. Nilsa estuvo ayudando al señor Ramón cuando estuvo enfermo.

Don Mario Hidalgo y la señora Gilda Melek solo iban los fines de semana.

No sabe si las chicas cuando salían con clientes se iban a prostituir o a comer. No sabe que Gilda les cobrara multas por atrasos o algo.

No sabe bien, pero parece que M.F. y J. le pasaron los pasaportes a la contadora o a la señora Melek. No sabe si la contadora Ximena Camacho entregó a M.F. y J. su contrato de trabajo.

Al local concurrieron carabineros y la PDI a fiscalizar, pero no sabía que a las muchachas las hubieran ocultado en el furgón. No sabe si ellas lograron ahorrar dinero, pero si las vio enviando dinero a Colombia.

Nunca antes de venir a Chile había salido de Colombia. M.F. y J. son de Cali, las conoció a través de Mayerly y a ésta, a través de Ana María y les dijo que aquí había trabajo en bares, discotecas y restaurantes, ellas son prostitutas y que aquí podían ganar de 800 a un millón de pesos.

Precisa que cuando llegó a Salamanca no firmó contrato de inmediato porque iba a ir a Colombia, viajó a Santiago en el auto de Melek y ella, sin conocerlo, lo alojó un día en su casa y habló con un amigo de ella y le pagaron el pasaje a Colombia con la tarjeta del señor Michael y él aportó una parte, no obstante, él no habló con este señor, lo hizo doña Melek.

Dice que ya en Colombia, varias muchachas conversaron con él acerca de la situación en Chile y a todas les contó donde trabajaba, él sabía que en Salamanca trabajarían de dama de compañía porque vio dominicanas trabajando allí, él les dijo que hablaran con la señora Melek.

El viaje desde Cali costó \$600.000 colombianos por tierra, iba a viajar Viviana pero como se iba a casar le vendió su pasaje a su prima Nilsa. A J. al entrar a Chile no

le exigieron dinero porque entró como su polola. Su prima no venía al bar 49, se quedó con él mientras tanto porque entró como ilegal y tenía una amiga en Santiago que le iba a tener trabajo.

Explica que él les había dicho a su prima y a M.F. lo que tenían que decir, que venían de turistas y también les había dado una dirección, y después pasaron la frontera de ilegales, caminaron mucho.

Dice que los pasaportes los tenía la Señora Camacho para lo del contrato de trabajo. Él le prestó \$50.000 colombianos a M.F. y J. para sacar pasaporte. No sabe si Melek les prestó dinero.

En calle Bruno Larrain en Salamanca, no pagaban arriendo, había un baño y estaban haciendo otro, había una pieza de las mujeres y otra de los hombres, había como 6 camas en camarotes, todas tenían puertas y no se llovían.

La señora Melek iba de viernes a domingo. Nunca escuchó que tuviera parientes en la PDI.

Dice que en Colombia él trabajó de policía, manejó armas, no en Chile. En Salamanca había un arma pero de juguete.

Se presenta a declarar **Gilda Melek Barraza Pinilla**, lleva 17 años con su pareja a quien conoció en Salamanca, antes fue casada y tiene 3 hijos, más una solo de ella, de antes. Se dedicaban a hacer eventos musicales, hicieron ahorros porque les iba bien. La disco la tuvo primero su hija con su pareja, luego la dejaron y la tomó ella con su pareja y también se dedicaban a los remates. Ellos como comerciantes tomaban el negocio que fuera, pero les interesaba la minería, de hecho se les presentó la posibilidad de ingresar a Auco, asociación para prestar servicios a mineras, la idea era dejar el bar y la discoteca; también arrendaron otros dos locales, para comida rápida y un todo a \$1.000. Se atrasaron los proyectos de las mineras y por eso empezaron a invertir en la “disco”. Su amiga Ximena Camacho que vive al lado de la discoteca, le hacía los panfletos, los adhesivos y como le dijo que era contadora, le dio la contabilidad del negocio.

Trabajan para ella, Gabriel Camacho de guardia y junior y Miguel, cantante cubano en la disco y bar karaoke 49. También trabajaba para ellos, junior hijo de Manuel, que trabajaba en limpieza de vehículos a la minera. Ella les arrienda una casa en calle Bruno Larraín, media abandonada pero la arreglan.

Camacho decide irse y le habla de Wilman, que es una persona de confianza, se los presenta, primero lo conoce por teléfono; éste trabajó unos días como junior, empieza a limpiar la disco y en el local empiezan a tomar chicas para sacar tragos, Ana María, Maryelis a quienes les fue bien en el local y ellas le envían mensajes a M. F.

Wilman los pasa a conocer a Salamanca, pero él va con destino a Colombia. Wilman viaja y la llama y le dice que hay dos chicas que quieren trabajar en Salamanca y ella acepta y le pide que les explique de qué se trata.

A J. y a Wilman los va a buscar con Mario y con Ximena que iba a verse por un cáncer, después viajaron en la camioneta a Salamanca, vehículo del año 2011, que compró porque tienen una familia numerosa, no para transportar chicas y como 4 días después llegaron Nilsa y M.F..

Dice que efectivamente, desde Perú, Wilman le pidió plata y ella le envió. A M. F. y J. solo las veía los fines de semana y las trataba como personas. Comían juntas. Después se produjo un pleito entre J. y M. F. quien la llama reclamando porque J. tenía una relación con junior, un menor de 16 años, hijo de Manuel y lo entraba a la pieza lo que molestaba a las chicas. Ella llamaba a Ramón que era el encargado y tenía que ver con los contratos, con los pagos, etc., y cuando llegó el fin de semana, M.F. la enfrentó de nuevo y ella le pidió a J. que no entrara más al muchacho. La pieza de las niñas tenía camarotes, entonces J. se sale de la pieza y se mete a la pieza de los hombres para estar

con junior. Había en el local una pieza para que las niñas se vistieran, no les exigía vestimenta determinada porque hacía mucho frío. No tiene patente de cabaret ni tiene privado, ellas entraban al cuarto a comer. En la disco les iba bien.

En la casa de calle Bruno Larraín hay un portón de madera que nunca tuvo llave, no hay cierros, dan a la calle de atrás que es todo abierto.

M.F. y J. querían que ella les hiciera contrato, por eso ella tenía sus pasaportes. No a todas les hacía contrato, porque estas mujeres iban y venían, llegan solas, una persona trae a otra; las mujeres querían trabajar con ella. La prostitución de M. F. y J. no existe, porque ambas tenían pareja, J. con Junior y M.F. con Patricio. De calle Bruno Larraín al local del bar, hay como 3 cuadras y ellas iban solas, podían salir para donde quisieran.

Dice que se le acusa de ir a buscar mujeres a la Plaza de Armas y eso no es cierto. Explica que conoció a Cecilia Collao que es dueña de las parrilladas de Collao y un día le dice que tiene una familiar colombiana y que le había hablado de su negocio, se llamaba Wendy, ésta la llama y se junta con ella y esta le dice que quiere ir a probar suerte porque había trabajado en el Esmeralda de Salamanca, le dice que no tienen plata para los pasajes y ella le ofrece llevarlas en su furgón, después Wendy le dice que tiene 5 chicas colombianas.

Explica que el día que la policía fiscalizó, ella sacó a dos chicas porque no les tenía contrato, para evitar la multa. Precisa que el bar funciona de martes a Sábado y la discoteca, los viernes y sábado, ellas trabajan para ella de 21:00 horas hasta las 04:00 horas y el sábado hasta las 05:00 horas y no sabe que tuvieron contactos sexuales.

La PDI llegó botando el portón, las puertas, entraron apuntando con la pistola en la cabeza, estaban ella, chocolate, el músico cubano, Wilman y ella; el músico era pareja de chocolate.

En su local ella nunca lucró con la prostitución, las chicas salían con sus parejas.

J. vivía con su pareja en Salamanca, después conoció a un chico de nombre Nadeem que su mamá tiene un local con privados, con patente de cabaret y J. se puso a pololear con él y dejó a Junior y ella le dijo a J. que porqué se iba a ir a una casa de citas a prostituirse. Dice que ellas ganaban dinero que enviaban a Colombia por ABC Din. Un día M. F. y J. le dijeron que no iban a trabajar más y que se iban al local de la mamá de Nadem y ella les dice que si no trabajan les va a poner una multa, la trataron mal, a garabatos.

Ramón le dijo que las chicas se habían salido por la ventana, no obstante que tenían llave de la pieza y les sacaron cosas a sus compañeras y le avisaron a Mario que era muy conocido en Salamanca y Ramón le avisa que Patricio, Nadem y su mamá se llevan a las chicas, luego le avisa Wilman que está la PDI y quieren allanar, era el comisario Hugo, entonces ella viajó a Salamanca y llevó los pasaportes en su cartera y eso era por una demanda que hicieron contra ella M.F. y J., hablaron por teléfono y ella les informó que iba a la altura de El Melón. Pasó a buscar a Wilman a quien le dijeron que tenía que declarar contra ella o le “pegarían una patá en la raja”, después fue a la PDI y ahí le dijeron que la habían denunciado M.F. y J., allanaron la discoteca, El Queñe y a ella no la dejaron estar presente.

Dice que J. tenía un problema psicológico ya que insultaba a su mamá por teléfono y le dijo que su mamá y su novio sabían en lo que ella trabajaba y tuvo una crisis porque se le murió un perrito.

Ella necesitaba a Wilman por eso lo ayudó, además, él le pasó como \$100.000 para su pasaje y ella le pidió ayuda a Michael con quien iban a ser socios en servicios mineros, para que comprara el pasaje con cheques.

Declaró en Fiscalía. Antes trabajó como ejecutiva bancaria, en el banco Santiago, Bchif y Santander y después puso el negocio en Salamanca en calle Bulnes 351 de bar karaoke y discoteca, en un principio pagaba \$600.000, después pagaba \$1.500.000, pagaba patente comercial de alcoholes y es la misma para el bar y la disco y se exige una puerta de vaivén, nunca fue club nocturno, solo que había mujeres que trabajaban, era un solo local. Dice que en el bar les iba mal y en la disco ganaban como un millón; dice que en el bar se ganaba pero no recuerda cuanto y allí trabajaba Ramón y afuera Wilman para que no pasara nada con las chicas. Ximena Camacho nunca trabajó en el bar ni en la disco, a veces se sentaba en la barra, los viernes y sábado y ella le pagaba unos pesos. Ramón Tapia veía cuanto vendían las chicas.

Wilman debe haber trabajado unos 10 días con ellos, antes de viajar a Colombia, Ana María y Mayerly conocen a Wilman y le envían mensaje a M.F. Wilman la llamó desde Colombia diciéndole que había dos chicas que estaban interesadas en trabajar con ella y ella le dijo que bueno que trabajaran en el bar como meseras vendiendo alcohol a los clientes, no les dijo cuanto ganarían. Nunca conversó con Wilman de quien financiaría los pasajes de J. y M. F. y cuando le pidió plata para comer ella se molestó porque ese viaje no tenía que ver con ella, se entera cuando están en Perú y cuando entraron a Chile supo que a dos chicas las devolvieron, ella no sabía cuantas venían.

Nunca multó a las chicas por no trabajar, solo se los dijo en esa ocasión porque se enojaron y se fueron, que las iba a multar en 20 o 30 mil pesos, pero nunca lo había hecho y nunca lo hizo en realidad. El caño del bar no estaba destinado a que las chicas bailaran.

Se le hace escuchar la **pista de audio 8459 de 9 de octubre de 2012 desde el teléfono 99445139** de Mario Hidalgo, reconoce que es su voz y que habla con Wilman y le pregunta si las chicas llegaron y le dice que están bailando en el caño. Dice que no era obligación que bailaran en el caño y que el objetivo del privado era para que se vistieran.

Dice que ella estaba en la disco, no en el bar, pero que M.F. y J. salían del local con clientes, les cobraba \$20.000 porque dejaban de trabajar, se les descontaba de su comisión ya que su negocio no era que salieran con clientes. Ella no le cobraba al cliente por sacar una chica del local. Ramón Tapia debía anotar si salían del local porque debían sacar tragos a los clientes y si salían no trabajaban.

Dice que ella no pagó el pasaje de M.F. y Nilsa para viajar de Antofagasta a Salamanca y cuando llegan las instala en BrunoLarraín 700, les pidió los pasaportes para hacer los contratos y no recuerda bien cuando se los pidió, pero no fue al tiro. Dice que llegaron en julio de 2012 y denunciaron en octubre de 2012, pero sí tenía los pasaportes en su cartera. Los pasaportes los tenía Ximena Carvacho y a ella se los entregaron con los contratos y los pasaportes para regularizarlos en la notaría de Santiago. Dice que las muchachas nunca le pedían sus pasaportes, le pedían su contrato de trabajo, ellas tenían sus contratos en el mueble donde trabaja Ramón. No se alcanzó a hacer el trámite de residencia sujeta a contrato.

A la M.F. no le gustaba trabajar sacando tragos, quería prostituirse en Calama, se lo había ofrecido una amiga y después quería irse a Santiago a trabajar en una casa de citas.

Cuando en Illapel, el comisario Hugo le dice que hay una denuncia, ella le entrega los pasaportes. Dice que ella no le dijo que tenía parientes en la PDI, aclara que no recuerda haber dicho semejante cosa.

Se le refresca memoria con declaración en Fiscalía, de 7 de marzo de 2013, y allí dice que dijo que tenía un tío comisario de la PDI, Luis Barraza Galleguillos y otro familiar en el Departamento V. Explica que no se lo dijo al comisario Hugo, se lo dijo a

la Fiscal porque ella se lo exigió. Corroboró también que una de las chicas, Elizabeth, decía que al irse, M.F. y J., les habían sacado especies, como cosméticos, no recuerda que más, en todo caso cuando habló con el comisario Hugo no hizo denuncia por robo cuando ellas se fueron.

Dice que Patricio Orellana Vásquez que trabaja en una vidriería en Salamanca, andaba con las chicas.

Ella vivía en el Queñe cuando iba para Salamanca.

Cuando las chicas venían llegando recién, las llevaron al local y cuando fue la PDI sacó a las chicas y las puso en el furgón y Ximena Camacho les dio una taza de te.

Se le exhiben de otros medios de prueba, 11 fotografías que corresponden a la casa de calle Bruno Larraín 700 en Salamanca, donde vivían las chicas: N°1 muestra la casa; N°2 costado de la casa donde se ve material para arreglarla, N°3 se ve la casa; N°4 tejado de la casa que estaba arreglando, había que encielar, y ahí iba a estar el comedor, ellas almorzaban en la pieza; N°5 costado de la propiedad, se ve una pieza que Wilman estaba haciéndose; N°6 cocina y balones de gas; N°7 se ven dos camarotes, para 4 personas, las mujeres; N°8 se ve un camarote ahí están los hombres, solo las mujeres están adentro, los varones afuera; N°9 se ve otro camarote; N°10 parte posterior de la casa; N°11 parte posterior, se ve basura, Agrega que no es responsabilidad de ella porque ella no vive allí y hay basura porque estaba abandonado, es un terreno grande. Cuando las chicas llegaron, tenían su cama, su baño, internet, calefont, de todo para vivir.

Respecto de las chicas que conoció a través de Wendy por intermedio de Cecilia Collao, las jóvenes la contactaron a ella, las recogió en la Plaza de Armas, en el lugar que le dijo Wendy, las pasó a buscar y las llevó a Salamanca y a estas 3 colombianas las alojó en Bruno Larraín.

Dice que a las muchachas les dijo que tenía parientes en la PDI, pero no como amenaza, sino que fue a raíz de que J. le contó de un altercado que había tenido su padre que estuvo detenido por tráfico y por ser sicario en Colombia, entonces ella le dijo que no tenía miedo de sicarios porque tenía familiares en la PDI. No recuerda habérselo dicho al comisario Hugo, si a la fiscal.

Se le hace escuchar la **pista 9828 de 19 de octubre de 2012 del teléfono 99445139, reconoce que habla ella**- Gilda Melek- con Chocolate, (dice que no puede ser del día 19 de octubre porque la detuvieron el 22 de ese mes) y allí ella le dice a Chocolate que sacó a 2 chicas porque no las tenía con contrato y las metió al furgón. Le dice a Chocolate que cuando llegó la PDI ella conversó con ellos y les comentó que tenía parientes en la PDI. Explica que escondió a las niñas en el furgón para evitar una multa y después entraron donde Ximena.

**Pista 9829 de 19 de octubre de 2012 del mismo teléfono**, allí la dueña de otro local le dice que (la PDI) van a dar otra vuelta y le cuenta que le dijo a la PDI que ella tiene un tío en la PDI y le dio el nombre y el PDI dijo que lo conocía y también le dijo que tenía un pariente en el Departamento V.

M.F. se enfermó, se deshidrató y ella la acompañó, no para vigilarla sino para que la atendieran porque la discriminaban por ser extranjera, dice que tenía su pasaporte, no recuerda cuando se enfermó.

Consultada cuando les pidió sus pasaportes, dice que fue como al último de esta situación, porque al principio hicieron un contrato en Salamanca que ellas fueron a firmar a la notaría, pero ella no firmó, entonces posteriormente se hizo un nuevo contrato.

A M.F. y J. las contrató como garzonas, nunca se quedó con dinero de ellas, le pagaban lo que podían de lo que le debían, ellas mandaban dinero a Colombia.

Tampoco le pagaban a ella sino a Ramón, hay unos vales, ellas le pidieron plata prestada aquí, no es por los pasajes que le debían. Dice que en todos los locales de Chile se descuenta cuando las personas salen, tenían que pagar \$20.000 porque dejaban de hacer su trabajo de sacar tragos. Dice que Patricio que era pareja de M.F. siempre estaba ahí, entonces como iba ella a prostituirse y a J. la esperaba afuera su pareja que era menor de edad. En el negocio a las niñas les iba bien.

Finalmente se escuchó a **Mario Alejandro Hidalgo Ibar**, señalando que el negocio, de él y de Gilda era una discoteca y bar, ellos trabajaban con artistas, son productores de eventos, 3 o 4 meses antes se puso malo la discoteca y trabajaron con chicas chilenas y extranjeras potenciando el bar.

Dice que su fuerte era dar servicio a las mineras. También arrendó dos locales de comida rápida. Trabajaban con chilenas y en mayo o junio estas extranjeras, llegaron solas por sus medios a Salamanca. En el Bar49, él veía seguridad, él permanecía en la disco, no se metía mucho en el bar. Respecto del tercer hecho, no conoce a las personas.

Precisa que J. y M.F. llegaron en junio y en octubre de 2012, fue la denuncia, y en ese período de junio a octubre no llevaron artistas, no hicieron ningún evento, solo hubo grupos de la zona.

Dice que con Wilman veían seguridad, giraban en torno a la disco, controlaban el acceso. Los locales tienen entradas independientes, pero por dentro hay una puerta de vaivén que comunica bar y disco. El no se metía en el bar, si sabía que había copetineras que sacaban tragos a los clientes. Solo iba viernes y sábado y permanecía en la discoteca, su fuerte era el tema de las mineras.

El le mandó dinero a Wilman a Perú, sabía que había viajado a Colombia, no sabía que había encontrado unas muchachas que querían trabajar en Chile, algo escuchó pero no se metía en el tema de que Wilman traía mujeres y le mandó dinero sin saber que venía con gente, Gilda le dijo que le enviara dinero, supo de las chicas cuando llegaron a Chile. No recuerda cuanto le mandó ni de donde, también recuerda que, de parte de Wilman, le envió los pasajes a M.F. y a su prima Nilsa para que se vinieran de Antofagasta, Wilman le pasó el dinero para los pasajes y le pidió “la paleta” ya que él iba a salir a comprar y Wilman estaba a cargo del negocio, entonces aprovechó de hacerlo.

No recuerda haber sido él quien manejaba la Van para transportar a Wilman y a J. a Salamanca, si recuerda que los recogió en el terminal y los llevó a su casa.

Conoce a Cecilia Collao, es una mujer que tiene unas parrilladas y llevó en la van a 4 o 5 colombianas que consiguió esta mujer.

En Salamanca fiscalizaba Carabineros y la PDI, alcoholes e inmigrantes. Recuerda que escondió en el furgón a 2 mujeres, el furgón estaba afuera y al lado vive Ximena Camacho y las llevó a su casa porque ella les convidó café.

Gilda Melek tiene parientes en la PDI. El declaró en Fiscalía con su abogado y le dijo a la Fiscal que él no tenía parientes en la PDI, porque él no se mete con la familia de Gilda. Le dijo que ni él ni Gilda tenían parientes en la PDI. No recuerda a una chica Leidy, ni haberla ocultado de la PDI.

Wilman no le informaba a él si las chicas iban a trabajar, si llegaban o no, eso lo veía Ramón.

Se le hace oír **Pista 7660 del Fono 99445139 de 3 de octubre de 2012**, reconoce que es su voz y habla con Wilman y le comenta que las chicas no fueron a trabajar y él le dice en broma, “ponte falda tú y que la Lyli se ponga a maraquear”. Explica que eran tallas entre ellos, no que Lyli tuviera que prostituirse.

Explica que Peyuco es un cabro de Salamanca que quería servicios sexuales de una colombiana, pero que él no lo hizo, dice que algo consultó pero después se desligó, solo consultó. El Peyuco quería pagar una cierta cantidad y las chicas no aceptaron.

Se le hace oír la **pista 9837 de 19 de octubre de 2012 del teléfono 99445139**, reconoce que él habla con el Peyuco y le está ofreciendo una chica colombiana que a él le gustaba y que él le preguntó a la chica y no aceptó.

**Pista 9839 de 19 de octubre de 2012, del mismo teléfono**, él habla con Peyuco que le ofrece un kilo de queso de cabra por los servicios de la chica.

Las chicas estaban en el bar y debían sacar tragos y si no trabajaban, Gilda les aplicaba una multa de \$20.000. Dice que no tenían que devolverle el importe del viaje. Si salían tenían que pagarle a Gilda porque dejaban de trabajar. No sabe si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local.

Ramón Tapia que estaba en el local anotaba si las chicas salían del local, se le pagaba comisión a Ramón que estaba a cargo del bar, y también se encargaba del lavado de autos de la minera. Dice que él nunca revisó los cuadernos, parece que tampoco Gilda, era al lote, Ramón les pagaba a las chicas, la última vez les pagó Gilda. Cuando Ramón no estaba parece que anotaba Nilsa, pero no más de dos veces ocurrió, si Ramón no estaba se cerraba.

Patricio Orellana tiene vidriería en Salamanca y le contaba que sacaba a M.F. y J. a comer, que las llevaba a Los Vilos.

Dice que le prestaron \$500.000 a J. y M.F.

**SEXTO: PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE LA PARTE QUERELLANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA CORPORACION HUMANAS.**

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

dichos de la víctima de iniciales M.F.H.G, de la víctima de iniciales J.R.M., de la víctima de iniciales L.L.S.S., de Hugo Eduardo Miranda Vera, funcionario de PDI de Illapel, de los funcionarios de la Brigada de Trata de Personas de la PDI, Mauricio Marcelo Luque Flores, Erick Morales Gálvez, Javier Cárcamo Quezada, Marcela Alcaide Jara, Fabián Venegas Peralta, Eduardo Lara Morales y de Vinka Faunes Rojas y de la testigo experto doña Caterina Francisca Bruzzone Copello, médico psiquiatra,

#### **PRUEBA PERICIAL**

consistente en las declaraciones de las psicólogas, Verónica Salazar Sierra, Verónica Romo Fernández, Milena Rojas Balsells y Xaviera Camplá Bolívar.

#### **PRUEBA MATERIAL**

**3.1.-** 05 cuadernos con información de ventas del Local Bar 49.

**3.2.-** 01 agenda de color rojo.

**3.3.-** 01 carpeta roja con variada documentación financiera y facturas: a) boleta con inscripción de deudas de víctimas J. y M.F.; b) contrato de trabajo de Wilman Gutiérrez; c) comprobante de envío de dinero de la empresa Chilexpress de fecha 18 de agosto de 2012 de Ramón Tapia Pulgar para Jacklin Arredondo Jordán en Bolivia; d) 01 contrato de arrendamiento en que aparece como arrendadora Gilda Barraza y como arrendatario Luis Humberto Galvarino Riveros Larrondo, del local comercial ubicado en calle Bulnes N°351, Salamanca. Señala como renta \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) mensuales de fecha 05 de noviembre de 2010; e) contrato de arrendamiento en que aparece como arrendador Milton González Alegre y como arrendatario Gilda Barraza Pinilla, del local comercial ubicado en calle Bulnes N°351, Salamanca. Señala como renta \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales de fecha 29 de octubre de 2007. Todos levantados desde el Minibus marca Hyundai

singularizado en el N° 1 anterior, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195110.

4.- 01 bolsa con agenda que contiene diversas anotaciones, certificado médico en blanco y documentación manuscrita, levantados en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195093.

5.- 01 talonario "control interno Bar Discoteque 49" y tarjeta del Bar Discoteque 49, levantados en el domicilio ubicado en [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195092.

6.1- 01 Contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en Calle Bulnes 351, Salamanca, firmado ante notario por Gilda Melek Barraza Pinilla como arrendador y Luis Humberto Galvarino Riveros Larrondo como arrendatario, con una vigencia de cinco años a contar del 5 de noviembre de 2010, en la que se fija una renta mensual de arrendamiento de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

6.2.- 01 Contrato de arriendo de local comercial ubicado en Calle Bulnes 351, Salamanca, firmado ante Notario por Milton Iván González Alegre como arrendador y Gilda Melek Barraza Pinilla como arrendataria, con una vigencia de tres años a contar del 2 de noviembre de 2011, en la que se fija una renta mensual de arrendamiento de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

6.3- 01 Nota de Pedido de compra N° 259301 de Automotora Gildemeister, de la sucursal del Mall Plaza Vespucio, de fecha 22 de febrero de 2011, firmado por Gilda Melek Barraza Pinilla, como compradora de un vehículo Marca Hyundai, Modelo New H-1 MB GL 2.5, color Beige, por el precio de 14.890.000 pesos (catorce millones ochocientos noventa mil pesos).

6.4.- Una Patente comercial de la Ilustre Municipalidad de Salamanca, correspondiente al período julio — diciembre de 2009, giro de paquetería, bazar, zapatería, joyas de fantasía y lencería a nombre de Gilda Melek Barraza Pinilla.

Todos levantados en el domicilio ubicado en [REDACTED] San Joaquín, con su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 1195090.

7.- 01 comprobante de giro de dinero internacional de la empresa Chile Express Oficina Pago Western Union de fecha 3 de julio de 2012, a través del cual Mario Hidalgo Ibar remite \$30.000 a Wilman Gutiérrez, para ser cobrado en Perú, además del cobro por el servicio de dicho envío, levantado en el domicilio ubicado en [REDACTED], San Joaquín, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195089.

8.1.- 05 hojas con listado de precio de licores, donde se consigna diferencia entre valores de consumo individual y acompañado.

8.2.- 04 tarjetas del "Bar 49" donde se promociona a Nahomi o Chocolate.

8.3.- 01 agenda año 2012 que registra en sus páginas internas contabilidad, valores de alcoholes, ganancias, forma de trabajo, entre otros.

8.4.- 02 patentes de alcoholes del año 2012 (primer y segundo semestre).

8.5.- Documentos de Banco Extranjero y otros.

Todas levantadas desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes N° 351, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUe 1195117.

9.- 01 cuaderno marca Colón; 02 cuadernos marca Auca; con distintos diseños, donde aparecen anotaciones referidas a las víctimas, levantados desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes No351, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195114.

10.- Documentación variada, boletas de honorarios entre ellas boletas de honorarios a nombre de Germán Marcelo Jara Maraboli y Niza Mónica Álvarez López,

fotocopias, una fotocopia del pasaporte de la víctima J.R.M., una fotocopia de la cédula de identidad del extranjero de nacionalidad venezolana Abiecel Gabriel Camacho Camacho levantados desde el domicilio ubicado Los Queñes, Parcela s/n, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195112.

**11.-** 07 talonarios de cheques de distintos Bancos, dos de los que presentan anotaciones al reverso de la tapa, y 23 tarjetas principalmente de crédito, levantados desde el domicilio ubicado Los Queñes, Parcela s/n, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195111.

**12.-** 01 caja metálica color blanco marca Steelock que contiene en su interior fichas de distintos colores con nombres de distintas bebidas alcohólicas levantada desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes N° 351, Salamanca, NUE 1195116.

**13.** 01 talonario vale por, donde consta pagos realizados por las víctimas M.F.H.G. y J.R.M. por abono deuda Melek, levantada desde el local Bar 49, ubicado en calle Bulnes No351, Salamanca, NUE 1195115.

**14**

**14.1.-** 01 gel lubricante íntimo y 10 preservativos.

**14.2.-** 01 contrato de trabajo entre Elizabet Acosta Brito, dominicana (trabajadora) y Gilda Barraza Pinilla (empleadora)

**14.3.-** 02 comprobantes de envío de dinero Moneygram, realizados por la extranjera Elizabet Acosta Brito.

**14.4.-** Documentación correspondiente a Elizabet Acosta Brito Todas le das desde el domicilio ubicado en Calle Bruno Larraín N° 700, Salamanca, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195119.

**16.**

**16.1.-** 01 diario de vida perteneciente a la víctima de iniciales J.R.M., con anotaciones de gastos del viaje a Chile, cobro de multas, dirección y teléfono de Gilda Barraza y otros.

**16.2.-** 01 carpeta color café perteneciente a la víctima de iniciales J.R.M., que contiene fotocopias de vales que indican "Abono deuda Melek", fotocopias de registro de nacimiento, de Registraduría Nacional del Estado Civil, de certificado judicial, Tarjeta Andina de Migración de la República del Perú y Certificado Internacional de Vacunación o Revacunación contra fiebre amarilla.

Todas levantadas desde la BICRIM Illapel, con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1261963

**17.**

**17.1.-** 05 recibos que indican "Abono deuda Melek"

**17.2.-** 05 tarjetas correspondientes al Bar 49, Rutas de América Transporte y Turismo Internacional Perú, Hostal Winya, Andes Mar Chile limitada y Business Hotel's Lima Perú y dos trozos de papel con anotaciones.

**17.3.-** 01 boleto donde consta pago vacuna fiebre amarilla 18.4 01 fotocopia de contrato de trabajo entre la víctima J.R.M. y Gilda Barraza Pinilla y otros documentos.

Todas levantadas desde la Casa de Acogida previa entrega de la víctima J.R.M., con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195056.

**18.**

**18.1.-** 02 tarjetas del Bar 49, 01 pasaje a nombre de M.F. de fecha 07/07/12, 01 boleto de viaje a nombre de M.F.H.G. de fecha 05/07/2012, 01 tarjeta de Andes Mar Chile Limitada, 01 pasaje entre Antofagasta y Salamanca de fecha 08 de julio de 2012, que indica "Venta a distancia"

**18.2.-** Documentos correspondientes a hoja de atención de urgencia de la víctima de iniciales M.F.H.G. de fecha 06/08/2012 que indica cólico intestinal; solicitud de

Interconsulta o derivación de la misma fecha y respecto a la misma víctima; 04 hojas que contienen resultado de exámenes de la misma víctima; Dato de atención de Urgencia de la misma víctima de fecha 07/08/2012; y, recibo de dinero de la Empresa Western Unión a nombre de la misma víctima.

Todas levantadas desde la Casa de Acogida previa entrega de la víctima M.F.H.G., con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia NUE 1195057.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

1.- Tarjeta migratoria de la República de Chile, fecha de ingreso 05 de julio de 2012, de la víctima de iniciales J.R.M.

2.- Tarjeta migratoria de la República de Chile, fecha de ingreso 07 de julio de 2012, de la víctima de iniciales M.F.H.

3.- Correo electrónico dirigido a doña Adela María Maestre Cuello, Cónsul General de Colombia en Santiago de Chile que informa los hechos denunciados.

4.- Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fecha 26 de septiembre de 2012, que informa viajes de las víctimas de iniciales J.R.M. y M.F.H.G., y de los acusados Wilman Gutiérrez y Gilda Barraza.

5.- Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fecha 08 mayo de 2013 que informa viajes de las víctimas del tercer hecho y del acusado Hidalgo.

6.- Oficio N°12610, del Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 10 de octubre de 2012, que informa persona de nacionalidad dominicana vinculada contractualmente con Gilda Barraza.

7.- Copia de Resolución Exenta N°5464 de fecha 11 de julio de 2011, que otorga visación de residente sujeto a contrato al acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez y sus documentos fundantes.

8.- Documento de Western Unión de fecha 27 de noviembre de 2012 que adjunta Planilla con envío de dinero a Bolivia efectuado por Gilda Barraza Pinilla.

9.- Oficio N°199/2013 de la Municipalidad de Salamanca de fecha 22 de marzo de 2013, que informa que Gilda Barraza Pinilla tiene una patente de "Discoteca" en el domicilio de M. Bulnes N°351, comuna de Salamanca.

10.- Documento de la Empresa Tur Bus que da cuenta de consulta de venta de pasajes a distancia, señalando como origen Antofagasta y destino Salamanca, venta 08 de julio de 2012.

11.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 18 de agosto de 2012, respecto de la víctima de iniciales J.R.M.

12.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 08 de septiembre de 2012, respecto de la víctima de iniciales J.R.M.

13.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 06 de agosto de 2012, hora de ingreso 00:56 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

14.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 06 de agosto de 2012, hora de ingreso 15:46 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

15.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 07 de agosto de 2012, hora de ingreso 08:44 hrs. respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

16.- Dato de Atención de Urgencia del Hospital de Salamanca de fecha 08 de septiembre de 2012, respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

17.- Oficio N°004656 del Departamento de Control Fronteras de la PDI, de fecha 23 de enero de 2013, que informa certificado de viajes de la ciudadana boliviana Denise Arredondo Jordán.

18.- Certificado suscrito por la Dra. Caterina Bruzzone Copello, médico psiquiatra, de fecha 02 de enero de 2013 respecto de la víctima de iniciales M.F.H.G.

19.- Manifiesto de Tripulantes y Pasajeros de la Empresa de Buses Andesmar Chile, de fecha 04 de julio de 2012.

**E) Otros Medios de Prueba:**

- 1.- 01 plano del interior del Bar 49 ubicado en calle Manuel Bulnes N°351, Salamanca.
- 2.- 08 fotografías correspondientes al Bar 49 ubicado en calle Manuel Bulnes N°351, Salamanca.
- 3.- 11 fotografías correspondientes a la propiedad ubicada en calle Bruno Larraín N°700, Salamanca.
- 4.- 18 fotografías correspondientes a la evidencia encontrada en la propiedad ubicada en calle Bruno Larraín N°700, Salamanca.
- 5.- 06 fotografías correspondientes al domicilio ubicado en El Queñe s/n, Salamanca.
- 6.- 03 fotografías del Minibus Marca Hyundai, Modelo H1, Año 2011, PPU CZVK-50.
- 7.- 1 fotografía correspondiente a la evidencia encontrada.
- 8.- 05 fotografías de los pasaportes que se encontraban en poder de Gilda Barraza.
- 9.- 04 fotografías del teléfono de la víctima de iniciales M.F.H.G. donde consta mensajes enviados a su teléfono
- 10.- 10 mapas que contienen la ruta de traslado de las víctimas.
- 11.- 01 Cd que contiene filmación del domicilio correspondiente a calle Bruno Larraín N° 700, NUE 1341216.
- 12.- 07 discos compactos que contienen los registros de audio de llamadas desde el 28 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012: 01 Cd que contiene llamadas desde el número 99445139 desde el 03 de octubre de 2012 al 12 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 99445139 desde el 12 de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 99445139 desde el 03 de octubre de 2012 al 04 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 77818100 desde el 03 de octubre de 2012 al 11 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 77818100 desde el 03 de octubre de 2012 al 17 de octubre de 2012; 01 Cd que contiene llamadas desde el teléfono 79006652 desde el 28 de septiembre de 2012 al 17 de octubre de 2012, NUE 1341212 y 01 disco tipo DVD-R que contiene todos los audios anteriores en archivos de audio en formato digital "WAV", que pueden ser escuchados desde soportes comunes y corrientes, NUE 1341214.
- 13.- 01 diagrama que contiene registros y relación de entradas y salidas del país de las víctimas y los acusados.

**PRUEBA DE LA DEMANDANTE CIVIL:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Informe psicosocial emitido con fecha 22 octubre de 2012 por la Directora de la Casa de la Mujer "Josefina Bahati", Sra. Elena Rivas Valdés, respecto de la víctima J.R.M.
2. Informe psicosocial emitido con fecha 22 octubre de 2012 por la Directora de la Casa de la Mujer "Josefina Bahati", Sra. Elena Rivas Valdés, respecto de la víctima M.F.H.G.

**PRUEBA DE LA DEFENSA PENAL DE LOS ACUSADOS**

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- María Eugenia Cuellar Saucedo, domiciliada en calle Tarapacá [REDACTED] de nacionalidad Boliviana.

2.- Laura Reynoso Mercado, domiciliada en calle [REDACTED] de oficio empleada.

3.- Geraldin Melek Santibáñez Barraza, cédula de identidad [REDACTED] estudiante, domiciliada en calle [REDACTED]

4.- Ramón Ernesto Tapia Pulgar, cédula de identidad [REDACTED], empleado, domiciliado en calle [REDACTED]

#### **SÉPTIMO: DECLARACIONES DE LAS VICTIMAS**

M.F.H.G., colombiana de 29 años, con dos años de estudio de contabilidad, trabajó en Cali en una concesionaria de automóviles, quedó sin trabajo por reducción de personal, y luego de 3 meses sin encontrar trabajo y siendo responsable de su madre que no trabajaba y había sido abandonada por su padre, habló con una amiga que estaba en Chile, Mayerli, que le habló que aquí había oportunidades. Un poco tiempo después, su amiga le habló de que había conocido a una señora muy buena con la que iba a trabajar de garzona, se trataba de Gilda Melek; su amiga la contactó con ella, Melek la llamó y le ofreció trabajar y le dijo que la podía ayudar a venir a trabajar para ella en una discoteca en Salamanca como garzona, para sentarse con los clientes y sacarles tragos, hablar con ellos, escucharlos, le pareció fácil y se entusiasmó, porque le ofrecieron ganar entre un millón cuatrocientos a un millón ochocientos mil pesos chilenos, más propinas, lo que resulta muy conveniente al cambio a pesos colombianos, era mucha plata y ella tenía muchas deudas, el arriendo, su madre enferma necesitaba hacerse exámenes, pagar su seguro médico y dinero para vivir. Se contactaron en muchas ocasiones, la señora Melek la llamó muchas veces, se conocieron por internet por el correo de Wilman y por cámara web conoció a Melek quien le presentó a su esposo e hijos y estaba presente Wilman. Ella le dijo que no tenía dinero para venir ni la bolsa de dinero para entrar, pasó un tiempo, no le mandó el dinero y luego la llamó y le dijo que Wilman iba a ir a Colombia, que él iba a comprar los pasajes y la iba a traer, esa fue la última comunicación con ella, le dio el número de Wilman y luego solo se contactó con él, le preguntó si tenía amigas, ella iba a venir con Viviana. Fue a conocer a Wilman a su pueblo, Roso, le dijo que otra amiga quería viajar, era J., él le dijo que sí, y se comunicaron entre ellos porque ella le dio el teléfono. Se reunieron para sacar pasaporte a J., ella ya tenía y para vacunarse de la fiebre amarilla que ella pagó con su seguro médico y él le dio la plata a J.

Wilman compró los pasajes, para el 30 de junio de 2012, a las 5 de la mañana salían y se quedaron dormidos, así es que perdieron el bus, Wilman cambió los pasajes y en esto Viviana se arrepintió y luego viajaron por tierra, parece que viajaron el 1 de julio de 2012, con J. y Nilsa prima de Wilman que viajó en reemplazo de Viviana, salieron de Cali, pasaron por Ecuador, Perú, en Lima se alojaron dos días y doña Melek le envió un giro de dinero a Wilman porque se le había acabado la plata. Salieron hacia Tacna ellas no tenían dinero, estaba muy nerviosa, pero Wilman dijo que Melek era de la PDI y tenía todo preparado, solo pasó J. con Wilman diciendo que era novia de éste y a ella y Nilsa las devolvieron, logrando ella pasar por la frontera con Bolivia, por su propio esfuerzo, con unos dólares que se consiguió con una amiga que se los mandó de Antofagasta a Tacna, - y de que da cuenta el documento de Western Union de 5 de julio de 2012, por 147,21 US dolar-, la dejaron tirada, no se preocuparon de ella, no le dieron dinero ni nada, después de pasar necesidades, frío, hambre y ayudada por un señor que la llevó en su carro, logró llegar a Antofagasta igual que Nilsa y allí Melek les mandó los pasajes para viajar a Salamanca y allí las recogió Melek, su esposo y Wilman en su carro, un furgón dorado. Desde Antofagasta habló con Melek y le dijo que no estaba segura de viajar y ella le dijo que ya había invertido dinero y no podía ahora decir que no, entonces habló con J. que le dijo que estaba bien y ella le dijo que iría para no dejarla sola.

La llevaron a la casa donde viviría que era muy desagradable, no tenía piso, era de tierra, era como de tablas añadidas, había escombros, era fea, sucia, el baño era asqueroso, no tenía nada que ver con lo que le habían ofrecido, comodidades, agua caliente, internet, teléfono para hablar con su mamá, etc. y corresponde a la casa que se observa en las imágenes que se le exhiben que corresponde a la casa de Bruno Larraín 700, que se llovía, era sucia, mucha basura, todas las mujeres vivían en la misma pieza en camarotes, si no compraban ellas el gas, no tenían agua caliente para bañarse, la cocina se llovía, no estaba en ese momento como se ve en la foto. Había otras habitaciones para hombres y una para chocolate, que es Laura Reinoso, que tenía preferencias y podía entrar y salir cuando quisiera, en cambio ellas tenían que pedir permiso, les controlaban las entradas y salidas, con quien hablaban y tenían que avisarle todo a Ramón Tapia o a Melek, no les daban de comer, a veces Wilman cocinaba y les daba un poquito, a veces les daba chocolate. Dice que cada vez que salían, ellos siempre sabían ya que Melek y Mario conocían a mucha gente.

Reconoce en la audiencia a Wilman Gutiérrez, Mario Hidalgo y Gilda Melek Barraza.

Ella en su rabia por todo lo pasado y por las malas condiciones del lugar, con un baño asqueroso, la cocina una mugre, le dijo que no era lo que le había ofrecido, que ella no estaba acostumbrada a eso en Colombia, que cuando le ofreció venir le habló de vivir en una casa que iba a tener teléfono para hablar con su mamá, internet, una persona que les iba a hacer la comida, ellas no sabían cocinar así es que rara vez comían; Melek dijo que ya estaban ahí y que no había nada que hacer y que en cualquier momento ponía internet y agua caliente.

Ella le dijo a Melek que podía venir su novio a pedirle cuentas y le contestó que a ella no le podía pasar nada porque era PDI y podía no dejar entrar al país a su novio. Mientras estuvo ahí, lloraba todos los días. Al día siguiente las llevaron al local, el bar era normal, hacía mucho frío, una señora que le decían Lily les dijo que tenían que limpiar los baños, lavar los vasos, etc., a lo que ellas se negaron y les dijo que no servían para nada, después también se lo dijo Melek y también se negó.

El bar era grande, había mesas, sofás, un caño pero ella no bailó ahí y J. tampoco, la única que bailaba era Chocolate. Había un baño para hombres y otro para mujeres. Después pusieron un cuarto con una mesa, un asiento y un sofá grande para atender.

Reconoce en fotografías el local donde funciona el Bar 49 y la discoteca. En el bar se sentaba con los clientes a tomar licor y atendían en un cuartico donde costaba más que afuera para estar con ellas, porque en el privado se prostituían, ella no tuvo sexo en ese privado, solo la tocaban y les bailaba, se observa el caño pero ellas no bailaban en el caño. El cliente por tener sexo debía pagar 20 o 30 o 40 mil pesos por el rato. A veces a ellas les daban \$1.000 o \$2.000 y lo demás lo abonaban a la deuda del pasaje, en circunstancias que les habían prometido que la pagarían después de 6 meses para poder enviar dinero a su país. La deuda para ellas fue de \$300.000 y les cobraron \$350.000, que es como \$1.400.000 en Colombia, cuando en realidad el pasaje había costado la mitad.

Les cobraban multa por todo, si se ponían al lado de la estufa, si se atrasaban, etc, eran \$20.000 por cada multa que incrementaba la deuda y se las imponía Melek. Les apagaba la estufa para que estuvieran disponibles de inmediato.

Ella envió dinero a Colombia, porque tuvo un amigo de nombre Patricio que conoció ahí, al que ella le contaba lo que le pasaba y él le regalaba plata para enviarle dinero a su mamá para pagar el seguro médico, etc.

Como a los 3 días de llegadas, Melek les pidió los pasaportes para hacerles contrato y nunca se los devolvió. Como 8 días antes de irse ella le exigió el contrato que siempre le pedía, se lo llevó lo firmaron en el bar y como 3 días antes le pidió la copia y se la dio- y que en fotocopia se incorporó a juicio-. Ella guardó recibos de los abonos a la deuda, porque ella exigía que se los dieran.

Estuvo en Salamanca como 2 o 2 meses y medio.

Cuenta que una vez se enfermó, J. y Junior llamaron a la ambulancia en la madrugada, Melek no estaba y cuando llegó se enojó, estuvo hospitalizada varios días incluso la llevaron al Hospital de La Serena pensando que era apendicitis y finalmente el diagnóstico fue alto grado de desnutrición y deshidratación, y ello es porque no comía, no les daban comida ni dinero. Melek la fue a ver una vez y se quedó un rato y a J. no la dejó ir, diciéndole a ella que no había querido ir. Al efecto se incorporó documentación correspondiente a partes médicos del hospital de Salamanca, del traslado a La Serena. Asimismo se agregan documentos, distintos pasajes, que dan cuenta y respaldan todo lo referente a las peripecias que debió pasar para ingresar a Chile luego que la dejaran abandonada a su suerte en Chacalluta. También reconoce tarjetas del Bar 49 que ofrece chicas VIP. Prueba material n°18.

Llegaban al Bar entre 9 y 10 de la noche y hasta las 03:00 o mientras hubiera clientes, luego volvían a la casa con un frío horrible, y debían ir a presentarse con los clientes que llegaban, ella se apodaba Sara y Melek la presentaba como Barbie, y quería que se sentara con los hombre, que los tocara, les dijera cosas vulgares, pero ella no podía y Melek le decía que no servía para esto y ella se sentía orgullosa porque ella no es para eso, pero, con groserías y gritos, les decía que no se irían hasta que le pagaran todo y si no, las acusaría de robo y las amenazaba de acusarlas a la PDI, y les decía que a ellas no les creerían porque eran unas prostitutas colombianas y los colombianos eran narcotraficantes, en cambio ella era chilena. Casi lo mismo hizo con Maryele y Camacho.

El esposo de ella, les dijo, ustedes de aquí no se van si no nos han pagado la plata de nosotros, no vamos a perder. En el lugar estaba siempre Wilman, Ramón Taapia administrador del bar, Chocolate, y otras chicas, pero a las otras no les quitaron sus papeles. Los clientes a veces las llevaban a hotel o a sus casas.

Permanente en el Bar estaba Ramón, también un hermano de Mario, Patricio iba casi todos los días, la Sr.a Lily y Wilman a la entrada, Junior y su papá, el cubano y chocolate y las niñas que iban llegando, además de J. y ella. A las otras niñas no les quitaron los papeles. Llegó una colombiana de nombre Gloria que la llevó su novio, pero a los días quiso irse, pero no quería dejarlas a ellas. Mario Hidalgo le dijo a Gloria que era muy bonita, que le pagaba para que estuviera con él, que era el tipo de mujer que le gustaba, pero ella no aceptó.

Mario Hidalgo era prácticamente el chofer de Melek, el que surte el negocio, es el mandadero de ella, ella da una orden y él lo hace. Iba al Bar, guardaba las cervezas en el congelador, se paraba en la puerta y les decía a los hombres que entraran, les abría la puerta para que las vieran.

Melek se quedaba en la discoteca los fines de semana, iba al bar con amigas, incluso con sus hijas.

Cuenta que en una ocasión, un cliente quería estar con ella y le preguntó a Melek cuanto era y como no tenía efectivo fueron en el "carro" a un cajero automático y cuando se iba a subir al carro le apretaron los dedos y Melek la hizo seguir no más, no obstante que le dolía demasiado.

El sujeto sacó dinero del cajero y se la pasó a Melek, se fueron a una finca muy lejos, allí el quiso hacerlo sin condón y como ella no aceptó, le quitó la ropa y la dejó al

frio, y la obligó a quedarse a desayunar y almorzar con él. Ella llamó a Melek, y ésta le dijo que no sabía donde estaba ella pero más tarde llegó a buscarla, muy enojada, la retó todo el camino, fue con don Mario, Chocolate, el cubano, Manuel y dijo que le iba a descontar todo el tiempo.

Explica que cansada de los abusos decidió huir, las multaban por todo, ese día llegaron tarde como a las 10 con J. y Chocolate y Melek dijo que les iba a cobrar multa, le dijeron que no había nadie y discutieron por teléfono, les dijo que la tenían cansada, lo mismo le dijo ella y que se iba y que le diera sus papeles a lo que se negó, entonces se fue a la casa, J. la siguió, de allá llamó a Patricio que era sus amigo que las esperó en un carro afuera, se salieron por la ventana, era el momento porque Melek venía recién saliendo de Santiago. Se fueron en un vehículo, J. pasó a hablar con Nadem, su novio, a esta altura ya no podían salir porque las insultaban, les decían que las iban a matar, a ella le mandaron un mensaje, que si no conocía el infierno, ahora lo iba a conocer. Se quedaron allí en casa de Nadem y al otro día la mamá de Nadem las sacó de allí y las llevó a Illapel a poner la denuncia. Estaban asustadas y angustiadas, temía por su mamá en Colombia. Estando en Illapel, Melek y Geraldine seguían llamando y amenazando.

Declararon con el comisario que las protegió, le contaron todo, fueron a buscar a Wilman, luego llegó Melek que venía de Santiago con Mario, diciendo que iban a poner una denuncia por robo y tuvo que entregar sus pasaportes y al día siguiente las llevaron a una casa de protección en Santiago.

Nunca antes se había prostituido en Colombia, nunca le contó a su madre de lo que estaba pasando, ahora su madre se pudo hacer sus exámenes, dice que Patricio la ayudó mucho. En la casa de protección les brindaron ayuda psicológica.

Señala que venir a Chile ha significado un gran quiebre, pero que se siente orgullosa de si misma porque pasó muchas cosas y las superó sola, pero por otro lado, perdió muchas cosas. Ya que en Colombia ella había logrado con su novio, tener un departamento y cuando estuvo con Melek no pudo enviarle dinero a su mamá y la sacaron del departamento porque se debían 7 meses de arriendo. Su madre sufrió mucho, perdieron todo. Cuenta que ella tenía un perrito que era como un hijo para ella y se enfermó grave, le pidió a Melek dinero para mandar para los remedios y se rieron de ella y el perrito se murió, lo que para ella fue terrible.

Dice que el trato de Melek era, frio, era agrosera, a toda hora estaba encima, todo lo que hacía o decía estaba malo, era mentirosa, le gustaba jugar con la mente de todo el mundo, le gustaba el conflicto, poner a la gente una en contra de la otra, era bien pesada, había mala ambiente con ella.

Melek les dijo que ella cubría todos los gastos del viaje desde Colombia y se los descontaba en 6 meses y hasta la comida tenía que descontarla, eran \$150.000 chilenos y a ella le dijo que eran \$350.000 chilenos por los pasajes y por la multa por perder los pasajes, pero no era tal, entonces ella le dio mucho más de lo que realmente debía. Les aplicaba como 3 multas a la semana y eso iba aumentando la deuda. Melek no le pedía la plata a ella, sino que la tomaba de su trabajo.

**J.R.M., de 24 años, colombiana**, quien también con claridad y precisión y en similares términos que la testigo anterior, explicó que en Cali estudió criminalística por cinco años y medio, luego trabajó en la Fiscalía y posteriormente mercadista y en finanzas, perdió su trabajo en Fiscalía por un problema de su padre y porque ella le guardaba un dinero, sus papeles quedaron tachados y la echaron y lo que le daba el padre de su hijo no le alcanzaba, entonces pensó en salir del país buscando una situación mejor y hablando con una amiga supo que se venía a Chile, era M.F. y decidió venir con ella a trabajar como garzona en Salamanca y le dijo que hablaría con Wilman para que la trajera y que le habían dicho que podía ganar como \$1.200.000 chilenos, habló por

teléfono con Wilman, se encontraron y él le contó que trabajaría de garzona con la señora Melek y que iba a ganar cualquier plata, que se podía hacer un millón o un millón y medio mensual, con lo que ella podría pagar sus deudas y traer a su familia, su madre y un hijo de 8 años. El le dijo que habían viajado otras colombianas y eso le dio un poco de confianza. Hasta llegar a Santiago no habló con Melek.

En la semana Wilman le sacó el pasaporte y pagó la vacuna, él lo pagó todo, se lo mandaba la señora Melek, ella no tenía dinero, Wilman le dijo que él pagaba todo y que para entrar al país, trajera tarjetas de crédito aunque estuvieran vacías; viajaron por tierra Wilman, Nilsa, M.F. y ella, y cuando iban a entrar a Chile, Wilman le hizo aprenderse la dirección de la Sra. Melek, [REDACTED] Wilman le dijo que se hiciera pasar por su novia y que venían con la plata de él. A M.F. la devolvieron. Al final ella dijo que no era su novio pero que solo venía por 15 días y la dejaron entrar.

El viaje duró como una semana, dormían en el bus y en Lima alojaron dos días en un hotel, a Wilman se le había acabado la plata y la Sra. Melek tenía que enviarle dinero, el hotel lo pagó Wilman.

Llegaron al terminal Alameda, los esperaba Melek y su hija y se fueron a la casa de Melek y ahí estaba su esposo el señor Mario, Ramón que era el administrador de Salamanca y amigo de ellos y el cubano Miguel.

Discutió con Wilman porque la acosó todo el viaje diciendo que se había enamorado de ella, se lo contó a la señora Melek y ella le dijo que le había enviado dinero para que se vinieran en avión y para traer más chicas y él se lo gastó con su familia. Estando ya en Salamanca donde viajaron en el furgón de Melek, no recuerda si manejaba ella o don Mario, supo que M.F. estaba en Bolivia y supo que ya las habían mandado a buscar.

La casa de Salamanca de calle Bruno Larraín, no era nada agradable, era insalubre, paredes rotas, unas bolsas en el techo, no había internet, solo había una estufa, no había nada de lo que les habían ofrecido, no así la casa de Melek en Santiago, que era agradable, cómoda con buenos muebles.

Se le exhiben 11 fotografías, donde reconoce la casa de calle Bruno Larraín 700 en Salamanca, se ve en sus costados basura y escombros y se ven herramientas que nadie utilizaba, se ve un pedazo de la sala que se llovía; en la parte de atrás están haciendo un cuarto Manuel y su hijo, cuando ella llegó solo había un cuarto para mujeres y otro para hombres. Se ve la cocina, y debían comprarlo todo, incluso el gas, la señora Melek no les daba comida, tenían que mantenerse solas, se ve una nevera vieja y un lavaplatos. También se ve el cuarto donde dormían las mujeres, se ven las literas, estaban ella M.F. y 3 bolivianas que después se escaparon porque no les gustó como las trataba Melek, luego se muestra otro camarote con un solo colchón; se observa el cuarto de los hombres; se ve la parte trasera de la casa llena de basura, en realidad había basura por todos lados desde que ella llegó.

Reconoce, a través de la mirilla del biombo que la protege, a doña Gilda Melek, al señor Mario que se cortó el pelo y al señor Wilman que usa chaqueta beige.

Días después llegó M.F., delgada, desnutrida, había entrado por Bolivia y Nilsa entró ilegal. Dice que ella no traía dinero y no sabe si M.F. traía y ésta se puso a llorar cuando vio el lugar.

La noche anterior la señora Melek la llevó a conocer la disco bar 49 donde al fondo había un saloncito, cuando llegó M.F. fueron juntas para abrir el bar. La disco era sencilla pero normal, el bar 49 tenía barra, muebles, mesitas, era más bonito que la disco.

El trabajo, supuestamente consistía en sacarle tragos a los clientes y compartir con ellos, Wilman les dijo que la plata a la señora Melek se la devolverían seis meses

después. A los días Melek les pidió los pasaportes para hacer contrato, pero no se hizo contrato hasta 2 o 3 meses después y quería que le pagaran su plata al tiro y que no le importaba si tenían que hacer “movidas”, que es tener relaciones sexuales con hombres.

La Sra. Melek se quedó con los pasaportes todo el tiempo, ella se lo pedía porque no era capaz de estarse acostando con tantos hombres para pagarle, pero ella decía que hasta que le pagaran no les devolvería los pasaportes. Ella nunca antes, ni en Colombia se acostó con hombres por dinero. Los pasaportes se los restituyeron cuando fue la PDI.

En septiembre le dio un contrato que tenía enmendaduras, era falso. M. F. ya le había terminado de pagar y aún así, no le devolvía los papeles. En Illapel entregó los pasaportes.

Precisa que el 6 de julio ya estaba en Salamanca y se decidió a denunciar en septiembre y se demoró en hacerlo por miedo, ya que Gilda y Mario decían que tenían parientes en la PDI y que las iban a ir a buscar al bus y las iban a matar y que nadie les creería a unas putas colombianas y traficantes. Ella tuvo una discusión fuerte con Melek que la hizo decidirse, en que casi le pegó. Ya venían hablando con varias personas, incluso el señor Ramón les había dicho que la denunciaran ya que los contratos eran falsos y les dijo donde estaban.

Explica que ella estaba saliendo con un joven de nombre Nadeem y su mamá Hilca, las apoyaron y las llevaron a Illapel a denunciar, después que la mamá se fue a su casa, a Nadeem le enviaron mensajes de que le iban a sacar los dientes y que les devolviera los contratos.

Al tiempo, en el bar, hicieron un “cuartico” que remodelaron y había una “puertica” por la que se entraba a la disco. En la disco trabajaban la señora Melek, el señor Mario en el bar con las chicas que había, a veces llegaban chicas por el día y desde otro bar, al tiempo llegó Laura Reinoso. Nilsa era como cajera, Ramos era el administrador y Wilman, seguridad. Al principio podían pasar a la disco, pero después la señora Melek se los prohibió, pero ellas igual se pasaban a veces.

En el bar ganaban porcentaje por los tragos que les sacaban a los clientes. Por las “movidas” eran \$70.000, \$20.000 para ellos y \$50.000 para la chica, esto significaba acostarse en un hotel o en el cuartito que había en el local. Los clientes le pagaban a Melek o Ramón los \$70.000.

Se le exhibe set de 8 fotos, en la primera identifica la entrada al bar, es la mas pequeña y la entrada a la disco a la derecha, en la segunda se observa el bar, la tercera donde estaba el caño y la barra del bar, dice que ellas no bailaban allí, la cuarta no la reconoce, la quinta el letrero del bar y la disco, la séptima y octava el frontis con entrada a la disco y al bar, entradas separadas.

Ella no logró ganar dinero porque había que pagarle a Melek por la deuda que tenían con ella por los préstamos para viajar y por el pasaporte, debían alrededor de \$300.000 y por todo tenían que pagar multas de \$20.000, si llegaban tarde, si se pasaban a la disco, si no iban al bar por tener cólicos por la menstruación, etc. No terminó de pagarle la deuda a Melek porque no quería estar con hombres y le entregó todos los recibos a la PDI y una libreta de apuntes.

Logró enviar algún dinero a Colombia pero fue dinero que le dieron algunos hombres a quienes les contaba su situación, después Nadeem la ayudaba y le mandaba dinero a su madre.

Se le exhibe prueba material N°16 y 17. Las 16.1 y 16.2 corresponde a la libreta NUE 1261963 donde anotaba los cobros que tenía con la Sra. Melek, el dinero que Wilman le entregó en pesos colombianos por los tickets de autobús, pasaporte, vacuna, papel de antecedentes, registro de nacimiento, multa por quedarse dormida cuando iban

a viajar. Este dinero lo proporcionó la señora Melek a través de Wilman. Tiene anotado “hoy Melek me cobró otra multa, en total \$90.000 por multas con otras anteriores.

17.1, NUE 1195056 de 16 de septiembre de 2012 son recibos que la señora Melek le daba con su firma por los abonos a la deuda por cantidades de \$20.000, \$30.000, \$50.000, \$16.000 y \$10.000. La 17.2 es una tarjeta del bar 49 que le daban a los clientes, tarjeta del hostel en que se quedaron en Lima, del autobús, papelititos donde le anotaban lo que tomaba en la noche y hay distintos valores anotados. 17.3 vacuna fiebre amarilla, J., firmado Rosa Muñoz, \$50.000 pesos colombianos.

Contrato de trabajo que le hizo Melek el 1 de agosto de 2012, con firma de la señora Melek y la de ella, con sellos de notario que dice, firmó ante mi doña Gilda Melek Barraza Pinilla y doa J.R., con tachas y agrega que ella nunca fue a firmar a la notaría. El contrato dice que su trabajo es como cajera en Bulnes 351 Salamanca, jornada de trabajo según necesidades del empleador, remuneración \$193.000, sueldo fijo mensual y agrega que nunca le pagaron sueldo. Documento firmado corresponde a su cédula colombiana.

Respecto a las “movidas” dice que Wilman no le dijo en Colombia que había que tener relaciones con hombre, solo sacar tragos y acompañar.

Estando en Chile no se podía comunicar con su familia al principio, después si por el celular de Nadeem, habló con su madre pero no le contó porque ella tiene depresión, si le contó al papá de su hijo lo de las “movidas”.

En el bar ellas les ofrecían trago a los clientes y si querían compañía se sentaban con ellos, otras veces el Señor Mario decía, “ese tiene plata, vaya y acérquese a ese cliente”. Melek le dijo que dijera que era venezolana y no diera su nombre y ella se puso Manuela. El domingo era el día libre, pero como abría la disco les decían que fueran que iba a ir gente con plata. Ellas tenían que sacarles tragos caros como whisky, una botella. Melek y Ramón tenían libros donde anotaban, a veces usaban fichas como de casino, si se tomaban un whisky les daban una ficha y con eso reclamaban el pago y les robaban porque se habían tomado 10 y les reconocían 3.

Se le exhibe evidencia de otros medios, N°7, fotos de la 54 a la 62, todas son fichas, algunas dicen “corona”, “heineken” y “chivas”, “corona” \$2.500, en todo caso aclara que muy pocas veces les daban fichas.

Se hizo amiga de junior, él y su papá le decían que las iban a sacar de ahí cuando Melek les pagara un dinero que le debía.

Conoció a Patricio, amigo de M.F., quien les mandó otro amigo que las llevó donde Nadeem. Nadeem es dominicano, su mamá también y tienen un bar donde solo se vende copete, él vivía como a una cuadra del local y lo conoció en la discoteca, se hizo novia de él, duró hasta hace unos meses, ya no lo son. Melek le decía que no se metiera con Nadeem que era un negro pobre, muerto de hambre. Nadeem las ayudó, les dio hospedaje en su casa cuando se fueron de ahí y las acompañó a denunciar junto con su mamá.

Explica que era primera vez que salía de su país y no conocía a nadie en Chile. De los \$70.000 que cobraban por las “movidas” supuestamente \$50.000 le correspondían a ella, pero nunca vio dinero, porque era para las deudas, le pasaban el dinero a Ramón o a la señora Melek. A veces de los tragos les daban \$5.000 cuando le rogaban a la señora Melek porque ella les pagaba.

En Colombia nunca se prostituyó, Laura Reinoso y la señora Melek les decían como acercarse a los clientes.

Dice que estando en Colombia Wilman les contó que tenía visa definitiva y que había ido a Colombia por ellas y por las otras chicas, que eso hacía él, traer chicas a Chile.

Al llegar a Salamanca estaba asustada porque no estaba M.F. que era quien había hablado con ellos. Ella se había metido a internet para ver como era Salamanca y salió que era una zona minera con poca población y se lo dijo a M.F. que le dijo que no, que le había dicho a ella que era como Santiago.

Se sintió engañada porque les mintieron todo el tiempo, nunca en Colombia había estado en un lugar con tan pocos recursos económicos, se lo dijo a Melek que no era lo que le había dicho Wilman y le dijo que iba a hacer remodelaciones que nunca hizo.

Como a los 15 días supo que Melek tenía parientes en la PDI, ella les decía que tenía familiares en la PDI y lo hacía para que estuvieran asustadas, que si se iban las matarían en la carretera y que las denunciarían por robo, que las iban a deportar.

No le gustaba el trabajo que hacía en el bar, se sentía atropellada, ultrajada, se sentía sucia, todo el tiempo tenía miedo.

Cuando hicieron la denuncia se quedaron una noche en Illapel y al otro día las trajeron a Santiago a una casa de protección. Estando ya en Illapel envió un mensaje pidiendo ayuda a un tío que estaba en Suiza, después se comunicó con él diciéndole que ya estaba bien.

Después que lograron escapar, en la casa de acogida, tenía pesadillas, estaba tan asustada que a cualquier ruido pensaba que venían a matarlas, estuvieron con sicólogo y siquiatra, se sentía muy mal porque tampoco quería estar ahí encerrada.

Junior la llamó en un par de ocasiones a la casa de acogida, la primera vez le dijo que Melek le mandaba a decir que quitara la denuncia y la segunda, que se juntaran en la Plaza de Armas, en el caballo para que retirara la denuncia.

Al tiempo la llamó Marcelo, esposo de Geraldine, hija de Melek diciéndole que estaba interesado en ella y ella le dijo que todo era para conseguir que ella retirara la denuncia y que la dejara tranquila.

Esto fue un retroceso en su vida, ya lo había pasado mal en Colombia con su papá preso por drogas, a su hermano lo mataron por lo mismo y también a su novio que era el mejor amigo de su hermano y ella tuvo que asumir todo en su familia, su mamá entró en depresión, vendió hasta lo que no tenía y decidió salir del país. Ahora sigue con su vida, buscó trabajo, pero sigue con miedo.

Conoció a Wilman en Colombia por M.F. y ésta lo conoció por Mayerly y así lo contactó, él buscaba chicas para Chile. Ella tenía decidido viajar y él le dijo, vamos que allá es bueno, se gana plata y como a los días viajaron; ella conversó sola con Wilman en su casa, estaba su esposa y su hija.

El viaje comienza en Cali, al ingresar a Chile, Wilman tenía dinero que le había mandado la señora Melek, no sabe cuanto, él solo comentó que tenía que ir a buscar el dinero que la señora le mandó.

Se le exhibe nuevamente la evidencia de la letra E N°3, fotos 1, 2 y 3, se ve una antena parabólica en la casa de Bruno Larraín, había un televisor, pero nunca tuvieron internet; se muestra una máquina en el patio y dice que no recuerda si la usaba Manuel Olgún que era quien hacía arreglos en el bar y en la disco, lo vio construyendo una habitación y en la foto N°3 se ve el patio y ya no está la máquina.

Explica que cuando llegó Nilsa, también venía llorando, con los labios reseca, físicamente mal.

No recuerda cuanto dinero envió a Colombia, pero lo hizo por ABC Din.

No sabe quien confeccionó los contratos, solo sabe que un día se los entregaron, le llevaron un papel y ella lo firmó ante doña Melek, no fue a la notaría.

Ramón Tapia le dijo que denunciara por los últimos días de agosto, que el no estaba de acuerdo con muchas cosas que pasaban ahí.

Se le exhibe la foto N°5 de otros medios E N°2 y dice que es el privado donde se hacían movidas, tenía puerta con cerrojo, no recuerda si tenía llave.

En una ocasión se fue a un hotel con un señor que le dio \$50.000 y le pidió a Nadeem que la enviara a Colombia.

M.F. pagó antes la deuda porque Patricio le daba dinero. Un par de veces salieron a almorzar donde un amigo de Patricio.

En Salamanca ganaban a veces \$70.000, nunca más de \$80.000 en una noche, no todo lo anotaba en su libreta, era relativo, había noches que no iba gente. Si no se acostaba con alguien, no tenía como abonar a la deuda, así es que, cuando abonó es porque se acostó con alguien. Desde que llegó a Salamanca manifestó su deseo de irse.

Recuerda a otras muchachas que llegaron, hubo 3 bolivianas, después llegaron María Eugenia, Gloria, Tania. Mientras estuvo con M. F. iban dos chicas que vivían en Salamanca y trabajaba Laura Reinoso que trabajaba también en un bar al frente y después se pasó al Bar 49.

Junior era muy amigo suyo, buena onda, tuvo una relación amorosa con él, pero no fueron novios, después dejó de salir con él y al tiempo empezó a salir con Nadeem.

A Melek la detuvieron cuando ella ya estaba en la casa de acogida.

En la casa había calefont para bañarse con agua caliente pero ellas debían comprar el gas.

Laura Reinoso le enseñó como se hacen las “movidas”. Nunca vio que Melek golpeará a alguien, tampoco a ella y Mario tampoco. El señor Mario hace todo lo que Melk le dice, ella es más agresiva que él.

Señala que no les cobraban arriendo por la casa en que vivían. Dice que firmó contrato en el bar, no en la notaría. Del dinero que supuestamente ganaban, a veces les daban \$5.000, \$8.000 incluso \$1.000, porque les decían que debían pagar las multas o porque no les daba la gana. Cuando ella se fue, en la casa no había nadie, estaba solo Manuel pero dormía.

L.L. S. S., colombiana, dueña de casa, promete, su familia la componen su madre, 3 hermanas, 1 hermano en Chile, esposo sin hijos, nació en Cali, vino porque tienen una tía en Chile, estuvo con su hermano 3 meses en Argentina porque al entrar a Chile por el norte no los dejaron, luego volvieron y entraron por Mendoza, con 1000 dólares que le mandó su madre. En Argentina se quedaron en Salta en casa de una amiga de su madre que tiene un hotel y allí trabajaron. Vino a Chile con el interés de salir adelante, tener un sustento mejor, en Cali trabajaba en una panadería y ganaba 120 mil pesos chilenos. Se quedó 8 días con su tía y entró a trabajar en una óptica, después en un café solo con propinas porque aún no tenía papeles, no era con intimar con los clientes, ganaba aproximadamente \$7.000 diarios, más propinas, se hacía entre 15 mil y 20 mil pesos diarios.

Luego conoció a Melek, ella estaba ahí parada en el café y su compañera Carmen le habló de ella, ella no habló con Melek en esa oportunidad y Carmen le dijo que era la dueña de un bar en Salamanca y que fueran porque allá iban a ganar más y que fueran por ese día para ver como era el movimiento, ella no tenía presente en que harían, solo pensó en que habían más hombres adinerados. Conversaron ese día y decidieron ir y al día siguiente Melek llamó a Carmen y le dice que las va a buscar a la Plaza de Armas, las recoge y las lleva, va con su esposo y una amiga. Llegaron a las 10 de la noche, se cambiaron ropa en una pieza donde había un sofá, se pusieron tacones y esa noche no entró ningún hombre y se preguntaban ¿a qué vinimos? Y Melek les decía que todo iba a ir bien y era que los hombres no sabían que había chicas y que todo se iba a arreglar.

El lugar era un bar y una discoteca atrás, no era feo y había un caño, allí conoció a una dominicana de nombre Vilma que les decía tranquilas. En la madrugada fueron a la casa donde iban a vivir y luego se retiraron y Melek habló con Carmen que le traería más chicas el próximo jueves y le dio \$7.000 para pasajes.

El día miércoles venían 4 chicas colombianas que consiguió Carmen, todo iba bien; esa noche se quedaron ahí, no pasó nada, ni hombres ni nada y se quedaron en una casa como a 3 cuadras que era bastante desagradable, de madera, fea, todo cochino. En la noche nuevamente las llevaron con el esposo en el furgón al local, no entró nadie, de repente a Melek la llaman por teléfono y vuelve corriendo y les dice, vengan, corran y les abre la puerta de atrás y les decía que venía la PDI y las hizo esconderse, no sabe por que, ya que no estaban haciendo nada malo, era la parte de atrás de la disco, estaba oscuro, se cayeron, se pegaron con objetos que había allí, después salen otra vez y les dice, corran a meterse al furgón y dieron vueltas por Salamanca por un buen rato. Volvieron y se metieron al lado, en una casa donde había una señora y un caballero ya de edad, no recuerda sus nombres y allí esperaron. Conversaron, ellas ya no querían ir al local y ella les decía tranquilas que van a ganar plata. Entra Melek y les dice que quiere que se queden para que vean como es el movimiento ahí y les pregunta si tienen su pasaporte y que se los entreguen para hacerles los contratos, ella lo tenía en el bolsillo, pero su amiga le pega por debajo para que no lo entregue, porque Carmen ya desconfiaba y le dijeron que no lo tenían y que se lo darían al otro día. Al otro día les dice que van a tener techo y comida y como el día anterior ya había pasado la PDI, ella llegó y Wilman le dio de su plata para comer porque la señora Melek le había dicho que ellas tenían que valerse solas y ya no les agradó.

Por la noche se arreglaron, ella se quedó trabajando, entró un cliente, compartió con él, por tomar les daban propinas, era la mitad para la señora y la mitad para ellas. Melek, cuando le pide otro trago, le dice si Ud, desea salir con él, vea porque se gana su buena plata y todo lo que pase de aquí para afuera, ya sea salir a comer, a bailar, le tenían que pagar a ella \$20.000, le decía cúbrole \$80.000, se queda con \$60.000 y me da \$20.000 a mi y se puede demorar una hora, y ahí ella se da cuenta que eso es, salir a acostarse con los clientes. El cliente dice, yo no voy a salir de aquí, se paró y conversó con Melek, se molestó y se fue.

Al rato entraron varios hombres, se sentaron con ellas, les decían que gastaran, pedían cervezas y les decía que les sacaran tragos. No tuvieron intimidación con ellos y no entró nadie más. Al día siguiente era domingo y ella no se quería prostituir allí, dijo que no quería hacerlo y que se quería ir, en ese momento había 6 chicas, una se había ido el sábado, pero Vilma, la dominicana no se quería ir.

Ella escuchó que Melek trató mal a un cubano que les decía madrina y padrino y no lo dejaba ir a cantar a otro lado, la vieron como lo gritaba y ya no les gustó. El domingo decidieron retirarse y le pidieron su dinero y les pasó \$30.000 por 4 días y ellas dijeron vámonos, y cuando estaban vestidas ella les dijo que se le había perdido un dinero y que como se iban a ir, como diciendo que la iban a hacer perder plata, ellas le dijeron pues que pena, pero nos vamos, explica que Carmen es una negra grande y vieron que con ella no podían.

Dice que Melek pasaba en la discoteca y Wilman se la pasaba ahí (en el bar), a ella no le cayó bien, no obstante ser colombiana no era capaz de decirles que eso no era bueno. El marido de Melek se la pasaba ahí, en la disco, no afuera con ellas y las recogía en el furgón y las llevaba. El trato de Melek era tranquilo y solo los dos últimos días se alteró por lo de la PDI y cuando les dijo que se le perdió dinero.

La primera vez que fueron estuvieron un día y medio y la segunda vez, 3 días, era un lugar donde no pasaba nada y además, con esto de que la señora decía que le robaron y en cómo les habló no era para quedarse.

Se le exhiben y reconoce, 9 de las 11 fotos que se le exhiben, diciendo que corresponde a la casa donde se quedaron, fea, con escombros, donde había una pieza con camarote para las mujeres.

Se le exhibe otro set de 8 fotos señalando que corresponden al bar y a la discoteca, a la pieza donde se cambiaron ropa, que tienen un sofá, se ven las puertas de acceso. Reconoce a los acusados.

Recuerda que estuvo en Salamanca el 13 de octubre porque es el día del cumpleaños de un amigo y lo llamó y, al día siguiente, domingo 14 de octubre, se retiró.

Ella sabía que en Salamanca era un bar, que tenían que acompañar y bailar con los clientes, que había hombres con mucho dinero, pero no sabía que ir allá era prostituirse.

Explica que a Carmen también le decían, Cherry o Shirley y también Wendy, no es que tuviera apodo, ella se ponía nombres y le ponía a las demás también.

Explica que cuando llegaron a Santiago, el 14 de octubre, las detuvo la PDI, ellas creyeron que las habían denunciado, les pedían sus papeles, las llevaron a la PDI y empezaron a salir personas de las que habían estado en el bar. Dice que ellos les preguntaban si querían tener sexo, pero que a ella le tocó uno tímido y ellas los molestaban y les bailaban. Les preguntaban cuanto cobraban y ellas le decían que si salían para comer o para bailar, tenían que pagar. Ninguna salió de ahí con los de la PDI, ni ese día ni otro.

#### **OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Que con el fin de establecer los presupuestos fácticos materia de la acusación del Ministerio Público y los querellantes, se rindió prueba por los acusadores, valorada acorde a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en la que, en especial las víctimas, dieron cuenta detallada de las experiencias que les tocó vivir, en relación a los hechos 1 y 2 del auto de apertura.

Que los relatos de ambas víctimas, impresionaron a la mayoría del Tribunal por su coherencia interna, resaltando el lenguaje corporal que entregaban cuando se referían a las experiencias vividas, al asco que les daba tener que prostituirse, como único medio para pagar las deudas, siendo notorio en ambas, que realmente sienten sobre sus espaldas la responsabilidad por sus madres y por su hijo en el caso de J., además de la vergüenza que sienten por lo vivido, culpándose a si mismas por haberse dejado engañar.

Pero también se hace necesario que sus relatos tengan coherencia externa y al efecto, la prueba testimonial, material, pericial y documental, pistas de audio y video, han resultado en armonía con lo expresado por ambas víctimas, así M.F.H.G. refirió al Tribunal que a través de una amiga de nombre Mayerli que estaba en Chile, supo de Gilda Melek y de que podía trabajar para ella, se contactó con Melek primero telefónicamente, quien la llamó en reiteradas ocasiones y luego a través de una conferencia vía internet, en donde aparecía junto a toda su familia, quien le ofreció trabajar en una discoteca y bar, de garzona, para sentarse a sacar tragos a los clientes, escucharlos, conversar con ellos y se interesó, además de manifestarle que ganarían con propinas, alrededor de \$1.400.000 a \$1.800.000, ella le manifestó no tener dinero para viajar y pasados unos días, Melek le señaló que enviaría a Wilman a quien conoció cuando hicieron la conferencia vía internet, quien iría a buscarla. Ella iba a viajar con otra muchacha de nombre Viviana, y con J. quien al enterarse de esta posibilidad de trabajo tan buena, quiso también viajar, previo a contactarse con Wilman Gutiérrez que

también le habló del buen trabajo que había en Chile y del mucho dinero que ganaría. Viviana en definitiva no viajó.

La situación económica de ambas muchachas, era pésima, estaban sin trabajo y a cargo de la mantención de sus respectivas madres que no trabajaban y J., además de un hijo menor. El padre de M.F. se había ido de la casa desentendiéndose absolutamente de la mantención de la familia y J. tenía a su padre preso y su hermano y su novio habían fallecido, por lo que realmente no tenían como solventar a sus familias, u vulnerabilidad económica era manifiesta.

Que, tanto M.F. como J., tienen al menos estudios medios completos y también superiores, especialmente en el caso de J., cuestionando la defensa, que puedan ser vulnerables y fáciles de engañar personas con esta preparación y, al efecto, se contó con los informes de las peritos sicólogas, Verónica Salazar Sierra en lo que dice relación con M.F., quien refiere que de su historia de vida y funcionamiento síquico, se aprecia que es hija de una relación informal de sus padres, hay distancia afectiva del padre, quiebre total cuando tenía 24 años y su madre deja de recibir apoyo económico, hay un deterioro de su situación social, se produce crisis emocional y económica, también su pareja presenta una situación económica compleja e inestable que precede a esta decisión de emigrar y así tomó contacto con las personas que le darían trabajo en Chile. En cuanto a la vulnerabilidad, señala que esta se puede apreciar que existe previo a los hechos, primero en cuanto a sus características personales, fragilidad síquica previo al viaje, presenta dificultades para ponderar factores o elementos de riesgo, o los deja pasar.

Hay vulnerabilidad familiar, crisis económica en la que debía hacerse responsable de la madre, hay sentimientos de abandono y rechazo frente al padre y necesidad de mostrarle que puede salir adelante sin su ayuda. Hay pérdida de redes familiares por parte del padre y por parte de la madre solo tiene una hermana.

Por su parte, **en relación a J.**, Milena Rojas Balsells y Xaviera Camplá Bolívar, como supervisora presencial de la perito Rojas, para controlar posible sesgo que pueda teñir o alterar el relato de la peritada, evitar preguntas inductivas y controlar la existencia de prejuicios comunes, señalan que se configuran antecedentes de vulnerabilidad previos; si bien por un lado posee herramientas a nivel de identidad, los bienes materiales y el estatus social para ella son relevantes. Existe dificultad de controlar impulsos, piensa en el corto plazo, hay evitación y negación, minimiza aspectos que le son dolorosos e idealiza otros, son mecanismos defensivos, en la línea de la negación, los elementos que no puede integrar a su psiquis, los desestima, tiende a idealizar; posee buenos recursos prácticos e intelectuales, pero ante amenazas, esta capacidad se ve mermada para valorar de manera objetiva la realidad y esto explica que cuando se le hace la oferta engañosa, no visualiza factores de riesgo y si los logra visualizar, los desestima, de hecho, el padre de su hija se lo advierte que puede ser trata de blancas y ella le dice, “bobadas”.

Así, resulta claro a la mayoría del Tribunal que esta situación económica tan desmedrada, las torna personas muy vulnerables, tan necesitadas de aportar dineros para la mantención de sus familias que no logran vislumbrar los riesgos que la oferta engañosa conlleva, tal como concluyeron las peritos sicólogas.

Que, consecuente con lo expuesto, resulta inconcuso, que ni M. F. ni J., tenían dinero para solventar un viaje como el que realizaron, en que atravesaron por tierra 6.500 kilómetros, saliendo desde Cali, pasando por Ecuador, Perú, permaneciendo en Lima dos días, pagando comidas y alojamiento de este viaje que duró más de una semana, trayecto que quedó plenamente documentado con los informes entregados por el funcionario policial Erick Morales Gálvez, quien realiza un análisis migratorio,

constatando la efectividad del relato mencionado y, exhibe 10 mapas que muestran las rutas seguidas por las víctimas, que recorren alrededor de 6.500 kilómetros, saliendo de Cali, pasando por Guayaquil, Lima, Tacna, Arica y Santiago en el caso de J., debiendo M.F. desde Arica devolverse a Tacna y cruzar por Bolivia, contándose además con los pasajes y manifiesto de tripulantes y pasajeros de AndesMar Chile y tarjetas de migración e informe de Policía Internacional N°9309 de 26 de septiembre de 2012, que dan cuenta que J. ingresó al país el 5 de julio junto a Wilman por Chacalluta y M. F., el día 7 de julio por Colchane, Bolivia.

Mención aparte requiere Wilman Gutiérrez, un sujeto que dice haberse ido a trabajar a Salamanca precisamente porque lo que ganaba en Antofagasta, que correspondía al sueldo mínimo, no le alcanzaba para vivir, sin embargo, solo a alrededor de 10 días de su arribo a Salamanca, sin tener contrato ni nada y sin haber cobrado su finiquito en Antofagasta, como se desprende de la escucha 7807 de 4 de octubre de 2012, fecha en que éste recién habla de ir a regularizar tal situación, viaja a Colombia, con un pasaje comprado precisamente por Gilda Melek Barraza, quien incluso pidió a un tercero amigo suyo, que le comprara el pasaje con una tarjeta de una tienda, y así quedó claro tanto por lo dicho por Wilman, por Gilda y por el propio Michael Herrera que fue quien lo adquirió a solicitud de Gilda, según se lo manifestó al funcionario policial Eduardo Lara Morales y de las notas que aparecen en libreta personal de Gilda Barraza donde consta “pasajes Wilman pagados por Michell”.

Tan real es la falta de recursos de Wilman Gutiérrez, que para dejar dinero a su familia, debió vender una moto y así les pudo dejar \$3.200.000 pesos colombianos, según su propio decir. Claro resulta entonces, que no poseía dinero para financiar un viaje suyo y de dos personas más hasta Chile y tan claro resulta aquello, que desde Lima Perú debió pedirle más dinero a Gilda y Mario, que este último le remitió, según él mismo reconoció y consta del documento de Western Union que se acompañó, por la suma de \$30.000 según dio cuenta el funcionario policial Javier Cárcamo Quezada.

Existe una prueba directa que parece insoslayable, que dice relación con anotaciones contenidas en una carpeta roja de propiedad de Gilda Melek, evidencia levantada por el funcionario policial Erick Morales Galvez, desde el interior del vehículo patente CZVK-50 que utilizan Gilda Melek y Mario Hidalgo que se encontraba estacionado en Bruno Larraín 700 Salamanca, que dice “pasajes \$140.000, por 3= 420.000; 300 colombianos pasaporte J., 80 dólares, 80 dólares, alojamiento, 160 colombianos, total, \$630.000.

De este modo, surge de la evidencia expuesta, sin lugar a dudas, que el viaje de M.F. y J., fue financiado por Gilda Melek y Mario Hidalgo, y que a Wilman lo enviaron precisamente para trasladarlas a Chile, y tener la certeza que llegarían a la ciudad de Salamanca, que era su destino. En efecto, estas dos muchachas no llegaron al país a buscar trabajo, venían destinadas a un lugar predeterminado y los acusados Barraza e Hidalgo cuidaron de resguardar su inversión enviando a Wilman Gutiérrez a buscarlas, lo que queda claro de lo expresado por Nilsa García, ante los funcionarios Javier Cárcamo y Marcela Alcaide, cuando les señala que ella habló con Melek desde Antofagasta y estaba preocupada de M.F. y de hecho, les envió los pasajes para el traslado, los que remitió en la práctica, Mario Hidalgo, pasaje de venta a distancia agregado a la causa.

Aportar el dinero para el traslado, resulta importante, en cuanto permite someter a la víctima a una deuda que la fuerza a ser explotada.

Llegadas ambas víctimas a Salamanca, al ver la casa donde vivirían, en calle Bruno Larraín 700, comienzan a darse cuenta del engaño que se les ha hecho, ambas describen una casa de madera, sucia, insalubre, paredes rotas, bolsas en el techo, baño

inmundo, prácticamente no había cocina, no había internet, no era la buena casa que les habían ofrecido para vivir, distando mucho de la que Melek tenía en Santiago y que J. conoció. Y corroborando lo expuesto se incorporaron a la audiencia 11 fotografías que ilustran lo dicho, y en efecto, se trata de una pocilga sucia, llena de basura, con una pieza con literas para las mujeres, una cocina insalubre, que incluso M.F. dice que cuando ellas llegaron estaba aún peor que en la foto, manifestando Gilda Barraza en la audiencia, que la basura no era problema suyo porque ella no vivía allí.

Además de las fotos, que desde ya reflejan el mal estado del lugar, se contó con un video grabado por el Inspector Mauricio Luque, que éste describe en el que se muestra basura en cantidades en la parte posterior, una habitación en construcción, máquinas por el ingreso principal, se ve la cocina con el techo en malas condiciones, hace mucho frío, un refrigerador vacío, gran parte del inmueble es de material ligero, se ve un dormitorio de mujeres y en otra pieza los hombres, incluso un colchón en el suelo, a la salida basura y una pieza que ocupaba Manuel Olguín y su hijo y otra el cubano.

A continuación son llevadas al Bar 49 y discoteca, que ellas describen y lo reconocen en fotografías, incorporándose además un bosquejo de su distribución confeccionado por el Inspector Morales, que corresponde al lugar en que debían realizar el trabajo para el que las habían traído, en el que aparece una pieza que hace las veces de privado, supuestamente consistente en sacarle tragos a los clientes y compartir con ellos, agregan que Wilman les dijo que la plata a la señora Melek se la devolvían seis meses después, pero a los días, según M.F. a los tres días, les pidió los pasaportes para hacer los contratos, pero no los hizo hasta aproximadamente dos meses después, no obstante que el que está acompañado esta fechado 1 de agosto de 2012, exigiendo el pago de la deuda de inmediato, diciendo que no le importaba si tenían que hacer “movidas”, que es tener relaciones sexuales con hombres. Los pasaportes no les fueron devueltos en todo el tiempo que permanecieron en el lugar, diciendo que hasta que no le pagaran, no se los devolvería. Además, les cobraban multas por todo, eran de \$20.000, ya sea por llegar tarde, por salir a la puerta, por pasarse a la disco, etc.

Lo expuesto, se vio corroborado con la prueba material consistente en vales que dan cuenta de “abonos a deuda Melek”, firmados por R.Tapia, que en original y fotocopias se agregaron al juicio, que dicen relación con J., \$50.000 de 28 de julio 2012; \$21.000 de 18 de agosto 2012; \$16.000 de 31 de julio 2012; \$10.000 de 10 de agosto 2012; \$30.000 de 28 de julio 2012, lo que además, se condice con el contenido del diario de vida de ella misma, en que registra las multas que le aplica Gilda Barraza y su pago, que como prueba material se agregó al juicio, con anotaciones de gastos del viaje a Chile, cobro de multas, dice “hoy Melek me cobró de nuevo una multa esta vez por 20.000 pesos ya le he dado 50.000 de la multa pasada y otros 20.000 de otra multa. Total 90.000.

Asimismo, se incorporó, prueba material levantada en Bulnes 351 Salamanca, correspondiente a un talonario “vale por”, donde constan abonos a la deuda de M. F., \$20.000 de 4 de agosto de 2012 y \$20.000 de 10 de agosto de 2012.

Por su parte, el testigo Ramón Tapia, administrador del Bar 49, presentado por la defensa, reconoció que recibió de Melek, la orden de retenerles dineros, 20 o 30 mil pesos a M.F. y J., por deudas que mantenían con ella y que les firmaba vales por los dineros abonados, desconociendo el monto de la deuda.

Retenidos sus pasaportes, son constantemente amenazadas con que tenían parientes en la PDI, y que si se iban las acusarían de robo y las iban a ir a buscar e incluso las matarían y que nadie creería en ellas, que eran unas simples putas colombianas y los colombianos eran traficantes de droga.

Que en varias de las pistas grabadas en el teléfono de Mario Hidalgo queda demostrado que sus nexos con la PDI, eran un argumento que Gilda Melek utilizaba constantemente, como queda demostrado de las escuchas 9828 de 19 de octubre de 2012 en que, a raíz de una fiscalización de la PDI, Gilda le cuenta a Choco o Chocolate que había alcanzado a esconder a las chicas en el furgón y que le había dicho al de la PDI que tenía un tío comisario y resultó que lo conocía y le dijo que tenía un sobrino en el departamento V y que ese era el que los investigaba a ellos. En la escucha 9829 de la misma fecha, le cuenta lo mismo a una mujer de nombre Sara. En la escucha 7743 de 4 de octubre de 2012, Gilda habla con Ximena Camacho y le dice que se está comunicando con su pariente del departamento V, por lo que está pasando con esto de la trata de blancas y le agrega “tengo comprado al rati culiao de policía internacional”. Así, el contenido de estas conversaciones otorga verosimilitud a lo afirmado sobre las amenazas que profería contra ellas según han expresado las víctimas.

Que, se desprende fehacientemente de lo analizado, que lo que las víctimas estaban pagando con la explotación de que eran víctimas, eran los gastos de viaje y las multas que constantemente les aplicaban y que cada vez incrementaban más la deuda, lo que las obligaba a prostituirse como único medio de obtener ingresos mayores para, algún día saldar tales deudas, como declaran ellas mismas, especialmente J., que expresa que cuando hacía abonos a la deuda era porque había tenido que prostituirse, porque normalmente no les daban dinero, a veces \$5.000, \$ 2.000 e incluso \$1.000, tanto que ni siquiera tenían lo mínimo para alimentarse.

La situación de las víctimas se hacia insostenible, apenas tenían para comer y teniendo que beber todas las noches, ambas se enfermaron debiendo ser atendidas en el Hospital de Salamanca, los días 6, 7 y 8 de agosto de 2012, incluso M.F. tuvo que ser derivada al Hospital de Coquimbo, como se constató con los datos de atención de urgencia y la hoja de atención de urgencia y exámenes practicados, con diagnóstico de cólico intestinal. De hecho, el propio Ramón Tapia, reconoció haber tenido que poner dinero de su bolsillo para que se alimentaran las chicas. Una situación similar dio a conocer L.S.S. que no tenían comida y que, después que Gilda les había ofrecido alimentación, les dijeron que tenían que valerse solas y fue una de las razones por las que el lugar no les gustó y se fueron. Situación que surge también del tenor de la escucha 356 de 5 de octubre de 2012, en la que Wilman le dice a Gilda que no hay comida.

Finalmente, en septiembre, el día 6, luego de una fuerte discusión con Melek, que ordenó ponerles una multa por ir tarde al local, de 20 o 30 mil pesos, como reconoció la propia Melek, en circunstancias que no había nadie en el local, ésta las expulsa sabiendo que no tienen adonde ir, sin dinero y sin documentos, sin embargo y contando ya, a esas alturas, con la ayuda de Patricio y Nadem, que eran parejas de M. F. y J., respectivamente, se escaparon por la ventana de la casa de Bruno Larraín 700, y con el apoyo de Hilca, la madre de Nadem, concurrieron a Illapel a denunciar ante la PDI, específicamente ante el comisario Hugo Miranda.

Así el 7 de septiembre de 2012 se acercó a la guardia la señora Hilca pidiendo ayuda para unas colombianas que estaban asustadas de pedirla y que solo querían obtener documentos y salir del país, que de hecho se encontraban afuera de la Unidad porque pensaban que las iban a detener, así conoció el Comisario Miranda a J. y M. F., esta última muy delgada y pálida, J. más joven y mas eufórica, le contaron que se habían escapado de una casa y él entendió, que no tenían total libertad y en segundo lugar, dijeron que les tenían retenidos sus pasaportes porque debían pagar una deuda a la persona que las trajo a Chile y pagar multas por atrasos o por cualquier cosa, entonces cada vez debían más y todo ello en un contexto de amenazas, ante la gravedad de la

denuncia le fue otorgada una orden de investigar y en su relato M.F. contó que se conoció con Gilda por internet para ofrecerle este trabajo del que supo por una amiga, le ofreció un buen lugar donde vivir, comida, internet. Le dice que se tienen que contactar con Wilman y se contacta a su vez con J. a quien también le ofrece trabajo, viajan por tierra, Wilman hace pasar a J. y aquí se separan los hechos, porque J. llega a Santiago la llevan al domicilio de Melek y al día siguiente van a Salamanca.

M.F. no logra entrar y en definitiva entra por Bolivia hasta Antofagasta, de allí se contacta con Gilda que le manda los pasajes, vía compra de pasajes a distancia, para Salamanca y al llegar se percata que las condiciones ofrecidas no existen.

Con el pretexto del contrato les retienen sus pasaportes que nunca les devuelven y todo esto en contexto de amenazas, de tener influencias en la PDI, en el Departamento V y agregan que tuvieron que prostituirse para ganar dinero porque si solo sacaban tragos no podrían pagar la deuda y si no pagaban las iban a acusar de robo o estafa, y por esa razón el 6 de septiembre deciden escaparse y denunciar a la policía.

Con estos antecedentes y, con autorización de Wilman, ingresó a Bruno Larraín 700 y constató las paupérrimas condiciones de la casa, casi no había cocina ni baño, las piezas con camarotes. A continuación ingresaron a Bulnes 351 a la discoteca Bar, el que tenía un privado con un sillón y una mesa.

En ese mismo momento Wilman le dice que su jefa se quiere comunicar con él, le entrega sus datos, ella lo llama y le dice que se las va a tener que ver con un alto mando de la PDI y que ella va a hacer una denuncia por robo.

Más tarde, el día 7 de septiembre, llegó Gilda Melek a la Unidad y con autorización del fiscal, él le pidió los pasaportes de las denunciadas y se los entregó, sin prestar declaración, llegó prepotente, inquisitiva, le dijo que tenía que vérselas con un familiar que ella tenía en la Institución sin darle nombre y él pensó que si lo amenazaba a él, cómo no iba a amenazar a las chicas, siendo él, el jefe de la unidad policial. Ella habló de que le habían robado, la instó a hacer una denuncia, entonces se retractó, diciendo que ella trabajaba con el alcalde y con autoridades, demostrando que se relacionaba con la autoridad. Hizo un acta de los pasaportes de J. y M.F. y de una agenda, documentos que reconoce en las fotografías que se le exhiben, remitiendo los pasaportes a Fiscalía.

La señora Hilca que hizo la denuncia no quiso verse involucrada porque también fue víctima de amenazas por ayudar a estas chicas, diciéndole que le iban a incendiar su negocio de comidas.

Ante las amenazas proferidas por Gilda Barraza, estimó que las víctimas realmente se encontraban en peligro y solicitó personalmente el traslado de éstas a una casa de acogida en Santiago. Recolectó documentos, una carpeta café, pasajes, vacunas, certificado de nacimiento, certificado judicial de J. que no registra antecedentes, registro de nacimiento, certificado internacional de vacuna, de J. y M. F., que reconoce en la audiencia.

Explica que Salamanca es una ciudad pequeña con gran cantidad de población flotante porque es ciudad minera, agrícola, con bastante comercio en comparación con Illapel, hay más bares, más discotecas. Las extranjeras que trabajan en estos bares, normalmente están con visas y con permanencia legal, también hay irregulares, hay visas sujetas a contrato, hay residencias definitivas. Ellos controlan estos locales, piden los contratos, pasaportes, cédulas de identidad. Los documentos de identidad debe tenerlos cada persona, siempre deben tenerlos para circular y agrega que el comercio sexual y la prostitución es evidente.

Identifica en la audiencia a Gilda Melek Barraza, también a Wilman a quien vio cuando fue a la casa de Bruno Larraín y declaró ante él reconociendo que si fue a

Colombia y trasladó a Chile a J. y que trabajaba para Gilda. Asimismo reconoció a Mario Hidalgo que se encontraba presente en Bulnes 351 cuando ingresaron al local.

En definitiva, el relato del Comisario Miranda, permitió confirmar la efectividad que las víctimas tenían retenidos sus pasaportes y que estos se encontraban en poder de Gilda Melek Barraza y que las amenazas de que eran víctimas, eran reales.

Caudal ha hecho la defensa, de esta información, señalando que no es creíble que el comisario de Illapel se asustara con tal amenaza. En realidad, no se trata de que un policía se asuste, y tampoco resulta necesario el constatar siquiera si es cierta la amenaza a su respecto; lo relevante para la investigación es, que tal modo de actuar, da sustento a la versión de las víctimas en cuanto a la veracidad de las amenazas que profería en su contra.

Paralelamente, en la Brigada de Trata de Personas de la PDI, en Santiago, se recibía una denuncia de la Cónsul de Colombia, sobre presunto delito de trata de blancas, quien a su vez, había recibido un correo de un ciudadano colombiano de nombre Jimmy Muñoz, tío de J., a quien ésta había pedido ayuda vía correo electrónico a Suiza donde se encontraba, luego de escapar de Bruno Larraín 700 en Salamanca, quien solicitaba ayuda para su sobrina y demás colombianas “que se encuentran en amenaza de muerte y prostitución sin quererlo, solo por querer trabajar”, proporciona nombres y direcciones, documentos que da a conocer el Inspector Mauricio Luque.

La Brigada de Trata de Personas de la ciudad de Santiago, al mando del **Inspector Mauricio Luque**, tomó contacto con las víctimas en la Casa de Acogida, el 26 de septiembre de 2012 y junto a la propia Fiscal, escuchó las declaraciones de M. F. y J., que en un principio rechazaron la presencia de la PDI, precisamente porque era uno de los argumentos con el que eran constantemente amenazadas por Gilda Barraza, lo que constató personalmente puesto que se recibieron llamados amenazantes al teléfono de M.F., que fue fijado fotográficamente, recibido desde el teléfono N° 5699445139, que corresponde a Mario Hidalgo y Gilda Barraza, mensaje N°3 que dice “necesito mi dinero que le presté a las dos o si no tendré que ir a la PDI a denunciarlas por el robo que hicieron”, el que fue recibido después de haber escapado. Hay otro mensaje, el N°4 recibido desde el mismo número, que dice “se les viene el infierno por sinvergüenzas” de fecha 7 de septiembre de 2012.

Estos antecedentes, daban contenido real a lo señalado por las víctimas en orden a ser constantemente mantenidas bajo amenazas de denunciarlas por robo, de hacer que las deportaran, incluso de matarlas, como informaban a la Fiscal.

A partir de estas declaraciones, se realizó una investigación, a cargo del Inspector **Mauricio Luque Flores**, junto a su personal de la Brigada de Trata de Personas, **Fabian Venegas Peralta**, **Erick Morales Gálvez**, **Eduardo Lara Morales**, **Javier Cárcamo Quezada** y **Marcela Alcaide Jara**, tendiente a recabar mayores antecedentes para determinar si las versiones entregadas tenían asidero y al efecto realizaron escuchas a los teléfonos de Wilman Gutiérrez 79006652 obtenido desde el Ministerio del Interior, por lo que es información fidedigna y al de Mario Hidalgo 99445139 que también era utilizado por Gilda Barraza, además de entrada y registro a los inmuebles de Bruno Larraín 700, Manuel Bulnes 351, Los Queñes y [REDACTED] San Joaquín, Santiago, los 3 primeros se fijaron fotográficamente tanto las instalaciones como algunas evidencias y documentos encontrados en ellos, se realizaron análisis de llamadas y levantaron evidencias en los domicilios a que ingresaron, consistente principalmente en contrato de arriendo vigente del local de Bulnes 351 Salamanca, por una renta de \$1.500.000, suscrito por Gilda Melek y Milton González, tarjetas de invitación que se entregaban a los clientes, tarjetas promocionales, talonario de control interno, cuadernos con información de ventas constando en algunas el nombre de la

chica que vendió y que gana porcentaje por ello, una agenda, listado de precios de licores, patentes de alcoholes del año 2012, primer y segundo semestre, fotocopia del pasaporte de J.R.M.

Tres cuadernos, uno de los cuales, el marca AUCA, da cuenta de ventas de alcohol y licores, constando al lado el nombre de la chica que vendió el licor, Manuela y Sara, entre otros, que eran los nombres que usaban M.F. y J.R. en el local, a modo de ejemplo, dice 13-7-2012; sábado 14-7-2012 M<sup>o</sup>F. \$33.400, J. \$18.000.

Se incautó, asimismo, una caja metálica con fichas de distinto colores y nombres de bebidas alcohólicas, con las que por algunos días, se intentó controlar las ventas que hacía cada niña y que las propias víctimas, al igual que Ramón Tapia, testigo de la defensa, reconocieron que casi no se usó.

Que la documentación aludida da cuenta del funcionamiento del Bar 49, de cómo se publicitaba la presencia de las chicas, de lo que ellas vendían, de cómo se controlaba lo que correspondía a cada una y dio cuenta de la efectividad que ambas víctimas permanecieron en ese lugar desde su arribo al país y hasta el 6 de septiembre de 2012, fecha de su huida.

Las fotografías incorporadas muestran, además del Bar49 que se ubica en Bulnes 351, el lugar donde Gilda Barraza y Mario Hidalgo vivían los fines de semana que concurrían al local de Salamanca, en Los Queñes, la casa donde vivían las víctimas en Bruno Larráin 700 y el domicilio en Santiago de los acusados Barraza e Hidalgo, en [REDACTED] haciéndose notoria la diferencia de los lugares en que ellos vivían, aún en los Queñes que no estaba terminado, con la pocilga en que mantenían a M. F. y J. Información que resultó coincidente con lo informado por las propias víctimas y testigos.

Que, se logró por la policía, ubicar e interrogar a varias personas, que aparecían vinculadas a los hechos denunciados y a los lugares en que estos habrían ocurrido, que permitieron ratificar los dichos de las víctimas y así se contó con el testimonio del dueño del inmueble donde funcionaba el Bar 49, Milton González, quien manifiesta que la segunda vez que les arrendó el local a Gilda Barraza y Mario Hidalgo, pusieron un night club al que él concurrió y, previo pago de \$20.000 las mujeres salían a ejercer la prostitución, según informó a los funcionarios Fabián Venegas y Eduardo Lara.

Por su parte, también corroboró los asertos de M. F. y J., la prima de Wilman, Nilsa García, quien fue devuelta de Chacalluta junto a M.F. y manifestó que estando ya en Salamanca, trabajando ella en la caja en el Bar 49, al pasar los días notó cual era la dinámica del lugar para las dos niñas de Colombia y que su trabajo se relacionaba con el comercio sexual, se da cuenta que al llegar los clientes, las niñas eran presentadas como chicas nuevas, tenían que atender, tomar con los clientes, salir con ellos; se enferman, bajan de peso y le cuentan que se sienten muy mal por ese trabajo, pero que tenían que pagarle a Melek el pasaje, la estadía, comidas y otras multas de \$20.000 cada una, que ella les aplicaba por salir a la puerta, por pasar a la disco, por llegar atrasadas y por eso se enojaban porque no podían avanzar en el pago de la deuda por el viaje. Agregó que los pasaportes de estas niñas no estaban en poder de ellas, era para hacer los contratos pero nunca se los devolvió. En cambio ella mantuvo su pasaporte en su poder. Finalmente señala que, con todo esto que ella sabe, se contacta con una amiga de Santiago y decide irse. Testimonio del que, como testigos de oídas, dieron cuenta los funcionarios Javier Cárcamo y Marcela Alcaide.

Que este testimonio resulta relevante en la medida que quien lo entrega conoció de manera directa los hechos a que se refiere, por cuanto trabajaba en el mismo Bar 49 y además, es pariente de uno de los acusados y claramente con sus dichos ratificó todo lo afirmado por M.F. y J.

En similares términos se expresó ante los funcionarios Mauricio Luque y Erick Morales el novio de J., Nadeem, a quien conoció en el Bar49 y como él veía que se prostituía, la tercera vez que concurrió allí, le pidió el teléfono, la invitó a salir y luego se vieron en la plaza, ella le contó como llegó al país, que las fueron a buscar, que les ofrecieron sueldo, que a veces no tenían que comer, entonces él le llevaba comida porque su madre tiene restaurante. Le contó que le tenían el pasaporte y que era para hacerles contrato pero hasta que le devolvieran la plata del pasaje, no se los darían. Les ponían multas por todo y las obligaban a prostituirse para pagarle. Cuando se produjo el conflicto porque llegaron tarde al local y las echaron, fue una medida de amedrentamiento porque ellas no tenían dinero ni para comer ni tenían sus papeles, su único contacto en Chile era Gilda y de Salamanca no se puede salir a pié, por eso él y Patricio les prestaron auxilio, y las convencieron para que denunciaran. Le informó también que recibió amenazas por teléfono donde le decían que si ayudaban a las muchachas le incendiarían el local a su mamá.

Si bien, lo expresado por Nadeem en gran medida lo escuchó de la propia J., él observaba como se operaba en el Bar 49 al que concurrió personalmente en varias oportunidades, por lo que sus dichos también dan sustento a lo afirmado por M. F. y J., en cuanto a que se veían obligadas a prostituirse. Asimismo, tornan más creíble aún lo afirmado por las víctimas, en orden a haber sufrido amenazas, que parece ser ya un patrón de conducta en los acusados.

Que, luego de constatar la efectividad de la existencia de los lugares mencionados en la denuncia, especialmente el Bar49 y Bruno Larraín 700 y determinar la existencia de los acusados y su vinculación a esos lugares y con las víctimas, a través de los testimonios recabados y de la evidencia incautada y del contenido de algunas escuchas que hacían creíble el relato de las víctimas, procedieron a la detención de los imputados.

Que, por último, las peritos Verónica Salazar, Milena Rojas y Javiera Camplá, dieron cuenta que tanto el engaño de que fueron víctimas M.F. y J., como los factores de vulnerabilidad que presentaban eran reales y que se detectó en ambas, sintomatología concordante con los hechos.

Respecto de M.F., la perito Salazar explicó que demostró temor por el resguardo de la información y respecto de las relaciones sexuales que tuvo en Chile solo da cuenta en términos globales y concluye, que hay un funcionamiento global desarmónico, déficit en el área emocional y cognitivo, falta de concentración, contenida de no mostrar su angustia, pérdida de control de impulsos ante situación de alta carga emocional. Presenta autoestima disminuida, ineficacia frente a situaciones adversas, necesidad de validarse socialmente como reconocimiento de autonomía ante sentido de ineficacia

Agrega que hay daño asociado a los hechos que tienen su génesis en el momento que se traslada a Chile, temor agudo a morir cuando se queda en la frontera. Presenta depresión, desánimo, alteración del apetito, temor, angustia, abandono, alteración del sueño. Estrés post traumático crónico, evocación traumática de recuerdos, se le aparecen imágenes, exaltación que se observó en la entrevista, muy alerta a los estímulos exteriores, dificultad para concentrarse.

Alteración del curso de la sexualidad, le costó abordarlo y cuando lo hacían, pedía saltarse esa parte y cerraba los ojos y decía que tenía mucho asco y hace especial referencia a un cliente que la encerró sin ropa.

Mantiene un sentido de indefensión desde que salió de su país y hasta la evaluación, desarraigo, revictimización, no quería ya declarar más.

El daño se materializó por la sexualidad traumática, igual es difícil de determinar, podría generar desconfianza y afectar la sexualidad de pareja futura sobre

todo si sabe lo que pasó. Los daños se condicen con los daños típicos de trata y son compatibles con el fenómeno, especialmente el estrés post traumático por las amenazas, las condiciones a que se las somete, victimización secundaria y sentimientos de desarraigo, bastante angustia por estar fuera de su país, lejos de su familia y no recibir apoyo familiar.

Dice la perito que no puede generar un pronóstico a futuro, el pronóstico es incierto, se ve muy afectada al ser evaluada, tuvo crisis en el hogar de protección.

En concordancia a lo expresado, la psiquiatra Caterina Bruzzone, también determinó la presencia de estrés post traumático con síntomas de hiperalerta, reexperimentación y evitación, secundario a traumas repetitivos experimentados al llegar a Chile, en el contexto de ser obligada a realizar comercio sexual.

**En relación con J.**, Milena Rojas y Javiera Camplá, señalan, dentro de las consecuencias psicológicas, que esta experiencia significó un quiebre vital, dice que no lo podrá olvidar. Ella funciona con una fachada defensiva, muestra entereza, hace esfuerzos de contención emocional.

Se observa sintomatología mixta, ansiosa y depresiva, hay canciones, olores, palabras que le recuerdan la experiencia, por ejemplo si ve una furgoneta siente mucho miedo, cuando los ve se pone a vomitar, presenta alteración del sueño, refiere sentimientos de indefensión a partir de una dinámica de relación a través de descalificaciones, que era fea, que era buena para nada, que los colombianos eran narcotraficantes. Dice que no sabe que le pasaba frente a Melek, se sentía insignificante, era como dueña de ella, no sabe por qué le ocurría porque siempre tuvo control de su vida, pero la amenazaba que la acusaría de robo, que tenía parientes en la PDI y eso fue minando su voluntad.

El pronóstico es incierto, ella espera un mayor bienestar sujeto a encontrar trabajo y poder traer a su madre y a su hijo y si no lo logra puede caer de nuevo en estrés profundo.

Respecto a la real existencia de quiebre emocional y descartar la simulación, los elementos de daño son genuinos de una fenomenología de trata de personas, hay signos de estrés, situación de indefensión en espera de un trabajo, desarraigo, desconocimiento de lo que va a pasar con su futuro, constante temor que ella siente respecto de su integridad, piensa que se pueden cumplir las amenazas que se le hicieron, todo lo cual desestima la simulación. Su relato contiene elementos de captación engañosa, estrategias de explotación, que se ve compelida a realizar actos sexuales con clientes y exigencias que le impiden reaccionar ante esto.

Que el análisis, de toda la prueba presentada por el persecutor, directa e indiciaria, ha resultado concordante entre sí, los testimonios de víctimas, testigos y peritos, han parecido veraces por cuanto se han ido corroborando unos con otros, han dado razón de sus dichos y reafirmado sus asertos con fotografías, escuchas telefónicas, video y documentos; todos los declarantes fueron contrainterrogados por la defensa, sin que surgieran contradicciones que tengan un real fundamento, todo lo cual ha permitido, a la mayoría del Tribunal, formarse convicción acerca del real acaecimiento de los hechos denunciados por las víctimas de este juicio y que fueron materia de acusación.

**NOVENO:** Que por su parte, la defensa presentó prueba testimonial que consistió en los dichos de Ramón Tapia, administrador del Bar 49, de María Eugenia Cuéllar Saucedo, boliviana que trabajó en el Bar 49, de Laura Reynoso Mercado, Chocolate y de la hija de la acusada Barraza, Geraldine Santibañez Barraza.

Al respecto, María Eugenia Cuéllar Saucedo dice que a fines de abril de 2012, fue a trabajar en el bar La Cabaña en Salamanca, donde ganaba el 50% del valor del trago que sacaba y si quería salir a una movida con un cliente, valía \$10.000 por una

hora y si se demoraba debía pagar, estuvo como 3 días y una amiga le habló de Melek, habló con ella, le dijo que no quería hacer movidas y si se podía ir al Bar que ella había instalado, la aceptó y Melek le dijo que allí no iba a tener que hacer movidas. Se quedó hasta mediados de Julio y se fue a Bolivia porque tenía que renovar su visa y no volvió hasta fines de julio y cuando llegó encontró a J. y M. F., que eran “alzadas, pesadas” no la hablaban, pero después si, ellas salían a comprar, una andaba con un muchacho. Dice que M.F. le contó que en Colombia era prostituta y que eso lo sabía su mamá y su novio y la invitó a ir a Calama a trabajar de prostituta, lo que no aceptó y decía que debía mandar dinero a Colombia.

Pasó como una semana y ella se fue a Bolivia porque le avisaron que sus hijos estaban enfermos, tiene dos. Estando en Bolivia un amigo le avisó por facebook que Melek había salido en la tele y que está presa con Mario por trata de blancas, que decían que las obligaba a prostituirse y que le quitaba los documentos, lo que no es cierto. A mediados de febrero volvió a Chile y buscó a Geraldine por facebook y le ofreció ayuda, a las dos semanas la llamó para que declarara, le mandó el pasaje y ella vino, se alojó en su casa y habló con el abogado. Vio la declaración de M.F. y J. que dicen que ella habría huido lo que no es cierto. El pasaje para venir a declarar al juicio también lo pagó Geraldine. Señala que la primera vez estuvo un mes y medio en Salamanca y la segunda vez, 2 semanas.

Dice que la movida en La Cabaña costaba lo que la chica cobrara, pero ella no sabe porque solo estuvo 3 días.

Estuvo mayo y junio en el Bar49 y había un cuarto pequeñito para cambiarse en el Bar y cuando volvió en Julio, había uno más grande, no iban las chicas con clientes a ese cuartito.

Dice que M.F. le dijo que se ganaba poco en el Bar y que si hubiera sabido, mejor se hubiera quedado en Cartagena que ahí le iba mejor.

Cuando llegó a Salamanca, Melek le pidió su documentación para hacerle contrato, pero no era su intención quedarse, quería probar un mes, pero siempre lo que quería era irse a Bolivia por sus hijos, así es que ella no quería contrato

M.F. estuvo muy enferma y J. la atendió porque Melek estaba en la disco y no supo.

Ramón Tapia controlaba lo que ellas vendían de licor.

Wilman se desempeñaba de guardia del Bar y vivían en Bruno Larraín, allí había una chica que se llamaba chocolate-Laura Reynoso- que andaba con un chico que vive ahí.

Mario le ayudaba a Melek en la disco.

Dice que M.F. y J. se quejaban de frío y que, efectivamente hacía frío.

Dice que en el Bar 49, la primera vez ganó en un mes y medio, como \$350.000 y la segunda vez, en dos semanas \$250.000. Dice que ella ganaba por ejemplo, \$50.000 y M. F. y J., ya habían mandado \$80.000 a Colombia.

Por su parte, **Ramón Tapia Pulgar**, explica que administró el Bar 49 donde, principalmente se servían tragos y había niñas que compartían el trago con los clientes y llevaban comisión por cada trago que compartían. El pub se implementó entre marzo y abril de 2012 y se trató que bailaran en un caño que había pero no prosperó.

Conoció a M.F. y J. que permanecieron más tiempo en el Bar, se les hizo contrato, al principio la relación con Melek era cordial, pero con el tiempo se fue poniendo tensa, casi no se soportaban. No tiene claro cuando se desencadenó todo por una medida disciplinaria, por una multa de \$20.000 por llegar atrasadas que no aceptaron y se fueron a la casa y Melek habló con ellas, no sabe que hablaron, pero no se trabajó ese día y se fueron.

Una semana antes del 18 de septiembre él también se fue, molestó porque el proyecto principal no se concretó de generar una PYME para prestar servicios generales a la minería.

Dice que a veces, algunas niñas salían con los clientes y tenían que pagar \$20.000 por una hora y volver. Las reglas las daba Melek y agrega que en todos los locales se implementaban reglas de disciplina de esa naturaleza.

Explica que hubo mucha rotación de mujeres que estaban 2 o 3 días y se iban porque los ingresos no eran suficientes para nadie. El negocio del Pub era malo, los ingresos nunca fueron los que se proyectaron. Registraba en un cuaderno las salidas de las mujeres del local y cada cliente debía pagar \$20.000 por sacar una chica, supone que iban a prostituirse.

Reconoce que al interior del Bar había un privado desde fines de julio, y entraban chicas con clientes allí.

Bruno Larraín era un lugar sin condiciones mínimas para vivir, había un proyecto para mejorarlo, pero no se logró.

Eventualmente él tuvo que poner dinero para que comieran las niñas.

Insiste en que la multa se les aplicó a las niñas esa única vez y fue por orden de Melek.

Gilda nunca tuvo contrato firmado con alguna minera, nunca tuvo ingresos por ese concepto. A él le quedaron debiendo \$550.000.

Wilman controlaba el acceso a los locales y hacía el aseo.

El giro principal del Bar era vender tragos acompañados de las chicas, más que salir del bar. En el bar trabajaban 3 o 4 chicas promedio. Los clientes pagaban los \$20.000 por salir con la chica del local.

Chocolate se incorporó después, como en julio al bar, era una trabajadora más, acompañaba y salía a hacer movidas.

No le consta que Wilman viajara a Colombia, en algún momento lo comentó pero no le preguntó nada.

Las niñas ganaban \$30.000 a la semana más o menos. Dice que a él se le informó que tenía que descontarles por una deuda que tenían con Melek, se hacía un vale por el abono, que era de \$20.000 o \$30.000, promedio. El no sabe de cuanto era la deuda. Le dijeron que era por un dinero que Melek les había pasado para mandar a sus casas.

**Laura Reynoso Mercado, alias Chocolate**, señala que conoció a M. F. y J. porque ella vivía al frente de ellas en Bruno Larraín 698, y trabajaba en La Tentación grado III, ella iba al lugar donde vivían porque pololeaba con Miguel, el artista que cantaba en la disco y estaba todo normal. Gilda es la dueña del Bar 49 y ella lo visitaba en su tiempo libre, iba a rumbiar a la disco.

Era amiga con Gilda pero no es cierto que le avisara cuando fiscalizaba la PDI y al efecto se reproduce escucha 9828 de 19 de octubre de 2012, y reconoce que ella habla con Gilda, dice que no se acordaba y explica que eso pasa allá que se avisan de local a local porque hay locales con niñas ilegales.

Manifiesta no haber conocido a Jeny, no recuerda que Gilda le dijera por teléfono que iban a llegar chicas, entre ellas Jeny. Al efecto se le hace escuchar la pista 8720 de 10 de octubre de 2012, dice que no recordaba y en ella Gilda le pregunta a ella si está muy desordenado adentro y que le diga a Jeny que no se preocupe y ella le contesta que Jeny se fue.

Dice que nunca vivió en Bruno Larraín 700 y nunca trabajó en el Bar 49.

Finalmente, **Geraldine Melek Santibañez Barraza**, hija de la acusada Barraza, explica que en un principio ella, su pareja y un amigo, tenían a su cargo el local de Salamanca, y por razones personales dejaron ese negocio y se lo pasaron a su mamá.

En 2012 vió a J. que llegó a su casa, la vio al volver ella de clases y como primera impresión le pareció muy simpática y amable. Viajaron a Salamanca con su mamá, Mario, Wilman y J. y se hicieron amigas agregándola a facebook, En vacaciones de invierno fue a Salamanca y conoció a M.F., dice que hicieron asados en Los Queñes con estas chicas.

En agosto fue a ayudarle a su mamá y se divertieron con J. en el Pub. El sábado se juntan en la Plaza, le contó de su papá, le dijo que quería irse a una casa de citas a Calama y ella, alarmada le dice que no, que en esos lugares hay que prostituirse a cualquier hora.

Explica que hubo un problema entre ambas chicas porque J. entraba a la pieza a junior que era su pololo.

El jueves Ramón llama a Melek y le dice que J. y M. F. no quieren trabajar, Melek habla por teléfono con J., ésta se insolenta, dice que incluso ella tomó el teléfono y le reclamó por ello. Luego ella llamó a Nadem y le dijo que como podía andar con J. si sabe que se prostituye.

Ese mismo día, Nadem va al local a decir que van a denunciar a la PDI.

Dice que ella le dijo a su mamá que como no tenían nada que esconder, fuera a dejar los pasaportes. El día 21 de octubre de 2012 detienen a su madre.

Ella autorizó a la comisario Cinthya Contreras el ingreso a la casa de Sebastopol y autoriza que revisen la pieza de su mamá. Dice que la comisario Contreras le dijo que buscaban droga. El lunes dejan en prisión preventiva a su mamá.

El miércoles la comisario Contreras le dice que le van a entregar el furgón, computador y caja con documentos.

Reconoce haber tomado contacto con María Eugenia Cuellar, quien le ofreció ayuda, ella financió su viaje a Santiago a entrevistarse con el abogado y para el juicio.

También conoció a Jeny que vivió en Bruno Larraín y tuvo unos conflictos porque se perdió un dinero.

Que, en relación a la prueba rendida por la defensa, salta a la vista una primera contradicción, en referencia al período de tiempo que habría permanecido **María Eugenia Cuellar** en Salamanca, ella habla de haber estado un mes y medio y luego dos semanas, sin embargo Ramón Tapia, es claro en señalar, que las únicas personas que estuvieron por un tiempo más largo fueron M.F. y J., que estuvieron dos meses y que las demás mujeres estaban 3 a 4 días. Por otra parte, el propio Ramón Tapia dice que existía el privado y entraban chicas con clientes ahí, lo que ella niega.

Respecto de la segunda vez que estuvo en Salamanca, en el mes de julio, cuando dice haber conocido a las denunciadas, no obstante decir que eran pesadas, que no la hablaban, pretende que después de 4 días la hablaron ya que ella a la semana se fue, y le habrían contado su vida entera, le mostraron sus pasaportes y M.F. le comentó que era prostituta y que quería ir a prostituirse a Calama y hasta la invitó.

Resulta poco creíble semejante escenario en el poco tiempo que estuvieron juntas y, en todo caso, en nada hace variar los hechos que ya se han dejado determinados en la causa.

Finalmente, manifiesta que no es cierto que ella hubiera huido, pero lo cierto es que, acorde al tenor de la conversación referida en la escucha 8867, de 11 de octubre de 2012, en que Gilda le dice a Elizabeth Acosta Brito que van a llegar 5 chicas, -le agrega- que va a ir su amiga María Eugenia y que no averiguaron por que se fue.

Aparece claro de lo transcrito que ella se fue sin dar explicaciones.

Respecto de los dichos de **Ramón Tapia**, como ya se ha dicho, lo clave es que reconoció que por orden de Melek les debía descontar \$20.000 o \$30.000 a M. F. y J. por deudas con Melek y que daba vales por ello y que no sabía cuanto era el monto de la deuda. Del mismo modo, reconoció que las chicas salían, el supone que a prostituirse y los clientes debían pagar \$20.000 por sacarlas.

En lo que dice relación con **Laura Reynoso**, quedó de manifiesto en su declaración que no quería acordarse de sus vínculos con Gilda Melek y que luego reconoció con las escuchas. Por otra parte, con los dichos de Ramón Tapia y del mérito de las anotaciones que este registraba en los cuadernos referente a los tragos que vendía cada chica, quedó claro que Chocolate si trabajó en el Bar 49 y que vivió en la casa de Bruno Larraín 700, lo que se desprende de la misma escucha 8720 de 10 de octubre de 2012, en que Melek le pregunta a ella si esta muy desordenado porque van a llegar chicas.

Que aparte de las contradicciones en que incurrió la declarante, sus dichos en nada hacen variar lo expresado por las víctimas, por el contrario los ratifican puesto que ellas afirmaron que Chocolate vivía en Bruno Larraín 700, y tenía un trato especial.

En lo que dice relación con la declaración de **Geraldine**, la hija de Gilda Melek, aparece contradicha por Wilman Gutiérrez, quien afirmó que cuando llegó con J. desde Colombia, los fue a buscar al terminal Gilda con su hija Geraldine y que se quedaron a alojar en su casa. El resto de su declaración, nada aporta al fondo de la discusión.

En definitiva, nada de lo expuesto por los testigos, contradice lo concluido a partir de la prueba del persecutor, por el contrario, en gran medida, la ratifica.

**DÉCIMO:** Que en la clausura, la defensa, relevó algunos puntos como fundamento a su pretensión, por considerar que la prueba no logra romper la presunción de inocencia que ampara a sus representados. Así, menciona que el funcionario policial Javier Cárcamo, dice que Nilsa le declaró que parte del viaje lo pagó Wilman y la otra parte ellas.

Que, Nilsa le relató a Cárcamo, que los costos del viaje los asumió Wilman, como alojamiento y comida, y deduce que ese dinero debe haber sido el que ella le entregó para el viaje y que también sabe que en Perú Wilman recibió dinero.

Que, ha quedado claro a lo largo del juicio que Nilsa costó los gastos de su viaje, de hecho ella pagó su pasaje a Wilman, que correspondía al cupo de Viviana que se arrepintió de viajar, de tal suerte que es perfectamente posible que ese dinero se usara para gastos de viaje, pero también ha quedado demostrado que todo el dinero gastado por Wilman en el traslado suyo y de las chicas, se lo había proporcionado Gilda Barraza. De manera que no existe ninguna contradicción.

Estima la defensa, que la declaración de la funcionaria Marcela Alcaide es “polémica”, porque dice que Nilsa declaró que M.F. y J. le dijeron que venían a trabajar de meseras, como sacar tragos.

No advierte el Tribunal lo polémico de esta afirmación puesto que es coincidente con lo declarado por las propias víctimas.

Respecto del privado que había en el Bar 49, dice que J. no recuerda si tenía llave y M. F. dice que allí solo compartió tragos pero nunca se prostituyó.

Sobre la existencia del privado y de que allí concurrían las chicas con los clientes, quedó establecido a partir de lo declarado por Ramón Tapia, administrador del local y efectivamente, M.F. dijo que ella no se prostituyó en ese lugar pero que si, tomaban tragos con los clientes y estos las tocaban.

Señala también la defensa, que a las peritos solo debe dárseles valor de testigos de oídas, porque no hicieron análisis de credibilidad, lo que es efectivo, pero también explicaron con claridad el por qué los testimonios de las víctimas los estimaron veraces

y concluyeron que los daños que presentan nacen asociados al trauma vivido por el hecho de haberse visto forzadas a ejercer el comercio sexual.

Menciona que las propias víctimas dijeron no haber visto acciones violentas de Gilda, de manera que las amenazas no existieron.

Valga decir que, largamente ha quedado establecido en el juicio cuales eran las amenazas de que fueron víctimas y que no necesariamente requieren de violencia física.

Menciona que Nadem se enteró de los hechos por la propia J., no le constan a él, lo que no resulta tan cierto como ya se ha dicho en los acápites precedentes, puesto que él concurría personalmente al Bar 49, de hecho allí conoció a J.

Que, en resumen, es parecer de la mayoría del Tribunal, que ninguno de los antecedentes expuestos, revisten la envergadura necesaria para hacer variar las conclusiones a que ha arribado el Tribunal.

**UNDÉCIMO:** Que, en resumen, la prueba que ha sido analizada, ha permitido establecer en definitiva, que M.F. y J. viajaron al país engañadas ante una oferta de trabajo que solo consistía en trabajar en un bar vendiendo tragos a los clientes y sentarse con ellos acompañándolos a beber si lo requerían, negando que implicara comercio sexual; se les engañó también en cuanto al dinero que ganarían con ello y al lugar físico donde vivirían, siendo llevadas a una pocilga insalubre.

Llegadas al lugar, se les exigió que de inmediato comenzaran a pagar la deuda que se había generado en el viaje por tierra desde Colombia hasta Salamanca, por el costo de los documentos que debieron obtener para viajar y por la alimentación durante el viaje que duró alrededor de una semana, ordenándosele al administrador retenerles los dineros que pudieran ganar en abono a la deuda.

Además y con el pretexto de hacerles contrato, lo que resulta indispensable para permanecer en el país al que habían ingresado como turistas, debieron hacer entrega de sus pasaportes a la tratante, quien los retuvo hasta que le terminaran de pagar la deuda.

Presionadas, para cancelar lo invertido en el viaje, sin sus pasaportes, sin redes de apoyo, con temor a las autoridades por las constantes amenazas de que eran víctimas con denunciarlas por robo y hacerlas deportar, por tener familiares en la PDI, sin poder cumplir con sus familias, puesto que el dinero se les retenía por la deuda y por las multas que les eran aplicadas, no les quedó otra alternativa que someterse a la prostitución que les planteaban los acusados, manteniéndolas en una evidente situación de explotación

Se determinó, asimismo, que ambas víctimas enfrentaban una situación económica tan desmedrada en sus países, siendo responsables de sus madres y una de ellas de un hijo, que resultaban personas especialmente vulnerables que ante tan prometedora oferta, se vieron en la imposibilidad de resistirse a ella, no logrando visualizar los riesgos que ello implicaba, además de que al hacerles la oferta, se les había mostrado una realidad muy diferente respecto de la familia de los tratantes, de las condiciones de vida y de lo que se podía ganar, lo que las sedujo. Su situación de vulnerabilidad extrema se mantuvo y agravó en Chile, al encontrarse a merced de los tratantes, sin redes de apoyo, sin dinero y sin documentos, logrando de este modo, concretarse la explotación sexual de ambas, afectando no solo su libertad sexual, sino también la libertad de tránsito, de trabajo, etc.. Concordemos en que el verse privadas de sus pasaportes y desconociendo sus derechos en un país extraño, les hacía absolutamente imposible pretender retirarse del lugar en que las tenían, sin que el poder ir a la plaza del pueblo o al pueblo contiguo, o caminar tres cuadras entre el lugar donde vivían y su lugar de trabajo, signifique tener libertad de movimiento, como pretende

alegar la acusada Barraza, además de la amenaza constante de ser acusadas de robo si no pagaban y pretendían irse, manifestando los tratantes tener vínculos en la policía.

Así, solo lograron poner término a la situación de explotación que enfrentaban, a raíz de que, otras personas, un chileno y extranjeros residentes, les prestaron la ayuda y protección necesaria y aún así, tuvieron que convencerlas de denunciar, precisamente por el miedo extremo que sentían.

Conforme a lo que se ha reseñado toda la evidencia probatoria consistente en los dichos claros, precisos, contestes y certeros de las víctimas, que se han visto ratificados por prueba documental, video, fotografías, y otras evidencias materiales, permitiendo situar los hechos en las fechas y sitios señalados, no ha sido desvirtuada por la rendida por la defensa, como tampoco por los dichos de los acusados y ha logrado producir convencimiento en la mayoría de estos sentenciadores, acerca de la efectividad de haberse cometido los hechos materia de acusación.

**DUODÉCIMO:** Que, en consecuencia, habiendo analizado la prueba producida en el juicio, con libertad, velando de no contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, la mayoría del Tribunal logró adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, de haberse producido los siguientes hechos

**HECHO 1.-** El día 5 de julio de 2012, proveniente de la ciudad de Cali, ingresó al territorio nacional J.R.M. de nacionalidad colombiana, siendo recibida el 6 del mismo mes, en el Terminal de buses de Estación Central por Gilda Melek Barraza, luego de haber sido trasladada a nuestro país, por el ciudadano de su misma nacionalidad Wilman Gutiérrez, viaje que fue financiado por Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Hidalgo Ibar.

Que tal traslado se realizó mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba la víctima, ofreciéndole trabajar en un Bar de la ciudad de Salamanca, como mesera y departiendo con los clientes para que consumieran, además de proporcionarle una casa con las comodidades adecuadas para vivir, alimentación y una remuneración mensual de alrededor de un millón de pesos.

A continuación fue trasladada a la ciudad de Salamanca, específicamente al Bar 49 ubicado en la calle Manuel Bulnes de esa ciudad, de propiedad de Gilda Melek con el objetivo de explotarla sexualmente, debiendo prestar servicios sexuales a los clientes, como única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslados, alimentación, etc.

#### **HECHO 2**

El día 7 de julio de 2012, proveniente de la ciudad de Cali, ingresó al territorio nacional M.F.H.G. de nacionalidad colombiana, quien había sido trasladada de Colombia por su connacional Wilman Gutiérrez, viaje financiado por Gilda Melek Barraza y Mario Hidalgo Ibar, rechazándose su ingreso al país en Chacalluta, Arica, siendo dejada desamparada y a su suerte, por las personas que la traían al país, logrando ingresar a Chile el día 7 de julio de 2012, por Colchane, Bolivia, dirigiéndose a la ciudad de Antofagasta, lugar donde Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar, le enviaron los pasajes para trasladarse a la ciudad de Salamanca.

Que el traslado desde Colombia a Chile se logró mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba la víctima, ofreciéndole trabajar en un Bar de la ciudad de Salamanca, como mesera y departiendo con los clientes para que consumieran, además de proporcionarle una casa con las comodidades adecuadas para vivir, alimentación y una remuneración mensual de alrededor de un millón de pesos.

Al llegar a la ciudad de Salamanca, específicamente al Bar 49 ubicado en la calle Manuel Bulnes 351 de esa ciudad de propiedad de Gilda Melek Barraza, se les exigió de inmediato, el pago de la deuda generada en el traslado desde Colombia, debiendo prestar servicios sexuales a los clientes, como única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslados, alimentación, etc.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, estos hechos, son constitutivos de dos delitos consumados, de trata de personas, ilícito contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal, que requiere para su configuración que mediante coacción, se capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, etc. Sancionándose también, como autor, a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas.

Se trata de un delito pluriofensivo, en que se afecta gravemente una multiplicidad de bienes jurídicos vinculados a la dignidad humana tales como, la vida, la libertad, la seguridad personal y la libertad sexual y de trabajo. En el caso específico que nos ocupa, se apunta directamente a afectar la libertad sexual.

En relación a los verbos rectores, captar señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa “atraer a alguien, ganar la voluntad” y conforme al Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la ONU, “la captación en la trata de personas presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación”.

En lo que dice relación con el traslado, el Diccionario citado, lo define como “llevar a alguien o algo de un lugar a otro” y el Manual de la ONU, lo entiende como “mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie), enfatizando “el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En este sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica de desarraigo”.

Respecto a acoger o recibir, se define como “admitir en su casa a alguien” y según el Manual de la ONU, el término “se enfoca en el recibimiento de víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación”.

Acorde a lo reseñado, se logró determinar que M.F.H.G y J.R.M, fueron captadas, por Gilda Barraza primero telefónicamente, luego a través de video conferencia en contacto con M.F. y ambas a través de Wilman Gutiérrez en Colombia, enviado con tal propósito a ese país, manifestándoles que trabajarían como meseras o garzonas en un Bar en Salamanca, las contactan y atraen con esta oferta de trabajo, Wilman las traslada a Chile financiado por Gilda Barraza y Mario Hidalgo, les pagan sus pasajes, la documentación que requieren para salir de su país, el viaje de una semana por tierra, con la respectiva alimentación y alojamiento de dos días en Lima Perú, con una oferta de trabajo inmejorable en cuanto a la remuneración ofrecida, superior a un millón de pesos y un buen lugar para vivir, con comodidades y permitiéndoles el contacto telefónico y por internet con sus familias, lo que para ellas era indispensable considerando que ambas eran responsables de sus madres y J.R. además de un hijo menor.

Efectuado el traslado a nuestro país, J.R.M. junto a Wilman, es recibida en la casa de Gilda y Mario, en la ciudad de Santiago, una buena casa, con comodidades, según expresó J., para al día siguiente, ser trasladada al verdadero lugar donde viviría, que resultó ser una vivienda insalubre y llevadas luego al Bar 49, debiendo intimar con los clientes y prostituirse para poder solventar la deuda nacida a partir del financiamiento del viaje que había costado Gilda y Mario y que les exigieron pagar de

inmediato, sin otorgarle plazo alguno para ello, además de aplicarles multas por cualquier comportamiento que no agradara a la tratante.

En cuanto a los medios comisivos que califican este tipo penal, el engaño y el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el engaño se estableció con los dichos de las propias víctimas M.F. y J. a quienes les ofrecieron trabajar de meseras o garzonas, haciendo compañía a los clientes para que bebieran, conversando con ellos y acompañándolos, tal como ellas dicen, les pareció fácil hacer este trabajo y consideraron que estaban en condiciones de hacerlo y por eso aceptaron, pero ello solo consiguió que se hicieran una falsa expectativa de la realidad y, especialmente M.F. no dudó de la bondad de la oferta, puesto que Gilda Barraza y Mario Hidalgo se presentaron ante ella, vía video conferencia, como una familia, con hijas pequeñas, así no dudo de ellos y así se lo transmitió a J., luego quien las fue a buscar fue un connacional, que les habla del buen trabajo que tendrían en Chile, todo aquello les hizo dejar de lado cualquier temor o duda y les impidió visualizar riesgos y decidir el viaje, en el que, además, se les otorgaba una buena casa y comida. Sin embargo, ambas preguntaron si les iba a significar ejercer prostitución porque no estaban dispuestas a ello y Gilda Barraza y Wilman Gutiérrez les dijeron que no.

Surge, el segundo elemento, esto es el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, esta oferta de trabajo, venía además, a paliar la difícil situación económica que ambas enfrentaban, no tenían redes familiares ni sociales que las contuvieran en sus propios países, J. tenía preso a su padre y fallecidos su hermano y su novio y J, un padre que las abandonó a ella y su madre, quedando ambas a cargos de sus madres que no trabajaban y J. además de un hijo, esta situación, lo explicaron las sicólogas Salazar, Rojas y Camplá, las convertía en personas muy vulnerables.

Para reclutarlas se las engaña y atendido su estado de vulnerabilidad económica previa, resulta incluso fácil concretar el engaño a través de esta oferta de trabajo que resulta irresistible porque les soluciona su situación económica y de sus familias.

Luego llegan a un país extranjero, han abandonado a sus familias de origen, en su calidad de migrantes, sin conocer el país, ni sus costumbres ni sus leyes, se las despoja de sus pasaportes, se las lleva a un lugar lejano del que no es precisamente fácil, entrar y salir, situación que las torna más vulnerables aún, se sienten absolutamente desprotegidas y a merced de las personas que las han traído que son las únicas que conocen y que además, las amenazan que de no cumplir lo que se les exige, serán acusadas de robo por tener ellos vínculos con la autoridad policial. Claramente se configura en ellas una situación de desarraigo que permite mantener el control y explotarlas.

Señala la **sicóloga Salazar Sierra**, que primero determina factores de vulnerabilidad previa, M.F. se encuentra a cargo de su madre luego del quiebre con su padre y enfrenta una desmedrada situación económica, además le refirió espontáneamente las condiciones de trabajo y como empieza a darse cuenta del engaño, dadas la condiciones de traslado y como, al llegar a Salamanca se impactó con el lugar y las condiciones, le señala que comienza a trabajar al día siguiente y refiere multas que recibía por acercarse a la estufa, etc., Le refiere cuales eran las estrategias de control que decían relación con retención de pasaporte, amenazas de acusarlas de robo, incluso de muerte, control omnipresente, la imputada siempre sabía lo que hacían, control sobre el dinero, sensación de que nunca podría pagar la deuda por el viaje y las multas.

En lo que dice relación con J., las peritos sicólogas **Rojas Balsells y Camplá Bolívar**, determinaron la existencia de factores de vulnerabilidad previas, ella refirió que su padre fue encarcelado por contactos con el narcotráfico lo que produce un impacto socio cultural, debiendo ajustar el presupuesto familiar; asume su hermano el

lugar del padre y ella tiene una pareja que es amigo de su hermano y ambos mueren en una balacera, lo que le causa un profundo impacto emocional, incluso se interna con una depresión aguda. A los dos meses de esto su hermana viaja fuera del país y ella queda a cargo de su madre y de su hijo y con sus papeles manchados.

Esto constituye un contexto de vulnerabilidad que facilita que ella acepte esta oferta engañosa, no obstante poseer buenos recursos prácticos e intelectuales, pero ante amenazas, esta capacidad se ve mermada para valorar de manera objetiva la realidad y esto explica que cuando se le hace la oferta engañosa, no visualiza factores de riesgo y si los logra visualizar, los desestima, de hecho, el padre de su hija se lo advierte que puede ser trata de blancas y ella le dice, “bobadas”.

Precisan que factor de vulnerabilidad son todos los elementos que desatan la posibilidad de que se produzca un hecho como el de autos y los daños, pues no visualiza una salida. Esta oferta engañosa muy lucrativa, se produce por sus factores de vulnerabilidad previa y no visualiza situación de riesgo. Cuando se da cuenta que la oferta no es real, se produce el impacto emocional, no ve escapatoria, no tenía su pasaporte, la deuda que se incrementaba con constantes multas y su propia experiencia de vida en Colombia, la hacen pensar que teniendo contactos en la PDI no había nada que hacer. Nunca tiene acceso al dinero que supuestamente ganaba, no tenía independencia económica porque Melek le decía que lo que ganaba era para saldar la deuda. En la oferta engañosa se incluía devolver el dinero del viaje después de 6 meses.

Refirió que de manera paulatina comienza a visualizar esta condición, en primer término las condiciones habitacionales insalubres, una pocilga, suciedad, le da asco, se llovían, no había internet. La imputada le dice que es momentáneo.

Visualiza la explotación cuando le piden el pasaporte para hacer contrato y aparecen los clientes pidiendo servicio de privado y al preguntar le dicen que es realizar el acto sexual, entonces se da cuenta que no contaba con redes, visualiza la explotación, hay amenazas y manipulación psicológica, cuyas consecuencia, significan un quiebre vital, que dice que no lo podrá olvidar.

Concluyó que la peritada evidencia elementos de daño asociados a los hechos, los elementos del daño son genuinos de una fenomenología de la trata y el abuso, se descarta elementos de simulación y por su contenido, son de inicio cotermporal a los hechos.

De lo expuesto se concluye que todos los antecedentes referidos, configuran un perfil de vulnerabilidad de M.F. y J. que les significó que en definitiva, se vieran en la obligación de ejercer la prostitución, como único medio de obtener algún dinero que les permitiera pagar la deuda que tenían con Gilda Barraza y Mario Hidalgo y enviar algún dinero a sus familias, que era el objetivo que tuvieron al venir al país.

La fase subjetiva del delito dice relación con que debe existir una finalidad de explotación sexual, es decir la obtención de beneficios económicos o financieros, a través de la participación forzada y continua, de otra persona en actos de prostitución, desprendiéndose de ello que los autores deben actuar con dolo directo, lo que se acreditó por cuanto los acusados Barraza, Hidalgo y Gutiérrez, engañan a las víctimas para que vengan al país creándoles falsas expectativas de trabajo, negándoles expresamente al ser preguntadas por éstas, que el trabajo significara contacto sexual con los hombres, y que solo debían vender tragos a los clientes y sentarse con ellos si así lo requerían, ardid tendiente a que las muchachas consintieran en venir y una vez aquí, explotarlas sexualmente y lucrar con ello, lo que consiguieron a partir de exigirles de inmediato la devolución de todo el dinero invertido en traerlas al país, retenerles sus pasaportes y además aplicarles multas por cualquier motivo, lo que incrementaba

constantemente la supuesta deuda y permitía que todo el dinero fuera ganancia para los tratantes.

**DÉCIMO CUARTO:** Que con la misma prueba de cargo con la que se establecieron los ilícitos, ha quedado determinado que a los acusados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, les correspondió participación de autores en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, en los dos delitos que se han dejado establecidos precedentemente.

En efecto, M.F.H.G. y J.R.M. han realizado una sindicación clara y certera de la identidad de los tres acusados, como aquellos que mediante engaño y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, las captaron, trasladaron a nuestro país y las recibieron en Salamanca, operación que, además, fue financiada por Gilda Barraza y Mario Hidalgo, para ser objeto de explotación sexual.

La participación del artículo 15 N°1, en la primera modalidad de ejecución, se refiere a que “sea de una manera inmediata y directa”, es decir el sujeto, personalmente, realiza alguna de las actividades descritas en el tipo. Así, aparece claro que Wilman captó y trasladó a las víctimas a Chile y que Gilda Barraza y Mario Hidalgo, además de ello, las acogieron en la casa de Bruno Larraín 700 en Salamanca y financiaron la ejecución de tales conductas, sometiendo a ambas víctimas a una situación de explotación sexual.

Que, en primer término, quedó establecido con los dichos que J. que ella habló con Wilman Gutiérrez quien le habló de lo bueno que era el trabajo en Chile y de cuanto ganaría, como también habló con M.F. quien previamente había tenido contacto directo con Gilda Barraza y Mario Hidalgo vía conferencia por internet, y que fue él quien las trasladó a ambas a Chile, con J. llegaron juntos hasta Santiago y en el caso de M. F., al menos hasta Chacalluta, quien luego ingresó por Colchane, Bolivia, lo que quedó determinado con las tarjetas migratorias de ambas chicas y el ORD.9309 de 26 de septiembre de 2012 del Departamento Control Fronteras de la Jefatura Nacional de Extranjería de la PDI, que informa el ingreso de Wilman Gutiérrez y J., el 5 de julio de 2012, por Chacalluta. Traslado e ingreso que Wilman Gutiérrez reconoció.

Que, asimismo, la prueba aportada por el persecutor ha sido clara, en orden a acreditar sin lugar a dudas, que quien regenta el local de Manuel Bulnes 351 Salamanca donde funciona el Bar 49 y la discoteca, lugar al que fueron traídas a trabajar las víctimas M.F.H.G. y J.R.M. corresponde a Gilda Melek Barraza, a cuyo nombre figuran el arriendo del local y la patente del mismo, administrando de consuno con su pareja Mario Hidalgo, tales negocios, en el que se desempeña como hombre de confianza Wilman Gutiérrez, quien debe vigilar a las chicas y dar cuenta de todos sus movimientos a Barraza e Hidalgo, siendo de su responsabilidad mantener funcionando el negocio, como se desprende de las escuchas, 7673, 7669, 7910 de 3 y 5 de octubre de 2012, 244, 269, 281 de 3 de octubre de 2012, 8459 de 9-10-2012 y que fueron incorporadas con la declaración de Mauricio Luque, contándose además, con las escuchas de que dio cuenta la funcionaria Vinka Faunes, pistas 7674, 8347, 8833, 9071, 584, 585, de donde surge con claridad que Gilda Barraza y Mario Hidalgo coordinan y controlan el funcionamiento de los locales de Salamanca a través de Wilman Gutiérrez, que recibe sus órdenes.

De este modo, queda claro, que todos tenían perfecto conocimiento del tipo de trabajo que se realizaba en Salamanca y de cómo debían ser controladas las mujeres que allí trabajaban y si bien, los llamados referidos, corresponden a los días, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2012, denota como los acusados Barraza e Hidalgo, mantenían el control de sus negocios aún cuando no se encontraban en Salamanca, a través de Wilman Gutiérrez.

Consta, asimismo, de los documentos incorporados, esto es, las anotaciones que constan en la carpeta roja encontrada al interior del móvil de Gilda Melek, que las víctimas, efectivamente debían pagarle el valor del viaje que ella financió para traerlas a Chile, pasajes, pasaporte de J., alimentación, además, del propio dicho de Mario Hidalgo, con el que quedó clarificado que efectivamente a las víctimas se les cobraban multas mientras estaban en Salamanca, de lo que daba cuenta Wilman por ejemplo en el caso de atraso, y quedó meridianamente claro que así lo ordenó Gilda Melek Barraza, según informó Ramón Tapia, el día en que las muchachas llegaron atrasadas y no querían trabajar por los abusos que se cometían con ellas, precisamente ese día, se les iba a sancionar por concurrir tarde al local, en circunstancias que no había nadie.

Por otra parte, Mario Hidalgo ha pretendido desconocer que Wilman iba a traer muchachas de Colombia. Dice que él no se metía en el bar, pero que si sabía que había copetineras que sacaban tragos a los clientes y agrega que Wilman no le avisaba a él si las chicas iban o no a trabajar, lo que se encuentra en abierta contradicción con la escucha 7660, donde Gutiérrez le informa que las chicas no fueron a trabajar y él le dice “ponte falda tú y que la Lyli se ponga a maraquear”, lo que denota que conocía perfectamente que las mujeres que allí trabajaban debían prostituirse y tal conocimiento quedó establecido sin lugar a dudas, de las escuchas 9837 y 9839, en que personalmente negocia con un tal “Peyuco”, ofreciéndole una chica colombiana que a éste le gustaba por una suma de dinero y el sujeto, que no tenía el dinero, ofrece finalmente “un kilo de queso de cabra” por la muchacha, conversación que fue reconocida por Hidalgo.

Wilman, por su parte, reconoce que él avisaba a Gilda o al administrador cuando llegaban las chicas y agrega que ellas salían con clientes, nunca antes que cerrara, sin embargo, el propio Mario Hidalgo, señala que las chicas debían pagarle multa a Gilda si salían con clientes y dice no saber si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local, lo que también resulta contradictorio con la transacción que él mismo celebraba con Peyuco por los servicios sexuales de una chica colombiana.

Por su parte, Gilda Barraza manifiesta que le cobraba \$20.000 a las niñas por salir del local, lo que aparece en abierta contradicción con lo dicho por Ramón Tapia, que señala que el cliente debía pagar \$20.000 por sacar a una niña, por una hora, supone que a prostituirse y él anotaba tales pagos.

De lo dicho por el administrador se colige que el negocio de salir las chicas con los clientes, era negocio del Bar, no personal de las niñas.

Por otra parte, quedó claramente establecido que Gilda Melek si retuvo los pasaportes de las víctimas y que no obstante haberles entregado los contratos una semana antes de que ellas se fueran, y que se agregaron en la audiencia, no les devolvió los pasaportes que solo entregó en la PDI de Illapel, en circunstancias que, al menos, del de J. tenía una fotocopia que se le encontró en Los Queñes. Asimismo, de la escucha 7597 de 3 de octubre de 2012, aparece claramente que Mario Hidalgo tenía perfecto conocimiento de la retención de los pasaportes y así lo dice en esa conversación.

La circunstancia de mantener amenazadas a las chicas con acusarlas por robo y meterlas presas, por tener familiares en la PDI, también apareció perfectamente probado con la prueba rendida, en efecto, el hecho de valerse de tal parentesco lo mencionó en varias escuchas como las 9828 y 9829 y de hecho, profirió amenazas similares contra el propio comisario de Illapel.

Así, para la mayoría del Tribunal, la participación de autores de los tres acusados, Gutiérrez, Barraza e Hidalgo ha quedado clara y perfectamente determinada, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DÉCIMO QUINTO: HECHO 3 DECISIÓN DE ABSOLUCIÓN:** En lo que dice relación con el hecho N°3 del auto de apertura, se mencionan cuatro mujeres como

víctimas de este ilícito, que consistiría en captar mujeres, al parecer extranjeras pero que ya se encontraban en Chile, para llevarlas a trabajar al Bar 49 en Salamanca, en atención a los clientes y vendiendo tragos, las que habrían sido engañadas al no decirles que la finalidad del traslado era el ejercicio de la prostitución, situaciones que se habrían producido los días 12, 17 y 18 de octubre de 2012.

Por de pronto, solo se contó con los dichos de L.L.S.S, colombiana de 23 años quien refirió que vino a Chile con un hermano porque tiene una tía en el país, que la primera vez no logró ingresar y luego de 3 meses entró por Mendoza, con 1.000 dólares que le mandó su madre y que vino a Chile con el interés de salir adelante y tener un sustento mejor, ya que en Cali trabajaba en una panadería y ganaba 120 mil pesos chilenos.

Como puede observarse, L. si cuenta, en alguna medida, con redes familiares de apoyo.

Estando ya en el país, trabajó en una óptica, después en un café, no intimaba con los clientes y ganaba aproximadamente \$7.000 diarios, más propinas, se hacía entre 15 y 20 mil pesos diarios y no tenía aún regularizada su documentación. Mientras trabajaba en el café conoció a Melek, a través de una compañera de nombre Carmen quien le dijo que era la dueña de un bar en Salamanca y que fueran porque allá iban a ganar más dinero, ella no tenía presente qué harían allá, solo pensó en que había más hombres adinerados. Al día siguiente Melek las pasó a buscar a la Plaza de Armas, las recoge y las lleva, va con su esposo y una amiga. Se trataba de un Bar y discoteca, esa noche se cambiaron ropa en una pieza donde había un sofá, se pusieron tacones y no entró ningún hombre y se preguntaban ¿a qué vinimos? y Melek les decía que todo iba a ir bien y era que los hombres no sabían que había chicas y que todo se iba a arreglar, quedando de volver la semana siguiente y Melek les dio \$7.000.

El día miércoles fueron con 4 chicas colombianas que consiguió Carmen; esa noche se quedaron ahí, no pasó nada, ni hombres ni nada y se quedaron en una casa como a 3 cuadras que era bastante desagradable, de madera, fea, todo cochino. En la noche nuevamente las llevaron con el esposo en el furgón al local, no entró nadie, de repente a Melek la llaman por teléfono, vuelve corriendo y las hace esconderse en el furgón porque venía la PDI, todo esto ya les hizo desconfiar, así es que cuando les pidió los pasaportes para contratarlas no se los pasaron. Melek quería que se quedaran, decía que iban a ganar plata, pero ellas ya no querían ir al local. Al otro día les dice que van a tener techo y comida, sin embargo Wilman les dio de su propio dinero para comer porque la señora Melek le había dicho que ellas tenían que valerse solas y ya no les agradó.

Por la noche se arreglaron, ella se quedó trabajando, entró un cliente, compartió con él, por tomar les daban propinas, era la mitad para la señora y la mitad para ellas. Melek, le dice, si desea salir con el cliente, se gana su buena plata y todo lo que pase de aquí para afuera, ya sea salir a comer, a bailar, le tenía que pagar a ella \$20.000; le decía cúbrole \$80.000, se queda con \$60.000 y me da \$20.000 a mí y se puede demorar una hora, y ahí ella se da cuenta que eso significa, salir a acostarse con los clientes, lo que en todo caso no ocurrió, porque el cliente habló con Melek, se molestó y se fue.

Refiere que además, presencié un mal trato de Melek a un cantante cubano, la vieron como lo gritaba y ya no les gustó, de tal suerte que el domingo decidieron retirarse, le pidieron su dinero y les pasó \$30.000 por 4 días, Melek les dijo que se le había perdido un dinero y que cómo se iban a ir, como diciendo que la iban a hacer perder plata, explica que Carmen es una negra grande y vieron que con ella no podían, así es que, igual se fueron.

Finalmente, precisa que la primera vez que fueron estuvieron un día y medio y la segunda vez, 3 días, que era un lugar donde no pasaba nada y que además, con esto de que la señora decía que le robaron y la forma cómo les habló, no era para quedarse. Respecto de las fechas, solo tiene claro que el día 13 de octubre estuvo en Salamanca, porque es el día de cumpleaños de un amigo y lo llamó desde allá para saludarlo y al día siguiente, 14 de octubre cuando llegaron a Santiago, la detuvieron funcionarios de la PDI.

Que, si bien respecto de estos hechos, se mencionan tres personas más como víctimas, las que no concurrieron a la audiencia, se estableció en primer término, a partir de la escucha 8794 de 11 de octubre de 2012, que es Cherry o Shirley, quien llama a Gilda de parte de Cecilia Collao para trabajar en Salamanca, como también se determinó la efectividad del traslado a Salamanca por parte de los acusados Gilda Barraza y Mario Hidalgo, de dos mujeres con la finalidad de trabajar en el Bar 49, a partir de la declaración de L.L.S.S. y de las escuchas telefónica referidas a las pistas 9048, 9085, 9110, 9093 y 9113 de 12 de octubre de 2012 en que se ponen de acuerdo para pasarlas a buscar y 9607 y 9658 de 17 de octubre de 2012 donde queda claro que Shirley va con 5 chicas, viajan en Pullman Bus y Mario las va a buscar a la Terminal.

Que, si bien, L. menciona el día 14 de octubre como aquel en que, al volver a Santiago fueron detenidas, ha quedado claro que la fiscalización de la PDI a Salamanca se llevó a efecto el día 19 de octubre de 2012, que fue la ocasión en que Gilda Barraza y Mario Hidalgo, las escondieron dentro del furgón y luego en casa de Ximena Camacho, para no ser descubierta por la policía, como se desprende claramente de las escuchas 9828 y 9829, en que Gilda habla con Chocolate y con otra mujer no identificada y comenta este hecho.

Que, las identidades, de quienes tendrían la calidad de víctimas en este ilícito, con excepción de la mencionada L.L.S.S., que se presentó a la audiencia, resultaron desconocidas, por cuanto al efecto, solo se incorporó el ORD. 8880 de 8 de mayo de 2013 del Departamento Control Fronteras de la PDI, sobre movimientos migratorios de dos personas cuyas iniciales, C.E.H.S y S.P.L.O, resultan coincidentes con la acusación, puesto que la otra persona que allí se cita I.L.V.I, no guarda relación con las iniciales mencionadas en la acusación.

Resulta claro entonces, que la evidencia aportada por el persecutor, no permitió acreditar que las supuestas víctimas se encontraran en situación de vulnerabilidad, de hecho no existe evaluación psicológica a su respecto y, no basta la sola circunstancia de tratarse de extranjeras, si se desconoce cual es su real situación en este país, siendo necesario, además, que de existir tal vulnerabilidad esta sea aprovechada por el tratante con el objeto de explotarlas sexualmente, requisito este último que tampoco se acreditó en la especie, no habiéndose acreditado tampoco, que hubieran sido víctimas de alguna oferta engañosa, resultando insuficiente el solo dicho de la víctima L.L.S.S. quien reconoce que aceptó ir a Salamanca porque se les ofreció que ganaría más dinero que en el lugar donde se encontraba trabajando, sin representarse siquiera a qué iba y que solo pensó que allí habría hombres adinerados como se les había dicho y al percatarse de que ello no era cierto, que el trato no era el esperado, simplemente se fueron, siéndoles pagada cierta cantidad de dinero, por los días trabajados.

Que, se rindió abundante prueba por el persecutor, especialmente escuchas telefónicas, a modo de ejemplo las N°9036, 9093, 7927 que dieron cuenta que al Bar 49 constantemente iban mujeres de distintas nacionalidades a trabajar, y así tenemos el ejemplo de María Eugenia Cuéllar Saucedo de nacionalidad boliviana, pero al decir del propio administrador, Ramón Tapia, estaban unos días y se iban, y que las únicas que estuvieron por un tiempo más largo, fueron J. y M. F.

Por su parte, el Comisario Hugo Miranda informó que en Salamanca hay muchos locales nocturnos y bares, precisamente por la población flotante a raíz de la actividad minera, y que en todos ellos, trabajan mujeres principalmente extranjeras y precisamente por eso, ellos constantemente realizan fiscalizaciones para detectar si se encuentran algunas en calidad de ilegales o sin contrato de trabajo.

Como puede observarse, este tipo de actividad, no constituye una actividad ilícita per se, de hecho, se otorgan patentes por parte de las municipalidades para desarrollar tales actividades y de hecho, Gilda Melek tenía patente al día para discoteca y valga señalar que si era o no suficiente para trabajar también el Bar 49, no es materia que deba resolverse en este juicio.

De este modo podemos concluir, que el poseer un bar o una discoteca, y emplear en ellas mujeres mayores de edad, no constituye delito alguno. Cabe tener presente que en nuestra legislación la prostitución no está tipificada como una infracción penal, de manera que las personas pueden ejercerla sin exponerse a una sanción, siempre que esa decisión sea libre y consciente.

En efecto para hablar de explotación sexual, el tratante debe seguir ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios económicos, a través de la participación forzada de esa persona en actos de prostitución, así lo refiere el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

De manera, que si la persona se ve compelida por un tercero a prostituirse valiéndose para conseguir aquello, de engaño o de su estado de desamparo económico, se configura este injusto penal y con el mérito de la prueba vertida por el persecutor, no se probó en este juicio que esta víctima y menos aún, las otras tres que se mencionan por sus iniciales, hayan sido forzadas, sometidas u obligadas a prostituirse por ninguno de los acusados, ni que se hubiera puesto en riesgo su vida, su integridad física o síquica, su libertad y seguridad personal, su libertad de tránsito ni de trabajo, por lo que, se dictará sentencia absolutoria respecto de este capítulo de acusación.

**DÉCIMO SEXTO: Prueba desechada.** El tribunal desecha la prueba material, N°3.3 letras c y d; N°4, 6.1, 6.4, 10 con excepción de la fotocopia del pasaporte de J.R.M, por cuanto no dicen relación con los hechos resueltos en juicio; 14.1.2.3 consistente en un gel lubricante íntimo y 10 preservativos. Un contrato de trabajo de Elizabeth Acosta Brito y dos comprobantes de envío de dinero, además del documento n°6 referido a la misma persona, por no ser materia de esta investigación y de hecho se incautaron de entre sus pertenencias personales. Prueba documental N°8, envío de dinero a Bolivia efectuado por Gilda Barraza, por no decir relación con lo que en definitiva se investigó en esta causa. Prueba documental N°10 por ilegible; Prueba documental N°17, Oficio Control Fronteras que informa certificado de viajes de la ciudadana Boliviana Denise Arredondo Jordan, por no guardar relación con la causa. Escuchas 7905, 7909, 8373, 7624, 9288, 9427, 126, 539, 7595, 7903,7922, 7927, 8560, 8720, 9262, 9263, 9522, 9832, 9833, 7918, 8349, 8354, 9365, 9663 y 9831, por cuanto no dicen relación directa con los hechos de la causa.

#### **AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENA**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En la audiencia de determinación de pena, el Ministerio Público, señaló que a Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, les favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior y al efecto incorporó los extractos de filiación, los que no registran anotaciones prontuariales. Asimismo, señaló que Gilda Melek Barraza Pinilla, registra una anotación en su prontuario, correspondiente a causa Rol 94.093 de 2004 del 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, por giro doloso de cheques reiterado, donde fue condenada con fecha 26 de julio de 2005, a la pena de 61

días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida y cumplida, al efecto acompañó su extracto de filiación, haciendo presente que no la favorece la aminorante antes señalada.

Se opone desde ya a la posibilidad que les sea reconocida la aminorante del artículo 11 N°9 del Código Penal, ya que los imputados no reconocen la comisión de delitos y niegan la participación de otros y entregan información inconsistente o falsa. También se opone a que se les califique la conducta a Hidalgo y a Gutiérrez.

Además, hace presente que debe considerarse la extensión del mal causado, puesto que se trata de dos delitos de trata internacional de personas, que fueron sacadas de su país de origen, respecto de ambas con fines de explotación sexual que marca a las personas porque ataca su libertad sexual puesto que se logró tal finalidad de explotación. También debe considerarse el período de explotación que se extendió por un largo período de dos meses que implica una mayor afectación al bien jurídico protegido de libertad sexual y que tuvo secuelas psicológicas causándoles un estrés post traumático.

Asimismo haciéndose aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, estima que las penas solicitadas guardan correspondencia con la reiteración y con la extensión del mal causado.

En mérito de los antecedentes expuestos requiere se imponga a Gilda Melek Barraza Pinilla una pena de 15 años de reclusión mayor en su grado medio y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales y a Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, la pena de 10 años y un día de reclusión mayor en su grado medio y multa de 80 unidades tributarias mensuales a cada uno y se decrete el comiso de las especies incautadas, con costas, como autores de dos delitos de trata de personas.

Los tres querellantes, adhirieron a lo solicitado por el Ministerio Público.

Por su parte, **la defensa**, reiteró respecto de Wilman Gutiérrez y Mario Hidalgo, la efectividad de favorecerles la atenuante de irreprochable conducta anterior.

En relación con Gilda Barraza Pinilla, solicita la prescripción de la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, que le fuera impuesta por sentencia de 26 de julio de 2005, por el 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, por giro doloso de cheques, acorde a lo establecido en el artículo 97 del Código Penal y de ese modo, quede dentro del artículo 11 N°6 del cuerpo legal citado y de ese modo y atento a lo determinado en el artículo 68 del Código Punitivo, no aplicar la pena en su grado máximo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Con el mérito de los extractos de filiación de los acusados Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez, que no registran antecedentes pretéritos, se reconoce en su favor, la atenuante de irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Que, no resulta procedente aceptar la petición de la defensa, en orden a decretar el sobreseimiento definitivo por prescripción de la pena, en relación a la anotación que le figura en su prontuario a Gilda Barraza, puesto que esta requiere una tramitación que excede los límites de esta sentencia, en lo que dice relación con los artículos 99 y 100 del Código Penal.

Que, por otra parte, la ley 18.216, en su última modificación, ordena no considerar anotaciones anteriores a cinco años en los casos de simples delitos, lo que solo tiene aplicación para los efectos allí señalados que dice relación con la sustitución de la pena y no para hacer revivir una atenuante, como pretende la defensa.

**DÉCIMO NOVENO:** Que si bien, la defensa, de Wilman Gutiérrez y Mario Hidalgo, no invocó la aminorante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos a favor de sus representados, respecto de la que, no obstante ello, el Ministerio

Público se pronunció, oponiéndose a ella, es parecer de la mayoría del Tribunal que ambos aportaron antecedentes con relación a los hechos, antes de conocer la evidencia de que disponía el persecutor, en efecto, Gutiérrez reconoció haber viajado por tierra junto a M.F. y J.R. entregando incluso el itinerario seguido, asimismo informó haber solicitado y recibido dinero a Gilda Melek y Mario Gutiérrez desde Lima Perú y reconoció haber ingresado a Chile con J.R. a quien hizo pasar por su polola y la condujo a casa de Melek y Mario y luego, junto a ellos, a Salamanca.

Por su parte, Mario Hidalgo, reconoció haber sido quien despachó a Antofagasta los pasajes para M.F. y Nilsa y haber enviado el dinero a Wilman a Lima Perú y que fue Gilda quien le dijo que le enviara el dinero; reconoció también que las chicas estaban en el bar y debían sacar tragos y si no trabajaban, Gilda les aplicaba una multa de \$20.000 y agrega que no sabe- no negó- si el cliente le pagaba a Gilda por sacar a una chica del local y que si bien, Ramón les pagaba a las chicas, la última vez les pagó Gilda.

Como puede verse, ambos han hecho aportes sobre antecedentes que Gilda Barraza negó absolutamente, y considerando que ha quedado meridianamente claro que, si bien, ellos sabían como funcionaba el negocio que incluía a las chicas, quien tomaba las decisiones y daba las órdenes, era Gilda Melek Barraza Pinilla como lo señalaron sin lugar a dudas las propias víctimas.

Que es parecer de la mayoría del Tribunal, que los dichos de Hidalgo y Gutiérrez, aportaron antecedentes que permitieron dar sustento a la convicción condenatoria a que arribó la mayoría del Tribunal.

**VIGÉSIMO:** Que, el delito de trata de personas, tiene asignada la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio. Por su parte, tratándose de reiteración de delitos de la misma especie, acorde a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, corresponde imponer la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.

Que, en este caso, teniendo siempre en consideración la extensión del mal causado que las afectó psicológicamente, más no físicamente y teniendo en consideración la gravedad de la sanción que la ley contempla para estos ilícitos, se aumentará la pena en un grado por la reiteración quedando en el rango de la reclusión mayor en su grado medio.

Considerando que favorecen a los acusados Mario Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, dos atenuantes, las del artículo 11 N°6 y 9 del Código Penal, sin que les perjudiquen agravantes, acorde a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, se rebajará la pena en un grado, quedando en definitiva dentro de la reclusión mayor en su grado mínimo.

Que, por su parte, a Gilda Barraza Pinilla, no le favorecen atenuantes ni le perjudican agravantes, pudiendo recorrerse la pena de reclusión mayor en su grado medio, en toda su extensión.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 en relación con el artículo 342 letra f) del Código Procesal Penal, el Tribunal debe emitir pronunciamiento sobre costas, para lo cual, acorde a lo establecido en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se tendrá en consideración que los acusados se encuentran privados de libertad, por lo que se los presume pobres, además de no haber sido totalmente vencidos, por lo que, en definitiva, serán eximidos de las costas del juicio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Ministerio Público solicitó se decrete el comiso de los efectos e instrumentos del delito, sin embargo, no existiendo especies incautadas como consta del auto de apertura, resulta necesario individualizar por parte del

persecutor, que especies son aquellas respecto de las cuales se pretende el comiso resultando insuficiente la petición planteada en forma genérica.

En relación, por ejemplo al vehículo Hyundai patente CZVK-50, que ni siquiera se aportó como prueba material y del que solo se conoció en fotografías, al parecer, sería de propiedad de Gilda Melek Barraza Pinilla, sin embargo, además de señalarse que habría sido adquirido en 2011, es decir con antelación a estos hechos, no se contó con el Certificado de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados y, el documento correspondiente a la nota de pedido de compra 259301 de Automotora Gildemeister, da cuenta de compra con crédito, ello en relación a la norma del artículo 31 del Código Penal, que excluye aquellas especies que pertenecen a terceros. Tampoco se incorporaron ni se individualizaron teléfonos celulares, de tal suerte que, no le es posible al Tribunal adivinar cuales son aquellos elementos respecto de los que la Fiscalía pretende se decrete su comiso.

#### DEMANDA CIVIL

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en la oportunidad legal, la abogado Rocío Lorena Arias Pefaur por la querellante Corporación Humanas, en representación de las víctimas J.R.M. y M.F.H.G., interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de *Gilda Melek Barraza Pinilla*, cédula de identidad N° [REDACTED] Santiago; de *Mario Alejandro Hidalgo Ibar*, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Santiago; y de *Wilman Gutiérrez*, cédula de identidad N° [REDACTED] colombiano, domiciliado en [REDACTED] Santiago, con el objeto que sean condenados solidariamente a indemnizar a sus representadas, por el daño moral causado con ocasión de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, descritos en la acusación fiscal a la que adhirió.

Funda su acción en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho: **Primer Hecho:** “El día 6 de julio de 2012, la víctima de iniciales J.R.M., de nacionalidad colombiana, llegó hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N°3850 de la comuna de Estación Central, siendo recibida por la demandada Gilda Melek Barraza Pinilla, en circunstancias que ingresó al territorio nacional, luego de ser captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el acusado de nacionalidad colombiana de nombre Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta nuestro país, en coordinación con Gilda Melek Barraza Pinilla y Mario Alejandro Hidalgo Ibar.

Los demandados trasladaron a la víctima a nuestro país mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se le proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual de \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Luego la trasladaron hasta la ciudad de Salamanca, con el objeto de explotarla sexualmente. De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución . Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola, indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos”.

**Segundo Hecho:** “El día 7 de julio de 2012, la víctima de iniciales M.F.H.G. de nacionalidad colombiana, ingresó al territorio nacional, habiendo sido previamente captada en su país de origen, especialmente en la ciudad de Cali, Colombia, por el

acusado de nacionalidad colombiana Wilman Gutiérrez, quien la trasladó hasta la frontera de nuestro país, con el objeto de ingresarla y trasladarla hasta el Terminal de Buses, ubicado en Avenida Alameda N° 3850, comuna de Estación Central, donde sería recibida por la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla. Sin embargo, la víctima no pudo ingresar a Chile el día coordinado por los acusados, quedando la víctima abandonada y desamparada, quien ante la imposibilidad de poder ingresar a su país, tuvo que trasladarse hasta territorio Boliviano para ingresar a Chile el señalado 7 de julio de 2012, llegando a la ciudad de Antofagasta, lugar donde mantuvo contacto nuevamente con los demandados.

Los demandados Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez captaron y trasladaron a la víctima mediante engaño, aprovechando la situación de vulnerabilidad económica por la que atravesaba, ofreciéndole trabajar en restaurantes de las ciudades de Salamanca e Illapel, donde se les proporcionaría una casa con las comodidades adecuadas donde vivir, alimentación y una remuneración mensual \$1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos) aproximadamente.

Cuando la víctima se encontraba en Antofagasta, le dieron instrucciones para que retirara un pasaje de la empresa Tur-Bus, para que se trasladara hasta la ciudad de Salamanca, con el objetivo de explotarla sexualmente.

De esta forma una vez en la ciudad de Salamanca la llevaron al Bar 49, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 351, de propiedad de la acusada Gilda Melek Barraza Pinilla, donde debió ejercer la prostitución. Los acusados le indicaban que debía salir del referido bar con algún cliente para la prestación de servicios sexuales en distintos lugares, presionándola indicándole que era la única forma de pagar la deuda contraída con los acusados por concepto de viaje, traslado y otros gastos, además de las multas que le eran impuestas por distintos comportamientos. De la misma forma la amenazaron para que no denunciara los hechos”.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que los demandados no contestaron la demanda civil.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que de conformidad al artículo 324 del Código Procesal Penal “la prueba de las acciones civiles en el procedimiento criminal se sujetara a las normas civiles en cuanto a la determinación de la parte que debiere probar y a las disposiciones de este cuerpo legal en cuanto a su procedencia, oportunidad, forma de rendirla y apreciación de su fuerza probatoria”. Conforme a lo expuesto corresponde al demandante probar los fundamentos de su libelo, puesto que según lo establece el artículo 1698 del Código Civil, “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas.”

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que en tal sentido, las demandantes civiles y directamente afectadas con los hechos constitutivos de los delitos de trata de personas que se han tenido por acreditados, a fin de probar el daño moral que han sufrido como consecuencia del mismo, prestaron declaración en la que explicaron en forma circunstanciada como la situación de engaño con las que fueron seducidas para venirse a este país, no era ni remotamente parecida a la realidad con que se encontraron en Salamanca, al no tener un lugar digno para vivir, sin dinero ni siquiera para alimentación y menos para poder enviar a la familia que dependía económicamente de ellas, pues todo lo que ganaban les era retenido para pagar la deuda de su viaje a Chile y las multas que le eran impuestas, a fin de obligarlas a quedarse en el lugar eran amenazadas constantemente que si se iban las denunciarían por robo, que la demandada Gilda Barraza tenía familiares en la PDI, pidiéndole ésta sus pasaportes a fin de hacerles el contrato de trabajo, los que no les devolvió, haciéndolo sólo una vez que le fueron requeridos por los funcionarios de la PDI luego de la denuncia, estaban vigiladas permanentemente de, adonde iban, con quien salían, circunstancia nada difícil de

conseguir en una ciudad pequeña como Salamanca, viéndose compelidas a prostituirse, actividad de la que tampoco recibían directamente el pago por el servicio sexual prestado, pues también esto era controlado por Gilda Barraza. Todas estas situaciones produjeron en ellas gran sufrimiento físico y síquico, reflejándose el primero en atenciones médicas que se les brindaron a ambas, derivadas principalmente de la ingesta de alcohol con los clientes y la escasa cantidad de alimentos que recibían durante el día; en tanto, el sufrimiento síquico se manifestó en ambas en gran congoja, con manifestaciones externas que coincidieron con las que dieron cuenta los peritos que concurrieron a estrados.

En efecto, respecto de J.R.M. las sicólogas Milena Rojas y Xaviera Camplá, después de dar cuenta de la situación previa vivida por la afectada en Salamanca, concluyeron que sufrió daño producto de los hechos investigados, y en cuanto a la magnitud y profundidad se trata de un daño grave y de curso incierto, pues presentó un quiebre vital que marca su vida en un antes y un después.

La siquiátra Caterina Bruzzone explicó respecto de M.F.H.G. que presenta una sintomatología post traumática, que se produce a partir de un trauma, que puede ser provocado por variadas situaciones, tales como violencia física o violencia sexual. M.F.H.G. evidenció el trauma teniendo reacciones como la evitación de los hechos, estado hiperalerta, dificultad para dormir, se sobresaltaba al menor ruido, estado de angustia con ideación suicida.

Agregó esta profesional que J.R.M. presentaba esos mismos síntomas pero en menor intensidad, tuvo mejor evolución, descontinuando el tratamiento.

La sicóloga Verónica Salazar expresó que en M.F.H.G. la severidad del daño y su recuperación le dificultaba el contacto emocional, toma distancia de los hechos lo que le dificulta elaborar su experiencia, tiende a dar vuelta la página, lo que le sirve para enfrentar el día a día, pero no para superar el daño. Sostuvo que es un daño asociado a los hechos, y si bien su informe no fue de credibilidad, descartó la simulación por el contenido del relato, no hay ganancia secundaria, el daño se evidencia cotermporal a los hechos, le produjo un quiebre vital que se manifiesta en signos de estrés.

Tales conclusiones, coinciden con las referidas por la directora de la Casa de la Mujer “Josefina Bahati” en los informes sicosociales emitidos respecto de J.R.M. y de M.F.H.G, pues en el período que ambas estuvieron en la casa de acogida observó en ellas idéntica sintomatología a la descrita por la siquiátra y sicólogas que las atendieron.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que conforme a lo expuesto la prueba testimonial, pericial y documental rendida por el demandante civil es suficiente para tener por acreditados los fundamentos de su acción, toda vez que se estableció que el daño que presentan las demandantes proviene del sometimiento a que se vieron expuestas por la conducta de los demandados que las obligó a prostituirse; probó la legitimación activa de ambas actoras para demandar.

En consecuencia, se ha establecido que las actoras civiles han sufrido daño moral a consecuencia del actuar de los demandados, entendiendo dicho daño como la aflicción o dolor que éstos les causaron en sus sentimientos, que en justicia debe ser al menos intentado compensar o mitigar, se accederá a la indemnización de perjuicios solicitada, la que se regulará prudencialmente atendida la gravedad del daño y el pronóstico incierto del mismo en ambas, fijándose en la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos) para cada una de ellas, la que se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC desde la fecha de dictación de esta sentencia y hasta su pago efectivo, cantidad que así reajustada devengará intereses para operaciones reajustables desde que la sentencia quede ejecutoriada, con costas.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6 y 9,14 N°1, 15 N°1, 24, 25, 26, 30, 31,49, 50, 68, 292, 293, 294, 411 quáter del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 324, 325, 326, 328, 340, 341, 342, 344, 346, 347, 348 y 351 del Código Procesal Penal, 1698 y 2314 del Código Civil,

**SE DECLARA**

**I.-Que, se ABSUELVE A GILDA MELEK BARRAZA PINILLA, A MARIO ALEJANDRO HIDALGO IBAR Y A WILMAN GUTIÉRREZ,** de la acusación de ser autores de un delito de trata de personas, supuestamente ocurrido el 12, 17 y 18 de octubre de 2012, en la ciudad de Santiago.

**II.-Que, se CONDENA A GILDA MELEK BARRAZA PINILLA,** ya individualizada, a sufrirla la **pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MEDIO Y MULTA DE 80 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES,** como autora de dos delitos consumados de trata de personas, previstos y sancionados en el artículo 411 quáter del Código Penal, cometidos en esta ciudad, los días 6 y 7 de julio de 2012.

**III.-Que, se CONDENA A MARIO ALEJANDRO HIDALGO IBAR Y A WILMAN GUTIÉRREZ, a sufrir cada uno, la pena de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO Y MULTA DE 50 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES,** como autores de dos delitos consumados de trata de personas, previstos y sancionados en el artículo 411 quáter del Código Penal, cometidos en esta ciudad, los días 6 y 7 de julio de 2012.

**IV.- Que,** atendida la penalidad impuesta, no es posible conceder a los sentenciados, beneficio alguno de los contemplados en la ley 18.216, debiendo cumplir real y efectivamente la pena que a cada uno se ha impuesto, cumplimiento que se les contará desde el día 22 de octubre de 2012, fecha desde la que permanecen ininterrumpidamente privados de libertad por esta causa, según consta del auto de apertura.

**V.- Que,** para el pago de las multas impuestas, se concede a los sentenciados, diez cuotas iguales y sucesivas y para el caso que no tuvieren bienes para satisfacer la multa, se procederá conforme lo dispone el artículo 49 del Código Penal.

**VI.- Que,** no se condena en costas a los sentenciados por encontrarse privados de libertad y por no haber sido totalmente vencidos.

**VII.- Que,** en mérito de lo razonado en la consideración vigésimo segundo precedente, no se decreta comiso en esta causa.

**VIII.- Que, se ACOGE, con costas, la demanda civil** interpuesta por la Corporación Humanas en representación de M.F.H.G. y J.R.M., y **SE CONDENA a Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez, a pagar solidariamente a M.F.H.G y a J.R.M, la cantidad de \$10.000.000 (diez millones de pesos) a cada una,** por concepto de indemnización por daño moral, con reajustes e intereses en la forma determinada en el considerando vigésimo séptimo de este fallo.

Acordada la decisión de condena con el voto en contra del magistrado Pedro Suárez Nieto, quien además de la absolución por el hecho signado con el N° 3, fue de la opinión de **absolver** a los acusados *Gilda Melek Barraza Pinilla, Mario Alejandro Hidalgo Ibar y Wilman Gutiérrez,* de los otros dos delitos que se les imputaron y que se consignaron en los hechos N° 1 y 2, respectivamente, del auto de apertura, conforme a los siguientes fundamentos:

**1.-** La imputación fáctica del ente persecutor en estos delitos se fundamentó jurídicamente en el tipo penal previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal,

disposición que contempla diversos verbos rectores que confluyen a la penalización de una conducta específica en este caso, cual es “ser objeto de una forma de explotación sexual”, núcleo a partir del cual se debe hacer todo análisis valorativo de la prueba rendida en el juicio. Hecha esta aclaración, resulta menester ponderar cada uno de los medios probatorios presentados por los intervinientes para solventar sus pretensiones, así, la Fiscalía y querellantes, se valieron de prueba testimonial, pericial, documental, material y otros medios de prueba. A su vez la defensa de los acusados presentó prueba testimonial, para contraponerla a la de cargo.

2.- En primer lugar, y como elemento probatorio principal de cargo se presentó el testimonio de las ciudadanas colombianas de iniciales M.F.H.G y J.R.M. (en adelante M.F. y J., respectivamente). Dichos relatos aportados al juicio dieron cuenta, primeramente, de situaciones preexistentes a los hechos, que ilustraron al tribunal sobre sus condiciones de vida al llegar al país. Que llegaron a trabajar al Bar 49 de la ciudad de Salamanca, en calidad de meseras- en la especie compartir con los clientes a fin de que estos consumieran, a cambio de un porcentaje de dinero producto de la venta del licor-. En este punto hay coincidencia con lo expresado por los acusados y por el testimonio de los testigos de descargo. Donde surge la controversia es en el aspecto de que se hubiera producido una suerte de coacción o amenaza respecto de las supuestas víctimas, lo que habría ocasionado que estas se vieran obligadas a ejercer la prostitución, para solventar sus gastos. Los dichos de los tres acusados desmienten totalmente tal aseveración, señalando que nunca se les obligó a prostituirse y que solo se les obligaba a cumplir los términos del contrato que era la atención dentro del local y en las horas pactadas con los clientes que asistían al recinto.

3.- Planteadas así las cosas, teniendo dos versiones contrapuestas, hay que acudir a aquellos elementos probatorios que corroboren una u otra afirmación. En ese sentido, la prueba de cargo, presentó su restante prueba testimonial, consistente en la declaración de los funcionarios policiales que depusieron en juicio; así, en primer lugar, declaró el oficial de caso, Mauricio Luque Flores, quien encabezó la investigación originada a partir de la denuncia de las supuestas víctimas, interrogándolas y manifestando al tribunal, lo que éstas le habían relatado, además se le hicieron oír a estos juzgadores, diversas pistas con escuchas telefónicas, que van desde el día 3 al 19 de Octubre del 2012, es decir, posteriores a la fecha en que las presuntas ofendidas habían abandonado el Bar donde trabajaban, escuchándose tan solo conversaciones entre la imputada Gilda Barraza, Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez con terceras personas, o entre sí, en charlas propias del giro laboral que desempeñaban, sin que del tenor de dichas escuchas pueda desprenderse que la finalidad del Bar N° 49 sea la explotación sexual o prostitución, o de que se hayan valido de la actividad de las denunciadas para tal finalidad, ya que no hay ninguna idea explícita o implícita de ello en las conversaciones oídas, ni tampoco que ellas digan relación o se mencionen siquiera a estas personas. A través de este mismo testigo se ingresa prueba material, consistente en lista de valores de licores, patente del local, cuadernos de cuentas, cuadernos de ventas diarias, talonarios de vales de M.F. y J. que se le debían pagar por corresponder a comisiones por la venta de alcohol a clientes, etc., pero sin que ninguna de ellas contengan en sí elementos incriminatorios o evidencien algún dato de cobro por salida de prostitución o servicio especiales a clientes que den cuenta de algún forma de explotación sexual o de cobros indebidos hacia dichas denunciadas.

4.- En el mismo sentido, el testimonio del funcionario de la PDI Hugo Miranda Vera, que a la sazón pertenecía a la Bicrim Illapel, es quien recibe la denuncia de los hechos por parte de una tal Hillka- respecto de la cual no se le toma declaración y es retirada como testigo por la Fiscalía al momento de llevarse a cabo este juicio-. Miranda

dice que le toma declaración a las supuestas víctimas, las cuales con una versión discontinua, le dan cuenta de los hechos tal como ellas lo describían, en el sentido de que como no les alcanzaba lo que ganaban, y por existir deudas con Gilda Barraza, se vieron obligadas a prostituirse, todo esto dentro de un testimonio de oídas de Miranda respecto de lo que oyó decir a las denunciadas. Su versión de haber sido amenazado por Gilda Barraza, solo se sostiene en su propia declaración, sin ningún referente en que apoyarse para los efectos de probarse su veracidad.

5.- Por su parte, el testimonio del funcionario de Investigaciones Fabián Venegas Peralta da cuenta de la detención en Salamanca de los acusados y de la incautación de documentos en calle Bruno Larraín 700, incautándose de 10 preservativos, un lubricante vaginal y un contrato de trabajo entre Gilda Barraza con una tal Elizabeth, todo material inconducente a la finalidad de constituir evidencia material de importancia para el caso.

6.- A su vez, de los dichos del funcionario de la Brigada de Trata de Personas Erick Morales Gálvez, también se desprende que éste efectuó análisis de llamados telefónicos interceptados, que dan cuenta de la intención de captar chicas para que atendieran el negocio de Salamanca, sin mencionarse a las supuestas víctimas en ninguna de ellas- toda vez que, además, se originan a partir del 4 de octubre del 2012-; y de la incautación de cinco cuadernos de información de ventas del local Bar 49, una agenda de color rojo, que da diversos datos de viajes y una carpeta roja con boletas y pasajes, contrato de trabajo y comprobante de giro de dinero para Ramón Tapia Pulgar, todos documentos que se caracterizaron por no tener la propiedad de incriminar a los acusados según los términos de las acusaciones. Además este testigo, señaló que interrogó a Nadeem Ahmed Rosario, pololo de J., y que este le habría dicho que las presuntas ofendidas fueron echadas del local, por no llegar a trabajar a la hora el día de los hechos, versión que desmiente o pone en entredicho lo señalado por aquellas y es sostén de la acusación, en que se afirma que éstas huyeron del lugar.

Este mismo testigo afirmó que la ciudadana colombiana Nilsa García Gutiérrez, quien viajó con M.F. desde Colombia a Chile y que llegó a trabajar al Bar 49, no se le consideró víctima, por eso no se le interrogó, y llamó la atención de este disidente, que tampoco fue presentada a declarar a juicio por la Fiscalía, no obstante figurar en el auto de apertura, prescindiéndose así de un testimonio objetivo de una persona que al tenor de la tesis de cargo debió haber sufrido las mismas “carencias y privaciones”, que se vivenciaban en dicho Bar y en el sitio de hospedaje, o al menos con su testimonio dar cuenta de los hechos que presenció personalmente en el Bar 49, durante el período en que supuestamente ocurrieron los hechos imputados.

7.- Acto seguido se escuchó la narración del funcionario de Investigaciones Javier Cárcamo Quezada, quien señaló que el día 21 de Octubre del 2012 participó en la entrada y registro del domicilio en Santiago, de los acusados Gilda Barraza y Mario Hidalgo en [REDACTED] [REDACTED] incautando una agenda, un talonario de control de ingresos del Bar 49, un contrato de arriendo de Gloria Barraza como arrendataria de dicho Bar, documentos de la compra de un furgón, patente comercial para venta de artículos de lencería, comprobante de depósito por la suma de \$ 30.000.- de Mario Hidalgo a Wilman Gutierrez, una agenda con la anotación de “ viaje a Bolivia a buscar minas”, una patente comercial de la Municipalidad de Salamanca, etc., todas evidencias sin interés criminalístico y probatorio para sustentar la tesis acusatoria. Habla también de la entrevista que tuvo con Nilsa García- a quien sí, este funcionario tomó declaración extrajudicial-, quien le revela que se pudo ir en cualquier momento del lugar, sin restricciones y que ésta además le manifiesta que se cobraba una multa de \$ 20.000.- a las chicas que dentro de su horario de trabajo decidiera irse con un cliente, aclarando con ello el origen de las multas que se imponían. La referida

entrevistada no le manifestó haber apreciado situaciones de aprovechamiento, abuso o coacción respecto de las supuestas ofendidas. En el mismo sentido, respecto de Nilsa, se refirió la testigo de la Brigada de trata de personas, Marcela Alcaide Jara, quien a partir del día 2 de Diciembre del 2012 le tocó además tomarle declaraciones a M.F. y J.

8.- Se contó también con el testimonio del funcionario de la Brigada de Trata de Personas, Eduardo Lara Morales quien viajó primero el 21 de Octubre del 2012 a participar de la detención de los acusados, y que en el mes de Enero del 2013, le tomó declaración a don Milton González, dueño del local Bar 49, que les arrendaba a los acusados, señalándole el canon de arrendamiento y que había tenido oportunidad a concurrir a dicho Bar en horas de su funcionamiento, indicando tajantemente, que en dicho lugar no se ejercía el comercio sexual, pero sí fuera de él con los clientes, y que si una chica lo hacía, debía cancelar una suma de dinero por ausentarse de su lugar de trabajo. Finalmente, como prueba testimonial de cargo depuso Vinka Faunes Rojas, también de la Brigada de Trata de Personas, quien tuvo a su cargo la transcripción de las llamadas de los acusados Gilda Barraza, Mario Hidalgo y Wilman Gutiérrez entre los días 5 a 19 de Octubre del 2012, escuchas que no denotaron ningún elemento incriminatorio ya sea en perjuicio de los imputados, ya sea del ejercicio de una actividad de explotación sexual, amén de que fueron llevadas a cabo en fechas posteriores a aquellas en que las supuestas víctimas abandonaron el Bar 49.

9.- Por último dentro de la testimonial presentada por la Fiscalía y querellantes, depuso doña L.S.S., quien fue clara y precisa en señalar que en Octubre del año 2012 viajó a Salamanca a trabajar en el Bar N° 49, estando tres días, narrando cual fue su labor de atender a los clientes del lugar, consumiendo alcohol con ellos, pero que sin que pueda desprenderse, explícita como implícitamente, que haya ido a comerciar sexualmente a dicho lugar o que se le haya obligado a ello. Más bien luego de su corta estadía abandonó dicho lugar porque se ganaba poco, ya que había escasez de clientes que frecuentaran el susodicho Bar; es más, con su testimonio bastó para absolver a los acusados de los hechos consignados como N° 3 del auto de apertura, en que se le sindicaba como víctima.

10.- En cuanto a la prueba pericial, la sicóloga Milena Rojas Balsells que atendió a J., manifestó que esta tenía dificultad de controlar sus impulsos, y dificultad para valorar objetivamente la realidad, que presentaba daño emocional ocasionado primeramente por el encarcelamiento de su padre en Colombia por tráfico de drogas y por la muerte de su hermano y novio en un enfrentamiento con la policía en el mismo país. Que presenta tendencia a idealizar las cosas y por ende a sobrevalorar otros aspectos negativos. Esto último tiene interés a la hora de ponderar su actitud para sobrellevar una situación de no cumplimiento de expectativas de ganancias materiales en el trabajo que realizaba en el Bar N° 49. En el mismo sentido, rubricó tal pericia la psicóloga Javiera Camplá Bolívar, quien supervisó el diagnóstico de la profesional Rojas. Por su parte la psicóloga Verónica Salazar Sierra evaluó a la paciente M. F., concluyendo que presenta una historia de vida disfuncional con problemas con su padre que las abandona a ella- ya mayor de edad- y a su madre, lo que le genera un trauma para los efectos de avizorar como ganarse la vida. Señala que padece de un estado depresivo, que sería derivado de acuerdo a lo que le relata la paciente de lo vivido en Salamanca. A estas dos pericias hay que asignarle dudosa aptitud científica a la hora de su ponderación, ya que ambas profesionales señalaron al tribunal, que su pericia no había incluido un examen de veracidad de las periciadas, por lo que lógico es concluir que el relato proporcionado por las supuestas ofendidas, no fue sometido al rigor científico de la credibilidad. Lo mismo para el testimonio de la siquiatra Caterina Bruzzone, quien solo es presentada como testigo, quien concluyó que tanto M. F. como

J. presentaban un estrés post traumático, prescribiendo como medicamentos de tratamiento, antidepresivos, pero sin demostrar un relato de los hechos que se imputan, como evidencia para su examen.

**11.-** En cuanto a la prueba material, se incorporaron 18 números de ellas, las que, como se dijo, no revelan ningún aspecto incriminatorio que diga relación con explotación sexual de las supuestas víctimas. Dan cuenta ellas de cuadernos de información de ventas, agendas con nombres, carpeta con documentación financiera, talonarios de control interno del local, contrato de arriendo del local comercial, , comprobante de giro internacional de dinero a Wilman Gutiérrez, precio de licores en el Bar, tarjetas de dicho Bar, cuadernos de ventas y señalización de aquellas que efectuaban J. y M. F. a través de los clientes dentro del local, una carpeta de reconocimiento de abonos de J. a la deuda que mantenía con Gilda Barraza- deuda que reconocieron tener ambas denunciadas con ésta última por concepto del viaje y de préstamos realizados y que se iban descontando a medida que trabajaban en el local-. En lo concerniente a la prueba documental, esta consistió en tarjetas migratorias de M. F. y J.; correo electrónico posterior al abandono de éstas del local Salamanca, dirigido a la Cónsul General de Colombia en Santiago y de cuya lectura no es posible determinar con claridad su tenor y origen en cuanto al direccionamiento y que hayan sido enviados por las supuestas afectadas; oficios de extranjería, oficio de la Ilustre Municipalidad de Salamanca que da fe que Gilda Barraza tenía patente de discoteca en el domicilio de Manuel Bulnes N° 351 de dicha comuna; dato de atención de urgencia de J. de fecha 8 de septiembre de 2012, la que presentaba un golpe en el muslo, lesión que en caso alguno atribuyó en su declaración a la acción de los acusados; datos de atención de urgencia de M.F., de fechas 6 y 7 de Agosto de 2012 emitido por el Hospital de Salamanca, que da cuenta de cólico intestinal, y no diagnóstico de desnutrición como lo reveló en su declaración judicial la citada denunciante.

**12.-** En cuanto al rubro de otros medios de prueba, presentados por la parte acusatoria, ellos dieron cuenta de plano y fotografías del exterior e interior del Bar N° 49, visualizándose como un lugar de aspecto aceptable y acorde con su naturaleza, de servir de Bar y Discoteca, no apreciándose en él, estructuras ruinosas o estado insalubre del mismo. Se exhibieron además, fotografías del domicilio de calle Bruno Larraín 700 Salamanca, lugar que servía de hospedaje de las supuestas víctimas, la que si bien carece de comodidades suntuarias, de las imágenes revisadas se puede apreciar la existencia de tres dormitorios- en uno de ellos pernoctaban las mujeres que trabajaban en el Bar, con sus respectivos camarotes, una cocina a gas y un amplio patio, el cual estaba lleno de basura y materiales y herramientas. Lo de la basura puede ser entendido de diversas maneras, ya sea por dejación de los dueños- que no vivían allí-, o bien por la falta de aseo de quienes si residían allí, como las chicas que trabajaban en el Bar. No hay que olvidar tampoco que las fotografías fueron tomadas días después de la salida de M.F. y J.- probablemente, más de un mes después-, entonces no necesariamente corresponden al aspecto que presenciaron durante su estadía las denunciadas. Se explicó por su parte por los acusados que dicha vivienda estaba en construcción y remodelación.

**13.-** Finalmente, también como otros medios de prueba y con el numeral N° 12 de dicho ítem, fueron escuchados un sinnúmero de escuchas telefónicas a través de variadas pistas, en que se identificaba las voces de los tres acusados, quienes mantenían conversaciones con diversas personas, pero, -y esto es lo singular-, en ninguna de ellas- a juicio de este disidente-, es posible conectar o desprender de su contenido algún elemento que evidencie que los acusados comercializaran con el sexo de las chicas que trabajaban en el local, y mucho menos con las denunciadas, las que no son

mencionadas en escucha alguna, puesto que además todas estas pistas fueron obtenidas a partir de la primera semana de Octubre del 2012, en circunstancias que aquellas abandonaron el Bar N° 49 el día 7 de Septiembre del mismo año. El tenor de dichas conversaciones giraba en torno al manejo diario del Bar, a aspectos propios de la explotación del mismo, al traslado de chicas para que fueran a trabajar atendiendo a los parroquianos, pero sin que se significara con ello, la prostitución de las mismas y beneficio con ello de los imputados.

14.- Las características descritas en los numerales que anteceden constituyeron a grandes rasgos la totalidad de la prueba de cargo. Prueba de cargo que se basó en la declaración de las dos supuestas víctimas, como eje central, sin que exista un correlato adicional que complemente y refuerce el nivel argumentativo y conviccional para dar por sentada una prueba sólida y variada, por el contrario existe una única fuente de imputación- el testimonio de las presuntas víctimas-, a la cual se remiten todos los demás testimonios- que se recogen de ellos-, pero que no logran crear una fuente autónoma e independiente de aquella. Toda la demás prueba es inocua y carente de poder suficiente para reafirmar la tesis- repito- de que se haya producido explotación sexual por los acusados. Toda aquella prueba testimonial que hubiera arrojado luces para tal menester, fue omitida por los acusadores; como por ejemplo, el testimonio en juicio de Nadeem Ahmed Rosario, quien fue el pololo de la denunciante J., durante un largo tiempo- en especial cuando ésta prestaba servicios en el bar N° 49, o bien la madre de aquel, de nombre Hilca Deliza Rosario, la que al decir del funcionario de Investigaciones que recibió la denuncia, fue quien la interpuso, o bien de Patricio Molina, pololo de M. F. quien la acogió en su domicilio luego de abandonar el local nocturno, quien mantuvo una relación amorosa con aquella en el período que se afirma por los acusadores sucedieron los hechos de abuso y engaño; todas estas personas, si eran ciertas las imputaciones, pudieron y debieron decir algo a su respecto, pero no fue así y las dos primeras fueron retiradas de la prueba de cargo, no obstante haber sido ofrecido su testimonio en el juicio. Con ello, quizás, habría existido una prueba que ya no sería derivada de una fuente única y sola como lo fueron las de las denunciantes.

15.- Hecha la prevención anterior cabe preguntarse ¿Corresponde creerle más a la prueba de cargo o bien a la que se contradice, como se demostrará más adelante. Cabe recordar que el actual proceso penal es un juicio probatorio y no uno de mera credibilidad.

Las pruebas de carácter personal –llámense declaración de las víctimas o denunciantes- deben cumplir con ciertos requisitos para que constituyan prueba de cargo suficiente, siendo uno básico y fundamental, la **corroboración** de aquella por un dato objetivo.

En este sentido, y con un desarrollo mayor en la valoración de prueba de carácter personal, el Tribunal Constitucional Español ha indicado que la declaración de la víctima debe estar corroborada y que “la corroboración, implica en todo caso, al menos, que la declaración esté avalada por algún hecho, dato o circunstancia externa e independiente a la propia declaración”, doctrina que ha sido secundada ampliamente por el Tribunal Supremo de esa nación, al expresar que “corroborar es dar fuerza a una imputación con otros datos que no figuran incluidos en la misma.” (STS 944, 23 de junio de 2003).

Nuestra Excma. Corte Suprema, en tanto, también ha sostenido lo anterior al señalar, en una sentencia de reemplazo dictada con ocasión de una casación de oficio (rol 5085-2008, de 29-04-2009), lo siguiente: “1°.- *Que, el concurso de los medios de comprobación que proporciona el mérito del proceso, descritos y relacionados en el considerando segundo de la sentencia, apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, impiden a este tribunal adquirir la necesaria convicción que los hechos hayan*

*acontecido del modo que los relata la víctima. En efecto, la única imputación que existe contra el acusado surge de los propios dichos de la menor, pues los restantes antecedentes recabados en la indagación nacen de esa misma fuente.”*

En otras palabras, se estima que no basta *prima facie*, que la declaración de las víctimas haya parecido al juzgador –y sólo a él- coherente, veraz y concordante-cuestión que es muy discutible en el caso sub lite; se requiere además, que aquella esté avalada por otros medios probatorios, lo cual, sin duda, además de disminuir los riesgos de errores en la responsable actividad de valorar la prueba, confiere ciertos parámetros de objetividad en la misma.

En el proceso penal el órgano jurisdiccional debe decidir, si con la prueba rendida, se logró el estándar probatorio suficiente para derribar la presunción de inocencia que ampara a los acusados y de esta forma establecer la comisión de un hecho punible y su participación (certeza moral). Pertinente es aquí citar a Otto Tschadek, en su monografía “La Prueba”, ed Temis, S.C.A., 1982, página 53: “La seguridad procesal requiere que no se crea, sino que se presenten pruebas irrefutables. Sólo obtendrá la certeza indispensable para dictar un fallo quien se valga de todos los recursos necesarios y propios para la apreciación objetiva de testimonios subjetivos”.

**16.-** Siguiendo con este análisis, esto de exigir que haya una corroboración de una fuente de imputación por otra que sea generada de manera autónoma e independiente de aquella, tiene como lógica de sustentación las siguientes consideraciones, las que por su generalidad y claridad es aplicable íntegramente en la especie y cuyas ideas matrices son las siguientes:

Las argumentaciones para conformarse con sólo una prueba de cargo, necesariamente caerán en meros subjetivismos que no son propios de un sistema democrático dado que escapan a cualquier control, es decir, para dar por cierto lo que dicen las víctimas, sin tener otra prueba que le secunde, no queda más que creerle por la forma en que se expresa, por como viste, por su condición social, política y/o económica, en definitiva, por cómo me impresiona y eso es puro subjetivismo, en que para dar verdad a los asertos se toma como factor único a la individualidad psíquica y material del sujeto particular que los sostiene, siempre variable e imposible de trascender hacia una verdad absoluta y universal, y el problema estriba en que ese subjetivismo no es posible examinarlo a través del sistema recursal.

Un modelo de convicción más propio de un sistema democrático, exige que la valoración de la prueba se base en criterios objetivos- proporcionados por prueba de esas características- , lo que permite dejar de lado impresiones personales que variarán según quien valore, por lo tanto, asegura igualdad, constancia de las decisiones frente a casos símiles, evita la inseguridad o nebulosa jurídica de lo que pueda sentenciarse, permite comprensión universal de los argumentos y cabal revisión a través de los recursos procesales franqueados por la ley. Y serán criterios objetivos para dar crédito a una sola fuente de cargo, las demás pruebas rendidas en juicio que le refrenden.

Exigir corroboración a una única fuente de imputación, por otra prueba nacida de manera autónoma e independiente de aquella, minimiza el error, por cierto, estarse a los dichos sólo de las víctimas, como en este caso, importa no hacerse cargo de la obligación democrática de minimizar la posibilidad del error. Las víctimas puede asegurar cosas que no sucedieron, por mero error o mala intención y de ello hay históricos y cotidianos ejemplos en que la idea de la realidad de un testigo ha estado afectada, voluntariamente o no, por diversos factores internos y/o externos. Entonces, aún cuando lo relatado por las víctimas estuviese exento de cuestionamientos- cuestión que ni siquiera es posible afirmar-, es necesario otro medio de convicción que brinde

seguridad y avale, la imputación directa efectuada por aquella, sólo así se minimiza la posibilidad del error.

Exigir refrendar los dichos de una fuente de imputación, está en concordancia con el principio de igualdad ante la ley; en efecto, si un ciudadano (víctima) imputa a otro la comisión de un ilícito penal, por qué ha de creerse a aquel y no a la negativa de este último si a ninguno favorece una presunción legal de verdad y ambos son iguales ante la ley, entonces, para dar por cierto los asertos de uno por sobre la negativa del otro, he de recurrir a otra fuente de información, a otro antecedente o prueba, autónoma e independiente, que sea capaz de resolver ese empate. No es aceptable en un sistema democrático el riesgo que cualquier ciudadano se vea expuesto a que otro lo acuse y sea condenado sólo porque otro así lo asevera, de manera coherente y sostenida.

Se agrega a lo anterior, que puesto los dichos de las víctimas frente a los de los imputados, gozan estos últimos de un privilegio, la presunción de inocencia y, por tanto, tiene el acusador la carga de superar esta barrera con más que los meros dichos de las víctimas o un solo antecedente de cargo del cual emanan las restantes supuestas evidencias que se tratan de dar la apariencia de probanzas.

17.- Pero, sin perjuicio de las apreciaciones sostenidas en los motivos anteriores, no solamente la prueba de cargo no tuvo la suficiente corroboración, sino que, ésta, además, sufrió la correspondiente contradicción y/o refutación por parte de la prueba testimonial presentada por la defensa. En efecto, el testimonio de María Eugenia Cuéllar Saucedo, lo fue de carácter presencial- como no lo fueron los de cargo, salvo de las denunciantes-; e independientes de la versión de los acusados, y relató en su condición de ex trabajadora del Bar N° 49, que prestó servicios a los imputados Gilda Barraza y Mario Hidalgo, a fines de Julio del 2012, fecha en las cuales conoció y le tocó compartir tanto el trabajo en el Bar como el alojamiento en el domicilio de calle Bruno Larraín N° 700, con las supuestas víctimas, señalando que no apreció de ningún modo actos de prostitución o de obligación al mismo para con ellas, ni de abuso o amenazas respecto de las denunciantes por parte de los imputados. Es más indicó con meridiana claridad que al menos una de aquéllas –M. F.- ejerció la prostitución en su país natal antes de llegar a Salamanca, según le confesó ella misma, y que su intención era ir a trabajar a la ciudad de Calama en comercio sexual, para ganar más dinero, puesto que en Salamanca no ganaba lo que ella quería. Ambas salían con parejas- a la sazón pololos-, y en una oportunidad incluso le mostraron sus pasaportes. En lo personal, agregó que con ocasión de solicitarle trabajo a Gilda Barraza, ésta le dijo que en su local no se ejercía la prostitución y que el privado era para que se cambiaran de ropa las niñas que atendían a los clientes. Corroboró que al local no entraban muchos clientes y no había grandes ganancias.

En el mismo sentido, declaró la testigo Laura Donoso Mercado, quien prestaba servicios similares de atención de clientes pero en un local ubicado al frente del Bar N° 49, y que en tal condición le tocó visitar reiteradas veces a este último y conversar con las supuestas víctimas, no apreciando situaciones de abuso o amenazas respecto de éstas, ni tampoco actos de comercio sexual dentro del local nocturno.

Corroboró tal estado de cosas el ex administrador del Bar 49, Ramón Tapia Pulgar, quien ejerció su labor en el período en que permanecieron las presuntas ofendidas, negando cualquier acto de prostitución dentro del local, de amenazas o coacción respecto de aquellas por parte de los acusados, haciendo hincapié, sí, que el negocio no rentaba y nadie ganaba lo que esperaba. Agregó que ambas denunciantes trabajaban con contrato vigente, en el que se establecían sus funciones y que todo el problema surgió un día en que las chicas llegaron tarde a trabajar y Gilda Barraza les impuso una multa de \$ 20.000.- por tal motivo, y, que desde ese momento la relación se

deterioró entre ellas; añadió que, fue la única vez que apreció una imposición de multa. Detalló que las chicas ganaban porcentaje por trago vendido a los clientes, y que debían pagar la suma de \$ 20.000.- si querían irse dentro de sus horas de trabajo con un cliente, puesto que abandonaban su lugar de trabajo. No manifestó haber apreciado actos de coacción, amenazas o abuso hacia las denunciantes, no obstante haber sido objeto de las correspondientes contra interrogaciones por parte de los acusadores. Por último, señaló que se fue del lugar por no cumplirse sus expectativas de formar una Pyme con la acusada Barraza, lo cual se frustró por razones administrativas. Su testimonio cobra validez aún mas, por haber manifestado que no guarda relación de amistad con los acusados y que se retiró del lugar molesto por no obtener los fines económicos que se proponía.

Por último, este Juez disidente le da valor a lo declarado por Geraldine Santibáñez Barraza- hija de la acusada Gilda Barraza- por existir libertad probatoria y constituir su testimonio relevancia para el esclarecimiento de los hechos, por lo armónico y conexo de su relato. Tal testigo conoció desde su llegada a M.F. y J. y compartió con ellas en Salamanca, incluso dice que en Agosto salió con su pareja y J. y la suya a pasear, y esta última le confidenció que M.F. le había ofrecido ir a trabajar a una casa de citas, pero que ella estaba complicada por tener que dejar a su pololo- de nombre Junior, en ese momento—; relato que guarda relación con lo aseverado por la testigo María Cuellar Saucedo, en cuanto a las ideas de prostituirse de ambas fuera de Salamanca. Siguiendo con este testimonio, también se vincula con lo afirmado por los acusados en cuanto a que J. pololeó con al menos dos hombres durante la estadía en el Bar N° 49, y que el quiebre se produce cuando Gloria Barraza le prohíbe que ingrese al cuarto de los hombres para mantener relaciones sexuales con el tal Junior, o bien que lo reciba en el dormitorio de las mujeres. A este respecto la propia J. reconoció en juicio haber mantenido relaciones afectivas con Junior y Nadeem durante su estadía.

**18.-** En conclusión, es cierto que algunos hechos causaron suspicacias en el tribunal, como el caso de la retención de los pasaportes, cuestión que se puede explicar a partir de la equivocada intención de la imputada Gilda Barraza de tenerlos como garantía del pago de lo que se le adeudaba por las supuestas víctimas, deuda que por lo demás nunca negaron éstas. Que el hecho de que pasaran hambre, no fue suficientemente claro, ya que la única pista escuchada de una conversación en ese sentido, fue una petición de Wilman Gutierrez de que sentían hambre- se lo decía a la acusada Barraza-, cuando se encontraba fuera de Salamanca y en una fecha muy posterior a la del abandono de la denunciantes del Bar N° 49. También hay que tener presente que dentro del contrato de trabajo- según lo declarado por la referida Barraza-, sus obligaciones no comprendían la alimentación de ellas, pero si el hospedaje en el inmueble que se les asignó.

**19.-** Lo cierto es que excepto estas salvedades, a juicio de este disidente, no existe una prueba contundente y categórica que demuestre fehacientemente la presencia de actos de engaño o de coacción como lo afirmó la Fiscalía o de intimidación o amenazas serias y verosímiles, o bien una situación de vulnerabilidad- no claramente establecida-, como lo afirmaron también los restantes acusadores, y que conlleven a tener por acreditado una suerte de explotación sexual, que amerite adjudicar responsabilidad a los acusados. Las presuntas víctimas siempre gozaron de libertad de actos, como de libertad ambulatoria- pololeaban desde un tiempo muy breve de llegadas a Salamanca, paseaban en su días libres por los balnearios adyacentes a Salamanca y contaban por ello, con redes de ayuda y protección de terceros- , poseían un contrato de trabajo, lo que revela y demuestra que su libertad de decisión y de acción nunca fue sojuzgada y no es posible aceptar que de ser cierta la coacción y engaño, que no hayan

podido poner coto a su debido tiempo a una supuesta situación de desmedro o haberse marchado del lugar con anterioridad. Eran mujeres de 29 y 24 años, respectivamente, que las máximas de experiencia demuestran que difícilmente podían ser objeto de engaño, respecto del entorno y contexto en que usualmente se efectúa esa clase de labores, y que, por un mal estado general de las ventas del local comercial se les haya quebrantado su voluntad de decidir lo que no deseaban supuestamente hacer. Lo cierto y claro es, que con la prueba rendida, no hay ningún antecedente probatorio contundente y corroborado, que demuestre que existió explotación sexual respecto de las supuestas víctimas por parte de los acusados,- cuestión de suyo difícilísima de probar, porque en ello va envuelta una situación de dominación de lo volitivo y supresión de la libertad de las personas- y que los antecedentes allegados al juicio solo ameritan subjetivismos y especulaciones carentes de peso probatorio y de certeza mínima, por lo que este sentenciador estimó necesario dictar **sentencia absolutoria** a su respecto. Para condenar por este delito se requiere dolo directo y prueba categórica en que se apoye; no basta constar con prueba de naturaleza meramente indiciaria a partir sólo de testimonios interesados y sesgados a partir de una única fuente de incriminación. El estándar probatorio para un delito de alta penalidad exige que éste sea de tal magnitud que supere el baremo de ir más allá de la duda razonable, cuestión que por los antecedentes expuestos no se satisface.

En su oportunidad, devuélvase la prueba material, documental, fotografías, audios y video ingresada al juicio oral por los intervinientes.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, regístrese y comuníquese al Sexto Juzgado de Garantía de Santiago. Hecho, archívese.

Redactada la sentencia por la Magistrado doña María Elisa Tapia Araya y del voto de minoría su autor, magistrado Pedro Suárez.

**RIT 293-2013.**

**RUC 1200922694-8**

Dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los Jueces doña Geni Morales Espinoza, quien la presidió, don Pedro Suárez Nieto y doña María Elisa Tapia Araya.